2ª SECCION

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 1º de julio de 1971

NUMERO 22.207

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Arviel

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Cincuenta y Cuatro. En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Guillermo Jorge Huertas, nacido el once de noviembre de mil novecientos veintisiete, argentino, ingeniero, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento treinta y seis, domiciliado en la calle Amadeo Jacques número seis mil ochocientos setenta y nueve, de la Capital Federal, accidentalmente en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto a mérito de las facultades que le confiere el poder especial irrevocable, otorgado en la escritura de constitución provisoria de la sociedad "Arviel, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", denominada originariamente "Ingeniero Huertas y Asociados, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí al folio quinientos setenta y ocho del protocolo de ese año, de este Registro a mi cargo, la cual se reproduce más adelante. Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que por la escritura mencionada precedentemente, quedó constituida la sociedad "Arviel, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera" denominada originariamente "Ingeniero Huertas y Asociados, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", y en la que se redactaron sus estatutos, sometiéndose los mismos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones por expediente número treinta y nueve mil setecientos setenta y seis Que dichos estatutos han sido aprobados por Resolución I. G. P. J. número dos mil doscientos cuarenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha siete del corriente mes y año exhibiéndome el compareciente el expediente de referencia y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del Acta de Constitución mencionada de los estatutos con las modificaciones aprobadas y de la resolución aludida de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual dice así: "En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Guillermo Jorge Huertas, nacido el once de noviembre de mil novecientos veintisiete, argentino, ingeniero, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento treinta y seis; don Arturo Huertas, nacido el cuatro de setiembre de mil novecientos veinticuatro, argentino, militar, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y siete; doña Matilde María Marzario de Botto, nacida el ocho de diciembre de mil novecientos ocho, argentina, viuda, quehaceres de la casa, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y tres; doña Aída Carolina Merzario de Huertas, nacida el seis de diciembre de mil novecientos tres, argentina, quehaceres de la casa, casada, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos; los cuatro nombrados domiciliados en la calle Amadeo Jacques número seis mil ochocientos setenta y nueve; don Pedro Ramón Bargas, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, argentino, comerciante, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y un mil setecientos uno, domiciliado en la calle Luis María Campos número dos mil novecientos cincuenta; doña Mariana Emma Gulmanelli de Huertas, nacida el dieciocho de abril de mil novecientos veintisiete, argentina, quehaceres de la casa, casada, con libreta cívica número quinientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Amadeo Jacques número seis mil ochocientos setenta y nueve; doña Lydia Esther Jonghi, nacida el diecinueve de abril de mil novecientos veintitrés, argentina, docente, soltera, con libreta cívica número trescientos cuarenta y dos mil cincuenta, domiciliada en la calle Billinghurst número dos mil quinientos cincuenta y nueve; don Manuel Andrés d'Hulcque, nacido el tres de febrero de mil novecientos veintinueve, argentino, empleado, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y un mil setecientos noventa y dos, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil novecientos setenta y cuatro; don Angel Américo Casali, nacido el veintidós de setiembre de mil novecientos cuatro, argentino, constructor, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Tandil número tres mil quinientos cuarenta; y don Guillermo Federico Grillo, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos tres, argentino, martillero público, casado, con libreta de enrolamiento número trescientos diecinueve mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Billinghurts número dos mil quinientos cincuenta y nueve; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, a excepción de don Pedro Ramón Bargas, que es vecino de la localidad de Sarandí, jurisdicción de esta provincia, accidentalmente en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas; a) la sociedad se denominará "ARVIEL, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" (artículo primero); b) Su término de duración será de noventa y nueve años a contar desde el primero de abril de mil novecientos setenta (artículo segundo); c) La sociedad tiene por objeto: a) Constructora: Mediante la construcción de edificios de todo tipo, ya sea con destino a vivienda, oficinas, industria, comercio, depósitos, galpones, propiedad horizontal, obras viales, túneles, puentes, y en general construcciones de cualquier índole y naturaleza. b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, administración, arrendamiento y construcción en general de inmuebles rurales y urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra de tierras y su renta total o fraccionada o subdividida, todo al contado o a crédito, por mensualidades o períodos distintos de pago; c) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación, manufactura e industrialización de artículos, productos y subproductos de la construcción, forestales, madereras, ladrillos, tejas, aberturas, puertas, marcos, persianas, caños de cemento, aceros, hierro y para la realización de obras de ingeniería y arquitectura, artículos del hogar, productos de refrigeración familiar, rural, industrial, calefacción, aire acondicionado y todo lo relacionado con la industria metalúrgica, eléctrica, electromecánica y electrónica, motores eléctricos, herramientas, maquinarias industriales, agrícolas y toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier parte del país o del extranjero. d) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase; patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribución de productos, representaciones comisiones y consignaciones, y e) Financiera: Mediante el aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dando y tomando en préstamo con o sin garantía, dinero u otros valores, constituyendo y transfiriendo hipotecas y demás derechos reales, compraventa y toda clase de operaciones sobre títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamientos de créditos en general y la compraventa de fondos de comercio, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 y en general todas aquellas operaciones que requieran el concurso público; (artículo tercero). d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Cien Mil, representado por diez mil (10.000) acciones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez (10.—) cada una, dividido en diez series de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil cada serie, en acciones ordinarias al portador de un voto; (artículo cuarto); c) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará tres años; (artículo séptimo); i) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año; (artículo decimoprimero). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente en efectivo en la siguiente proporción; don Guillermo Jorge Huertas, doscientas cuarenta acciones o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil cuatrocientos; don Arturo Huertas, doscientos cuarenta acciones o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil cuatrocientos; doña Matilde María Merzario de Botto, doscientas cuarenta acciones o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil cuatrocientos; doña Aida Carolina Merzario de Huertas, doscientas cuarenta acciones o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil cuatrocientos; don Pedro Ramón Bargas doscientas cuarenta acciones o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil cuatrocientos; doña Mariana Emma Gulmanelli de Huertas, doscientas cuarenta acciones o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dos mil cuatrocientos; doña Lydia Esther Jonghi ciento cuarenta acciones o sean pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mil cuatrocientos; don Manuel Andrés d'Hulcque, ciento cuarenta acciones o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mil cuatrocientos; don Angel Américo Casali, ciento cuarenta acciones o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos; y don Guillermo Federico Grillo, ciento cuarenta acciones o sean pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos. En consecuencia quedan totalmente suscriptas e integradas las dos primeras series de acciones ordinarias al portador por un total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veinte mil. — Tercero: Se designa para integrar el primer Directorio a los señores: Presidente: Guillermo Jorge Huertas, Vicepresidente: don Arturo Huertas; Directores Titulares: doña Matilde María Merzario de Botto; doña Aída Carolina Merzario de Huertas y don Pedro Ramón Bargas; Directores suplentes: doña Lydia Esther Jonghi, don Manuel Andrés d'Hulcque y don Angel Américo Casali, Síndico titular: doña Mariana Emma Gulmanelli de Huertas y Síndico suplente: don Guillermo Federico Grillo — Cuarto: Que al efecto dictan y aprueban por unanimidad el siguiente estatuto: .. "Buenos Aires, 7 may 1971. Visto: El Expediente Nº 39.776, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo



318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Arviel, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329/63, el 22 de diciembre de 1970, bajo la denominación de "Ingeniero Huertas y Asociados, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", y presentada en esta Inspección General el 15 de febrero de 1971. Y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 9 (nueve) con las modificaciones de fs. 16 y vta. (dieciséis y vuelta), de fs 19 (diecinueve) y sus estatutos de fs 4 (cuatro) a fs. 7 vta. (siete vuelta), con las modificaciones de fs. 16 vta. (dieciséis vuelta) a fs 17 vta. (diecisiete vuelta) y las de oficio de fs. 19 (diecinueve), y el agregado de oficio de fs. 20 (veinte). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Alberto G. Pico. Dr. Alberto G Pico. Subinspector General Legal. s/c. Inspección General. Resolución I. G. P. J. Nº 2.241. "Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente otorga: Que habiendo cumplido todas las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma de que instruyen las actuaciones producidas y en el carácter invocado, deja definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima que funcionará bajo la denominación de "Arviel, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", y que se regirá por los estatutos preinsertos. Hace constar el autorizante que se abona la suma de Ciento Veinte pesos por el Impuesto Fiscal correspondiente al capital emitido o sea sobre Veinte Mil pesos. Y previa lectura que le di, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. G. J. Huertas. Ante mí: A. F. Simonetti. Está mi sello. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y cinco del protocolo del corriente año del Registro de Contratos Públicos de la ciudad de La Plata, número trescientos setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial del valor de treinta centavos cada uno, numerados correlativamente del tres millones ciento cuarenta y un mil ochocientos setenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto F. Simonetti (Escribano). — Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 345. e.1º-7-Nº 51.724-v.1º-7-71

Twosend

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Vicente Losanovsky Perel, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, mayor de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número setecientos sesenta, piso dieciocho, departamento "D", de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 0.396.316, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: Doña Luisa Goijberg de Losanovscky Perel, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica Nº 0.151.879, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen número 760, decimoctavo piso "D"; don Isidoro Mariano Losanovscky, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.518.751, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen, piso decimoctavo "D"; doña Patricia Silvia Losanovscky Perel de López, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica número 5.483.293, domiciliada en la calle Charcas número 4165, cuarto piso "B", don Jorge Valentín López, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.373.851, domiciliado en la calle Charcas número 4165, cuarto piso "B"; don Jesús Dionisio López Cascante, argentino naturalizado, casado, contador público nacional con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.708.810 domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 7336, noveno piso "A"; don Elías Goyberg, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.662.536, domiciliado en la calle Arenales número 2273, séptimo piso "A"; don Manuel Brunstein, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 142.894, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 1559, noveno piso "C"; don Jorge Eduardo Heimann, argentino, soltero, licenciado en administración, con libreta de enrolamiento número 4.122.987 domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 2639, sexto piso "A", y don Manuel Goyberg, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 46.588, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 1559, décimo piso "A", todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a mérito del mandato conferido en la escritura otorgada el 4 de agosto de 1970, ante mí adscripta a la escribana Martha Norma Vengerow, en este mismo Registro, que se transcribirá más adelante y de cuyo otorgamiento resultan los datos personales de los expresados representados y facultades para este acto, doy fe. — Y don Vicente Losanovscky Perel por sí y por sus nombrados representados continúa diciendo: Que viene por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad anónima, denominada "Twosend" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria; a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A. 28.056, del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia que tengo a la vista y del cual resulta la aprobación del acta de constitución, conjuntamente con el estatuto de la mencionada entidad, y resolución aprobatoria del señor Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual en su redacción definitiva copiado dice así: "Fº 271. — Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Vicente Losanovscky Perel, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número 760, décimo piso "D", con libreta de enrolamiento Nº 0.396.316; doña Luisa Goijberg de Losanovscky Perel, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 0.151.879, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen número 760, decimoctavo piso "D"; don Isidoro Mariano Losanovscky Perel, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.518.751, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen, número 760, decimoctavo piso "D"; doña Patricia Silvia Losanovscky Perel de López, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica número 5.488.293, domiciliada en la calle Charcas número 4165, cuarto piso "B"; don Jorge Valentín López, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.373.851, domiciliado en la calle Charcas número 4165, cuarto piso "B"; don Jesús Dionisio López Cascante, argentino naturalizado, casado, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.708.810 domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 7336, noveno piso "A"; don Elías Goyberg, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.662.536 domiciliado en la calle Arenales número 2273, séptimo piso "A"; don Manuel Brunstein, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 142.894, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 1559, noveno piso "C"; don Jorge Eduardo Heimann, argentino, soltero, licenciado en administración, con libreta de enrolamiento número 4.122.987 domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 2639, sexto piso "A" y don Manuel Goyberg, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 46.588, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 1559, décimo piso "A"; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto suscriben por separado y se regirá por las siguientes disposiciones legales específicas: a) La sociedad se denominará "TWOSEND" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. — b) Su duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, comisión y toda forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, semovientes, productos elaborados y semielaborados y frutos del país. — Industriales: Por la fabricación, fraccionamiento, integración y explotación de productos eléctricos, plásticos, sintéticos. — Financieras: Dar y tomar dinero prestado a corto o largo plazo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, efectuar inversiones de capital en sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse y para la compra venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Adquisición, venta, explotación, renta, fraccionamiento, permuta y administración de inmuebles urbanos o rurales, propios y/o de terceros, inclusive por el régimen de la ley de propiedad horizontal u otras leyes similares que se dicten en el futuro. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en diez series de diez mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, por un total de cien mil pesos, de las cuales quedan suscriptas las siguientes: Don Vicente Losanovscky Perel, cuatro mil acciones por cuarenta mil pesos; doña Luisa Goijberg de Losanovscky Perel tres mil acciones por treinta mil pesos y los señores don Isidoro Mariano Losanovscky Perel, doña Patricia Silvia Losanovscky Perel de López, don Jorge Valentín López, don Jesús Dionisio López Cascante, don Elías Goyberg, don Manuel Brunstein, don Jorge Eduardo Heimann y don Manuel Goyberg, cincuenta acciones representativas de quinientos pesos cada uno de ellos. — La integración de las acciones suscriptas se efectúa en la siguiente forma: Don Vicente Losanovscky Perel, mediante el aporte y transferencia a favor de la sociedad de los siguientes inmuebles de su propiedad, cuyo dominio consta a su nombre y por los valores que se especifican y que los demás comparecientes, aceptan de conformidad, a saber: a) Unidad número 3 del primer piso de la finca sita en esta ciudad, calle Bernardo de Irigoyen Nros. 540/46, en propiedad horizontal, libre de todo gravamen, por la suma de cinco mil pesos. — b) La unidad número 97 del 18 piso de la finca sita en esta ciudad calle Bernardo de Irigoyen Nros. 760/764/772, en propiedad horizontal por la suma de 40.632 pesos con 17 centavos. — Dicha unidad reconoce una hipoteca en primer grado a favor del Banco Popular Argentino, según escritura del 29 de setiembre de 1967, otorgada al folio 4002 del Registro Nº 42 de la adscripción del escribano de esta Capital don Hernán P. de los Heros, originariamente constituida por $ 13.600 y reducida a $ 9.632,17 al 30 de setiembre de 1970 según constancia emitida por el Banco Popular Argentino, hipoteca que es transferida a la sociedad que se constituye por la presente y que ésta toma a su cargo, con la conformidad y aceptación de todos los comparecientes en las condiciones de su constitución. — Los comparecientes toman conocimiento y aceptan las cláusulas de "Derechos, Prohibición y Servidumbre", establecidos en el Reglamento de Copropiedad y Administración y transcriptos en el título de propiedad que se da lectura en su parte pertinente. — Valor neto del aporte de $ 31.000. — c) La unidad Nº 65 del 8º piso de la finca sita en esta ciudad, calle José A. Pacheco de Melo Nº 1934/1938 en propiedad horizontal, libre de todo gravamen por la suma de tres mil pesos. — d) Una finca sita en la localidad de Pinamar, partido de General Madariaga, provincia de Buenos Aires, construida sobre el terreno designado en el plano de subdivisión con la letra "A" de la manzana cincuenta y siete, Zona C. Tres, con frente a la calle Del Tiburón, entre las de Mejillón y del Cangrejo, con una superficie de trescientos noventa y seis metros ochenta y nueve centímetros cuadrados, por la suma de un mil pesos. — Los comparecientes tienen conocimiento y aceptan expresamente las cláusulas de dicha obligaciones y retribuciones establecidas en el título de propiedad, dándose lectura a las mismas, con excepción de la hipoteca a favor del Banco Popular Argentino que la Sociedad toma a su cargo y grava la unidad Nº 97 del piso 18 de la finca Bernardo de Irigoyen 760/764/772, los restantes inmuebles aportados son libres de todo gravamen, debiendo en tal forma en su momento transferirse el dominio a favor de la sociedad. — El señor Vicente Losanovscky Perel hace entrega de la posesión de los inmuebles a la Sociedad, obligándose a otorgar las escrituras traslativas de dominio a favor de la misma en las condiciones expresadas con respecto a cada uno, una vez que la sociedad se encuentra constituida definitivamente. — El importe integrado en los referidos bienes asciende a la suma de $ 40.000. — Doña Luisa Goijberg de Losanovscky Perel integra las acciones suscriptas mediante el aporte y transferencia a favor de la sociedad, de la unidad funcional en propiedad horizontal número 16 del 7º piso del inmueble sito en esta ciudad, calle Azcuénaga Nº 906, esquina Paraguay Nº 2301/2309, de su propiedad, cuyo dominio consta a su nombre, por la suma de treinta mil pesos, que los demás comparecientes aceptan de conformidad, haciendo entrega de la posesión y obligándose a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la sociedad libre de todo gravamen, una vez que ésta se encuentre constituida definitivamente. A los efectos del Art. 1.277 del Código Civil, don Vicente Losanovscky Perel y doña Luisa Goijberg de Losanovscky Perel, en su calidad de cónyuge, se prestan recíproca conformidad para el aporte y transferencia de los aludidos inmuebles a favor de la sociedad. — Los restantes accionistas, Isidoro Mariano Losanovscky Perel, Patricia Silvia Losanovscky Perel de López, Jorge Valentín López, Jesús Dionisio López Cascante, Elías Goyberg, Manuel Brunstein, Jorge Eduardo Heimann y Manuel Goyberg, integran el diez por ciento de las acciones suscriptas en dinero efectivo o sea la suma de cincuenta pesos cada uno, obligándose a integrar el saldo cuando les sea requerido por el directorio. En consecuencia la integración de las acciones suscriptas por setenta y cuatro mil pesos se verifica en los bienes detallados por setenta mil pesos y en dinero efectivo por cuatrocientos pesos, quedando pendiente la integración de tres mil seiscientos pesos. — La integración de las señoras Luisa Goijberg de Losanovscky Perel y Patricia Silvia Losanovscky Perel de López, lo realizan con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don Vicente Losanovscky Perel y Vicepresidente: doña Luisa Goijberg de Losanovscky Perel; Síndico titular don Isidoro Mariano Losanovscky Perel y Síndico suplente: doña Patricia Silvia Losanovscky Perel de López. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable, para surtir efecto aun después del fallecimiento de cualesquiera de los otorgantes, a favor de los señores Vicente Losanovscky Perel e Isidoro Mariano Losanovscky Perel, quienes a su vez lo otorgan entre sí y al doctor Zelman Spiguel a fin de que indistintamente o en forma conjunta o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta, conjunta o alternativamente. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — V. Losanovscky — L. G. de L. Perel — Isidoro M. L. Perel — O. S. Perel — J. V. López — J. D. López Cascante — Elías Goyberg — Manuel Brunstein — J. E. Heimann — Manuel Goyberg. — Hay un sello. — Ante mí: Martha Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.710 del Registro 251 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial numerados: 012.022.899 correlativo al 012022900 y 011941495 correlativo al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado y Enmendado: Ama, Arenales, Libreta, exportación, valor, la, primer, Banco, aporte, Eduardo, presente, vale. — M. A. Vengerow. — Hay un sello que dice: Martha N. Vengerow, Escribana". — "Estatuto de Twosend", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Twosend" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: Comerciales: Compraventa, importación, distribución, representación, consignación comisión y toda forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, semovientes, productos elaborados y semielaborados y frutos del país. — Industriales: Por la fabricación, fraccionamiento, integración y explotación de productos eléctricos, electrónicos, plásticos y sintéticos. — Financieras: Dar y tomar dinero prestado

a corto y largo plazo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase, efectuar inversiones de capital en sociedades constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse y para la compraventa y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Adquisición, venta, explotación, renta, fraccionamiento, permuta y administración de inmuebles urbanos o rurales, propios y|o de terceros, inclusive por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal u otras leyes similares que se dicten en el futuro; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en cien mil pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en diez series iguales. — Quinta: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán de echo a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas o realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directivo estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse al quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en el caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará el primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad, la ejercerá un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — V. L. Perel. — A. G. de L. Perel. — Isidoro M. Losanovscky Perel. — P. S. L. Perel. — J. V. López. — J. D. López Cascante. — Elías Goyberg. — Manuel Brunstein. — J. Heimann. — Manuel Goyberg". — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "V. L. Perel", "L. G. de L. Perel", don "Isidoro M. Losanovscky Perel", "P. S. L. Perel", "J. D. López Cascante", Elías Goyberg", "Manuel Brunstein", "J. Heimann" y "Manuel Goyberg", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Vicente Losanovscky Perel con Libreta de Enrolamiento Nº 4.386.316; doña Luisa Goyberg de Losanovscky Perel, con Libreta Cívica Nº 0.151.879; don Isidoro Mariano Losanovscky Perel, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.518.751; doña Patricia Silvia Losanovscky Perel de López, con Libreta Cívica número 5.488.293; don Jorge Valentín López, con Libreta de Enrolamiento número 4.373.851; don Jesús Dionisio López Cascante, con Cédula de Identidad número 2.708.810 de la Policía Federal; don Elías Goyberg, Libreta de Enrolamiento Nº 1.662.536; don Manuel Brunstein, con Libreta de Enrolamiento Nº 142.894; don Jorge Heimann, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.522.897 y don Manuel Goyberg, con Libreta de Enrolamiento Nº 46.688, personas de mi conocimiento doy fe. — Para su presentación en donde corresponda, expido la presente certificación, en mi carácter de Escribana adscripta al Registro Nº 251 de Capital. — Raspados y enmendados: Losanoscky, Losanovscky, Jesús Dionisio López, para. — Hay un sello: M. Vengerow". — Es copia fiel, doy fe. — El estatuto transcripto ha sido aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha siete de abril corriente, la que íntegramente transcripta dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Abr. 1971. — Visto: El expediente A. 38.056; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Twosend", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituída el 4 de agosto de 1970 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a ocho (8), con la sustitución de oficio de fojas ciento sesenta y cinco (165). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se modificará el acta constitutiva en la forma de fojas veinticuatro (24), sesenta vuelta (60 vta.) a sesenta y dos vuelta (62 vta.), con la supresión de oficio de fojas ciento sesenta y cinco (165). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción el el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.853. — Hay una firma: Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y don Vicente Losanovscky Perel, por sí y por sus representados termina diciendo: Que en la forma expuesta deja formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Twosend", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, con designación de su primer órgano administrativo y fiscalizador; y emisión de las diez series de acciones al portador, del capital autorizado, por un total de cien mil pesos Ley 18.188, en un todo de acuerdo a los términos de las actuaciones producidas y solicita del escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa lectura y ratificación el compareciente la firma por ante mí, el Escribano autorizante, doy fe. — Vicente Losanovscky Perel. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Raspado y enmendado: setiembre, sita, explotación nominativas, como. — Moisés Vengerow (Escribano).

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 744. e.1º|7|71 Nº 51.696 v.1º|7|71

Beldán

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, AGROPECUARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.295. — Primer Testimonio. — Escritura número: seiscientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano público, comparecen los señores don Daniel Mosco, casado, argentino, de sesenta años de edad, hacendado, con libreta de enrolamiento número ciento un mil cuarenta, domiciliado en la calle Ayacucho mil quinientos ochenta y cinco, quinto piso A; don Ricardo Mario Galarraga, casado, argentino, de cincuenta y dos años de edad, administrador de empresas, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos veinte y cuatro mil setecientos diez y siete, domiciliado een la calle Santa Fe número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, segundo piso; don Ricardo Juan Galarraga, casado, argentino, de veintiséis años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y tres, domiciliado en la calle Juncal número tres mil trescientos sesenta y uno, quinto piso; don Ralph Negri Marino, casado, argentino, abogado, de cincuenta y cinco años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa, quinto piso don Alberto Gourdy Allende, casado, argentino, abogado, de cuarenta años de edad con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento treinta y cuatro mil noventa, domiciliado en la calle Cangallo trescientos veinte y ocho, cuarto piso; don Eduardo José Santaella, casado, venezolano, ingeniero, de cuarenta y dos años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete; don José Roberto Forn, casado, argentino, abogado, de caurenta y tres años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento dos, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, segundo piso; don Roberto Nolasco Lobos, casado, argentino, abogado, de sesenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos veinte y un mil cincuenta y tres, domiciliado en la calle Cangallo trescientos veinte y ocho, cuarto piso; don Rogelio Norberto Maciel, casado, argentino, abogado, de treinta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos veinte y cuatro mil doscientos veinte y nueve, domiciliado en la calle Cangallo trescientos veinte y ocho, cuarto piso; don Alfredo Otero, casado, argentino, procurador, de cincuenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Cangallo trescientos veinte y ocho, cuarto piso; todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que según resulta del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta mil doscientos once que para este acto me exhiben ha sido autorizada para funcionar como anónima la sociedad "Beldan, Sociedad Anónima, Financiera, Agropecuaria y Comercial", constituida en esta Capital entre los comparecientes, en "formulario especial I. G. P. J.", el dos de marzo del corriente año, según acta y estatuto que obran en el citado expediente. — Que después de los trámites de estilo se dictó la resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicitan del autorizante transcriba en esta escritura la mencionada acta de constitución de fojas uno a dos vuelta, el texto del estatuto de fojas tres a cinco vuelta, el texto del estatuto de fojas tres a cinco vuelta, y por último la resolución aprobatoria de fojas diez, todo del citado expediente, y que copiado dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Daniel Mosco. — Eduardo José Santaella, Ricardo Mario Galarraga. — Ricardo Juan Galarraga. — Ralph Negri Mariño. — Alberto Gourdy Allende. — José Roberto Forn. — Roberto Nolasco Lobos. — Rogelio Norberto Maciel y Alfredo Otero, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones espesíficas: a) La sociedad se denominará "BELDAN, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse o a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipoteca, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agrope-

cuarias: Dedicarse a explotaciones agropecuarias en todas sus ramas, mediante el establecimiento de estancias para invernada y cria de ganado; compra y venta de naciendas, cereales, oleaginosas y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Comerciales: La administración, organización, promoción y cobranzas, compra, venta, importación, exportación, representación comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados subproductos y mercaderias. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 2.000.000 (Pesos Ley 18.188 Dos millones), representado por 2.000 (dos mil) acciones de $ 1.000 (Pesos Ley 18.188, Un mil) valor nominal cada una dividido en 4 series de $ 500.000 (Pesos Ley 18.188, Quinientos mil) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un año). — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y/o Vicepresidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias y nominales. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Daniel Mosco. 300. "A". 30.000. — Eduardo J. Santaella. 20. "A". 2.000. — Ricardo M. Galaraga. 10. "A". 1.000. — Ricardo J. Galarraga. 10. "A". 1.000. — Ralph Negri Mariño. 10. "A". 1.000 — Alberto Gourdy Allende 10. "A". 1.000. — José Roberto Forn. 10. "A". 1.000. — Roberto Nolasco Lobos. 10. "A". 1.000. — Rogelio Norberto Maciel. 10. "A". 1.000. — Alfredo Otero. 10. "A". 1.000. — 400. — 40.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Daniel Mosco. Vicepresidente a Eduardo José Santaella. Vocales a Ricardo Mario Galaraga. Ralph Negri Marino. Alberto Gourdy Allende. Suplentes a .. Síndico titular a Eduardo Daniel Becher y Síndico suplente a .. — Cuarto: Autorizar a Raúl Taratuto y/o Eduardo José Santaella y/o Ricardo Mario Galarraga a fin de que en forma conjunta y/o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Daniel Mosco. — E. Santaella. — R. M. Galarraga. — A. Gourdy Allende — Ricardo J. Galarraga. — Roberto N. Lobos. — Alfredo Otero. — Rogelio Maciel. — Ralph Negri Mariño. — J. R. Forn. — Certifico en mi carácter de escribano público adscripto del Registro Nº 119, que las firmas que anteceden son auténticas de los Señores: Daniel Mosco, Eduardo José Santaella. Ricardo Mario Galarraga, Alberto Gourdy Allende Ricardo Juan Galarraga, Roberto Nolasco Lobos, Alfredo Otero, Rogelio Norberto Maciel, Ralph Negri Mariño y José Roberto Forn, quienes lo hacen en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, marzo 2 de 1971. — Ricardo M. Ferrer Reyes. ... Hay un sello que dice: Ricardo M. Ferrer Reyes, Escribano Público". — "Estatutos. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Beldan, Sociedad Anónima Financiera, Agropecuaria y Comercial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: a) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse o a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipoteca, prendas y otras garantias reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — c) Agropecuarias. Dedicarse a explotaciones agropecuarias en todas sus ramas mediante el establecimiento de estancias para invernada y cria de ganado compra y venta de hacienda, cereales oleaginosas y demás frutos del país depósito y consignación de los mismos. — e) Comerciales: La administración organización, promoción y cobranza, compra, venta, importación, exportación, representación, comisión cesión, consignación, fraccionamieto, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos y mercaderías. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél — 4. El capital social autorizado se fija en $ 2.000.000 (Pesos Ley 18.188 Dos millones), representado por acciones de $ 1.000 (Pesos Ley 18.188, Un mil) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades liquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por accion, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y/o Vicepresidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — 11) El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Daniel Mosco. E. Santaella, R. M. Galarraga. A. Gourdy Allende, Ricardo J. Galarraga. Roberto N. Lobos. Alfredo Otero. Rogelio Maciel, Ralph Negri Mariño. J. R. Forn. Certifico en mi carácter de escribano público, adscripto del Registro Nº 119 que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Daniel Mosco, Eduardo José Santaella, Ricardo Mario Galarraga, Alberto Gourdy Allende Ricardo Juan Galarraga. Roberto Nolasco Lobos, Alfredo Otero, Rogelio Norberto Maciel, Ralph Negri Mariño y José Roberto Forn, quienes lo hacen en mi presencia, doy fe Buenos Aires, marzo 3 de 1971. Ricardo M Ferrer Reyes. Hay un sello qeu dice: Ricardo M. Ferrer Reyes, escribano público" "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 30 abr 1971. Visto el Expediente Nº 40.211; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Beldan, Sociedad Anónima Financiera, Agropecuaria y Comercial" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 2 de marzo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 22 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs una (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2º) Registrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) das de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldivar. Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J Nº 2.144". Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: que dejan de esta forma constituida definitivamente la sociedad "Beldan, Sociedad Anónima Financiera, Agropecuaria y Comercial", y protocolizado su estatuto y acta constitutiva, y solicitan que de la presente les expida testimonio para su inscripción correspondiente y a sus demás efectos. El autorizante hace constar que el impuesto de sello de tres mil pesos sobre el capital emitido de la sociedad se abona en la declaración jurada del mes en curso. Leida que les fue ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. Daniel Mosco. M. Galarraga, Ricardo Juan Galarraga, Ralph Negri, A. Gourdy Allende, E. J. Santaella. José R Forn, Roberto M. Lobos. R. M. Maciel, Alfredo Otero. Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. Hay un sello Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos noventa y cinco del Registro ciento diecinueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de actuación notarial serie A numerados: del cero doce millones setecientos treinta y siete mi dos correlativos al presente, que firmo y sello en Buenos Aires a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno. Ricardo M. Ferrer Reyes, escribano. — Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 558.— e.1º 7 Nº 51.691 v.1º|7|71

Kenna

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, EXPORTADORA,
IMPORTADORA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don José Antonio Arana, argentino, comerciante, casado; doña Alba Susana Sosa de Arana, argentina, ama de casa, casada; don Adalberto Enrique Arana, argentino, industrial, soltero; don José Carlos Arana, argentino, estudiante, soltero; los cuatro domiciliados en la calle Chubut número seiscientos noventa y uno, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Guillermo José Eumann, argentino, abogado, soltero, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco, piso tercero, departamento "E", Capital Federal; don Carlos Salvador Cataldo, argentino, contador público, casado, domiciliado en la calle José Cubas número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, cuarto piso, departamento trece, de esta ciudad; don Horacio Emilio Ferrari, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle General José G. de Artigas número cuarenta y seis, piso sexto, departamento D., Capital Federal; don Héctor Saúl Cardoso, argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número dos mil seiscientos treinta y nueve, piso segundo, departamento dieciséis, de esta ciudad; don Luis Eduardo Parodi, argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Cazón número doscientos treinta y dos, de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Edgardo Laurenz Barrios, argentino, contador público, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos setenta y cuatro, piso noveno, departamento C., Capital Federal; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos constituyentes de la sociedad "Kenna Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Exportadora, Importadora y Mandataria", constituida en ésta Capital Federal con fecha cuatro de febrero del corriente año; que el Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número un mil setecientos veintiocho de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, ha autorizado a la misma para funcionar como sociedad anónima y ha aprobado su estatuto. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Co-

mercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública, el acta constitutiva, el estatuto social y la mencionada resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, que en sus originales corren agregados en el Expediente de la Inspección precitada, número treinta y nueve mil ochocientos treinta y uno, todo lo cual tengo para este acto a la vista y transcripto por su orden íntegramente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: don José Antonio Arana, doña Alba Susana Sosa de Arana, don Adalberto Enrique Arana, don José Carlos Arana, don Guillermo José Eumann, don Carlos S. Cataldo, don Horacio Emilio Ferrari, don Héctor Saúl Cardoso, don Luis E. Parodi y don Edgardo Laurenz Barrios y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KENNA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, EXPORTADORA, IMPORTADORA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Realizar ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías, y demás bienes relativos a las industrias gráficas, de la alimentación, papelera, forestadoras, metalúrgicas, y químicas. Comerciales: Compra, venta, permuta y representaciones de artículos manufacturados y materias primas, en general. Financiera: Dar y tomar préstamos con o sin garantías reales, personales, o constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcio o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/o recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general ya sea en forma de descuentos de documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Exportadora, Importadora: Mediante la exportación e importación de mercaderías en general, maquinarias, útiles, herramientas, frutos y productos en general. Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general, así como prestar servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiera. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por cien mil acciones de $ 1. valor nominal cada una dividido en diez series de 10.000 acciones cada serie o sean de $ 10.000. — cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, o el Vicepresidente, o un Director indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social: g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias clase "A" al portador de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración Monto. — José Antonio Arana, 4.000, "A", 400. — Alba S. Sosa de Arana, 4.000, "A", 400. — Adalberto E. Arana, 4.000, "A", 400. - José C. Arana, 4.000, "A", 400. — Guillermo J. Eumann, 800, "A", 80. — Carlos S. Cataldo, 800, "A", 80. — Horacio E. Ferrari, 600, "A" 60. — Héctor S. Cardoso, 600, "A", 60. — Luis E. Parodi, 600, "A", 60. — Edgardo L. Barrios, 600, "A", 60. — 20.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Adalberto Enrique Arana, Vicepresidente a José Carlos Arana; Vocales a José Antonio Arana; Suplentes a Alba Susana Sosa de Arana y Edgardo Laurenz Barrios; Síndico Titular a Luis Parodi, y Síndico Suplente a Héctor Saúl Cardoso. — Cuarto: Autorizar a Adalberto Enrique Arana y a José Carlos Arana, a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Arana. — Susana S. de Arana — Adalberto E. Arana. — José Carlos Arana. — G. Eumann. — C. Cataldo. — Horario Ferrari. — H. Cardoso. — L. Parodi. — E. Barrios. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 515 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don José Antonio Arana, doña Alba Susana Sosa de Arana, don Adalberto Enrique Arana, don José Carlos Arana, don Guillermo José Eumann, don Carlos S. Cataldo, don Horacio Emilio Ferrari, don Héctor Saúl Cardoso, don Luis E. Parodi y don Edgardo Laurenz Barrios, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Conste. L. A. Lezica. — L. A. Lezica. Escribano". — "Estatuto. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Kenna, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Exportadora, Importadora y Mandataria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Realizar ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes operaciones: Industriales. Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias gráficas, de la alimentación, papelera, forestadoras, metalúrgicas y químicas. — Comerciales Compra, venta, permuta y representaciones de artículos manufacturados y materias primas en general — Financiera Dar y tomar préstamos con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcios o sociedades para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa y negociación de títulos acciones y otros valores mobiliarios y/o recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuentos de documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la ley 18 061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Exportadora Importadora: Mediante la exportación e importación de mercaderías en general, maquinarias, útiles, herramientas, frutos y productos en general. — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general, así como prestar servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiera. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado para profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos 100.000, representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente o un Director indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal, b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades — J. Arana — Susana S. de Arana. — Adalberto E. Arana. — José Carlos Arana. — G. Eumann. — C. Cataldo. — Horacio Ferrari. — H. Cardoso. — L. Parodi — E. Barrios — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 515 de esta capital, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don José Antonio Arana, doña Alba Susana Sosa de Arana, don Adalberto Enrique Arana, don José Carlos Arana, don Guillermo José Eumann, don Carlos S. Cataldo, don Horacio Emilio Ferrari, don Héctor Saúl Cardoso, don Luis E. Parodi y don Edgardo Laurenz Barrios son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Conste. — L. A. Lezica. — L. A. Lezica. Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 mar. 1971. — Visto el Expediente Nº 39.831, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18 805., el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Kenna, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Exportadora, Importadora y Mandataria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 4 de febrero de 1971 y presentada en esta Inspección General el 18 de febrero de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 1 728. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes en el carácter que concurren, continúan diciendo: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida: La sociedad "Kenna Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Exportadora, Importadora y Mandataria", solicitando de mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Y yo el escribano autorizante, hago constar: Que el impuesto fiscal correspondiente a la cantidad que se emite en el acto constitutivo será abonado en la declaración jurada mensual pertinente. — Leída y ratificada, la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe — J. Arana — Susana S. de Arana. - Adalberto E. Arana. — José Carlos Arana. — G Eumann — C. Cataldo. — Horacio Ferrari. — H. Cardoso. — L. Parodi. — E. Barrios. — Hay un sello. — Ante mí: L. A. Lezica. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y se halla al folio doscientos ochenta y siete, del Registro quinientos quince de mi adscripción, doy fe — Para Kenna, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Exportadora, Importadora y Mandataria expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Actuación

Notarial, Serie A, números doce millones seiscientos cuatro mil seiscientos sesenta y uno y doce millones seiscientos cuatro mil seiscientos sesenta y tres correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: L. A. Lezica, Escribano.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 597.— e.1º|7-Nº 51.732 v.1º|7|71

Parnas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de la sociedad Anónima Parnas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. Escritura número: quinientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores. Antonio Victor Tartalia; Gaspar Valentín Barucca; Juan Martín Colman; Miguel Angel Farré; Ramón Doejo; Alfredo Nigro; Jaime García; Carlos Alberto Rivadas; José Cosme Vulcano; e Idro Bruno Jenscig, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiséis de marzo último, pasada ante mí al folio quinientos dos, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Parnas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la secretaria de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Antonio Víctor Tartalia, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Miguel Angel Farré, Ramón Doejo, Alfredo Nigro, Jaime García, Carlos Alberto Rivadas, José Cosme Vulcano, Idro Bruno Jenscig, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "PARNAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, lineas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos, y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en (diez) 10 series de $ 10.000 cada una. — e) el directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Antonio V. Tartalia, 500, cinco votos, 500. — Gaspar V. Barucca, 500, cinco votos, 500. — Juan N. Colman, 200, cinco votos, 200. — Miguel A. Farré, 200, cinco votos, 200. — Ramón Doejo, 100, cinco votos, 100. — Alfredo Nigro, 100, cinco votos, 100. — Jaime García, 100, cinco votos, 100. — Carlos A. Rivadas, 100, cinco votos, 100. — José C. Vulcano, 100, cinco votos, 100. — Idro B. Jenscig, 100, cinco votos, 100. — 2000. — 2000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Antonio Victor Tartalia. — Vicepresidente a: Gaspar Valentín Barucca. — Síndico titular a: Juan Martín Colman y síndico suplente a: Miguel Angel Farré. — Cuarto: Autorizar a Antonio Víctor Tartalia y Gaspar Valentín Barucca, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio V. Tartalia. — Gaspar V. Barucca. — Juan M. Colman. — Miguel A. Farré. — Ramón Doejo. — Alfredo Nigro. — Jaime García. — Carlos A. Rivadas. — José C. Vulcano. — Idro B. Jenscig". — "Estatuto. 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Parnas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto, las siguientes actividades: a) Comerciales: compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, lineas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconcérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Antonio V. Tartalia. — Gaspar V. Barucca. — Juan M. Colman. — Miguel A. Farré. — Ramón Doejo. — Alfredo Nigro. — Jaime García. Carlos A. Rivada. — José C. Vulcano. — Idro B. Jenscig. — Buenos Aires, 2 Jun. 1971. Visto: el Expediente Nº 40.311 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Parnas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 28 de marzo de 1971 y presen-

tada en esta Inspección General el 30 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible: Alberto G. Pico. Subinspector General Legal a/c Inspección General. Resolución I. G. P. J. número 2.595". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe. y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de veinte mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mi, doy fe. — Jorge V. Mayer. Hay un sello: Ante mi: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 435 e.1º|7 Nº 51.739 v.1º|7|71

Mazoc

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.969. — PRIMER Testimonio. — Escritura número mil trescientos veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno; ante mi escribana pública autorizante, comparece el señor Manuel Alberto Cibeyra, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Tucumán mil cuatrocientos cincuenta y cinco, quinto piso, departamento "C"; vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores: Eduardo Osvaldo Salussoglia, domiciliado en la Avenida General Mosconi tres mil doscientos cincuenta; Nora Felisa Singh, domiciliada en Helguera cuatro mil setecientos veinticuatro, departamento "B"; Osvaldo José Brunetti, domiciliado en Avalos mil ciento treinta; Beatriz Nieves Marcucci, domiciliada en Campana cinco mil trescientos sesenta y cuatro, departamento uno; Pedro Raúl Rozin, domiciliado en Griveo tres mil trescientos setenta y tres, departamento ocho, vecinos; Alfredo Narciso Marcucci, domiciliado en Newbery y Romero setecientos dieciséis, Partido de Tres de Febrero; Oreste Zlatanoff, domiciliado en Rodríguez Peña ochocientos cincuenta y siete, San Martín; Elsa Haydée Castro, domiciliada en Newbery y Romero setecientos dieciséis, Partido de Tres de Febrero; Nora Azucena Majic de Artoni, domiciliada en Miguel Cané mil setecientos quince, Villa Luzuriaga, Ramos Mejía y Victoria Jovina Figueroa de Zlatanoff, domiciliada en Rodríguez Peña ochocientos cincuenta y siete, San Martín; Provincia de Buenos Aires, como lo justifica con el poder que le fuera conferido por ante el titular del registro de mi adscripción, con fecha dos de abril del corriente año, otorgado al folio dos mil quinientos treinta y uno surgiendo del mismo que el compareciente tiene facultades para este acto, y no se transcribe en virtud de las disposiciones legales en vigencia, doy fe. Y el compareciente por la representación invocada continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio constituyeron por acta privada del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno, una sociedad anónima con la denominación de "Mazoc Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas de la Nación número dos mil trescientos sesenta y seis de fecha catorce de mayo del corriente año. Y el compareciente continúa diciendo por la representación que ejerce: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad mencionada para lo cual me entrega el expediente número cuarenta mil ciento cuarenta y tres, procedente de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Alfredo Narciso Marcucci, argentino, casado, empleado; Oreste Zlatanoff, argentino, casado, técnico mecánico; Elsa Haydée Castro, argentina, casada, ama de casa; Nora Felisa Singh, argentina, soltera, empleada; Nora Azucena Majic de Artoni, argentina, casada, empleada; Eduardo Osvaldo Salussoglia, argentino, casado, mecánico; Osvaldo José Brunetti, argentino, soltero, mecánico; Beatriz Nieves Marcucci, argentina, soltera, empleada; Pedro Raúl Rozin, argentino, soltero, comerciante y Victoria Jovina Figueroa de Zlatanoff, argentina, casada, ama de casa y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará a "Formulario I. G. P. J." y a las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAZOC SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, producción o elaboración de materias primas, productos elaborados o semielaborados, relacionados con las industrias metalúrgica, química, plástica, textil, maderera, de productos eléctricos, artículos para la construcción y para el hogar en general. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados, semovientes y frutos del país; ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, organización y administración de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales; construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188) representado por diez mil (10.000) acciones de $ 10 (diez pesos ley 18.188) valor nominal cada una dividido en diez series de pesos 10.000 (diez mil pesos ley 18.188) cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias, Clase A, al portador, de 5 votos por acción y seis series de acciones ordinarias, Clase B, al portador, de un voto por acción, suscribiéndose dos series de acciones ordinarias, Clase A. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Alfredo Narciso Marcucci 200 — A — 5 votos — $ 200; Oreste Zlatanoff 200 — A — 5 votos — $ 200; Elsa Haydée Castro 200 — A — 5 votos — $ 200; Nora Felisa Singh 200 — A — 5 votos — $ 200; Nora Azucena Majic de Artoni 200 — A — 5 votos — $ 200; Eduardo Osvaldo Salussoglia 200 — A — 5 votos — $ 200; Osvaldo José Brunetti 200 — A — 5 votos — $ 200; Beatriz Nieves Marcucci 200 — A — 5 votos — $ 200; Pedro Raúl Rozin 200 — A — 5 votos — $ 200; Victoria Jovina Figueroa de Zlatanoff 200 — A — 5 votos — $ 200 — 2.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Alfredo Narciso Marcucci; Vicepresidente a Oreste Zlatanoff; Vocales a Elsa Haydée Castro; Suplentes a Beatriz Nieves Marcucci; Síndico titular a Pedro Raúl Rozin y Síndico suplente a Victoria Jovina Figueroa de Zlatanoff. — Cuarto: Autorizar a Manuel Alberto Cibeira y Alfredo Mardikian a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente a cuyo efecto se extenderá poder suficiente. N. F. Sings. A. N. Marcucci. Eduardo O. Salussoglia; O. Zlatanoff. Osvaldo J. Brunetti. E. H. Castro. Beatriz N. Marcucci. N. Majic de Artoni. P. Rozin. V. de Zlatanoff. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Nora Felisa Singh; Eduardo Osvaldo Salussoglia; Osvaldo José Brunetti; Beatriz Nieves Marcucci; Pedro Raúl Rozin; Alfredo Narciso Marcucci; Oreste Zlatanoff; Elsa Haydée Castro; Nora Azucena Majic de Artoni y Victoria Jovina Figueroa de Zlatanoff. — Buenos Aires, 2 de abril de 1971. Mario Jorge Contreras. Hay un sello: Mario Jorge Contreras, escribano". — "Estatuto: — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Mazoc Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, producción o elaboración de materias primas, productos elaborados o semielaborados, relacionados con las industrias metalúrgicas, química, plástica, textil, maderera, de productos eléctricos, artículos para la construcción y para el hogar en general. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones, distribuciones comisiones, consignaciones y mandatos. Inmobiliarias: Mediante la adquisición venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, organización y administración de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales; construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000 (cien mil pesos ley 18.188) representado por acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin es derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por asamblea, en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquella que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, cono trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola

a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. N. F. Singh. A. N. Marcucci. Eduardo O. Salussoglia. O. Zlatanoff. Osvaldo J. Brunetti. E. H. Castro. Beatriz N. Marcucci. N. Majic de Artoni. P. Rozin. V. de Zlatanoff. En mi carácter de escribano titular, del registro de contratos públicos Nº 467 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Nora Felisa Singh; Eduardo Osvaldo Salussoglia. Osvaldo José Brunetti, Beatriz Nieves Marcucci, Pedro Raúl Rozin, Alfredo Narciso Marcucci, Oreste Zlatanoff, Elsa Haydée Castro, Nora Azucena Majic de Artoni y Victoria Jovina Figueroa de Zlatanoff. — Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Mario Jorge Contreras. Hay un sello: Mario Jorge Contreras. Escribano." — "Buenos Aires, 14 may. 1971. Visto: el Expediente Nº 40.143, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Mazoc Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 2 de abril de 1971, bajo la denominación de "Mosconi Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" y presentada en esta Inspección General, el 13 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y el agregado de oficio de fs. 11 (once). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma. Hay una aclaración: Dr. Alberto G. Pico. Subinspector General Legal a|c. Inspección General. Resolución I. G. P. J. Nº 2.366". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente por la representación que ejerce dice: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja por este acto definitivamente constituida la sociedad "Mazoc Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que le fue, el compareciente ratifica su contenido, y la firma por ante mí, doy fe. Cibeira. Hay un sello. C. J. Camino Leiro. Concuerda con su matriz asentada en el registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a dos de junio de mil novecientos setenta y uno, en ocho sellos de actuación notarial, sellados y rubricados números: cero doce millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y nueve al noventa y seis inclusive. Serie A. Fdo.: Carmen Julia Camino Leiro, escribana. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 549 — e.1º|7-Nº 51.711-v.1º|7|71

Laboratorio Güemes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 4. — Primer Testimonio. — Escritura número veintisiete. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de enero de mil novecientos setenta y uno. — **Ante mí: Escribano Autorizante, comparece don Juan Carlos Irigaray,** quien dice ser casado, en primeras nupcias con doña Marta Carmen Bastien, contador, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Humberto Primero mil setecientos setenta y tres, tercer piso, departamento B, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además ejercitando el mandato que se transcribirá. — Y dice: Que juntamente con sus mandantes por escritura de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada en este Registro, al folio tres mil setenta y siete del protocolo de ese año constituyeron provisoriamente la sociedad Laboratorio Güemes, Sociedad Anónima, determinaron su objeto, eligieron su primer directorio, efectuaron la primera emisión de acciones y adoptaron los Estatutos de la sociedad, todo lo cual resultará de la transcripción que se efectuará más adelante. — Que posteriormente solicitaron a la Inspección General de Personas Jurídidas la correspondiente aprobación de los Estatutos y la concesión de personería jurídica, lo cual así resulta del respectivo expediente A treinta y nueve mil doscientos catorce, que tengo a la vista en el cual a fojas diez obra la Resolución trescientos cinco cuyo texto es el siguiente: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 dic. 1970. Visto: el Expediente Nº 39.214, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Laboratorio Güemes", Sociedad Anónima, constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63 el 13 de noviembre de 1969 y presentada ante esta Inspección General el 26 de noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. tres (3); con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9) y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. cinco (5); con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I.G.P.J. Nº 0305. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — En consecuencia, continúan diciendo el señor Irigaray que atento lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio por este instrumento deja definitivamente constituída a Laboratorio Güemes, Sociedad Anónima, a cuyo fin se transcribe a continuación el acta de su constitución y los estatutos sociales obrantes de fojas uno a cinco del Expediente mencionado con las enmiendas dispuestas a fojas nueve del mismo, a saber: "Escritura número mil ciento cuarenta y siete. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Ante mí: Escribano Autorizante, comparecen: Eduardo José Fideleff, argentino, casado con doña Noemí Elena Fernández, químico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos noventa y dos, nacido el trece de enero de mil novecientos treinta y dos, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Santa Fe tres mil setecientos ochenta y seis, tercer piso, departamento B, y doña Noemí Elena Fernández de Fideleff, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo José Fideleff, empleada, con Libreta Cívica un millón trescientos veinticinco mil trescientos noventa y ocho, nacida el nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno, con igual domicilio que el anterior compareciente; don Jorge Vázquez, argentino, casado con doña Marta Pasquale, laboratorista, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos dos mil cuatrocientos trece, nacido el dos de octubre de mil novecientos treinta y dos, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Ayacucho mil ochocientos setenta y seis, segundo piso, departamento B, y doña Myriam Isabel Fernández, argentina, soltera, empleada, nacida el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, con Cédula de Identidad cuatro millones novecientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Las Heras setecientos setenta y seis, de la localidad de Ramos Mejía, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; doña María Fontales de Fernández, española, casada con don Severino Fernández, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón quinientos noventa y tres mil quinientos noventa y nueve, nacida el veintisiete de junio de mil novecientos diez, con igual domicilio que la anterior, de tránsito en esta Ciudad; doña Cándida Flora Sotuela, argentina, empleada, soltera, nacida el treinta de agosto de mil novecientos trece, con Cédula de Identidad de la misma Policía un millón trescientos un mil sesenta y ocho, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Santa Fe mil trescientos treinta y nueve, segundo piso; doña Esther Isidora Martínez de Fontales, argentina, casada, empleada, nacida el veintiuno de diciembre de mil novecientos dieciocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos veinte, domiciliada en la calle Las Heras setecientos setenta y seis, de la mencionada localidad de Ramos Mejía, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Elías Cnait, argentino, casado, con doña Isabel Flichman, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número ciento sesenta y siete mil quinientos cinco, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Pueyrredón mil cuatrocientos cincuenta y ocho, mayor de edad; doña Marta Carmen Bastien de Irigaray, argentina, casada con don Juan Carlos Irigaray, maestra, nacida el once de junio de mil novecientos treinta y ocho, con Libreta Cívica tres millones seiscientos mil quinientos ochenta y dos, domiciliada, en esta Ciudad, en Humberto Primero mil setecientos setenta y tres, tercer piso, departamento B, y don Juan Carlos Irigaray, argentino, casado con doña Marta Carmen Bastien, contador, con Cédula de Identdad de la Policía Federal tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho, mayor de edad, con igual domicilio que la anterior. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que de común acuerdo resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará LABORATORIO GUEMES, SOCIEDAD ANONIMA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años — c) Tiene por objeto: La realización de análisis clínicos, químicos, físicos, biológicos o baxteriológicos, aplicados a la medicina o a cualquier otra ciencia o actividad. — d) El capital autorizado se fija en cincuenta mil pesos, representados por cincuenta mil acciones de un peso cada una, de valor nominal, agrupadas en series de cinco mil pesos; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series por un total de diez mil pesos, que es suscripto por los comparecientes en partes iguales, es decir a razón de mil pesos cada uno, integrado en este acto, cada uno de ellos en dinero efectivo, el diez por ciento o sea la suma de cien pesos, resultando un capital integrado de mil pesos. — Las acciones emitidas son ordinarias al portador con derecho a un voto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Eduardo José Fideleff; Vicepresidente: Noemí Elena Fernández de Fideleff; Vocal: Jorge Vazquez. Síndico Titular: Juan Carlos Irigaray. Síndico Suplente: Myriam Isabel Fernández. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Eduardo José Fideleff y Juan Carlos Irigaray, quienes a su vez, se lo confieren recíprocamente, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente soliciten la aprobación de esta constitución y el estatuto adoptado al Ministerio de Salud Pública de la Nación y a la Inspección General de Justicia y la concesión de la personería jurídica; realizando para ello todas las gestiones pertinentes con facultades para realizar los cambios de textos que se le exijan, incluso la modificación de la denominación adoptada; suscriban las peticiones del caso; se notifiquen de las resoluciones que recaigan en cada caso e interpongan los recursos jerárquicos que estimen proceder, otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad y realicen los trámites necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultades para efectuar desgloses, interponer recursos legales y solicitar la rúbrica de libros. — Depositar y extraer del Banco de la Nación Argentina el depósito exigido por la ley referente a la integración del capital, efectuada en este acto y practicar cuantos actos conduzcan al mejor desempeño de este mandato. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. Esther Martínez. — N. E. F. de Fideleff. — María F. de Fernández. — M. I. F. — F. Sotuela. — M. B. de I. — E. J. Fideleff. — E. Chait. — J. C. Irigaray. — J. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, como acostumbra hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — J. C. Irigaray. — Hay un sello. — **Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio setenta y cuatro del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número doce millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos once al doce millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos diecisiete, que sello y firmo en Buenos Aires, el primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.**

Buenos Aires, 18 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 229,50 e.1º|7-Nº 51.794 v.1º|7|71

Talapaca

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.526. PROTOCOLIZACION de Sociedad "Talapaca" S. A. C. I. F. I. A. Escritura número mil ciento cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: don Santiago Migueliz, argentino, casado, cos libreta de enrolamiento número 282.745, domiciliado en Avenida Entre Ríos 1757, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: María Rosa Morelli, soltera; y María Rosario Morelli de Migueliz, casada, ambas domiciliadas en Avenida Entre Ríos 1757; Leopoldo Enrique Gómez, soltero, domiciliado en Avenida del Trabajo 2863; Josefa Corominas de Albareda, viuda; María Cristina Nuñez, soltera; Marta Nuñez, soltera; y María Teresa Coraminas de Nuñez, casada, las cuatro domiciliadas en Sitio de Montevideo 2261, Lanús; Juan Francisco Moreno, casado, domiciliado en Fray Rodríguez 868, Villa Adelina; y Hugo Mujica, casado, domiciliado en Uriburu 699, Bernal; todos argentinos, vecinos de esta ciudad los tres primeros y de la Provincia de Buenos Aires, los restantes, mayores de edad; en virtud del Poder Especial que éstos le confirieron el 3 de marzo del corriente año, ante mí, al folio 637 de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que oportunamente, él y sus mandantes, constituyeron en forma provisional una Sociedad Anónima y que, en consecuencia, por Expediente número 40.259, año 1971 de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la Personería Jurídica de la Sociedad, como se dirá más adelante. De dicho expediente resulta: Que de fojas una a fojas dos vuelta, corre agregada el Acta de Constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el Estatuto que ha de regirla según el texto que obra de fojas tres a fojas cinco vuelta. El acta y el estatuto referido, en la forma que han quedado aprobados, se trascriben a continuación y son del tenor siguiente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Santiago Migueliz; María Rosa Morelli; Josefa Corominas de Albareda; Juan Francisco Moreno; Hugo Mujica; María Cristina Nuñez; Marta Nuñez; María Teresa Corominas de Nuñez; Leopoldo Enrique Gómez; María Rosario Morelli de Migueliz y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TALAPACA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaborados o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros

valores mobiliarias y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotaciones de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos forestales. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil) representado por treinta mil acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una dividido en quince series de $ 2.000. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Acciones — Accionistas — Clase — Monto. — Santiago Migueliz, 600 ordinarias, 60. — María Rosa Morelli, 600, id. 60. — Josefa Corominas de Albareda, 600, id. 60. — Juan Francisco Moreno, 600, id. 60. — Hugo Mujica, 600, id. 60. — María Cristina Nuñez, 600, id. 60. — Marta Nuñez, 600, id. 60. — María Teresa Corominas de Nuñez, 600, id. 60. — Leopoldo Enrique Gómez, 600, id. 60. — María Rosario Morelli de Migueliz, 600, id. 60. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Santiago Migueliz; Vicepresidente a María Rosa Morelli; Secretario: Josefa Corominas de Albareda; Vocales a...... Suplentes a...... Síndico titular a Juan Francisco Moreno y Síndico suplente a Hugo Mujica. — Cuarto: Autorizar a Santiago Migueliz y María Rosa Morelli con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Migueliz. — María Rosa Morelli. — Josefa Corominas de Albareda. — Juan F. Moreno. — H. Mujica. — M. C. Nuñez. — Marta Nuñez. — María T. Corominas de Nuñez. — Enrique Gómez. — María R. Morelli de Migueliz. Certifico: En mi carácter de Escribano Público del Registro 377 de la Capital Federal que las firmas que anteceden de los señores: Santiago Migueiz; María Rosa Morelli; Josefa Corominas de Abareda; Juan Francisco Moreno; Hugo Mujica; Marta Nuñez, María Cristina Núñez, María Teresa Corominas de Núñez, Leopoldo Enrique Gómez y María Rosario Morelli de Migueliz son auténticas. Doy fe. Buenos Aires, 3 de marzo de 1971. Carlos Alberto Perret. Hay un sello". — "Estatuto. 1º) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Talapaca", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones previstas por la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Medante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago., e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotaciones de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4º) El capital social autorizado se fija en $ 30.000 (treinta mil) representado por acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una y dividido en series.

5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el Impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por la Asamblea y como punto especial del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. S. Migueliz, María Rosa Morelli, Josefa Corominas de Albareda, Juan F. Moreno, H. Mujica, M. C. Núñez, Marta Núñez, María T. Corominas de Núñez, Enrique Gómez, María R. Morelli de Migueliz. Certifico en mi carácter de escribano público del Registro 377 de la Capital Federal que las firmas que anteceden de los señores: Santiago Migueliz, María Rosa Morelli, Josefa Corominas de Albareda, Juan Francisco Moreno, Hugo Mujica, Marta Núñez, María Cristina Núñez, María Teresa Corominas de Núñez, Leopoldo Enrique Gómez y María Rosario Morelli de Migueliz son auténticas. Doy fe. Buenos Aires, 3 de marzo de 1971. Carlos Alberto Perret. Hay un sello". Y a fojas 10 del Expediente de referencia, el Subinspector General Legal a cargo de la Inspección General, dictó la correspondiente Resolución aprobatoria, que copiada dice así: 'Buenos Aires, 12 may. 1971. Visto el Expediente Nº 40.259; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Talapaca", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 3 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 27 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs.. 9 (nueve). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 2.314. Hay una firma ilegible. Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General". Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las respectivas constancias originales que obran en el expediente de que se trata, el que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y el compareciente, continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto preinserto y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 319 del Código de Comercio, declara defintivamente constituida la sociedad anónima denominada "Talapaca", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, antes mencionada y protocolizado asimismo el estatuto que ha de regirla, en la forma transcripta precedentemente, así como también el Acta Constitutiva provisoria y Resolución aprobatoria y que se han reproducido anterioremnte. El escribano autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal de seis por mil sobre el capital suscripto de seis mil pesos, será abonado en la Declaración Jurada del presente mes. Previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí, de todo lo que doy fe. S. Migueliz. Ante mí: Carlos Alberto Perret. Hay un sello. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 465.— e.1º|7 Nº 51.745 v.1º|7|71

Cartema

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Seiscientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano Público Autorizante, comparece don Federico Feldsberg, que dice ser austríaco, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Edith Sofía Altschul, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuatro, domiciliado en la calle España número dos mil cuatrocientos cuarenta, de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de doña Edith Sofía Altschul de Feldsberg, argentina, comerciante, poseedora de Cédula de Identidad de Policía Federal número dos millones noventa y dos mil seis, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Federico Feldsberg, domiciliada en la calle España número dos mil cuatrocientos cuarenta, de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires don Isaac Smolarchik, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y dos, domiciliado en el Pasaje Voltaire número cinco mil novecientos dos, de esta Capital; don León Smolarchik, argentino, mayor de edad, comerciante, viudo de sus primeras nupcias, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía

Federal número dos millones doscientos cinco mil setecientos tres, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos setenta y dos, departamento quince, de esta Capital; don José Serra, italiano, mayor de edad, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Justa González, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos veintidós mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Vicente López número doscientos setenta y dos, de La Lucila, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; doña Cleo Matilde Greenberg de Altschul, argentina, mayor de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Mauricio Walter Altschul, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Obispo Terrero número quinientos veinticinco, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Eduardo Baima, argentino, mayor de edad, empleado, soltero, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Arroyo número mil quince, de esta Capital; don Nicolás Maitsch, rumano, mayor de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Fisinger, posedeor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento veinte mil doscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Chaco número veintiocho, de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires; don Juan Frischmann, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, viudo de sus primeras nupcias poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y un mil setecientos noventa y siete, domiciliado en la calle Núñez número tres mil ochocientos diecinueve de esta Capital; don Pablo Frischmann, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Núñez número tres mil ochocientos diecinueve, de esta Capital y don Ernesto Feldsberg, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lotte Leitner, domiciliado en la Avenida de los Incas número tres mil quinientos treinta y dos, de esta Capital, a mérito del poder especial irrevocable conferido en la escritura de acta de constitución de la sociedad "Cartema Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que se transcribirá más adelante, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado expone: Que con fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta, pasada ante mi, al folio cuatro mil treinta y siete del presente Registro a mi cargo, constituyó con sus mandantes, en forma provisoria, una sociedad anónima denominada "Cartema Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por Resolución número dos mil doscientos veinticinco de la Inspección General de Personas Jurídicas; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entrega para la transcrición de las actuaciones pertinentes, el expediente número A. treinta y nueve mil ciento cincuenta y dos, de la Inspección General de Personas Jurídicas, del que transcribiré todo lo concerniente a este otorgamiento, como así también la Resolución aprobatoria, Acta Constitutiva, corriente de fojas uno a fojas seis, con la modificación de oficio indicada a fojas sesenta para el punto cuarto del acta Estatutos corrientes de fojas siete a catorce, con las modificaciones de fojas cincuenta y seis a cincuenta y nueve vuelta; Balance de fojas dieciséis a diecisiete vuelta; la planilla de fojas dieciocho y resolución de fojas setenta y nueve, instrumentos que copiados en el orden indicado dicen así: "Fº 4.037. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos setenta, ante mi: Escribano Público Autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Federico Feldsberg, que dice ser austríaco, comerciante, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuatro y doña Edith Sofía Altschul de Feldsberg, que dice ser argentina, comerciante, poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones noventa y dos mil seis, ambos domiciliados en la calle España número dos mil cuatrocientos cuarenta, de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Isaac Smolarchik, que dice ser argentino, comerciante soltero, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y dos, domiciliado en el Pasaje Voltaire número cinco mil novecientos dos, de esta Capital; don León Smolarchik, que dice ser argentino, comerciante, viudo de sus primeras nupcias, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cinco mil setecientos tres, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos setenta y dos, departamento quince, de esta Capital; don José Serra, que dice ser italiano, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Justa González, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos veintidós mil ciento cuarenta y cinco domiciliado en la calle Vicente López número doscientos setenta y dos, de La Lucila, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; doña Cleo Matilde Greenberg de Altschul, que dice ser argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Mauricio Walter Altschul poseedora de Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Obispo Terrero número quinientos veinticinco, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jorge Eduardo Baima, que dice ser argentino, empleado, soltero, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Arroyo número mil quince, de esta Capital; don Nicolás Maitsch, que dice ser rumano, empleado, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Fisinger, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento veinte mil doscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Chaco número veintiocho, de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Frischmann, que dice ser argentino naturalizado, comerciante, viudo de sus primeras nupcias, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y un mil setecientos noventa y siete, domiciliado en la calle Núñez número tres mil ochocientos diecinueve, de esta Capital, y don Pablo Frischmann, que dice ser argentino, comerciante, soltero, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Núñez número tres mil ochocientos diecinueve, de esta Capital todos los comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el señor Federico Feldsberg, en nombre y representación de don Ernesto Feldsberg, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad casado en primeras nupcias con doña Lotte Leitner, domiciliado en la Avenida de los Incas número tres mil quinientos treinta y dos, de esta Capital, a mérito del poder general amplio que éste le otorgara por escritura de fecha diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Salvador E. Almanza, al folio mil novecientos ochenta y tres del Registro númedo setenta y ocho, a su cargo, el cual contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, asegurándome el compareciente que el mismo se halla vigente en todas sus partes, por no haber sido revocado, sustituido ni limitado en forma alguna, que en testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente escritura, doy fe — Y en tal carácter, los comparecientes dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "CARTEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", en base al negocio que gira en plaza, bajo el rubro de "Cartema Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha dos de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos, al folio ciento sesenta del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificación de denominación social inscripta en el mismo Registro, en fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos noventa y ocho, al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro veinte, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; contrato de modificación contrato social inscripto en el Registro antes dicho, en fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos setenta y nueve, al folio trescientos diecisiete del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cesión de cuotas de capital y modificación de contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número setecientos cuarenta y dos, al folio doscientos noventa y ocho, del Libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cesión de cuotas de capital inscripto en el mismo Registro, en fecha veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil cuatrocientos uno, al folio cuatrocientos cuarenta, del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cesión de cuotas de capital, aumento de capital y modificación de contrato social inscripto en el Registro antes citado, en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número cuatro mil ochenta y nueve, al folio cuatrocientos cincuenta y uno del Libro treinta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; aumento de capital social inscripto en el citado Registro, en fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil novecientos sesenta, al folio doscientos ochenta y seis, del libro cuarenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y aumento de capital social inscripto en el mismo Registro, en fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos treinta y ocho, al folio doscientos diecinueve del Libro cincuenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en la Avenida Belgrano número ciento veinticuatro, oficina trescientos dos, de esta Capital. — Manifiestan los comparecientes que esta Sociedad Anónima se formaliza con el aporte del negocio referido por así haberlo dispuesto sus titulares; agregando que el objeto de la Sociedad Anónima será la continuación de los negocios sociales del negocio de venta de maderas y afines que gira bajo el rubro de "Cartema Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el domicilio antes indicado, cuyo Activo y Pasivo toma a su cargo a partir del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y desde cuya fecha los negocios realizados por "Cartema Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se consideran hechos por cuenta y orden de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye. — Por todo lo expresado, los comparecientes en el carácter invocado, resuelven por unanimidad: Primero: Constituir con la base del negocio de venta de maderas y afines de "Cartema Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el aporte de los accionistas que más adelante se consignarán una sociedad anónima, aprobándose los Estatutos Sociales que han de regirla, en la forma que se transcriben por separado y que firmados por todos los presentes, se tiene como parte integrante de esta acta constitutiva. — Segundo: El objeto de la sociedad "Cartema, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", será la continuación de la explotación comercial del negocio de maderas de "Cartema Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobándose el Balance General al primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, de aporte a la Sociedad Anónima, el que firmado por todos los presentes y por Contador Público de la matrícula, se tiene por parte integrante de este Acta, quedando a cargo de la sociedad anónima, las operaciones sociales a partir del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercero: Fijar en siete el número de Directores Titulares y en uno el de Directores Suplentes, siendo electos los señores Federico Feldsberg, Edith Sofía Altschul de Feldsberg, Juan Frischmann, Isaac Smolarchik, Cleo Matilde Greenberg de Altschul, Ernesto Feldsberg y José Serra como Directores Titulares y el señor Mauricio Walter Altschul como Director Suplente, siendo designado para el cargo de Presidente, el señor Federico Feldsberg. Asimismo fue designado don León Smolarchik como Síndico Titular y el señor Pablo Frischmann como Síndico Suplente. — El mandato del Directorio subsistirá hasta la Asamblea Ordinaria que trate el primer ejercicio comercial. — Cuarto: El Capital Autorizado se fija en la suma de un millón de pesos, dividido en cien series de diez mil pesos cada una, de las que se emiten las series números uno a treinta y ocho de acciones ordinarias y al portador de la clase "A" por cinco votos, con un valor nominal, total de trescientos ochenta mil pesos, las que quedan totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: don Federico Feldsberg, suscribe doscientas cincuenta mil acciones; don Ernesto Feldsberg, suscribe cien mil acciones; doña Edith Sofía Altschul de Feldsberg, suscribe veinte mil acciones; don Isaac Smolarchik suscribe dos mil acciones; don León Smolarchik, suscribe dos mil acciones; don José Serra, suscribe dos mil acciones, doña Cleo Matilde Greenberg de Altschul, suscribe mil acciones; don Jorge Eduardo Baima, suscribe mil acciones; don Nicolás Maitsch, suscribe mil acciones; don Juan Frischmann, suscribe quinientas acciones y don Pablo Frischmann, suscribe quinientas acciones. — Los señores Federico Feldsberg, Ernesto Feldsberg y Edith Sofía Altschul de Feldsberg, integran totalmente sus aportes con sus cuotas de capital y Reserva Legal, Utilidades y cuentas particulares de las que son titulares en "Cartema Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según planilla de aportes y balance de aporte a favor de la sociedad anónima referido en el apartado segundo de la presente. — Los restantes accionistas integran sus suscripciones en efectivo en el diez por ciento respectivo, resultando así un Capital Suscripto total de trescientos ochenta mil pesos y un Capital Integrado total de trescientos setenta y un mil pesos. — Quinto: Los comparecientes reconocen el carácter de socios fundadores a los señores Federico Feldsberg y Edith Sofía Altschul de Feldsberg, a quienes se les acuerda por tal concepto y conforme a lo dispuesto en el artículo veintiuno de los Estatutos Sociales, el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente, durante los diez primeros ejercicios, a distribuirse entre ellos conforme a lo que establece el referido artículo. — Sexto: Los contratantes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos, y concordant , del Código Civil, confieren poder especial irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de los señores Federico Feldsberg, Edith Sofía Altschul de Feldsberg, Isaac Smolarchik y David King, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos en representación de todos los demás, actuando separada, conjunta o indistintamente y con independencia el uno del otro, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Superior Gobierno de la Nación el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales. — b) Aceptar las modificaciones que le fueran indicadas, incluso el cambio de la denominación social y proyectar nuevo texto de sus artículos. — c) Una vez obtenida la personería, otorgar y firmar la respectiva escritura pública de protocolización conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, y d) Realizar y practicar todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, pudiendo a tales fines firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean del caso. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Cartema Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", sobre la base del negocio de "Cartema Compañía Argentina de Maderas Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman, de conformidad, ante mi, doy fe. — F. Feldsberg. — Edith A. de Feldsberg — I. Smolarchik — León Smolarchik — J. Serra — Cleo M. G. de Altschul — J. Baima — N. Maitsch — J. Frischmann — Pablo Frischmann. — Está mi sello. — Ante mi: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil treinta y siete del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en seis fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la número cero doce millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos once, de la Serie A., a la número cero doce millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos dieciséis Serie A. inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a doce de noviembre de mil novecientos setenta. — Sobrerraspado. Cartema — Frischmann — que — Federico Feldsberg — Cartema — Provincia — Vale. — Hay un sello que dice: Arturo Adrián Franchini — Escribano. — Está su firma". — "Estatutos — Título I — Nombre, duración, domicilio y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "Cartema" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, queda constituida una Sociedad Anónima. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación de la misma dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio,

podiendo ser prorrogado su plazo o disuelta anticipadamente por la asamblea general de accionistas. — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros, en toda la República y|o en el extranjero de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él, y en forma especial todo lo relativo al mercado de la madera, sus subproductos, derivados y similares naturales y|o artificiales en todos sus aspectos. — b) Industriales: Mediante la instalación y explotación de plantas industriales, dedicarse a la producción, fabricación, transformación, elaboración y explotación de productos de la industria química, de la construcción, textiles, metalúrgicos, cereales y oleaginosos, cueros, alimenticios, plástica y en forma especial de la industria maderera, en todos sus aspectos, procesos y actividades anexas y derivadas. — c) Financieras: Mediante el aporte e inversiones de capital a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general, efectuar operaciones financieras con excepción de las de seguro y bancos, ni las previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, ya sean urbanas o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Explotación de negocios agrícola-ganaderos mediante la disposición, administración, colonización, arrendamiento y uso de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, establecimientos frutícolas y forestales, granjas y criaderos, y la comercialización de los productos resultantes de su explotación. — Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Título II — Capital y acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) representado por acciones de un ($1) peso valor nominal cada una y dividido en cien series (100) iguales de diez mil acciones (10.000) cada una. — Artículo 6º: Acciones: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijársele una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán conferir desde uno (1) hasta cinco (5) votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un (1) voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esta situación se mantenga. — Artículo 7º: Emisión de acciones: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cinco millones de pesos (pesos 5.000.000) en una o más series de acciones ordinarias o preferidas, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad el monto de las series y las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la facultad de la oportunidad de la emisión, condiciones, forma y pago de las mismas. — Toda resolución de aumento de capital autorizado así como también toda nueva emisión de acciones dentro de las estipulaciones de este artículo y de su precedente, deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos más los aumentos que se realicen de acuerdo con la reglamentación precedente; salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones de cualquier clase que sean, en proporción a sus tenencias, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — En cuanto a los tenedores de acciones preferidas tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de esta clase de acciones también en proporción a sus tenencias y haciendo uso del plazo arriba indicado. — Las acciones serán numeradas y llevarán la firma del presidente y un director y poseer los demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin la previa autorización del directorio. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica conocer y aceptar estos estatutos. — La integración de acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en el caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Queda establecido que en el caso de emitirse acciones preferidas éstas podrán ser rescatadas total o parcialmente. — El rescate se resolverá oportunamente en las condiciones que establece el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y por resolución de la asamblea general de accionistas o mediante reducción del capital social con sujeción a las normas legales en vigencia. — En caso de efectuarse un rescate parcial se determinará por sorteo, que practicará el directorio, las acciones a rescatarse anunciándose el mismo durante cinco días en el Boletín Oficial, debiendo realizarse la publicación con diez días de anticipación a la fecha fijada para el rescate. — Título III — Dirección y Administración. — Artículo 8º: La sociedad será dirigida por un directorio que no bajará de tres ni excederá de nueve miembros titulares, cuyo número, así como también el de los suplentes será resuelto cada vez por la asamblea general de accionistas al practicar la elección de los mismos. — Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Desempeñarán sus cargos hasta la realización de la primera asamblea general ordinaria de accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalizan su mandato, celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En cada renovación de Directorio la asamblea de accionistas designará presidente y directores suplentes que reemplazarán en el orden designado a los titulares que dejaren sus cargos por muerte, renuncia, ausencia o impedimento. — En caso de vacantes de directores suplentes, el síndico deberá designar de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la asamblea general de accionistas siguiente. — Artículo 9º: El directorio se reunirá por convocatoria de su presidente con la frecuencia que exijan los intereses sociales o bien a solicitud de dos de sus miembros o del síndico y por lo menos cada tres meses; o para atender dentro de los 10 días de su presentación las solicitudes que formulen los accionistas en los casos previstos en el artículo 348 del Código de Comercio. — Artículo 10: Las sesiones del directorio serán presididas por el presidente y en su ausencia por el director que lo reemplace en un orden preestablecido por el propio directorio en su primera sesión constitutiva. — El directorio funcionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de los votos presentes. — En caso de igualar la votación, el presidente tendrá doble voto. — Los directores pueden hacerse representar en el directorio por otro director designado por carta u otro medio auténtico, delegando en éste sus facultades de votar sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones que se adopten. — De lo que se resuelva se levantará un acta que firmarán los directores presentes en la reunión. — Artículo 11: El directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, ejecutar por sí todas las operaciones sociales sin más limitaciones que las legales, las consignadas en estos estatutos y en los acuerdos de las asambleas generales; por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponde de modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, del director que lo reemplace o del que tenga al efecto un poder especial, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 12. — b) Designar uno o más gerentes con las retribuciones pertinentes con cargo a gastos generales y con las facultades a determinarse en cada caso, incluso la de absolver posiciones; cuando esta designación recayera en miembros del directorio, su remuneración será fijada por la asamblea general de accionistas o por el directorio ad referéndum de aquélla. — c) Designar en su seno uno o más directores con funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio ad referéndum de la primera asamblea que se celebre. — d) Hacer toda clase de novaciones que extingan obligaciones, hipotecas, prendas o cualquier otra clase de garantías, derechos reales y personales sin limitación alguna. — e) Celebrar contratos civiles y comerciales de toda naturaleza, arrendamientos y locaciones, dar y tomar locación de servicios, abrir cuentas corrientes bancarias, cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques, giros y letras en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás efectos de comercio, suscribir, comprar y vender acciones y bienes de otras sociedades, por cuenta propia y|o de terceros, inclusive sociedades accidentales o en participación; f) Transar y comprometer privada o judicialmente o mediante árbitro juris y|o amigables componedores; renunciar a prescripciones adquiridas y prorrogar jurisdicciones; g) llevar a cabo toda clase de operaciones y transacciones inmobiliarias, financieras, comerciales e industriales, prendarias, hipotecarias y de mutuo relacionadas con el objeto social pudiendo celebrarlas inclusive con cualquier institución financiera o bancaria, nacional, oficial, provincial, mixta o particular creada o a crearse; h) dentro de los plazos legales o reglamentarios preparar los balances y memorias, como así también los inventarios y cuadros de pérdidas y ganancias, dando cuenta a los accionistas de los negocios, proponer la fijación de reservas y el dividendo a distribuirse con sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, como así también proponer amortizaciones extraordinarias o especiales; i) convocar dentro de los plazos legales o reglamentarios a las asambleas generales ordinarias y a las extraordinarias dentro de los diez días de así resolverlo o de ser solicitadas por accionistas representantes del vigésimo del capital suscripto, fijando el orden del día de las mismas; j) comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar, extinguir, ceder y transferir prendas e hipotecas, servidumbres y todo otro derecho real, personal o prendario. — k) llevar un libro de actas de sesiones de directorio y de las asambleas, donde se asentarán las resoluciones adoptadas; l) Otorgar poderes generales y|o especiales; m) las facultades contenidas en el presente título son enunciativas y no limitativas ni taxativas; el directorio podrá, en consecuencia, efectuar todos los demás actos, hechos, gestiones y diligencias privadas, judiciales o extrajudiciales, administrativas y demás consideradas convenientes para los intereses sociales y relacionadas con su objeto. — Artículo 12: La firma social estará a cargo del presidente, o de quien lo reemplace o del director que tenga al efecto un poder especial, sin perjuicio de los poderes que por resolución del directorio se confieran a sus miembros o a terceros para firmar conjunta o separadamente. Artículo 13: Por renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento del presidente, ejercerá el cargo con iguales atribuciones el director llamado a reemplazarlo en el orden preestablecido de acuerdo a las disposiciones del artículo décimo del presente estatuto. — Título IV — Síndico: Artículo 14: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea general de accionistas por el término de 1 año. En la misma forma y por igual término se designará un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de licencia o cualquier otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y sus funciones son las determinadas por el artículo 340 del Código de Comercio y su remuneración será la que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en el que se devenguen. Título V. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 15: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en los plazos y para los objetos que determinan los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas serán convocadas por el directorio dentro de los diez días siguientes a la presentación del pedido. — Las primeras convocatorias tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias se anunciarán por medio de avisos publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, debiendo comenzarse las publicaciones con diez días de anticipación a la fecha fijada. — Las asambleas se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, incluso en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio en que se requerirá el quórum más arriba establecido. — Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum deberá efectuarse una segunda convocatoria mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante 3 días debiendo comenzarse las publicaciones con 8 días de anticipación a la fecha de la asamblea, la que deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días de la fecha en que debió celebrarse la anterior. — En segunda convocatoria las asambleas se considerarán legalmente constituidas aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio cualquiera sea el número de accionistas que concurra y cualquiera sea el capital representado. — Artículo 16: Tanto en la primera como en la segunda convocatoria las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias se adoptarán por mayoría de los votos presentes; inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 17: Para formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito hasta tres días antes del señalado para la reunión no rigiendo este plazo para los titulares de acciones nominativas que asistan personalmente. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte de las asambleas representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al presidente de la sociedad o a quien ejerza sus funciones. — Artículo 18: Las resoluciones de los accionistas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas designados al efecto. — Título VI — Balance y Distribución de utilidades. — Artículo 19: Queda establecida como fecha de cierre del ejercicio comercial anual de la sociedad el día 31 de agosto de cada año, fecha que solo podrá ser alterada por resolución de la asamblea general de accionistas, la cual queda expresamente autorizada al efecto debiendo dicha modificación ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Al cierre de cada período de actividades de la sociedad, se preparará la memoria, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias conforme a las normas técnicas y administrativas en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) dos por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 por ciento del capital suscripto; b) 10 por ciento para los fundadores de la sociedad o a sus herederos durante los diez primeros ejercicios; c) el porcentaje que la asamblea resuelva destinar para retribuir a los miembros del directorio y síndico; d) el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si existiere; e) el dividendo fijo que se hubiera estipulado para las acciones preferidas si las hubiere; f) el remanente será distribuido a prorrata entre las acciones ordinarias, salvo que la asamblea por sí o a propuesta del directorio resuelva darle otro destino, debiendo tenerse en cuenta la participación adicional de las acciones preferidas, en caso de distribuirse dividendo a las acciones ordinarias. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 20: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el directorio, salvo que la asamblea resuelva designar uno o varios liquidadores al efecto. — En ambos supuestos la liquidación se realizará bajo la vigilancia del síndico que se designe. — El nombramiento de liquidadores especiales hace caducar el mandato de los directores en ejercicio. — Artículo 21: El producido neto de la liquidación será distribuido en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago del valor nominal integrado de las acciones preferidas, si las hubiere, b) Pago del valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas y d) el remanente será distribuido entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, en cuanto a éstas les corresponda por su participación adicional, a prorrata de sus tenencias. — Título VIII — Fundadores. — Artículo 21: Se reconoce como fundadores de la sociedad a los accionistas designados en el acta constitutiva, a quienes se les acuerda para sí o a sus herederos, el diez por ciento de utilidades líquidas y realizadas y por los primeros diez ejercicios, a distribuirse entre ellos en proporción a sus suscripciones establecidas en el acta constitutiva. (Firmado). F. Feldsberg. Edith A. de Feldsberg. I. Smolarchik. León Smolarchik. J. Serra. Cleo M. G. de Altschul. J. Baima. N. Maitsch. J. Frischmann Pablo Frischmann. Por Ernesto Feldsberg. F. Feldsberg. En mi carácter de titular del registro de contratos públicos Nº 434, certifico que las firmas que anteceden y dicen: "F. Feldsberg", "Edith A. de Feldsberg", "I. Smolarchik", "León Smolarchik", "J. Serra", "Cleo M. G. de Altschul", "J. Baima", "N. Maitsch", "J. Frischmann" y "Pablo Frischmann", fueron puestas en mi presencia por unas personas que dicen llamarse Federico Feldsberg, el que ...be cédula de identidad de la Policía

Federal número 3.749.604, Edith Sofía Altschul de Feldsberg, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.092.005, Isaac Smolarchik cédula de identidad de la Policía Federal número 2.853.972. León Smolarchik, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.205.703, José Serra, cédula de identidad de la Policía Federal número 822.145, Cleo Matilde Greenberg de Altschul cédula de identidad de la Policía Federal número 1.885.769, Jorge Eduardo Baima, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.269.268, Nicolás Maitsch, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.120.239, Juan Frischmann, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.371.797, Pablo Frischmann, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.535.897, haciéndolo además el señor Federico Feldsberg, en representación de don Ernesto Feldsberg, a mérito del poder general amplio que éste le otorgara por escritura de fecha 19 de julio de 1956, ante el escribano de esta ciudad don Salvador E. Almanza al folio 1983, del Registro Nº 78 a su cargo, elemento que he tenido a la vista con facultades suficientes y devuelvo al interesado, doy fe: Expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta. Conste. Sobrerraspado: Federico por, Almanza, vale. Hay un sello que dice: "Arturo Adrián Franchini, escribano". Está su firma". Balance general al 1º de noviembre de 1969 del negocio de venta de maderas de "Cartema Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de aporte a "Cartema Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Activo. — I) Disponibilidades: a) Caja: $ 33.133,62; b) Bancos: 63.864,05; 1) Banco Francés e Italiano: $ 20.807,44; 2) Bco. Italia y Río de la Plata: $ 53,96; 3) Banco de la Provincia de Buenos Aires: $ 3.681,17; 4) Bco. Francés e Italiano, Central: $ 5.273,14; 5) Banco Nuevo Banco Italiano: pesos 8.220,48; 6) Banco de Londres y A. del Sud: $ 10.085,32; y 7) Banco de la Nación Argentina: $ 15.742,54. Total disponibilidades: $ 96.997,67. — II) Créditos: Por ventas: a) Deudores varios: pesos 84.973,08; b) Documentos a cobrar: pesos 202.716,09. Menos: c) Previsión para Deudores morosos: $ 1.203,02. Total Créditos por ventas: $ 286.486,15. Otros Créditos: a) Anticipos a cuenta: 1º) Cargas fiscales: $ 61.352,98; 2º) Al personal: $ 545. Total otros créditos: $ 61.897,98. Total créditos: 348.384,13. — III) Bienes de Cambio: Mercaderías: $ 68.445,27. Total de bienes de cambio: $ 68.445,27. — IV) Inversiones: a) Títulos y acciones: $ 390. Total de inversiones $ 390. — V) Bienes de uso: a) Muebles y útiles: pesos 6.624,13; b) Terreno: $ 39.732,82; c) Galpón I: $ 34.108,52; d) Galpón II: pesos 26.192,27; c) Propiedad horizontal: $ 681,39; f) Rodados: $ 19.500. Subtotal: $ 126.899,12. Menos: A) Amortizaciones anteriores: $ 6.851,48. b) Amortizaciones del ejercicio: $ 7.020,08. Total amortizaciones: $ 13.871,56. Total neto de Bienes de uso: $ 113.027,56. Total del activo: $ 627.244,63. Pasivo. — I) Deudas: Comerciales: 1º) Acreedores varios: pesos 11.076,17; 2º) Obligaciones o pagar: $ 78.278,76. Total de deudas comerciales: $ 89.314,93. Bancarias: 1º) Obligaciones a pagar: $ 31.800. Total de deudas bancarias: $ 31.800. Cargas Fiscales y sociales: 1º) Acreedores varios: $ 3.407,97; 2º) Obligaciones a pagar: $ 1.548,48. Total deudas por cargas fiscales y sociales: pesos 4.956,45. Otras deudas: 1º) Cuentas particulares: $ 1.318,93. Total otras deudas: $ 1.318,93. Total del rubro deudas: $ 127.390,31. — II) Provisiones: a) Para gastos generales de administración: $ 250; b) Para gastos generales de ventas: pesos 73.488,99. Total del rubro de provisiones: $ 73.738,99. — III) Previsiones: No existen. — IV) Capital y reservas: a) Capital de integración: $ 370.000; b) Revalúo contable: Ley 17.335: $ 56.115,33. Total de capital y reservas: $ 426.115,33. Total del pasivo: 627.244,63. Hay una firma ilegible y un sello que dice: "David King. Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXXVI Fº 94 Caja Jub. Profes. Nº 174.968". (Firmado): F. Feldsberg. Edith A. de Feldsberg. I. Smolarchik. León Smolarchik. J. Serra. Cleo M. G. de Alschul. J. Baima. N. Maitsch. J. Frischmann. Pablo Frischmann. — Por Ernesto Feldsberg: F. Feldsberg. En mi carácter titular del Registro de Contratos Públicos Nº 434 certifico que las firmas que anteceden y dicen: "F. Feldsberg". "Edith A. de Feldsberg", "I. Smolarchik". "León Smolarchik". "J. Serra". "Cleo M. G. de Altsehul", "J. Balma". "N. Maitsch". "J. Frischmann" y "Pablo Frischmann", fueron puestas en mi presencia por unas personas que dicen llamarse Federico Feldsberg, el que exhibe cédula de identidad de la Policía Federal número 3.749.604; Edith Sofía Altschul de Feldsberg cédula de identidad de la Policía Federal número 2.092.005; Isaac Smolarchik. cédula de identidad de la Pol. Federal Nº 2.853.972; León Smolarchik, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.205.703; José Serra, cédula de identidad de la Policía Federal número 822.145; Cleo Matilde Greenberg de Altschul cédula de identidad de la Policía Federal número 1.885.769; Jorge Eduardo Baima, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.269.268; Nicolás Maitsch, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.120.229; Juan Frischmann, cédula de identidad de la Policía Federal 2.371.797; Pablo Frischmann, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.535.897; haciéndolo además el señor Federico Feldsberg, en representación de don Ernesto Feldsberg, a mérito del poder general amplio que éste le otorgara por escritura de fecha 19 de julio de 1956, ante el escribano de esta ciudad don Salvador E. Almanza, al folio 1983, del Registro Nº 78 a su cargo, elemento que he tenido a la vista con facultades suficientes y devuelvo al interesado, doy fe. Expido la presente certificación en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta. Conste. Sobrerraspado: Frischmann, vale. Hay un sello que dice "Arturo Adrián Franchini, escribano". — Está su firma. Planilla de aportes de los integrantes de Cartema Compañía Argentina de Maderas. Sociedad de Responsabilidad Limitada a "Cartema Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Finanaciera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Accionista: Federico Feldsberg: Sociedad Anónima: Capital suscripto e integrado: $ 250.000. Sociedad de Responsabilidad Limitada: Cuota Capital: $ 58.000. Reserva Legal: $ 3.440 y utilidades (participación): $ 188.560. Total: $ 250.000. Accionista: Ernesto Feldsberg: Sociedad Anónima: Capital suscripto e integrado: $ 100.000. Sociedad de Responsabilidad Limitada: Cuota Capital: $ 23.500; Reserva Legal: $ 1.230 y utilidades (participación); $ 68.996,62 y Cuenta Particular (aporte): $ 6.273,38. Total: $ 100.000. Accionista: Edith Sofía Atschul de Feldsberg: Sociedad Anónima: Capital suscripto e integrado: pesos 20.000. Soociedad de Responsabilidad Limitada: Cuota capital: pesos 3.500. Reserva Legal: $ 246,24 y utilidades (participación): $ 14.099,33 y Cuenta Particular (aporte): $ 2.154,43 Total: $ 20.000. Hay una firma ilegible. David King. Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXXVI Fº 94". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Buenos Aires, 6 may. 1971. Visto: El expediente A-39.152, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cartema Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida el 30 de octubre de 1970; apruébase su estatuto de fojas siete (7) a catorce (14), con las modificaciones de fojas cincuenta y seis (56) a cincuenta y nueve vuelta (59 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la modificación de oficio indicada a fojas sesenta (60) para el punto 4º del acta (fs. 4) se transcribirá el balance de fojas dieciséis (16) a diecisiete vuelta (17 vta.) y la planilla de fojas dieciocho (18). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. En el mismo lapso deberá demostrar la transferencia de dominio de los inmuebles aportados. Resolución I. G. P. J. Nº 2.225. Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Alberto G. Pico, Subinspector General Legal A|C Inspección General". Es copia fiel de sus originales, doy fe. Y en tal virtud el compareciente expone: Que según resulta de las transcripciones realizadas la sociedad "Cartema Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobillaria y Agropecuaria" ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, otorga la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad la que se regirá por los precedentes estatutos y solicita del autorizante se expida testimonio de la presente a los efectos de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo, el escribano autorizante hago constar además: Que el impuesto nacional de sellos correspondiente a las treinta y ocho series emitidas, será oblado en la declaración jurada mensual a practicarse oportunamente. Leída que le es, el compareciente se ratifica y firma de conformidad, ante mí, doy fe: F. Feldsberg. Está mi sello: Ante mí: A. A. Franchini. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos treinta y cuatro del Registro número 434 a mi cargo doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en dieciocho fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número doce millones setecientos veintinueve mil sesenta y cinco serie A, a la presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de junio de mil novecientos setenta y uno. E|l: "Don Ernesto Feldsberg. Suscribe cien mil acciones. total de deudas bancarias: pesos 31.800", vale. Fdo.: Arturo Adrián Franchini. 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.335 — e.1º|7-Nº 51.750-v.1º|7|71

Dinatécnica

SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 1074 del 7 de mayo de 1971, otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico, al folio 1680 del Registro Nº 187, se ha protocolizado la reforma de los artículos tercero y cuarto del estatuto de la sociedad "DINATECNICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos ley 18.188 ($ 300.00.—), representados por trescientas mil acciones de un peso Ley 18.188 ($ 1.—), cada una y dividido en treinta series de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000.—) cada serie. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general hasta la suma de un millón quinientos mil pesos Ley 18.188, ($ 1.500.000.—), mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones cuya clase monto, época de emisión y forma y condiciones de pago resolverá la misma asamblea, guardando en todos los casos las poroporciones del artículo 318 del Código de Comercio y pudiendo autorizar al directorio a determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá ser anunciada por avisos por tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente y comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas por lo menos, en el 10 o|o de su valor nominal. — La integración de las acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o derechos que representen al valor de las mismas y siempre que el directorio lo acepte por resolución expresa, debiéndose efectuar la comunicaeión pertinente a la Inspección General de Personas jurídicas. — Solo se enunciará como capital autorizado el de $ 300.000.— con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente". — Dicha reforma fue resuelta por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 9 de diciembre de 1970 y aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por Resolución I. G. P. J. Nº 1120 del 15 de febrero de 1971.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 63.— e.1º|7 Nº 51.888 v.1º|7|71

José Calandra

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Numero Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José Calandra, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número trescientos setenta y un mil doscientos setenta y uno; don Antonio Calandra, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro y don Vicente Calandra, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón treinta y nueve mil ciento seis, todos de este vecindario, mayores de edad, personas de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de presidente del directorio y directores titulares respectivamente de la Sociedad, que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de José Calandra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, carácter que acreditan. — Primero: Con los estautos sociales los que fueron aprobados por resolución número mil cuatrocientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia dictada con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno en el expediente cinco mil ochocientos sesenta y uno, cuya escritura de constitución definitiva fue protocolizado por escritura de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Luis H. Reffino Pereyra, al folio tres mil cuatrocientos noventa y dos del Registro noventa y seis, a su cargo y fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diez y siete de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil noventa y uno al folio quinientos sesenta del Libro cincuenta y tres, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el acta de Asamblea General Ordinaria número cinco, de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, obrantes a los folios once y doce del libro de actas de asambleas número uno, rubricado con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número cuarenta mil novecientos veinte y nueve, por la que se designa Directores Titulares de la Sociedad a los señores José Calandra, Antonio Calandra y Vicente Calandra. — Tercero: Con el acta de Directorio número catorce, de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, obrantes a los folios diez y nueve y veinte del libro de actas de Directorio número uno, rubricado con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número cuarenta mil novecientos treinta, donde consta el nombramiento del señor José Calandra, como presidente del Directorio y de los señores Antonio y Vicente Calandra, como vocales titulares la que juntamente con los instrumentos anteriormente relacionados en sus originales he tenido a la vista y en fotocopia autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y los señores José, Antonio y Vicente Calandra, en el carácter invocado dicen: Que a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, respecto a las modificaciones introducidas en los Estatutos de la referida Sociedad, que surgen del Expediente número trece mil trescientos setenta|ciento diez y ocho mil trescientos noventa y seis, de la Inspección General de Personas Jurídicas me solicitan protocolice la Resolución emanada de dicha Inspección General número un mil novecientos veintidós, de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, que autoriza las reformas de los artículos primero y cuarto de los Estatutos de la Sociedad antes citada obrantes a fojas cincuenta y nueve a sesenta con las modificaciones de fojas setenta y dos vuelta y setenta y seis del referido expediente que transcriptas en el orden indicado son del siguiente tenor, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971". "Visto el expediente Nº 13.370|118.396 en el que la Sociedad José Calandra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas. — Resuelve: Artículo 1º Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en la forma de fojas cincuenta y nueve (59 a sesenta (60) con las modificaciones de fojas setenta y dos y vuelta (72 y vta.) y setenta y seis (76) la reforma introducida por la asamblea celebrada el 26 de setiembre de 1970, en el estatuto de la sociedad JOSE CALANDRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, la que en lo sucesivo se denominará "José Calandra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.922. — "José Calandra. S. A. C. I. — Redacción Definitiva del artículo 4º de los Estatutos Sociales — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros asociados o en participación con terceros, en cualquier parte del territorio de esta República o el extranjero, a las siguientes actividades: I) Industriales: Fabricación industrialización transformación y|o elaboración de productos metalúrgicos ferrosos o no ferrosos fabricación, montaje, reparación y|o reposición de maquinarias, motores, automotores y motocicletas, carrocerías, sus partes, ac-

cesorios y repuestos, construcción, reparación y|o reposición de buques y barcos, sus partes, repuestos y accesorios, instalación de astilleros, talleres y diques, instrumentos e implementos destinados a la industria naval, fabricación, industrialización y|o transformación de productos químicos, agrícolas, ganaderos en su faz primaria, alimenticios, textiles y para la construcción de edificios, puentes y|o caminos, instrumentos eléctricos y|o equipos y|o dispositivos de o para la electricidad. — II) Comerciales: Importación, Exportación y compra venta de automotores, motocicletas, motonetas y chasis, motores, instrumentos y repuestos para los mismos, maquinarias industriales, máquinas, aparatos y elementos de transportes terrestres, marítimos, aéreos y fluviales, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor, refrigeración, iluminación, telefonía y telegrafía sin hilos, sus partes y accesorios y repuestos, materiales, implementos y|o mercaderías para construcción de edificios, puentes y|o caminos, productos de o para la explotación agrícola, frutícola, avícola, piscícola, vitivinícola y lechería, efectuar transportes, comisiones, consignaciones, representaciones, distribuciones y mandatos por sí o por terceros que se refieran al objeto social.—III) Inmobiliaria: Compraventa, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de inmuebles urbanos y|o rurales inclusive con el Régimen de Propiedad Horizontal: "José Calandra, S. A. C. I. Redacción Definitiva del Artículo 1º de los Estatutos Sociales. — Artículo 1º: Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de: José Calandra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, originalmente constituída con el nombre de: José Calandra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Lo transcripto es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe.— Leo a los comparecientes quienes ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — José Calandra. — A. Calandra. — Vicente Calandra. — Ante mí: Honorio J. Senet. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó al folio ciento cuarenta y cuatro del Protocolo de este Registro a mi cargo. — Sobrerraspado: quinientos — químicos — Inclusive: Vale. — Honorio Senet (Escribano).

Buenos Aires, Junio 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 222.— e.1º|7 Nº 51.693 v.1º|7|71

Lued

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA primero de junio del corriente año, pasada ante el escribano doctor Alberto H. Hueyo, al folio 3189 del Registro Nº 190 de su adscripción y asamblea general ordinaria de accionistas del 21 de agosto de 1970. "LUED SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA con la presencia de 6 accionistas, todos por sí que totalizan $a. 20.000 de capital social con derecho a 11.000 votos, efectuadas las deducciones del art. 350 del C. de C., por unanimidad se resolvió, entre otras cosas aumentar el capital social de la suma de $a. 100.000 a $a. 600.000, como consecuencia de lo cual se reformó el artículo 4º de los estatutos sociales, cuyo nuevo texto es del siguiente tenor: "El capital social se fija en $ 600.000.— (seiscientos mil pesos Ley 18.188) representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una, dividido en seiscientas series de mil pesos que se emiten en su totalidad". — El decreto que aprueba la referida reforma estatutaria, se lee: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 20 de may. 1971. — Visto: el expediente A-31770|118.600, en el que la sociedad "Lued S. A. Comercial Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas doce vuelta (12 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lued S. A. Comercial Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 21 de agosto de 1970. — Artículo 2º. — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de 60 (sesenta) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2463. — (Firmado): Alberto G. Pico. — Hay una marquilla que se lee: Alberto G Pico. subinspector general legal a|c. Inspección General". — Hay un sello que se lee Dr. Alberto H. Hueyo. escribano. — Hay una firma: A. Hueyo.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Raspado: Inspección, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.1º|7 Nº 51.927 v.1º|7|71

Textil el Changuito

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Poar disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: "TEXTIL El Changuito, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Escritura Número: Ciento Cincuenta y Cinco. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno. ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: Samuel Hirsz Krowicki, polaco, casado, Cédula de Identidad 2.515.302, domiciliado en Uriburu quinientos cuarenta de San Martín, de esta provincia, y don Roberto Mario Zago, argentino, casado, Cédula de Identidad 4.592.861, vecinos de la Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento. doy fe. Intervienen: El señor Samuel Hirsz Krowicki por sí y además juntamete con el Sr. Roberto Mario Zago en nombre y representación de los señores Moisés Mendel Krowicki, polaco, casado, industrial, Cédula de Identidad 3.131.627, domiciliado en Uriburu quinientos cuarenta y dos de San Martín, de esta provincia; Sofía Bulín de Krowicki, argentina, casada, odontóloga, Libreta Cívica 1.393.789, con igual domicilio que el anterior; Ada Szmidt de Krowicki, argentina, casada, comerciante, Céd. de Identidad 3.820.920, domiciliada en Uriburu quinientos cuarenta de San Martín, de esta provincia; doña Nilda Bulín de Narocki, argentina, casada, comerciante, Libreta Cívica 3.676.443, domiciliada en San Ramón trescientos cuarenta y uno de Villa Bosch, Partido de San Martín, de esta provincia; don Abraham Simón Krowicki, polaco, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 1.193.353, domiciliado en Victorino de la Plaza doscientos cincuenta y ocho de San Martín ,de esta provincia; Moisés Szac, argentino naturalizado, casado, comerciante, Cédula de Identidad 1.838.095. domiciliado en Avenida San Martín siete mil quinientos cincuenta, segundo piso, segundo cuerpo, de San Martín de esta provincia; doña Jana Frymet Bercholc de Szac, argentina naturalizada, casada, Cédula de Identidad 1.926.795, comerciante, con igual domicilio que el anterior; doña Chana Krowicki de Krowicki, polaca, casada, comerciante, Cédula de Identidad 1.864.640, domiciliada en Victorino de la Plaza doscientos cincuenta y ocho de Villa Lynch, Partido de San Martín de esta provincia; y doña Berta Nora Sivak, argentina, soltera, maestra, Libreta Cívica 5.104.645, domiciliada en calle Cinco número doscientos cuarenta y nueve, Villa Bosch, de San Martín de esta Provincia todos mayores de edad. Acreditan el carácter invocado con la escritura del Poder Especial que les fuera otorgado el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, ante la autorizante, al folio mil doscientos sesenta y seis, protocolo de ese año de este mismo registro. Exponen: a) Que vienen a solicitar de la autorizante transcriba en el protocolo a su cargo el acta constitutiva de "Textil El Changuito, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", obrante de fojas uno a fojas dos y vuelta en el expediente número cuarenta mil doscientos noventa y cuatro de la Inspección General de Personas Jurídicas, que textualmente dice: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Samuel Hirsz Krowicki, polaco, casado; Moisés Mendel Krowicki, polaco, casado; Sofía Bulín de Krowicki, argentina, casada; Ada Szmidt de Krowicki, argentina, casada; Nilda Bulín de Narocki, argentina, casada; Abraham Simón Krowicki, polaco, casado; Moisés Szac, argentino naturalizado, casado; Jana Frymet de Bercholc de Szac, argentina naturalizada, casada; Chana Krowicki de Krowicki, polaca, casada; Berta Nora Sivak, argentina. soltera y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEXTIL EL CHANGUITO , SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de la construcción, maquinarias y herramientas. — Comercial: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Cien mil pesos (Cien mil pesos Ley 18.188), representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripciones Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Krowicki, Samuel Hirsz: 1.000 ordinarias 5 votos. 1.000. — Krowicki Moisés Mendel: 1.000. ordinarias 5 votos. 1.000. — Krowicki, Sofía Bulín de: 200. ordinarias 5 votos. 200. — Krowicki, Ada Szmidt de: 200. ordinarias 5 votos. 200. — Narocki, Nilda Bulín de: 100. ordinarias 5 votos. 100. — Krowicki, Abraham Simón. 100. ordinarias 5 votos. 100. — Szac, Moisés. 100 ordinarias 5 votos. 100. — Szac, Jana Frymet Bercholc de: 100. ordinarias 5 votos. 100. — Krowicki, Chana Krowicki de: 100. ordinarias 5 votos. 100. — Sivak, Berta Nora: 100. ordinarias 5 votos. 100. — 3.000. 3.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, depositándose en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 300. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Samuel Kirsz Krowicki. Vicepresidente a Moisés Mendel Krowicki. Vocales a Sofía Bulín de Krowicki. Suplentes a Ada Szmidt de Krowicki. Berta Nora Sivak. Síndico titular a Nilda Bulín de Narocki y Síndico suplente a Abraham Simón Krowicki. — Cuarto: Autorizar a los señores Samuel Hirsz Krowicki, Moisés Mendel Krowicki y al contador Roberto Mario Zago a fin de que conjunta, indistinta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas ilegibles. Sigue certificación de las firmas. Hay una firma y un sello: Silvia S. G. de Elberger - Escribana". — b) Continúan diciendo los otorgantes: Que siendo requisito legal esencial la transcripción en protocolo notarial de los estatutos sociales, vienen a cumplir dicho trámite. Los estatutos sociales de la referida sociedad obran a fojas tres a fojas cinco y vuelta de dicho expediente. Transcriptos íntegramente dicen: "Estatuto. — Primero: La sociedad anónima constituída con el nombre de "Textil El Changuito, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de la construcción, maquinarias y herramientas. — Comercial: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en Cien mil pesos (Cien mil pesos ley 18.188), representado por acciones de Diez pesos valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección Genral de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en una o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que de-

ban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Decimoprimero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Hay diez firmas. Sigue certificación de las firmas. Hay una firma y un sello: Silvia S. G. de Elberger. Escribana. c) La resolución número dos mil doscientos setenta y cinco de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza a la sociedad a funcionar en el carácter de sociedad anónima obra a fojas catorce del referido expediente. Transcripto íntegramente dice: Buenos Aires, 11 May. 1971. Visto: el expediente Nº 40.294; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Textil El Changuito Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 29 de diciembre de 1970, y presentada en esta Inspección, el 29 de abril de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de fs. 13 (trece). 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma y un sello: Dr. Alberto G. Pico. Subinspector General Legal. a|c. Inspección General. Resolución I.G.P.J. Nº 2.275. Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel, de los instrumentos obrantes en el Expediente número cuarenta mil doscientos noventa y cuatro de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, doy fe. Leo la presente a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Samuel Hirsz Krowicki. Ante mí: Sara Fisz de Schapira certifico que la presente que consta de ocho fojas, es fotocopia fiel de su original que pasó ante mí al folio 528 del Registro 6 a mi cargo, doy fe. — Sara Fisz de Schapira. (Escribana). Enmendado: Changuito. Changuito. Vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 504 e.1º|7 Nº 51.763 v.1º|7|71

Lanky

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARI

Por dispsición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Don Carlos Lois Ramos y doña Elena Isabel Pardo de Ramos, casados, mayores de edad, hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Gloria Cristina Pardo, soltera; Miguel José Jorge, soltero, Héctor Federico Santos soltero; Vicente Octavio Silipo, casado; Elba Marta Barrera de Silipo, casada; Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, casada; Delfina Laurentina Pereira, soltera, y Olivo Lazzarín, casado, en mérito al poder especial que éstos les otorgaron, por ante mí, el nueve de febrero de este año, al folio setenta y cinco protocolo corriente. — Y los comparecientes por sí y por la representación invocada, asegurándome la plena vigencia del mencionado mandato, dicen: Que por acta privada del 5 de febrero del corriente año, los dicentes y los nombrados mandantes dieron por constituida una sociedad anónima, bajo la denominación de "Lanky Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", suscribieron las 10 primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", de 5 votos por acción, designaron autoridades aprobaron su estatuto. — Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, formose el expediente Nº 40.345, en el que por resolución del señor Subinspector Legal a cargo de la Inspección General Nº 2.452 del 20 de mayo de 1971 se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el artículo 318 del Código de Comercio, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. — Y que dando cumplimiento a una de las formalidades expresadas, por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Lanky Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", que elevan a escritura pública y protocolizan el acta de constitución, estatuto y Resolución premencionados con sus modificaciones, que copiados literalmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 5 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Carlos Luis Ramos, Gloria Cristina Pardo, Elena Isabel Pardo de Ramos, Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, Delfina Laurentina Pereira, Miguel José Jorge, Vicente Octavio Silipo, Héctor Federico Santos, Elba Marta Barrera de Silipo y Olivo Lazzarín, todos con domicilio legal en la Avda. Diagonal R. S. Peña 628, piso 1º, Of. 2, Cap., y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LANKY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otra, por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza, en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de pesos 10 valor nominal cada una dividido en 50 series de $ 2.000 cada una. — e) El directorio será compuesto de 2 a 11 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — Suscripto — Integrado. — Carlos Luis Ramos 400 ord. — 4.000 — 400. — Gloria Cristina Pardo 200 ord. — 2.000 — 200. — Elena Isabel Pardo de Ramos 400 ord. — 4.000 — 400. — Nieves Avelina Sarmiento de Pardo 100 ord. — 1.000 — 100. — Delfina Laurentina Pereira 100 ord. — 1.000 — 100. — Miguel José Jorge 200 ord. — 2.000 — 200. — Vicente Octavio Silipo 200 ord. — 2.000 — 200. — Héctor Federico Santos 200 ord. — 2.000 — 200. — Elba Marta Barrera de Silipo 100 ord. — 1.000 — 100. — Olivo Lazzarín 100 ord. — 1.000 — 100. — 2.000 — 20.000 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Los aportes efectuados por las señoras accionistas lo han sido con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Luis Ramos; Vicepresidente a Gloria Cristina Pardo; Síndico titular a Elena Isabel Pardo de Ramos; Síndico suplente a Nieves Avelina Sarmiento de Pardo. — Cuarto: Autorizar al Sr. Carlos Luis Ramos y a la Srta. Gloria Cristina Pardo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Gloria C. Pardo — Nieves A. S. de Pardo — Vicente Silipo — Ilivo Lazzarín — Elba M. B. de Silipo — Miguel José Jorge — Elena Pardo — Héctor Fco. Santos — Delfina L. Pereira — C. L. Ramos". — "Estatutos — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Lanky Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derecho reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000, representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series de $ 2.000 cada una. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva a emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el Impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinada por una asamblea en la que figure en el orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuara a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 11 con mandato por 1 año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual, o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder

especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos. emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente. este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facuultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio. se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días. con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General. Inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento. como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos. con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo. en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fendos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido. en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Gloria C. Pardo. Nieves A. S. de Pardo. Vicente Silipo. Olivo Lazzarin. Elba M. B. de Silipo. Miguel José Jorge. Elena Pardo. Héctor Fco. Santos. Delfina L. Pereira. C. L. Ramos". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires. 26 mayo 1971. Visto el Expediente Nº 40.345. atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplid los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. el Inspector General de Personas Jurídicas. resuelve: — 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. a la sociedad 'Lanky Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.". el 5 de febrero de 1971, con la denominación de "Nebra Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", y presentada en esta Inspección General. el 4 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y 10 vta. (diez vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 vta. (once vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — (Hay una firma ilegible). Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. Resolución I. G. P. J. Nº 2.452". Es copia fiel, doy fe, de sus originales y modificaciones que tengo a la vista y devuelvo para la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y los comparecientes otorgan la consienten se expidan los testimonios respectivos e inscriba donde corresponda. — El impuesto de sellos se abonará sobre el capital suscripto. — Previa lectura y ratificación. firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — C. L. Ramos. — Elena Pardo. — Ante mí. — Hay un sello: Lucrecia Gras Goyena, escribana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y dos en el Registro cuarenta y cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Lucrecia Gras Goyena escribana.

Buenos Aires. 22 de junio de 1971. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 447 e. 1º|7 Nº 51.856 v. 1º|7|71

Guancaste

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 1519. PROTOCOLIZACION de Sociedad "Guancaste", S. A. C. I. F. I. A. — Escritura Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparece don Alfredo Vázquez, argentino, casado con libreta de enrolamiento número 780896, domiciliado en 5 de Julio 1946, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: Horacio Guimaraes. casado, domiciliado en Laprida 1178; Santiago Migueliz, María Rosario Morelli de Migueliz. casados; y María Rosa Morelli, soltera. los tres domiciliados en Avenida Entre Ríos 1757; Roberto Francisco Cervetto. casado; y Celia Josefina Cervetto, soltera. ambos domiciliados en Ingeniero E. Mitre 229. Temperley; Raúl Ratti, casado, domiciliado en Manuel A. Fresco 139, Haedo; Horacio Agustín Negri, casado, domiciliado en Alvear 357, Garin; y Catalina Ilda Mercau de Ratti, casada. domiciliada en Manuel A. Fresco 139, Haedo; todos argentinos, vecinos de esta ciudad, los cuatro primeros, y de la provincia de Buenos Aires, los restantes, mayores de edad; en virtud del poder especial que éstos le confirieron el 2 de febrero del corriente año, ante mi, al folio 321, de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que oportunamente él y sus mandantes, constituyeron en forma provisional una Sociedad Anónima, y que, en consecuencia, por Expediente número 40.225, año 1971, de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependientes de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. De dicho expediente resulta que de fojas una a fojas dos vuelta, corre agregada al Acta de Constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el estatuto que ha de regir a la misma, según el texto que obra de fojas tres a fojas cinco vuelta. El Acta y el Estatuto referidos. en la forma que han quedado aprobados, se transcriben a continuación, y son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Alfredo Vázquez; Roberto Francisco Cervetto; Raúl Ratti; Horacio Guimaraes; Horacio Agustín Negri; Santiago Migueliz; Catalina Ilda Mercau de Ratti; María Rosario Morelli de Migueliz; María Rosa Morelli y Celia Josefina Cervetto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "GUANCASTE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o periodos distintos de pago. e) Agropecuarias: Mediante explotaciones, agrícolas, ganaderas y forestales cria de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas. cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Entrelíneas: muebles, vale. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil) representado por cincuenta mil acciones de $ 1.- (uno) valor nominal cada una dividido en veinticinco series de $ 2.000. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o en su defecto el Vicepresidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Alfredo Vázquez: 1.000 — Ordinarias — 100. — Roberto Francisco Cervetto: 1.000 — Id. — 100. — Raúl Ratti: 1.000 — Id. — 100. — Horacio Guimaraes: 1.000 — Id. — 100. — Horacio Agustín Negri: 1.000 — Id. — 100. — Santiago Migueliz: 1.000 — Id. — 100. — Catalina Ilda Mercau de Ratti: 1.000 — Id. — 100. — María Rosario Morelli de Migueliz: 1.000 — Id. — 100. — María Rosa Morelli: 1.000 — Id. — 100. — Celia Josefina Cervetto: 1.000 — Id. — 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Alfredo Vázquez. — Vicepresidente a Roberto Francisco Cervetto. — Secretario: Raúl Ratti. — Vocales a ... Suplentes a ... Síndico titular a Horacio Guimaraes y Síndico suplente a Horacio Agustín Negri. — Cuarto: Autorizar a Alfredo Vázquez y Roberto Francisco Cervetto a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado. con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. inclusive a la denominación. — Alfredo Vázquez. — Roberto F. Cervetto. — Raúl Ratti. — Horacio Guimaraes. — H. A. Negri. — S. Migueliz. — Catalina I. M. de Ratti. — María R. M. de Migueliz. — María Rosa Morelli. — Celia J. Cervetto. — Certifico: En mi carácter de Escribano Público del Registro 377 de la Capital Federal que las firmas que anteceden de los señores Alfredo Vázquez Roberto Francisco Cervetto, Raúl Ratti. Horacio Guimaraes, Horacio Agustín Negri, Santiago Migueliz. Catalina Ilda Mercau de Ratti, María Rosario Morelli de Migueliz. María Rosa Morelli y Celia Josefina Cervetto, son auténticas. doy fe. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1971. — Carlos Alberto Perret. — Hay un selo". — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Guancaste", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de crédito en general. ya sea en forma de prenda. warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o periodos distintos de pago. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganado de toda especie y tipo, explotaciones de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — Entrelíneas: muebles, vale. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 50.000 (cincuenta mil) representado por acciones de $ 1.- (uno) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. ordinarias o preferidas. — Estas últimas [illegible] derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que sea situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea. el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso. los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan. dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca. el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a

tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad. está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores. en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia. celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al Directorio sera ejercida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico. que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio. se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación. a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. y se considerraán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se está a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos. y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso. el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Alfredo Vázquez. — Roberto F. Cervetto. — Raúl Ratti. — Horacio Guimaraes. — H. A. Negri. — S. Migueliz. — Catalina I. M. de Ratti. — María R. M. de Migueliz. — María Rosa Morelli. — Celia J Cervetto. — Certifico: En mi carácter de Escribano Público del Registro 377 de la Capital Federal que las firmas que anteceden de los señores Alfredo Vázquez, Roberto Francisco Cervetto. Raúl Rati. Horacio Guimaraes, Horacio Agustín Negri, Santiago Migueliz. Catalina Ilda Mercau de Ratti. María Rosario Morelli de Migueliz, María Rosa Morelli y Celia Josefina Cervetto. son auténticas. — Doy fe. — Buenos Aires. 2 de febrero de 1971. — Carlos Alberto Perret. — Hay un sello". — Y a fojas 12 del Expediente de referencia, el Subinspector General Legal a cargo de la Inspección General, dictó la correspondiente resolución aprobatoria, que copiada dice así: "Buenos Aires. 14 May 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.225, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Guancaste". Socieda Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 2 de febrero de 1971. y presentada en esta Inspección General, el 22 de abril de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs. 11 (once). — Regístrese dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.357. — Hay una firma ilegible. Dr. Alberto G. Pico. Subinspector General Legal a/c. Inspección General". — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las respectivas constancias originales que obran en el expediente de que se trata. el que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente, continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto preinserto y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 319 del Código de Comercio, declara definitivamente constituída la sociedad anónima denominada "Guancaste" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria antes mencionada y protocolizado asimismo, el estatuto que ha de regirla. en la forma transcripta precedentemente. así como también el acta de constitución provisoria y resolución aprobatoria y que se han reproducido anteriormente. — El Escribano autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal del seis por mil sobre el capital suscripto de diez mil pesos, será abonado en la Declaración Jurada del presente mes. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí de todo lo que doy fe. — Alfredo Vázquez. — Ante mí: Carlos Alberto Perret. — Hay un sello. — E/L.: "muebles". vale

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 468. e.1º7 Nº 51.747 v.1º7/71

Temuco

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL. COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Visser, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y modificación de Estatutos "Temuco, S.A.I.C.F. e I.". Por escritura Nº 478 del 21 de abril de 1971, pasada al Fº 648 del Registro número 102 de Contratos Públicos de Capital, adscripción del Esc. Longhi, la sociedad de esta plaza "Temuco, S.A., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". resolvió en cuanto a su estatuto se refiere, las modificaciones que copiadas textualmente, dicen: "Artículo 1º: Bajo la denominación de "Temuco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" continuará funcionando la sociedad anónima constituida con el nombre de "TEMUCO". S.A. INDUSTRIAL. COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. pudiendo establecer por resolución del Directorio. sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. El término de duración de la Sociedad se fija en noventa años. contados desde el 17 de diciembre de 1953. fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo Nacional. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros. o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero. las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta. importación. exportación y distribución de mercaderías, maquinarias, frutos del país, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborar, industrializadas o no, bienes muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna. Ejercer representaciones. comisiones. consignaciones y/o mandatos. b) Industriales: Mediante la producción, transformaciones y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares. empresa o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos. acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda. warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061. y toda otra que requiera concurso del público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición. venta, permuta, explotación arrendamiento. administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales. loteos y fraccionamientos de tierras y la realización de todas operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. e) Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos frutícolas. cultivos forestales y de granjas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de estos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Artículo 3º: El capital social autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: doscientos cincuenta mil, representado por acciones de un peso de igual moneda valor nominal cada una. y dividido en series. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen. resolviéndose en el momento de su emisión. si las mismas serán nominativas o al portador y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase "A". que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos cada una. Acciones ordinarias de la clase "B". que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto cada una y acciones preferidas. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades. montos, clases de acciones. condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de pesos Ley 18.188: Un millón doscientos cincuenta mil. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Las resoluciones de aumento del capital autorizado, así como también toda resolución de emisión de acciones tanto dentro como por sobre el capital autorizado fijado en este artículo, deberán ser elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio. publicadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas. El sellado sobre capital se oblará en oportunidad de elevarse a escritura pública cada nueva emisión de acciones. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328, del Código de Comercio; c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; d) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados provisorios firmados como las acciones; e) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general en lo no previsto por los primeros a las disposiciones del Código de Comercio. Artículo 4º: En el caso de resolverse la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del 10 % anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordara con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior en total al 15 % de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efectos acumulativos por el término de tres años. Podrán ser rescatados total o parcialmente en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia. En los casos de rescates parciales se determinará cuáles lo serán, por sorteo a realizarse previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación de no menos ocho días. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin dicho derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Artículo 5º: Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad los accionistas anteriores tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las acciones de cada categoría que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones dentro de tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. Artículo 8º: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas. entre un mínimo de tres y un máximo de nueve. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares. Tanto los directores titulares como los suplentes durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogados sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. Artículo 10: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente o Vicepresidente, indistintamente. El Directorio. por resolución del mismo, podrá designar apoderados generales o especiales miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar y en los asuntos y con el alcance que en cada caso se especifique. La resolución pertinente del Directorio deberá ser reducida a escritura pública; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio del Código Civil y a los presentes Estatutos. Podrán en consecuencia. comprar, vender y permutar bienes raíces. muebles y semovientes. constituir. aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones. anticresis. hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país adquirir. transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago. empréstitos. cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales. Provinciales. Municipales o por otras reparticiones. autónomas o autárquicas de los estados y de estados extranjeros. tomar al firmar y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los Poderes Públicos Nacionales Provinciales y/o con reparticiones autónomas del estado y poderes públicos; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto. emitir y endosar letras de cambio vales. cheques y pagarés y otros efectos de comercio. operar con el Banco Central de la República Argentina de la Nación Argentina. de la Provincia de Buenos Aires. Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos. nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse. en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir

cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades de consignación y gestión de negocios, de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants: f) — Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) — Suscribir o comprar, vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) — Cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quien la sociedad represente; i) — Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) — Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos Estatutos; k) — Adquirir y transferir marcas de fábricas, de comercio y de ganado o de patentes de invención; l) — Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración. — Cuando la designación de Gerentes recaiga en algún miembro del Directorio se podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como Director, la que será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales. — m) — Acordar y conferir poderes generales y revocarlos. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones. — n) — Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que se trata el inciso anterior; — ñ) — Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales, que requiriesen los intereses de la sociedad. — o) — Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual, confeccionar el inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; p) — Disponer el reparto de dividendos provisorios y base de utilidades realizadas y liquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiéndose comunicar a la Inspección General de Personas Jurídicas. — q) — Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos: Y en general resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales". — La reforma transcripta fue aprobada por Asamblea de fecha 18 de diciembre de 1970 y Resolución I.G.P.J. Nº 1.844 del 7 de abril de 1971. — S|Raspado: S. A. Vale. — Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Tatiana Cchifris, secretaria.

$ 300.— e.1º|7 Nº 51.801 v.1º|7|71

Cialan

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doce: "Cialan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". (Su acta y estatutos). Escritura número doce. — En la ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, el día cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Angel Carlos Giannatasio, soltero, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento 4.894.509, domiciliado en Bolívar 151, departamento 6, de esta ciudad; Germinal Wilson Grunig, casado, argentino, empleado, libreta de enrolamiento 4.802.412, domiciliado en Bolivar 151 de esta ciudad; Víctor Jesús Soto, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad número 4.758.833, domiciliado en La Fontaine número 5156, de Capital Federal, Oscar Guillermo Rosso, soltero, argentino, comerciante, cédula de Policía Federal número 5.028.085, domiciliado en Pueyrredón 317, de Ramos Mejía; Roberto Riesgo, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad de Policía Federal número 3.776.360, domiciliado en Irigoyen 258, de Merlo; Alicia Liboria La Paglia, soltera, argentina, docente, libreta cívica número 5.243.543, domiciliada en Olavarria 2240, Caseros; Pedro Barragán, casado, argentino, procurador, libreta de enrolamiento número 1.168.677, domiciliado en O'Higgins 1165, Ramos Mejia; Juan Pablo Salvadores, casado, argentino, empleado, cédula de identidad de Policía Federal Nº 153.063, domiciliado en Arenales 78, de Ramos Mejía; Héctor Riesgo, casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.894.562, domiciliado en 25 de Mayo 801, Morón; Rosa Amabella González, soltera, argentina, docente, libreta cívica número 3.754.918, domiciliado en Cañada de Gómez 2514, Capital Federal; mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe. Intervienen por sus propios derechos y en tales caracteres expresan su voluntad de dejar definitivamente constituida la sociedad "Cialan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", integrada por los requirentes según acta de constitución del día nueve de marzo último y estatuto tipo, según decreto nacional número 3.329 del año 1963, que dieron origen al expediente A-39.945 de la Inspección General de Justicia de la Nación que tengo a la vista, y en lo pertinente dice literalmente: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Angel Carlos Giánnattasio, Germinal Wilson Grunig, Víctor Jesús Soto, Oscar Guillermo Rosso, Roberto Riesgo, Alicia Liboria La Paglia, Pedro Barragán, Juan Pablo Salvadores, Héctor Riesgo y Rosa Amabelia González, y resuelven: Primero: Constituir un sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al formulario especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CIALAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada con terceros, y|o de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, permuta, importación, exportación, y cualquier forma de negociación de productos elaborados o semielaborados, frutos del país y|o extranjeros, podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, consignaciones y toda otra forma de representación comercial. b) Industrial: Fabricación, industrialización, fraccionamiento, transformación, manipulación de productos textiles, plásticos, químicos, eléctricos, metalúrgicos, petroquímicos, sus derivados y afines, su subdivisón y envase. c) Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de las modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. d) Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, y e) Agropecuaria: Explotación de establecimientos agrícolas, avícolas y ganaderos d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos Ley 18.188), representado por 500 (quinientas) acciones de $ 100 (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en cinco series de $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social en forma indistinta. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, clase A, con derecho a un voto cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto (respectivamente): Angel Carlos Giannattasio, 10 A 1 voto, $ 100; Germinal Wilson Grunig, 10 A 1 voto, $ 100; Víctor Jesús Soto, 10 A 1 voto, $ 100; Oscar Guillermo Rosso, 10 A 1 voto, $ 100; Roberto Riesgo, 10 A 1 voto, $ 100; Alicia L. La Paglia, 10 A 1 voto, $ 100; Pedro Barragán, 10 A 1 voto, $ 100; Juan P. Salvadores, 10 A 1 voto, $ 100; Héctor Riesgo, 10 A 1 voto, $ 100; Rosa Amabelia González, 10 A 1 voto, $ 100. Totales, 100, $ 1.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, abonándose en este acto la suma de pesos Ley 18.188: un mil, correspondiente al 10 o|o de las suscripciones. Los accionistas han integrado con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Angel Carlos Giannattasio, Vicepresidente a Germinal Wilson Grunig; Vocales a Héctor Riesgo, suplentes... Síndico titular a Oscar Guillermo Rosso y Síndico suplente a Alicia Liboria La Paglia. — Cuarto: Autorizar al Presidente señor Angel Carlos Giannattasio y al Síndico señor Oscar Guillermo Rosso a fin de que en forma conjunta o individual realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente aprobación del estatuto de la Sociedad autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Angel Carlos Giannattasio (hay una firma ilegible), Germinal Wilson Grunig (hay una firma ilegible), Víctor Jesús Soto (hay una firma ilegible), Oscar Guillermo Rosso (hay una firma ilegible), Roberto Riesgo (hay una firma ilegible), Alicia Liboria La Paglia (hay una firma ilegible), Pedro Barragán (hay una firma ilegible), Juan Pablo Slavadores (hay una firma ilegible). Héctor Riesgo (hay una firma ilegible), Rosa Amabelia González (hay una firma ilegible). Sigue la certificación de la autenticidad de las firmas de las personas precedentemente mencionadas, efectuadas por el escribano don Manuel Héctor Salcedo". Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Cialan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3º) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, y|o asociada con terceros, y|o de terceros las siguientes actividades: a) Comercial: Compraventa, permuta, importación, exportación y cualquier otra forma de negociación de productos elaborados o semielaborados, frutos del país y|o extranjeros; podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, consignaciones y toda otra forma de representación comercial. b) Industrial: Fabricación, industrialización, fraccionamiento, transformación, manipulación de productos textiles, plásticos, químicos, eléctricos, metalúrgicos, petroquímicos, sus derivados y afines, su subdivisión y envase. c) Financiera: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso del público. d) Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sea urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamento, o enagenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, y e) Agropecuaria: Explotación de establecimientos agrícolas, avicolas y ganaderos para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — 4º) El capital social autorizado se fija en pesos 50.000 (cincuenta mil pesos Ley 18.188), representado por acciones de $ 100 (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrá ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenentes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Juridicas. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las caracteristicas de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que al emisión de las acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrá derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emita, dentro de ostas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 dias, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º) La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades liquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sección designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoria de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoria de votos presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los articulos 1.831 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa indole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente quien(es) tiene el uso de la firma social, en forma indistinta. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9) La fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales, o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria.

respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados que acredita su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Angel Carlos Giannattasio (Hay una firma ilegible); Germinal Wilson Grunig. (Hay una firma ilegible): Víctor Jesús Soto. (Hay una firma ilegible): Oscar Guillermo Rosso. (Hay una firma ilegible): Roberto Riesgo. (Hay una firma ilegible): Alicia Liboria La Paglia. (Hay una firma ilegible): Pedro Barragán. (Hay una firma ilegible): Juan Pablo Salvadores. (Hay una firma ilegible): Héctor Riesgo. (Hay una firma ilegible): Rosa Amabelia González. (Hay una firma ilegible). — Sigue la certificación notarial de la autenticidad de las firmas de las personas precedentemente mencionadas, efectuada por el escribano don Manuel Héctor Salcedo. — A fojas diez el señor Inspector General de Personas Jurídicas dictó la resolución Nº 1.591, que literalmente dice: "Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — Visto: el expediente Nro. 39.945, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1) Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Cialán, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; constituida en Formulario Especial I. G. P. J." el 9 de marzo de 1971, y presentada a esta Inspección General el 11 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. (1), uno a (2) dos vuelta. — Y sus estatutos de fs. 3 (tres), a fs. 5 (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma — Hay un sello: "Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas". — "Resolución I. G. P. J. número 1591", es copia fiel, doy fe. — Y a los fines legales correspondiente, y en los mencionados caracteres, los comparecientes reconocen la autenticidad de los documentos precedentemente transcriptos en este acto, a cuyo contenido prestan su expreso consentimiento, dándolos por reproducidos en este estado, y solicitándome que de la presente expida los testimonios y copias necesarias para la sociedad que dejan definitivamente constituida y para su registración. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí sin la presencia de los testigos por no haber sido requeridos. Doy fe. — Angel Carlos Giannattasio — Germinal Wilson Grunig — Víctor Jesús Soto — Oscar Guillermo Rosso — Roberto Riesgo — Alicia Liboria La Paglia — Pedro Barragán — Juan Pablo Salvadores — Héctor Riesgo — Rosa Amabelia González. — Hay un sello "Carlos Horacio M. Ferrari, Escribano. — Ante mí: Carlos H. Ferrari la firma y el sello que anteceden se legalizan, en el valor de legalización Nro. 07194. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (Art. 90, inc. p.) legalida la firma y sello del Escribano D. Carlos Horacio M. Ferrari, obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nro. Foja simple Est. Nro 0164493, Morón 26 de Mayo de 1971. — (Firmado) Horacio Ramón Iribarren, Secretario Delegación Morón. — (Hay un sello): Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Certifico que el presente documento compuesto por nueve fojas, incluída la presente numeradas correlativamente e individualizadas con mi sello y media firma, es copia de la escritura Nro. 12 que pasó ante mí al folio 20, protocolo de este año, del Registro 35 del partido de La Matanza a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Carlos Horacio M. Ferrari, Escribano. — Entre líneas: Escritura número doce. — Enmendado: 10.000 vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510 e.1º|7 Nº 51.847 v.1º|7|71

Sawen

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.344. — ESCRITURA Número Mil Doscientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor don Enrique Saban, de treinta años de edad, japonés, Contador Público Nacional, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos treinta y ocho mil setenta y seis, domiciliado en esta ciudad, calle Lavalle dos mil ochocientos once, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de los señores: don Alfredo Emilio Wetschky, treinta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos uno, domiciliado en calle Tiscornia trescientos sesenta y nueve, Berazategui, Buenos Aires; doña Silvia Safdie, de veinticinco años de edad soltera, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres, domiciliada en Capital Federal, calle O'Higgins mil setecientos ochenta y cinco, primer piso; doña Ana María Sturo de Wetschky, de treinta años de edad, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliada en calle Tiscornia trescientos sesenta y nueve, Berazategui, Buenos Aires; don Mauricio Carlos Safdie, de veintisiete años de edad, soltero argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y uno, domiciliado en Capital Federal, calle Larrea doscientos cincuenta y seis; Jacobo Safdie, de sesenta y dos años de edad, casado, argentino naturalizado, jubilado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento treinta y siete mil novecientos once, domiciliado en Capital Federal calle O'Higgins mil setecientos ochenta y cinco, primer piso; doña Renée Naftali de Safdie, de cincuenta y un años de edad, casada, siria, comerciante, con Cédula de la Policía Federal número dos millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y dos, domiciliada en esta ciudad calle O'Higgins mil setecientos ochenta y cinco primer piso; doña Hilda Ana Beatriz Wetschky de Serena, de cuarentidós años de edad, casada, argentina, maestra, con Libreta Cívica matrícula individual número tres millones noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro, domiciliada en calle San Martín trescientos sesenta y nueve, Berazategui, Buenos Aires; don Carlos Alberto Cardamone, de veintidós años de edad, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos cuarentitrés mil seiscientos veinticinco, domiciliado en Capital Federal, calle Iberá seis mil diez, y don Daniel Rafael Safdie, de treinta años de edad, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, domiciliado en Capital Federal, calle O'Higgins mil setecientos ochenta y cinco, primer piso, según así lo acredita con el poder especial respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio cuatrocientos once de este Registro y protocolo, ante mi titular, Escribano don José Edgardo Simonelli, el cual contiene facultades suficientes para este acto y al que doy por íntegramente reproducido en este lugar a sus efectos, mandato éste que según el compareciente no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Sawen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como tal, consta en el expediente iniciado ante el Ministerio de Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia bajo el número A-cuarenta mil trescientos cuarenta y nueve, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Alfredo Emilio Wetschky Daniel Rafael Safdie; Silvia Safdie; Ana María Stuto de Wetschky; Enrique Saban; Mauricio Carlos Safdie; Jacobo Safdie; Renée Naftali de Safdie; Hilda Ana Beatriz Wetschky de Serena; Carlos Alberto Cardamonte y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SAWEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales al ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de muebles de todo tipo, para cualquier uso y aplicación. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— Ley 18.188 (cincuenta mil pesos ley 18.188) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10.— (diez pesos ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiter una serie de acciones, ordinarias, al portador, de la clase "A" de 5 votos por acción. — Tercero de acuerdo al siguiente detalle: Accionistsa — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Daniel R. Safdie 100 "A" 5 v. $ 100. — Alfredo E. Wetschky 100 "A" 5 v. $ 100. — Silvia Safdie 100 "A" 5 v. $ 100. — Ana María Stuto de Wetchky 100 "A" 5 v. $ 100. — Enrique Saban 100 "A" 5 v. $ 100. — Jacobo Safdie 100 "A" 5 v. $ 100. — Renée Naftali de Safdie 100 "A" 5 v. $ 100. — Hilda Ana Beatriz Wetschky de Serena 100 "A" 5 v. $ 100. — Carlos Alberto Cardamone 100 "A" 5 v. $ 100.— 1.000.— $ 1.000. — La integración se efectúa en un 10 o|o del capital suscripto y en dinero efectivo. — Las señoras Ana María Stuto de Wetschky y Renée Naftali de Safdie realizan sus aportes con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Daniel Rafael Safdie. — Vicepresidente a Alfredo Emilio Wetschky. — Vocales a Silvia Safdie, Ana María Stuto de Wetschky — Suplentes a: Síndico titular a Enrique Saban y Síndico Suplente a Mauricio Carlos Safdie. — Cuarto: Autorizar a Daniel Rafael Safdie y Enrique Saban a fin de que en forma conjunta, separada alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Maricio Safdie; Renée N. Safdie; Wetschky; Hilda W. de Serena C. A. Cardamone; J. Safdie; Enrique Saban; Silvia Safdie; D. R. Safdie; Ana María Stuto de Wetschky. — En mi caráster de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 581 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de. Alfredo Emilio Wetschky; Silvia Safdie; Ana María Stuto de Safdie; doña Hilda Ana Beatriz Wetschky de Serena; don Carlos Alberto Cardamone; don Enrique Saban y don Daniel Rafael Safdie y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1971. — E. J. Simonelli. — Hay un sello que dice: Edgardo J. Simonelli. Escribano. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Sawen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias, y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de muebles de todo tipo, para cualquier uso y aplicación. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos 50.000.—, ley 18.188 (cincuenta mil pesos ley 18.188), representado por acciones de $ 10.— (diez pesos ley 18.188), valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determinen al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una asamblea en

cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará, a tal fin, en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad estará de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea genera. haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicioles, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto o, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su emisión y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelando el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente par la distribución de las utilidades. — Firmas: Mauricio Safdie; Renée N. Safdie; Wetschky; Hilda W. de Serena; C. A. Cardamone; J. Safdie; Enrique Saban; Silvia Safdie; D. R. Safdie; Ana María Stuto de Wetschky. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 581 de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Alfredo Emilio Wetschky; Silvia Safdie; Ana María Stuto de Wetschky; don Mauricio Carlos Safdie; don Jacobo Safdie; doña Renée Naftall de Safdie; doña Hilda Ana Beatriz Wetschky de Serena; don Carlos Alberto Cardamone; don Enrique Saban y don Daniel Rafael Safdie, y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — E. J. Simonelli. — Hay un sello que dice: Edgardo J. Simonelli - Escribano. — Buenos Aires, 21 mayo 1971 — Visto: el expediente Nº 40.349; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sawen Sociedad Anónima Comrecial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3329|63 el 25 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General el 5 de mayo de dicho año. — Y apruébase su acto de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta). — De oficio debe suprimirse la frase "las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y". Y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con el agregado de oficio de fs. 8 (oeho). — De oficio debe modificarse donde dice "Justicia" debe decir "Personas Jurídicas". — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Alberto G. Pico. Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2473. — I. G. P. J. — Hay una firma. "Es copia fiel, doy fe, del expediente de referencia del que surge: de fojas uno a dos vuelta, el acta constitutiva de fojas tres a cuatro vuelta, sus estatutos; fojas cinco boleta de "Depósitos Varios" del Banco de la Nación Argentina, por la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mil; fojas seis, solicitud de Personalidad Jurídica, fojas seis vuelta; datos personales de los constituyentes; fojas siete: nota del Inspector General de la que surge que no existe registrada ninguna sociedad anónima con personalidad jurídica con nombre igual al que se refiere las presentes actuaciones; fojas ocho: nota del Departamento de Contralor Legal, y a fojas nueve la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número dos mil cuatrocientos setenta y tres de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno — Bajo las cláusulas que anteceden, el compareciente por sí y la representación acreditada y justificada deja definitivamente constituida la sociedad "Sawen Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Agropecuaria", y solicita de mí el escribano autorizante expida su testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente a la emisión de la primera serie de acciones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seis, será tributado con la declaración jurada del mes en curso, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva. — Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Enmendado: República, registro, ordinario, previsión, vale. — Sobreraspado: número, explotación, fraccionamiento, Safdie, firmas, Mauricio, contador, juntamente, accionistas, Alberto G. Pico, días, vale. Sobreraspado: Wetschky, Wetschky, Wetschky, Wetschy, vale. — Sobreraspado: vicepresidente, nominativas, facultades, vale. — Enrique Saban. — Ante mí, V. Cabull. — Hay un sello que dice: Víctor Cabuli, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número mil doscientos catorce y queda al folio mil trescientos cuarenta y cuatro del Registro número quinientos ochenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para Sawen Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria expido este primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas que anteceden y el presente sello de actuación notarial número doce millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta de la serie "A" que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Víctor Cabuli, escribano.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592.50 e.1º|7 Nº 51.874 v.1º|7|71

Bepal

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Constitución definitiva de Sociedad "Bepal, Sociedad Anónima Agropecuaria de Mandatos y Servicios". — Escritura número mil cuatrocientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparece el doctor Federico Edmundo Mackinlay, casado, domiciliado en la calle Wineberg número tres mil doscientos setenta y dos, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho, y además en nombre y representación de los señores don Basilio Wyrouboff, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos noventa y cinco; doctor Julio César Tellechea, casado, domiciliado en la calle Posadas número mil cuatrocientos ochenta y ocho; doctor Juan Miguel Tellechea, casado, domiciliado en la calle Mariscal Antonio José de Sucre número mil trescientos treinta y tres; doctor Pedro Rodolfo Chapouille, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil ciento ocho; don Pedro Osvaldo Dell' Olio, casado, domiciliado en la calle Venezuela número cuatrocientos cincuenta y dos; don Arturo Cosme Grant (hijo), casado, domiciliado en la calle Juncal número tres mil quinientos treinta y siete; don Horacio de León, casado, domiciliado en la calle Helguera número tres mil doscientos cuarenta y cuatro, todos argentinos; de don José Manuel de la Fuente, casado, español, domiciliado en la calle Tres Arroyos número quinientos setenta y tres; todos vecinos de esta Ciudad; don Floreal Esturi, casado, domiciliado en la calle Villa Argentina número doscientos treinta y siete, localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y de don Ignacio Norberto Bressa, casado, domiciliado en la calle Cuarenta y dos número mil trescientos dieciocho, de la Ciudad de La Plata, provincia citada, ambos argentinos, y todos mayores de edad, ejercitando el mandato que le fuera conferido el día veintitrés de marzo del corriente año, según escritura pasada al folio mil cuatrocientos veintiuno, protocolo corriente, en este mismo Registro, certificando el autorizante que el mismo que en original tengo a la vista, contiene facultades suficientes para este acto. — El compareciente, después de asegurar que la representación que inviste permanece vigente en todas sus partes, dice: Que el día treinta de marzo último, sus mandantes y el exponente constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Bepal, Sociedad Anónima Agropecuaria de Mandatos y Servicios", la que fue autorizada a funcionar en ese carácter por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha veinte de mayo próximo pasado. — Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita del autorizante la transcripción en este registro, del acta constitutiva; texto de los Estatutos en su redacción definitiva y resolución aprobatoria de los mismos, los que copiados del expediente número cuarenta mil ciento siete, de dicha Inspección, que exhibe, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Basilio Wyrouboff, Federico Edmundo Mackinlay, Julio César Tellechea, Horacio de León, Juan Miguel Tellechea, Pedro R. Chapouille, Floreal Esturi, Pedro Osvaldo Dell'Olio, José Manuel de la Fuente, Arturo Cosme Grant (h.), e Ignacio Norberto Bressa, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BEPAL, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS"; b) Su término de duración será de cien años; c) Tendrá por objeto las siguientes operaciones: 1. Agropecuarias: Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros y de toda clase de operaciones con frutos y productos de la agricultura y ganadería. — 2. Mandatos y Servicios: Ejercicio de toda clase de mandatos, con o sin representación y de gestiones para terceros, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000.— pesos ley 18.188, representado por 500.000 acciones de $ 1.— valor nominal, cada una, dividido en series; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos cualesquiera de los directores, cuya firma obligará a la sociedad, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30|6 de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten series de acciones. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Basilio Wyrouboff, 47.500 — Ordinaria — 1 voto — 4.750. — Federico E. Mackinlay, 47.500 — Ordinaria — 1 voto — 4.750. — Julio O. Tellechea, 1.000 — Ordinaria — 1 voto — 100. — Juan M. Tellechea, 500 — Ordinaria — 1 voto — 50. — Pedro R. Chapouille, 500 — Ordinaria — 1 voto — 50. — Floreal Esturi, 500 — Ordinaria — 1 voto — 50. — Horacio de León, 500 — Ordinaria — 1 voto — 50. — Pedro O. Dell' Olio, 500 — Ordinaria — 1 voto — 50. — José M. de la Fuente, 500 — Ordinaria — 1 voto — 50. — Ignacio Norberto Bressa, 500 — Ordinaria — 1 voto — 50. — Grant Arturo Cosme (h.), 50: — Ordinaria — 1 voto — 50. — 100.000 — 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Basilio Wyrouboff; vicepresidente, a Federico E. Mackinlay; vocales, a Julio César Tellechea; suplentes, a...; síndico titular, a G. Horacio de León, y síndico suplente, a Pedro O. Dell' Olio. — Cuarto: Autorizar a cualesquiera de los señores Julio César Tellechea, Pedro R. Chapouille y Arturo Cosme Grant (h.), a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. de León. — B. Wyrouboff. — F. Esturi. — Federico E. Mackinlay. — Arturo C. Grant (h.). — J. M. de la Fuente. — Dell' Olio. — I. N. Bressa. — J. C. Tellechea. — Pedro R. Chapouille. — Juan Miguel Tellechea. Certifico en mi carácter de Escribano Público Adscripto al Registro 190 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas, todas de mi conocimiento personal: Horacio de León, Basilio Wyrouboff, Floreal Esturi, Federico Edmundo Mackinlay, Arturo Cosme Grant (h.), José Manuel de la Fuente, Pedro Osvaldo Dell' Olio, Ignacio Norberto Bressa, Julio César Tellechea, Pedro Rodolfo Chapouille y Juan Miguel Tellechea. — Buenos Aires, marzo 23 de 1971. — Hay un sello: Dr. Alberto H. Hueyo, escribano. — Firmado: A. Hueyo. — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Bepal, Sociedad Anónima Agropecuaria, de Mandatos y Servicios", se rige por el presente estatuto a disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de cien años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: 1º — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros, y de toda clase de operaciones con frutos y productos de la agricultura y ganadería. 2º — Mandatos y Servicios: Ejercicio de toda clase de mandatos, con o sin representación y de gestiones para terceros, organización y asesoramiento

industrial, comercial y técnico financiero; queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia está reservado a profesionales con títulos habilitante, conforme a las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4º — El capital social autorizado se fija en $ 500.000.—, representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una y dividido en series. 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrá conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividido prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6º — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7º — La dirección y administración está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos cualesquiera de los directores, cuya firma obligará a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. 9º — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con su suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder, dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — H. de León. — B. Wyrouboff. — F. Esturl. — Federico E. Mackinlay. — Arturo C. Grant (h.). — J. M. de la Fuente. — Dell'Olio. — I. N. Bressa. — J. C. Tellechea. — Pedro R. Chapouille. — Juan Miguel Tellechea. — Certifico en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro número 190 de esta Ciudad, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas, todas de mi conocimiento personal: Horacio de León. Basilio Wyrouboff, Floreal Esturl, José Manuel de la Fuente, Federico Edmundo Mackinlay, Pedro Osvaldo Dell'Olio, Ignacio Norberto Bressa, Julio César Tellechea, Arturo Cosme Grant (h.), Pedro Rodolfo Chapouille y Juan Miguel Tellechea. — Buenos Aires, marzo 23 de 1971. — Hay un sello: Dr. Alberto H. Hueyo, escribano. — Firmado: A. Hueyo. — Buenos Aires, 20 May. 1971. — Visto: El expediente Nº 40.107, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bepal Sociedad Anónima Agropecuaria, de Mandatos y Servicios", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 30 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 6 de abril de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 13 (trece), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y las de oficio de fs. 13 (trece). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal. — s|c. — Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.454. — Hay un sello: I. G. P. J. — Hay dos firmas ilegibles." — Es copia fiel, de las constancias que obran en el mencionado expediente, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida la sociedad "Bepal, Sociedad Anónima Agropecuaria, de Mandatos y Servicios", declarando elevados a escritura pública sus estatutos, solicitándome expida los testimonios necesarios para inscribirlos en el registro respectivo, y cumplimentar los demás recaudos que correspondan. — Como Escribano Autorizante hago constar que retengo en este acto la cantidad de seiscientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, para satisfacer el impuesto de sellos que corresponde al capital suscripto que asciende a cien mil pesos de la misma ley. — Leída, que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y de conformidad firma por ante mí, doy fe. — Federico E. Mackinlay. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil doscientos cincuenta y uno del Registro número ciento noventa de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Bepal, Sociedad Anónima Agropecuaria, de Mandatos y Servicios", expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero doce millones setecientos veintiséis mil novecientos noventa al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Alberto H. Hueyo, escribano

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 519 e. 1º|7 Nº 51.928 v. 1º|7|71

Moreclín

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Crhistian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD "MORECLIN Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Su constitución definitiva. — Escritura número mil treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Antonio Hartmann Ersnt, chileno, casado, comerciante, titular del documento de identidad expedido por las autoridades de la República de Chile bajo el número un millón seiscientos noventa y siete mil ciento setenta y uno, domiciliado en la calle Reconquista número seiscientos cincuenta y siete, de esta Capital Federal; don Roberto Ivan Lanús, casado, argentina, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos veintiséis, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta, de esta Capital Federal; don Pedro Cosattini, casado, argentino, asesor, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número setecientos cincuenta mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Emilio Mitre número mil siete, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Alfredo Alberto Escriña, casado argentino, empleado, titular de la Cédula Identidad expedida por la Policía de la provincia de Buenos Aires bajo el número novecientos cincuenta y un mil ciento quince, domiciliado en la calle Moreno número ciento treinta y seis, de San Isidro provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Pedro Almendros, casado, español, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Ituzaingó número dos mil noventa y cuatro, de Lanús, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don José Luis Bravo, soltero, argentino, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos nueve, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número dos mil doscientos setenta y seis, de esta Capital Federal; don Alberto Fabián Favergiotti, viudo, argentino, martillero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuarenta y dos mil setenta y cinco, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos treinta y uno, de esta Capital Federal; don Antonio Ortúzar, casado, chileno, abogado, titular del documento de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas número noventa y dos millones catorce mil ciento cuarenta, domiciliado en la calle Copérnico número dos mil trescientos cincuenta y ocho, de esta Capital Federal; don Enrique del Carril, soltero, argentino, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones doscientos veintinueve mil quinientos trece, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos cuarenta y dos, de esta Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí, haciéndolo además el señor don Antonio Hartmann Ersnt, por el señor don Rafael Hurtado, Blanco, casado, chileno, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Schiaffino número dos mil ciento ochenta y nueve, de esta Capital Federal, como lo acredita con el poder que el mismo le otorgara en la ciudad de Santiago, República de Chile, el siete de mayo próximo pasado, el cual debidamente legalizado tengo para este acto a la vista y agrego por cabeza de la presente, surgiendo del mismo las facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe. Y los comparecientes exponen: Que según resulta del Expediente A. treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete de la Inspección General de Personas Jurídicas que para este acto me exhiben los comparecientes, el señor Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución número dos mil trece, dictada el veintidós de abril próximo pasado, ha autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Moreclín Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida provisoriamente en esta ciudad, con fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, aprobados sus estatutos y el acta constitutiva respectiva suscripta por todos los aquí comparecientes y el representado don Rafael Hurtado Blanco, quienes prosiguen diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este instrumento el Acta Constitutiva de la nombrada Sociedad, corriente de fojas una a dos vuelta, con las modificaciones de fojas once y vuelta; sus Estatutos obrantes de fojas tres a fojas cinco vuelta, con las modificaciones de fojas once y la citada Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas a fojas catorce, todo del mencionado expediente, a lo que accede y copiado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Rafael Hurtado Blanco, Antonio Hartmann, Ersnt, Roberto I. Lanús, Pedro Cosattini, Alfredo A. Escriña, Pedro Almendros, José Luis Bravo, Alberto F. Favergiotti, Antonio Ortúzar y Enrique del Carril, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MORECLIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, instalaciones, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos o literarios; b) Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de productos químicos y metalúrgicos; máquinas y elementos eléctricos, electrónicos, de lavado o limpieza y para el hogar; la instalación y explotación de establecimientos de lavado y limpieza; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de $ uno valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El Directorio estará

compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará por un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente del Directorio, indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, de un voto, clase A., ordinarias, al portador, por valor nominal total de diez mil pesos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Rafael Hurtado Blanco, 4.990 — A — 49; Antonio Hartmann Ersnt, 4.990 — A — 499; Roberto Iván Lanús, 7 — A — 0,7; Pedro Cosattini, 7 — A — 0,7; Alfredo A. Escriña, 1 — A — 0,1; Pedro Almendros, 1 — A — 0,1; José Luis Bravo, 1 — A — 0,1; Alberto F.Favergiotti, 1 — A — 0,1; Antonio Ortúzar, 1 — A — 0,1; Enrique del Carril, 1 — A — 0,1. — La integración se efectúa en efectivo, diez por ciento en este acto y el saldo en la fecha o fechas que fije el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Rafael Hurtado Blanco; vicepresidente a Antonio Hartmann Ersnt; vocales a Roberto Iván Lanús; suplentes a...; Sindico titular a Antonio Ortúzar y Síndico suplente a Emilio J. Cárdenas. — Cuarto: Autorizar Emilio J. Cárdenas o Roberto Iván Lanús, a fin de que suscriban indistintamente cualquiera de ellos toda la documentación necesaria hasta la constitución definitiva de la sociedad, incluso suscriban la escritura de protocolización de los actos constitutivos, solicitan la inscripción en el Registro Público de Comercio, publiquen el edicto respectivo y retiren el testimonio, y realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la approbación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. F. Blanco. — A. H. Ersnt. — Roberto I. Lanús. — P. Cosattini. — A. A. Escriña. — P. Almendros. — José Luis Bravo. — A. Favergiotti. — Antonio Ortúzar. — Enrique del Carril. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores Rafael Hurtado Blanco, Antonio Hartmann Ersnt, Roberto Iván Lanús, Pedro Cosattini Alfredo Alberto Escriña, Pedro Almendros, José Luis Bravo, Alberto Fabián Favergiotti, Antonio Ortúzar, Enrique del Carril, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expido la presente, en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 168. que sello y firmo en Buenos Aires, a los 5 días de febrero de 1971. Un sello: Héctor María Sarasa, escribano. — H. M. Sarasa". — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Moreclin Sociedad Anónima Comercial e Industrial" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, instalaciones, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos o literarios; b) Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de productos químicos y metalúrgicos; máquinas y elementos eléctricos, electrónicos, de lavado o limpieza y para el hogar; la instalación y explotación de establecimientos de lavado y limpieza. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ cincuenta mil pesos, representado por acciones de $ uno, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Bcletn Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, éste último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al detsino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — R. F. Blanco. — A. H. Ersnt. — Roberto I. Lanús. — P. Cosattini. — A. A. Escriña. — P. Almendros. — José Luis Bravo. — A. Favergiotti. — Antonio Ortuzar. — Enrique del Carril. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores Rafael Hurtado Blanco. — Antonio Hartmann Ersnt. — Roberto Iván Lanus. — Pedro Cosattini. — Alfredo Alberto Escriña. — Pedro Almendros. — José Luis Bravo. — Alberto Fabian Favergiotti. — Antonio Ortuzar. — Enrique del Carril, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expido la presente, en mi carácter de escribano adscripto al registro Nº 168, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno. — Un sello: Héctor María Sarasa, escribano. — H. M. Sarasa. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 abr. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.857, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Moreclin Sociedad Anónima Comercial Industrial, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 5 de febrero de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 25 de febrero de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres), a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once). — 2º. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2013 — Hay una firma. — (Un sello dice): Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes terminan pidiéndome que de la presente les expida copias para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación de la presente escritura, la firman por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: noventa y dos del — cincuenta — vuelta — Dedicarse — se — Código — mayoria — directorio — a — Vale. — A. Hartmann Ersnt. — Roberto I. Lanús. — Cosattini. — J. Escriña. — P. Almendros. — José Luis Bravo. — A. Favergiotti. — Antonio Ortuzar. — Enrique del Carril. — Hay un sello: Héctor María Sarasa, escribano. — Ante mí: H. M. Sarasa. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el registro número ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe y primer testimonio para la sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiún días de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello: Héctor M. Sarasa, escribano. — H. M. Sarasa.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971.

Lucio R Meléndez, secretario.

$ 576 e. 1º|7 Nº 51.919 v. 1º|7|71

Markets Import

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION Definitiva de Sociedad "Markets Import, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Número Doscientos Dieciocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Junio de mil novecientos setenta y uno, ante mi Escribano autorizante, comparece don Isaac Pitchón, argentino naturalizado, casado, Cédula de Identidad número 1.752.542, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Malabia número 3350 de esta Capital, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por su propio derecho y además en nombre y representación de don Benito Baruj Hay Pinto Hazzán, doña Victoria Lydia Tabbah de Pinto doña Eva Tawil de Pitchón, doña Olga Tawil de Tabbah, don León Alberto Pitchón, don Adolfo Mazzinghi, don Rafael Levy, doña María Tawil de Levy y don Alberto Ramón Levy, a mérito del poder especial que le fue conferido por escritura de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, otorgada ante mí al folio 1317 de este mismo Registro de mi adscripción, que en su matriz tengo a la vista, y el compareciente después de asegurar su plena vigencia y en el carácter invocado dice: Que por acta de fecha treinta de Junio de mil novecientos setenta, las diez personas nombradas constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima con la denominación de "Markets Import Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, inmobiliaria y Agropecuaria", y las especificaciones propias de este acto, estableciendo el texto de los Estatutos y por los cuales se regirá la misma. — Que por expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número 38845 se solicitó la autorización para funcionar como Sociedad Anónima y la aprobación de sus Estatutos, los que con las modificaciones posteriormente introducidas quedaron aprobados por Resolución número 2300 del 11 de Mayo del corriente año. — Que en base a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, viene por este acto a dar por Definitivamente Constituida la nombrada "Markets Import Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos por los que se regirá y la Resolución aprobatoria, todo lo cual surge del expediente citado, que tengo a la vista, y por su orden transcripto dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Benito Baruj Hay Pinto Hazzan, Victoria Lydia Tabbah de Pinto, Isaac Pitchon, Eva Tawil de Pitchon, Olga Tawil de Tabbah, León Alberto Pitchon, Adolfo Mazzinghi, Rafael Levy, María Tawil de Levy y Alberto Ramón Levy, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "MARKETS IMPORT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto: Actividades: Comerciales: por compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en ge-

neral, maquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — Industriales: mediante la fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, textiles, madereros; químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos de todo tipo, en plantas industriales propias o no y en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Financieras: mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y cualquier otra operación financiera permitida por la ley. — Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Compra, venta y permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados. — Inmobiliarias: mediante la compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, construcción de obras públicas y|o privadas, civiles, industriales, viales, energéticas, de comunicaciones, mineras, hidráulicas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. — Agropecuarias: mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado, explotaciones agropecuarias en todos sus ramos; compraventa de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ 500 000 (Quinientos mil pesos Ley 18.188), representado por Cinco mil acciones de $ 100 (Cien pesos Ley 18.188), valor nominal cada una y dividido en cinco series de $ 100.000 (Cien mil pesos Ley 18.188) cada una. — e) — El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) — El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones, clase "A" ordinarias de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración monto. Benito Pinto Hazzan 1582 A 5 votos $a 158.200 — Rafael Levy 1614 A 5 votos $a 161.400. — Isaac Pitchon 556 A 5 votos $a 55.600. — Victoria Tabbah de Pinto 36 A 5 votos $a 360. — Eva Tawil de Pitchon 36 A 5 votos $a 360. — Olga Tawil de Tabbah 36 A 5 votos $a 360. — Leon Alberto Pitchon 35 A 5 votos $a 350. — Adolfo Mazzinghi 35 A 5 votos $a 350. — María Tawil de Levy 35 A 5 votos $a 350. — Alberto R. Levy 35 A 5 votos $a 350. — La integración se efectúa en dinero efectivo por los siete últimos nombrados. — Los tres primeros integran su aporte en proporción a las cuotas que poseen del capital social de Markets Import S. R. L. y al saldo de sus cuentas particulares en la misma y, Benito Pinto Hazzan $ 98,06, Rafael Levy $ 98,06 e Isaac Pitchon $ 96,11 en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el organo administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rafael Levy; vicepresidente a Isaac Pitchon; vocales a Benito Baruj Hay Pinto Hazzan, Victoria Lydia Tabbah de Pinto, Eva Tawil de Pitchon, María Tawil de Levy; síndico titular a Adolfo Mazzinghi y síndico suplente a Alberto Ramon Levy. — Cuarto: Autorizar a don Isaac Pitchon y|o al contador Jorge Siperman y|o al Dr. Rafael Mariano Manovil a fin de que conjuntamente, o separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: La sociedad anonima que se constituye es transformación y continuadora de los negocios sociales de Markets Import Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en Buenos Aires el 20 de enero de 1969 e inscripta en el Registro Publico de Comercio el 14 de abril de 1969 bajo el Nº 812 al folio 195 del tomo 60 de S. R. L., conforme al balance de fecha 30 de junio de 1970 que, firmado por todos los constituyentes se acompaña por separado y forma parte integrante de la presente. — Benito Pinto. — Victoria T. de Pinto. — I. Pitchon. — León A. Pitchon. — A. Mazzinghi. — Rafael Levy. — Alberto R. Levy. — E. T. de Pitchon. — Mary Levy. — O. T. de Tabbah. — El escribano adscripto y a cargo interinamente del registro de contratos públicos Nº 72 de la Capital Federal, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de Benito Baruj Hay Pinto Hazzan; Victoria Lydia Tabbah de Pinto; Eva Tawil de Pitchon; Isaac Pitchon; Olga Tawil de Tabbah; León Alberto Pitchon; Adolfo Mazzinghi; Rafael Levy; María Tawil de Levy y Alberto Ramón Levy, habiendo firmado los nombrados en mi presencia — Conste. — Buenos Aires, junio 30 de 1970. — Hay un sello: N. Steinman. — Estatutos. — La sociedad anonima constituida con el nombre de Markets Import Sociedad Anonima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas — Tercero: La sociedad tiene por objeto: Actividades Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, textiles, madereros, químicos, electroquímicos plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos de todo tipo, en plantas industriales propias o no y en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y cualquier otra operación financiera permitida por la ley. — Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público — Compraventa y permuta de toda clase de títulos y acciones y valores públicos y privados. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, construcción de obras públicas y|o privadas, civiles, industriales, viales, energéticas, de comunicaciones, mineras, hidráulicas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. — Agropecuarias: Mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado; explotaciones agropecuarias en todos sus ramos; compraventa de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 500.000 (quinientos mil pesos ley 18.188) representado por acciones de $ 100 (cien pesos ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas última tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades liquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberán elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuara a tal fin en el Boletín Oficial — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Liquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este ultimo reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoria de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requieer poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extension que juzgue conveniente a una o mas personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocaran mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de [illegible] efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Benito Pinto. — Victoria T. de Pinto. — I. Pitchon. — León A. Pitchon. — A. Mazzinghi. — Rafael Levy. — Alberto R. Levy. — E. T. de Pitchon. — Mary Levy. — O. T. de Tabbah. — El Escribano adscripto y a cargo interinamente del Registro de Contratos Publicos Nº 72 de la Capital Federal, certifica que la firma que antecede y las que obran al dorso son auténticas de Benito Baruj Hay Pinto Hazzan, Victoria Lydia Tabbah de Pinto, Eva Tawil de Pitchon, Isaac Pitchon, Olga Tawil de Tabbah, León Alberto Pitchon, Adolfo Mazzinghi, Rafael Levy, María Tawil de Levy y Alberto Ramón Levy, habiendo firmado los nombrados en mi presencia. — Buenos Aires, junio 30 de 1970. — Hay un sello. — N. Steinman. — Planilla de datos personales de los fundadores de "Markets Import Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — 1) Benito Baruj Hay Pinto Hazzan, hijo de Isaac Pinto y Faride Hazzan casado con Victoria Lydia Tabbah, nacido el 12 de septiembre de 1931, edad 38 años, comerciante, domiciliado en Zavalia 2070, Capital Federal, uruguayo, Cédula de Identidad Uruguaya Nº 546.962. — 2) Victoria Lydia Tabbah de Pinto, hija de Elías Tabbah y Olga Tawil, casada con Benito Baruj Hay Pinto Hazzan, nacida el 13 de marzo de 1942, edad 28 años, ama de casa, argentina, domiciliada en Zavalia 2070, Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.943.237. — 3) Isaac Pitchon, hijo de Moisés Yuda Pitchon y Behora Refkon Arditti casado con Eva Tawil, nacido el 26 de julio de 1924, edad 46 años, argentino naturalizado, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 1.752.542, domiciliado en Malabia 3350, Capital. — 4) Eva Tawil de Pitchon, hija de Moisés Tawil y Victoria Mizrahi, casada con Isaac Pitchon, nacida el 4 de septiembre de 1926, edad 43 años, argentina, ama de casa, domiciliada en Malabia 3350, Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal número 2.332.829. — 5) Olga Tawil de Tabbah, hija de Moisés Tawil y Victoria Mizrahi, casada con Elías Tabbah, nacida el 17 de agosto de 1923, edad 46 años, inglesa, domiciliada en Gelly y Obes 2247, Capital, ama de casa, Cédula de Identidad Policía Federal 1.981.726. — 6) Leon Alberto Pitchon, hijo de Isaac Pitchon y Eva Tawil, soltero, nacido el 7 de junio de 1949, edad 21 años, argentino, estudiante, domiciliado en Malabia 3350, Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.999.295. — 7) Adolfo Mazzinghi, hijo de Eugenio Mazzinghi y Parisina Giglioli, casado con María Elina Fernández Cutiellos nacido el 22 de marzo de 1891, edad 79 años, italiano, gerente de Banco, jubilado, domiciliado en Córdoba 1459, 3º K, Capital, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 20.953. — 8) Rafael Levy, hijo de Alberto Rafael Levy y Aida Barugel, casado con María Tawil, nacido el 31 de diciembre de 1917, edad 52 años argentino, dirigente de empresas, domiciliado en Avda. Libertador 2359, 1º, Capital, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 843.204. — 9) María Tawil de Levy, hija de Moisés Tawil y Victoria Mizrahi, casada con Rafael Levy, nacida el 3 de agosto de 1922, edad 48 años, argentina, ama de casa, domiciliada Avda. Libertador 2359, 1º, Capital, C. I. Pol. Fed. 1.939.708. — 10) Alberto Ramón Levy, hijo de Rafael Levy y María Tawil, casado con Liliana Raquel Fetcho, nacido el 15 de agosto de 1943, argentino, licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en Avda. Libertador 2359, 7º piso, Capital Federal,

Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.685 920. — I. Pitchon. — Markets Import. S. R. L., importación, Exportación. Moreno 1785, T. E. 45-5289 — Buenos Aires. — Dirección telegráfica Markets. — Balance General al 30|6|1970. — Activo. — Disponibilidades, 18.671,42. — Caja, 16.576,93. — Bco. Canada, cta. cte., 94,50. — Fondo fijo. 2.000,00. — Créditos, 90,164,61. — Deudores por ventas, 80.720,22. — Deudores varios, 45.000,00. — Depósitos en garantía, 600,00. — Depósitos previos, 144.159,16. — Documentos a cobrar, 330.610,35. — Menos: Docs. descontados. — 112.122,01 — 218.488,34. — Créditos varios, 1.196.89. — Bienes de cambio, 292.564.41. — Existencia de mercaderías, 271.968,59. Mercadería en tránsito, 20.595,82. — Bienes de uso, 14.520,76. — Muebles y útiles, 16 943,01. — Menos: Amort. acumuladas, 2.422,25 — 14.520,76. — Inversiones, 150.600,00. — Inmuebles, 150.000,00. — Títulos y acciones, 600,00. — Cargos diferidos, 34.988,16. — Anticipo impuesto Act. Lucrativas, 1.289,00. — Anticipo impuesto a las Ventas, 12.234,36. Gastos pagados por anticipado, 21.464,80. — Total de Activo: 1.001.509,37. — J. Siperman. — Jorge G. Siperman — Contador Público Nacional. — C.P.C.E. Tº XLI - Fº 185. — I. Pitchon. — León A. Pitchon. — Rafael Levy. — A. Mazzinghi. — O. de Tabbah. — Victoria T. de Pinto. — Alberto R. Levy. — E. T. de Pitchon. — Mary Levy. — Benito Pinto. — Markets Import S. R. L., Importación, Exportación. Moreno 1785, T. E. 45-5289, Buenos Aires. Dirección Telegráfica Markets. — Pasivo: Deudas, 625,147,96. Bco. Galicia, 44.693,59. — Bco. Popular, 4.060,19. — Cartas de crédito, 15.324,30. — Obligaciones a pagar. 222.689,41. — Dirección General Impositiva, 10.745,90. — Dirección General de Rentas, 4.460,42. — Letras a pagar, 89.569,65. — Seguros a pagar, 2.766,02. Acreedores varios, 183,96. — Letras a pagar pjmerc. en tránsito, 20.595,82. — Acreedores financieros, 210.058,70. — Previsiones, 103,01. — Previsión Ley 11.729. 103,01. — Capital, reservas y resultados, 376.258,40. — Capital social, 350.000,00. — Isaac Pitchon, cta. particular, 5.503,89. — Benito Pinto, cta. particular, 8.101.94. — Rafael Levy, cta. particular, 11.301.94. — Reserva legal, 1 350,63 — 1.001.509,37. — I. Pitchon. — León A. Pitchon. — Rafael Levy. — A. Mazzinghi. — Alberto R. Levy. — E. T. de Pitchon. — Mary Levy. — O. T. de Tabbah. — Victoria T de Pinto. — Benito Pinto. — Markets Import S. R. L., Importación, Exportación. Moreno 1785, T. E. 45-5289, Buenos Aires. Dirección telegráfica Markets. — Observación En planilla separada debe consignarse separadamente los créditos que se capitalizan. —Créditos que se capitalizan. — Isaac Pitchon, cta. capital, $ 50.000,00. — Isaac Pitchon, cta. particular, $ 5.503,89 — $ 55.503,89. — Benito Pinto, cta. capital, $ 150.000,00.— Benito Pinto, cta. particular, $ 8.101,94 — $ 158.101.94. — Rafael Levy, cta. capital, $ 150.000,00. — Rafael Levy, cta. particular, $ 11.301,94 — $ 161.301,94. — Capital integrado en la S. A. por Markets S. R. L. — En efectivo. — Total. — Isaac Pitchon, $ 55.503,89 — $ 96,11 — $ 55.600,00. — Benito Pinto. $ 158.101,94 — $ 98,06 — $ 158.200,00. — Rafael Levy, $ 161.301.94 — $ 98.06 — $ 161.400,00. — J. Siperman. — Jorge G. Siperman - Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tº XLI - Fº 185. — A fojas 55, del expediente de referencia, se establece: "El estado de capitales integrados asciende a: Capital autorizado: pesos 500.000. — Capital suscripto: $ 400.000. — Capital suscripto en bienes y efectivo: $ 377.680. — Departamento Contable General. — Mario Saporito. — Mario A. Saporito — Inspector". — "Buenos Aires, 11 mayo 1971. — Visto: el expediente número 38.845; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Markets Import Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del decreto número 3329'63 el 30 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 26 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs, uno (1) a 2 vta. (dos vuelta). — De oficio debe suprimirse la frase "las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963" y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — De oficio debe modificarse, donde dice "Justicia" debe decir "Personas Jurídicas". — En la escritura definitiva y publicación debe incluirse el Balance General de aportes fs. 15|16 y la planilla de fs. 26-2. — Regístrese, diríjase la nota acordada en el Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución, debiendo demostrar en el plazo indicado la transferencia de dominio del bien inmueble aportado. — La División Registro Nacionales, Inscripción y Estadística tomará debida nota de lo indicado a fs. 55, punto 3). — Firmado: Alberto Pico. — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspector General. — Resolución I.G. P.J. Nº 2300". — Es copia fiel, doy fe. — Hago constar que en concepto de impuesto fiscal se repondrá por la presente escritura la suma de dos mil cuatrocientos pesos Ley 18.188, que corresponde al capital accionario emitido de cuatrocientos mil pesos de igual moneda. — Leída que le fue, el compareciente se ratifica en su contenido y firma en la forma que acostumbra hacerlo, todo por ante mí, de que certifico. — Raspado: la legislación — Benito — Benito — urbanos — convocatoria — Pitchon — Ley — A. Benito — quien — cuatrocientos. — Entrelíneas: mil. Todo vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. "Norberto Steiman, Escribano". — Hay una firma ilegible. — La presente fotocopia concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta del Registro setenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para Markets Import Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido este primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. "Norberto Steiman - Escribano". — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 744.— e.1º|7 Nº 51.937 v.1º|7|71

Colorant

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 603. REGISTRO 249. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, titular del Registro número 249, comparecen los señores: don Eduardo Federico Ansaldo, casado, argentino, de 43 años, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.537.316, domiciliado en Austria 2391, octavo piso, A. de esta Capital, vecino; Héctor Aquiles Maitral, casado, argentino, de 32 años, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.005.337, domiciliado en Posadas 1463, octavo piso, B., de esta Capital, vecino; Domingo Jorge Messuti, casado, argentino, de 32 años, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.504.069, domiciliado en O'Higgins 1810, segundo piso B, de esta Capital, vecino; Ricardo Héctor Messuti, casado, argentino de 28 años, contador público, con célula de identidad de la Policía Federal número 3.504.068, domiciliado en Nicasio Oroño 949, séptimo piso, A., de esta Capital, vecino; María Alcira Amoroso Funes, soltera, argentina, de 42 años, ejecutiva, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.956.031, domiciliada en Luis María Campos 1295, sexto piso, D., de esta Capital, vecina; Cecilia Schneider de Buchhalter, casada, argentina, de 40 años, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.363.334, domiciliada en Valentín Gómez 3330, planta baja A., de esta Capital, vecina; Amanda Esperanza Vázquez, soltera, argentina, de 23 años, perito mercantil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.425.035, domiciliada en Inclán 2979 de esta Capital, vecina; Ricardo Gabriel Badino, casado, argentino, de 36 años, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.846.867, domiciliado en Suárez 69 de esta Capital, vecino; Mónica Liliana Calero, soltera, argentina, de 21 años, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.522.924, domiciliada en Albarellos 2178, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y Graciela Margarita Ochoa, soltera, argentina, de 22 años, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.252.035, domiciliada en Achega 3436, departamento 2 de esta Capital, vecina. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el 22 de abril de 1971 celebraron un contrato mediante el que fundaron una sociedad anónima que denominaron "Colorant Sociedad Anónima Industrial y Comercial", redactando su estatuto, emitiendo, suscribiendo e integrando la primera serie de acciones de su capital, designando su primer Directorio y el Síndico. Que sometieron dicho contrato a las normas de la ley 18.805 y formaron el expediente Nº 40.360 ante la Inspección General de Personas Jurídicas, donde realizaron los trámites reglamentarios respectivos para ajustar a derecho los estatutos y el acta fundacional. Luego de mencionada Repartición, en virtud de las facultades conferidas por la Ley mencionada dictó, el 18 de mayo de 1971 la Resolución número 2442, autorizando a funcionar a la sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, con la denominación de "Colorant Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Que a los fines de dar cumplimiento a la disposición legal citada, y demás requisitos legales concordantes los comparecientes vienen a protocolizar en este Registro a mi cargo el acta fundacional, los estatutos sociales, la integración de capitales de la sociedad indicada y la designación del primer directorio, así como también la Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, documentos que tengo a la vista glosados en el expediente mencionado y que copiados íntegramente en su texto ordenado y definitivo, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 22 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Eduardo Federico Ansaldo, Héctor Aquiles Mairal, Domingo Jorge Messuti, Ricardo Héctor Messuti, María Alcira Amoroso Funes, Cecilia Schneider de Buchhalter, Amanda Esperanza Vázquez, Ricardo Gabriel Badino, Mónica Liliana Calero, Graciela Margarita Ochoa y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G. P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COLORANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, transformación y acabado de telas, materiales de tapicería y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales; la realización de procesos de estampería y tintorería del ramo textil y, en general, todo cuanto se relacione con la industria textil y de la tapicería; Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, locación, consignación, distribución y comercialización en general, al por mayor y menor, de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos, frutos y toda clase de bienes muebles; el ejercicio de representaciones, de comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza, la explotación de patentes de invención, diseños industriales, marcas de fábrica y todo tipo de propiedad industrial o intelectual; la realización de publicidad comercial y cualquier otra actividad comercial lícita; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos ley 18.188) representado por cien mil acciones de $ 1 (un peso ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de uno a tres miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción al portador. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Eduardo Federico Ansaldo. 3.000. Ord. 5 v. $ 300. — Héctor Aquiles Mairal 3.000. Ord. 5 v. $ 300. — Domingo Jorge Messuti 3.000. Ord. 5 v. $ 300. — Ricardo Héctor Mesuti. 3.000. Ord. 5 v. $ 300. — María A. Amoroso Funes. 3.000. Ord. 5 v. $ 300. — Cecilia S. de Buchhalter. 1.000. Ord. 5 v. $ 100. — Amanda Esperanza Vázquez. 1.000. Ord. 5 v. $ 100. — Ricardo G. Badino. 1.000. Ord. 5 v. $ 100. — Mónica Liliana Calero 1.000. Ord. 5 v. $ 100. — Graciela M. Ochoa. 1.000. Ord. 5 v. $ 100. — 20.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Eduardo Federico Ansaldo. — Vicepresidente a...; Vocales a...; Suplentes a...; Síndico titular a Ricardo Héctor Messuti y Síndico suplente a Domingo Jorge Messuti. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Eduardo F. Ansaldo, Héctor A. Mairal y/o Guillermo Walter Klein a fin de que actuando en forma conjunta o separada, indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|r.: "Colorant", "transformación", "comercial", Vale. - Buchhalter. - G. M. Ocsoa. - M. L. Calero. - H. A. Mairal - M. A. Amoroso Funes. - R. H. Messuti. - D. J. Messutti. - Amanda Vázquez. - E. F. Ansaldo. - R. G. Badino. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro Nº 249, que las firmas que anteceden y dicen: "Buchhalter", "G. M. Ochoa"; "M. L. Calero"; "H. A. Mairal"; "M. A. Amoroso Funes" "R. H. Messuti"; "J. D. Messuti"; "Amanda Vázquez"; "E. F. Ansaldo" y "R. G Badino", pertenecen respectivamente a: Cecilia Schneider de Buchhalter, con C.I.P.F. 7.363.334; Graciela Margarita Ochoa, con C.I.P.F. 6.252.035; Mónica Liliana Calero, con C. I.P.F. 6.522.934; Héctor Aquiles Mairal, con C.I.P.F. 3.005.337; María Alcira Amoroso Funes, con C.I.P.F. 3.956.031; Ricardo Héctor Messuti, con C.I.P.F. 3.504.068; Domingo Jorge Messutti, con C.I.P.F. 3.504.069; Amanda Esperanza Vázquez, con C.I.P.F. 5.425.035; Eduardo Federico Ansaldo, con C. I. P. F. 2.537.316 y Ricardo Gabriel Badino, con C.I.P.F. 3.846.867 y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Conste. — Sobre raspado: Amoroso. Vale. — Hay un sello. — F. J. del Castillo." — "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Colorant Sociedad Anónima Industrial y Comercial" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, a las siguientes actividades: Industriales: mediante la fabricación, industrialización, transformación y acabado de telas, materiales de tapicería y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales; la realización de procesos de estampería y tintorería del ramo textil y, en general, todo cuanto se relacione con la industria textil y de la tapicería; Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación locación, consignación, distribución y comercialización en general, al por mayor y menor, de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos, frutos y toda clase de bienes muebles; el ejercicio de representaciones, de comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza, la explotación de patentes de invención, diseños industriales, marcas de fábrica y todo tipo de propiedad industrial o intelectual; la realización de publicidad comercial y cualquier otra actividad comercial lícita. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000 (cien mil pesos ley 18.188) representado por acciones de $ 1 (un peso ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales en

tablecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razon del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinada por una asamblea en la que figure en el orden del día los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determina la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, segun lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones pos mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberan depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Buchhalter, H. A. Mairal, R. G. Badino, G. M. Ochoa, M. L. Calero, R. H. Messuti, M. A. Amoroso Funes, D. J. Messuti, Amanda Vazquez, E. F. Ansaldo. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, Titular del Registro Nº 249, que las firmas que anteceden y dicen: Buchhalter, H. A. Mairal, R. G. Badino, G. M. Ochoa, M. L. Calero, R. H. Messuti, M. A. Amoroso Funes, D. J. Messuti, Amanda Vazquez y E. F. Ansaldo, pertenecen respectivamente a Cecilia Schneider de Buchhalter, con C. I. P. F. 7.363.334; Héctor Aquiles Mairal, con C. I. P. F. 3.005.337; Ricardo Gabriel Badino, con C.I.P.F. 3.846.667; Gracila Margarita Ochoa, con C. I. P. F. 6.252.035; Mónica Liliana Calero, con C.I.P.F. 6.522.984; Ricardo Héctor Messuti, con C.I.P.F. 3.504.068; María Alcira Amoroso Funes, con C. I. P. F. 3.956.031; Domingo Jorge Messuti, con C. I. P. F. 3.504.069; Amanda Esperanza Vazquez, con C. I. P. F. 5.425.035; y Eduardo Federico Ansaldo, con C. I. P. F. 2.537.316, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Conste. Sobrerraspado: Alcira. puestas. Vale. — Hay un sello. — F. J. del Castillo. Buenos Aires, 18 mayo 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.360, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Colorant Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 22 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 5 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a/c. Inspección General. Resolución I.G.P.J. Nº 2442. — Es copia fiel, doy fe. — En virtud de las constancias transcriptas queda constituida definitivamente la sociedad "Colorant Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicitando los comparecientes la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a fin de obtener la constitución regular de la misma. Se hace constar que el impuesto de sellos que resulta de la aplicación de la tasa del seis por mil sobre el capital emitido de 20.000 pesos o sea la suma de 120 pesos, será abonada en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leída y aprobada, firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. Eduardo F. Ansaldo, H. A. Mairal, D. J. Messuti, R. H. Messuti, M. A. Amoroso Funes, Cecilia S. de Buchhalter. E. Vazquez. R. G. Badino, M. L. Calero, G. M. Ochoa. — Hay un sello. Ante mí: F. J. del Castillo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 603 del Registro 249 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del doce millones setecientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y seis hasta el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos setenta y uno. S/r.: 3.956.031. Vale. — E/l.: Industrial de la República Argentina. — Vale. Fdo.: Francisco J. del Castillo, Escribano. — Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 579 e.1º.7 Nº 51.917 v.1º.7.71

Miralco

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 553. — Primer testimonio. — Escritura Número Ciento Veinticuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Rafael Rahal, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Rougina Najjar, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil ciento nueve, domiciliado en la calle Allende número Dos mil ochocientos setenta y siete, departamento dos, Capital Federal; don Oscar Osvaldo Milhem, argentino, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Carmen Belén Pachelo, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ocho mil quinientos treinta y siete, domiciliado en la calle Morón número tres mil setecientos veintiséis, Capital Federal; don Aníbal Milhem, argentino, nacido el doce de junio de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Mirta Coronel, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil noventa y tres, domiciliado en la calle General César Díaz número dos mil setecientos cincuenta y siete, Capital Federal; don Héctor Rubén Elías, argentino, nació el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, hijo de don Virgilio Gorki Elías y doña Alcira López, empleado, con Libreta de Enrolamiento número seis millones setecientos setenta y tres mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Pagola número ciento veintinueve, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Ignacio José Schönfeld, argentino, nacido el trece de noviembre de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Haydée Hemadi, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Falucho número ciento treinta, Témperley, Provincia de Buenos Aires; don Julio César Teixeira, argentino, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis casado en primeras nupcias con doña Mirta Hemadi, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y ocho mil quinientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Chaco número ciento veinticinco, segundo piso, departamento "E", Capital Federal; don Andrés Zubiaurre, argentino, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Pilar Genara Díaz, empleado con Libreta de Enrolamiento número un millón veintiséis mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Comodoro Rivadavia número tres mil quinientos sesenta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Miguel Najjar, libanés, nacido el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho soltero, hijo de don Elías Najjar y de doña Elena Kari, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y tres, de la Policía Federal domiciliado en la calle Desaguadero número dos mil seiscientos cuarenta y cinco departamento uno, Capital Federal; don Elías Najjar, libanés, nacido el catorce de junio de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Elena Kari, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal domiciliado en la calle Desaguadero número dos mil seiscientos cuarenta y cinco, departamento uno, Capital Federal y doña Rougina Najjar de Rahal, nacida el veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, casada en primeras nupcias con don Rafael Rahal, libanés, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones treinta y siete mil setecientos sesenta y siete de la Capital Federal, domiciliada en la calle Allende número dos mil ochocientos setenta y siete, departamento dos, Capital Federal; personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha ocho de marzo del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad "Miralco" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Personas Jurídicas, en uso de las facultades conferidas por la ley número dieciocho mil ochocientos cinco por Resolución de fecha siete de mayo del corriente año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como Anónima previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número cuarenta mil trescientos dieciséis de la Inspección General de Personas Jurídicas, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Rafael Rahal, Oscar Osvaldo Milhem, Aníbal Milhem, Héctor Rubén Elías, Ignacio José Schönfeld, Julio César Teixeira, Andrés Zubiaurre, Miguel Najjar, Elías Najjar y Rougina Najjar de Rahal, todas personas mayores de edad; y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "MIRALCO" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) — Tendrá por objeto: las siguientes operaciones: Mediante la explotación industrial y comercial de mataderos y frigoríficos y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados así como también la ejecución de toda clase de negocios relacionados con la ganadería, implantación de estancias, de colonias ganaderas, cabañas, tambos y criaderos; la instalación de mercados para el remate y venta de carne, asimismo la realización de toda operación de venta, importación y exportación de dichos productos, materias primas, frutos del país y mercaderías en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— cien mil pesos, representado por diez mil acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en diez series de diez mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31/3 de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Rafael Rahal, 200. — Ord. 5 votos — 200. — Oscar O. Milhem. 200 — Ord. 5 votos — 200. — Aníbal Milhem. 200 — Ord. 5 votos — 200. — Héctor R. Elías, 200 — Ord. 5 votos — 200. — Ignacio J. Schonfeld, 200 — Ord. 5 votos — 200. — Julio C. Teixeira. 200. — Ord. 5 votos — 200. — Andrés Zubiaurre, 200 — Ord. 5 votos — 200. — Miguel Najjar, 200 — Ord. 5 votos — 200. — Elías Najjar, 200 — Ord. 5 votos — 200. — Rougina N. de Rahal, 200 — Ord. 5 votos — 200. — 2.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Rafael Rahal. — Vicepresidente a: Ignacio José Schonfeld. — Vocales a Julio César Teixeira. — Suplentes a... Síndico titular a Andrés Zubiaurre. — Y Síndico suplente a Miguel Najjar. — Cuarto: Autorizar a los señores: Rafael Rahal y/o Ignacio José Schonfeld a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Rafael Rahal. — Milhem.

— Héctor R. Elías. — Aníbal Milhem. — I. Schonfeld. — Julio César Teixeira. — Andrés Zubiaurre. — Miguel Najjar. — Elías Najjar. — Roujina N. de Rahal. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Rafael Rahal, Oscar Osvaldo Milhem, Aníbal Milhem. Héctor Rubén Elías, Ignacio José Schonfeld, Julio César Texeira, Andrés Zubiaurre, Miguel Najjar, Elías Najjar y Rougina Najjar de Rahal, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Miralco", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: las siguientes operaciones: Mediante la explotación industrial y comercial de mataderos y frigoríficos y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados así como también la ejecución de toda clase de negocios relacionados con la ganadería, implantación de estancias, de colonias ganaderas, cabañas, tambos y criaderos; la instalación de mercados para el remate y venta de carne, asimismo la realización de toda operación de venta, importación y exportación de dichos productos, materias primas, frutos del país y mercaderías en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— cien mil pesos, representado por acciones de pesos 10. — diez pesos valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Reg. Púb. de Com., anunciarse por 3 días en el Bol. Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por la asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberán ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres días siendo relegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el Vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidos en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o cetificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: Rafael Rahal. — J. Schonfeld. — Héctor R. Elias. — Aníbal Milhem. — Elias Najjar. — Julio César Teixeira. — Rougina N. de Rahal. — O. O. Milhem. — Miguel Najjar. — Andrez Zubiaurre. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Rafael Rahal, Oscar Osvaldo Milhem, Anibal Milhem, Héctor Rubén Elías, Ignacio José Schonfeld, Julio César Teixeira, Andrés Zubiaurre, Miguel Najjar, Elias Najjar y Rougina Najjar de Rahal, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Buenos Aires, 7 mayo 1971. — Visto: el expediente Nº 40.316, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Miralco" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 8 de marzo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 30 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 2249. — Dr. Alberto G. Pico. - Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — "Hay un sello". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Firmas: Rafael Rahal. — J. Schofeld. — Héctor R. Elias. — Aníbal Milhem. — Elías Najjar. — Julio César Teixeira. — Rougina N. de Rahal. — O. O. Milhem. — Miguel Najjar. — Andréz Zubiaurre. — Ante mí: A. R. Blanco. — Está el sello notarial.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540 e.1º|7 Nº 51.940 v.1º|7|71

Lago Blanco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:.

ESCRITURA NUMERO ciento cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Carlos Luis Ramos y doña Elena Isabel Pardo de Ramos, casados, mayores de edad, hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Gloria Cristina Pardo, soltera; Miguel José Jorge, soltero; Héctor Federico Santos, soltero; Vicente Octavio Silipo, casado; Elba Marta Barrera de Silipo, casada; Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, casada; Delfina Laurentina Pereira, soltera y Olivo Lazzarin, casado, en mérito al Poder Ejecutivo que éstos les otorgaron por ante mi, el nueve de febrero de este año, al folio setenta y cinco, Protocolo corriente. Y los comparecientes por sí y por la representación invocada, asegurándome la plena vigencia del mencionado mandato, dicen: Que por Acta Privada del quince de febrero del corriente año, los dicentes y los nombrados mandantes dieron por constituida una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Lago Blanco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", suscribieron las 10 primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos por acción, designaron autoridades y aprobaron su estatuto. Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, formóse el expediente número 40.417, en el que por resolución del Sr. Subinspector General Legal de la Inspección General Nº 2550, del 28 de mayo de 1971, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el artículo 318 del Código de Comercio, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. Y que dando cumplimiento a una de las formolidades indicadas por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituída la expresada sociedad "Lago Blanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" que elevan a escritura pública y protocolizan el acta de constitución, estatuto con su modificacion y resolución premencionados, que copiados literalmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Carlos Luis Ramos, Gloria Cristina Pardo, Elena Isabel Pardo de Ramos, Vicente Octavio Silipo, Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, Elba Marta Barrera de Silipo, Delfina Laurentina Pereira, Héctor Federico Santos, Olivo Lazzarin y Miguel José Jorge, todos con domicilio legal en la Avda. Diagonal R. S. Peña 628, Piso 1º, Oficina 2, Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará las siguiente disposiciones especificas: al "Formulario Especial I. G. P. J." y a) la sociedad se denominará "LAGO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones consignaciones y representaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado; f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas, y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 50 series de $ 2.000 valor nominal cada una; e) El directorio estará compuesto de 2 a 11 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente quiénes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Suscripto. — Integrado. Carlos Luis Ramos. 200, ord., 2.000, 200. — Gloria Cristina Pardo, 200, ord., 2.000, 200. — Elena Isabel Pardo de Ramos, 200, ord., 2.000, 200. — Vicente Octavio Silipo, 200, ord., 2.000, 200. — Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, 200, ord., 2.000, 200. — Elba Marta Barrera de Silipo, 200, ord., 2.000, 200. — Delfina Laurentina Pereira, 200, ord., 2.000, 200. — Héctor Federico Santos, 200, ord., 2.000, 200. — Olivo Lazzarin, 200, ord., 2.000, 200. — Miguel José Jorge, 200, ord., 2.000, 200, 2.000, 20.000, 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador:

Presidente a Carlos Luis Ramos; vicepresidente a Gloria Cristina Pardo; síndico titular a Elena Isabel Pardo de Ramos y síndico suplente a Vicente Octavio Silipo. — Cuarto: Autorizar al Sr. Carlos Luis Ramos y a la Srta. Gloria Cristina Pardo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Vicente Silipo. — C. L. Ramos. — Olivo Lazzarin. — Gloria C. Pardo. — Nieves A. S. de Pardo. — Elena Pardo. — Miguel Jose Jorge. — Elba M. B. de Silipo. — Héctor Fco. Santos. — Delfina L. Pereira". — "Estatutos: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Lago Blanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado; f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos 100.000 representado por acciones de pesos 10 valor nominal cada una y dividido en series de $ 2.000 cada una. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por Asamblea de accionistas, en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 11 con mandato por 1 año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea general haya designado en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran etsablecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Vicente Silipo. — C. L. Ramos. — Olivo Lazzarin. — Gloria C. Pardo. — Nieves A. S. de Pardo. — Elena Pardo. — Miguel José Jorge. — Elba M. B. de Silipo. — Héctor Fco. Santos. — Delfina L. Pereira". — "Buenos Aires, 28 may. 1971. Visto: El expediente Nº 40.417, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lago Blanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 15 de febrero de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 12 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. Alberto G. Pico. Subinspector General Legal. (A|C Inspección General). — Resolución I. G. P. J. Nº 2550. — Es copia fiel, doy fe, de sus originales con sus modificaciones que tengo a la vista y devuelvo para la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y los comparecientes otorgan la presente y consienten se expidan los testimonios respectivos, e inscriba donde corresponda. — El impuesto de sellos se abonará sobre el capital suscripto. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — C. L. Ramos. — Elena Pardo. — Hay un sello: Ante mí: Lucrecia Gras Goyena. Escribana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el registro número cuarenta y cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiados que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ante mí. Hay un sello: Lucrecia Gras Goyena. Escribana.

Buenos Aires. 22 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 444.— e.1º|7 Nº 51.860 v.1º|7|71

Agramín

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, MINERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 613. — Primera Testimonio. — Escritura Número Doscientos Siete: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, titular del Registro número 249, comparecen los señores: Héctor Aquiles Mairal, casado, argentino, de 32 años, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.005.337, domiciliado en Posadas 1463 de esta Capital, vecino; Guillermo Walter Klein, casado argentino, de 34 años, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.511.994, domiciliado en Rioja 3167 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Eduardo Federico Ansaldo, casado, argentino, de 43 años, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.537.316, domiciliado en Austria 2391, octavo piso A, de esta Capital, vecino; Domingo Jorge Messuti, casado, argentino, de 32 años, Contador Público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.504.069 domiciliado en O'Higgins 1810, segundo piso B, de esta Capital, vecino; Ricardo Héctor Messuti, casado, argentino, de 28 años, Contador Público, con cédula de identidad de la Policía Federal Núm. 3.504.068, domiciliado en Nicasio Oroño 949, séptimo piso A, de esta Capital, vecino; Ricardo Gabriel Badino, casado, argentino, de 36 años, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.846.867, domiciliado en Suárez 69 de esta Capital, vecino; Mónica Liliana Calero, soltera, argentina, de 21 años, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.522.9[illegible], domiciliada en Albarellos 21[illegible] de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; María Alcira Amoroso Funes, soltera, argentina, de 42 años, ejecutiva, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.956.031, domiciliada en Luis María Campos 1295, sexto piso D, de esta Capital, vecina; Graciela Margarita Ochoa, soltera, argentina, de 22 años, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.252.035, domiciliada en Achega 3436 de esta Capital, vecina, y Amanda Esperanza Vázquez, soltera, argentina de 23 años, perito mercantil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.425.035, domiciliada en Inclán 2979 de esta Capital, vecina. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que el primero de febrero de 1971 celebraron un contrato mediante el que fundaron una sociedad anónima que denominaron "Argemin Sociedad Anónima Comercial, Minera y Agropecuaria", redactando su estatuto, emitiendo, suscribiendo e integrando la primera serie de acciones de su capital, designando su primer Directorio y el Síndico. — Que sometieron dicho contrato a las normas de la Ley número 18.805 y formaron el expediente número 39.938 ante la Inspección General de Personas Jurídicas, donde realizaron los trámites reglamentarios respectivos para ajustar a derecho los estatutos y el acta fundacional. — Luego, la mencionada Repartición, en virtud de las facultades conferidas por la Ley mencionada dictó, el 14 de mayo de 1971 la Resolución número 2365, autorizando a funcionar a la sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, con la denominación de "Agramin Sociedad Anonima, Comercial, Minera y Agropecuaria". — Que a los fines de dar cumplimiento a la disposición legal citada y demás requisitos legales concordantes los comparecientes vienen a Protocolizar en este Registro a mi cargo el acta fundacional, los estatutos sociales, la integración de capitales de la sociedad indicada y la designación del primer directorio, así como también la Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, documentos que tengo a la vista glosados en el expediente mencionado y que copiados integramente en su texto ordenado y definitivo, dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los Sres. Héctor Aquiles Mairal, Guillermo Walter Klein, Eduardo Federico Ansaldo, Domingo Jorge Messuti, Ricardo Héctor Messuti, Ricardo Gabriel Badino, Mónica Liliana Calero, María Alcira Amoroso Funes, Graciela Margarita Ochoa, y Amanda Esperanza Vázquez, cuyos datos figuran en planilla aparte, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AGRAMIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MINERA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será, de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociados con terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, locación, consignación, distribución y comercialización en general, al por mayor y menor, de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos, frutos y toda clase de bienes muebles; el ejercicio de representaciones, de comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza, la explotación de patentes de invención, diseños industriales, marcas de fábrica y todo tipo de propiedad industrial o intelectual; la realización de publicidad comercial y cualquier otra actividad comercial lícita;

b) Mineras: Mediante la exploración y explotación de minas, canteras y yacimientos, la comercialización de todo tipo de sustancias minerales y la realización de todas las actividades previstas en el Código de Minería de acuerdo con sus disposiciones, así como también la industrialización de los productos primarios de la minería; c) Agropecuarias: Mediante la explotación de estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier establecimiento agrícola, ganadero, frutícola, forestal y de granjas propio o de terceros. — d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— (Doscientos mil pesos ley 18.188) representado por doscientas mil acciones de $ 1.— (un peso ley 18.188) valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) el directorio estará compuesto de uno a tres miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por Presidente o en su caso, el Vicepresidente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Héctor A. Mairal 8.000. — Ord. 1 Voto — 800.— Guillermo W. Klein 8.000 — Ord. 1 Voto — 800. — Eduardo F. Ansaldo 8.000.— Ord. 1 voto. — 800. — Domingo J. Messuti 8.000. — Ord. 1 Voto — 800. — Ricardo H. Messuti 6.000 — Ord. 1 Voto — 600. — Ricardo G. Badino 400 — Ord. 1 voto — 40 — Mónica L. Calero 400 — Ord. 1 Voto — 40. — María A. Amoroso Funes 400 — Ord. 1 Voto. — 40. — Graciela M. Ochoa 400 — Ord. 1 Voto 40. — Amanda E. Vázquez — — Ord. 1 Voto — 40. — 40.000. — $ 4.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Héctor Aquiles Mairal. — Vicepresidente a Eduardo Federico Ansaldo. — Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Domingo Jorge Messuti y Síndico suplente a Ricardo Héctor Messuti. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Héctor Aquiles Mairal, Eduardo Federico Ansaldo y Ricardo Héctor Messuti a fin de que en forma conjunta o separada, indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. A. Amoroso Funes. — H. A. Mairal. — G. M. Ochoa. — R. H. Messuti. — Amanda E. Vázquez. — G. W. Klein. — D. J. Messuti. — M. L. Calero. — R. G. Badino. — Eduardo F. Ansaldo. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro Nº 249, que las firmas que anteceden y las que aparecen en la foja que llevan mi sello y firma y dicen: "M. A. Amoroso Funes", "H. A. Mairal", "G. M. Ochoa", "R. H. Messuti", "Amanda E. Vázquez", "G. W. Klein", "D. J. Messuti", "M. L. Calero", "R. G. Badino", y "Eduardo F. Ansaldo", pertenecen respectivamente a María Alcira Amoroso Funes, Héctor Aquiles Mairal, Graciela Margarita Ochoa, Ricardo Héctor Messuti, Amanda Esperanza Vázquez, Guillermo Walter Klein, Domingo Jorge Messuti, Mónica Liliana Calero, Ricardo Gabriel Badino, y Eduardo Federico Ansaldo y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — A pedido de los firmantes y para ser presentada donde por derecho pudiera corresponder, expido la presente certificación en la ciudad de Buenos Aires, a primero de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Conste. — Hay un sello. — F. J. del Castillo". — Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Agramin Sociedad Anónima Comercial, Minera y Agropecuaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de Noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, locación, consignación, distribución y comercialización en general, al por mayor y menor, de mercaderías maquinarias, materias primas, productos, frutos y toda clase de bienes muebles: el ejercicio de representaciones, de comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza, la explotación de patentes de invención, diseños, industriales, marcas de fábrica y todo tipo de propiedad industrial o intelectual; la realización de publicidad comercial y cualquier otra actividad comercial lícita; b) Mineras: Mediante la exploración y explotación de minas, canteras y yacimientos, la comercialización de todo tipo de sustancias minerales y la realización de todas las actividades previstas en el Código de Minería de acuerdo con sus disposiciones, así como también la industrialización de los productos primarios de la minería. — c) Agropecuarias: Mediante la explotación de estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier establecimiento agrícola, ganadero, frutícola, forestal y de granjas propio o de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 200.000.— (Doscientos mil pesos ley 18.188) representado por acciones de $ 1. —(Un peso ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por la Asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso tal asunto, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado en el orden de su elección. los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o en su caso, el Vicepresidente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referendum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con once de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — M. A. Amoroso Funes. — G. M. Ochoa. — R. H. Messuti. — Amanda E. Vázquez. — G. W. Klein. — M. L. Calero. — Eduardo F. Ansaldo. — D. J. Messuti. — H. A. Mairal. — R. G. Badino. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro Nº 249, que las firmas que anteceden y las que aparecen en las fojas que llevan mi sello y firma y dicen: "M. A. Amoroso Funes", "H. A. Mairal", "G. M. Ochoa", "R. H. Messuti", "M. L. Calero", "R. G. Badino" y "Eduardo F. Ansaldo", pertenecen respectivamente a María Alcira Amoroso Funes, Héctor Aquiles Mairal, Graciela Margarita Ochoa, Ricardo Héctor Messuti, Amanda Esperanza Vázquez, Guillermo Walter Klein, Domingo Jorge Messuti, Mónica Liliana Calero, Ricardo Gabriel Badino y Eduardo Federico Ansaldo y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — A pedido de los firmantes y para ser presentada donde por derecho pudiera corresponder, expido la presente certificación en la ciudad de Buenos Aires, a primero de febrero de mil novecientos setenta y uno — Conste. Hay un sello. — F. J. del Castillo". — "Buenos Aires, 14 May. 1971. — Visto: el expediente Núm. 39.938, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que [illegible] la constitución de la entidad se han cumplido los recaudos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Agramin Sociedad Anónima Comercial, Minera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G.P.J.", el primero de febrero de 1971, bajo la denominación de "Argemin Sociedad Anónima Comercial, Minera y Agropecuaria", y presentada en esta Inspección General, el 11 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y las de oficio de fs. 13 (trece). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. — Dr. Alberto C. Pico. — Subinspector General Legal a/c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2365". — Es Copia Fiel, doy fe. — En virtud de las constancias transcriptas queda constituida definitivamente la sociedad "Agramin Sociedad Anónima Comercial, Minera y Agropecuaria", solicitando los comparecientes la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a fin de obtener la constitución regular de la misma. Se hace constar que el impuesto de sellos que resulta de la aplicación de la tasa del seis por mil sobre el capital emitido de 40.000 pesos o sea la suma de 240 pesos, será abonada en la Declaración Jurada del mes en curso. Leída y aprobada, firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — H. A. Mairal. — G. W. Klein. — Eduardo F. Ansaldo. — D. J. Messuti. — R. H. Messuti. — R. G. Badino. — M. L. Calero. — M. A. Amoroso Funes. — G. M. Ochoa. — A. E. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: E. J. del Castillo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 613 del Registro 249 a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del doce millones setecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis, hasta el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Francisco J. del Castillo — Escribano.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588 e.1º|7 Nº 51.918 v.1º|7|71

Bernardo

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

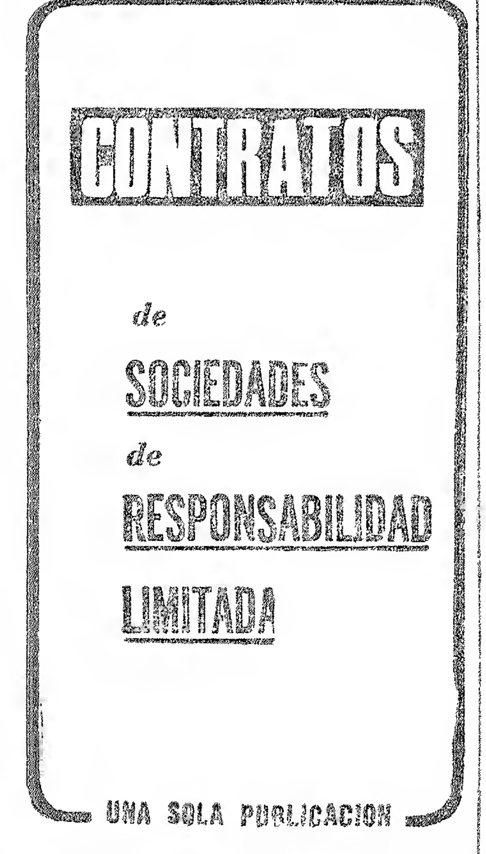
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 1142, del 3 de junio de 1971, ha sido protocolizada la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 10 de julio de 1970 de la sociedad Bernardo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria que modificó el artículo cuarto del estatuto social en la forma siguiente: Cuarto: El capital social autorizado se fija en cinco millones de pesos ($ 5 000.000) representado por acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una y dividido en ciento veinticinco series iguales. — Inmediatamente se pasó a considerar el punto siguiente del orden del día, que expresa. El decreto aprobatorio es del siguiente tenor: Buenos Aires, 15 abr. 1971; Visto: el expediente Nº 22.155|116.612, en el que la sociedad "BERNARDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL,

FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, "El inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas ochenta y seis (86), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Bernardo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 10 de julio de 1970. — Artículo 2º — "Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — (Firmado): Enrique Zaldívar. — "Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1935". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil novecientos cincuenta y dos, del registro trescientos noventa y cinco. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 57.— e.1º|7 Nº 51.878 v.1º|7|71



D.U.O. American Company Víctor Atilio Binda y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 703. Primer Testimonio. Número doscientos dieciocho. En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Víctor Atilio Binda, viudo de primeras nupcias de doña Cándida Luisa Mariño, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos cinco, con libreta de enrolamiento número 237.732, domiciliado en la calle Perú Nº 650, de esta Capital; don Honorio César Binda, casado en primeras nupcias con doña Lía Teresa Rey, nacido el ocho de julio de mil novecientos nueve, con libreta de enrolamiento número 1.106.460, domiciliado en la calle Perú número 731, de esta Capital; doña María Cristina Cañavate de Binda, viuda de primeras nupcias de don Ernesto Nicolás Binda, nacida el treinta de enero de mil novecientos trece con libreta cívica número 518.489 domiciliada en la calle Perú número 605, de esta Capital; doctor Julio Andrés Binda, casado en primeras nupcias con doña María Susana Rita Huarte, nacido el veinte de agosto de mil novecientos diecinueve con libreta de enrolamiento Nº 1.139.397 domiciliado en la calle San Martín 608, de la ciudad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doctora Ana Rosa Binda de Pieckenstain casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Pieckenstain, nacida el veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve, con libreta cívica número 6 673.612 y doña Rosa Schmassmann de Binda, viuda de primeras nupcias de don José Luis Binda, nacida el diecisiete de setiembre de mil novecientos, con libreta cívica número 397.375, las dos domiciliadas en la calle Carlos Pellegrini número 173, de la ciudad de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos de nacionalidad argentina, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren por su propio derecho a excepción de doña María Cristina Cañavate de Binda, quien lo hace en nombre y representación de la Sucesión de su nombrado esposo don Ernesto Nicolás Binda, a mérito de la autorización que le fuera concedida en los autos sucesorios del mismo por auto de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintisiete a cargo del doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría número cincuenta y tres del doctor Alberto J. Bueres, el cual en testimonio tengo a la vista y agrego a la presente, de que doy fe, como de que los comparecientes continúan exponiendo: Que el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta por escritura pasada ante el escribano de esta Capital, A. Julio Gutiérrez Moreno al folio 97, del Registro número 132, a su cargo, quedó constituida la sociedad "D.U.O. American Company Víctor Atilio Binda y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio al dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta bajo el número ciento setenta y cinco, al folio doscientos noventa y siete del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que según escritura de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete ante el nombrado escribano Gutiérrez Moreno, al folio 651, de su Registro con motivo del fallecimiento del socio José Luis Binda, quedó modificado el artículo tercero del contrato social, elevándose el capital a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos noventa y ocho, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que según escritura de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo escribano Gutiérrez Moreno, al folio 1435, de su Registro fue prorrogado el término de duración de la sociedad hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, según así resulta del testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil once, al folio cuatrocientos noventa del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por último por escritura de fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta, pasada también ante el escribano Gutiérrez Moreno, al folio 2279 de su Registro los componentes de la sociedad actuando el socio señor Víctor Atilio Binda en virtud de la autorización conferida en la Sucesión de su cónyuge doña Cándida Luisa Mariño de Binda, que más adelante se relacionará, prorrogaron el término de duración de la sociedad hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y modificaron el artículo tercero del contrato social fijándose el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la forma siguiente: Víctor Atilio Binda trescientas veinte cuotas; Honorio César Binda veinticuatro cuotas, Ernesto Nicolás Binda veinticuatro cuotas; Julio Andrés Binda ocho cuotas; Rosa Schmassmann de Binda doce cuotas y Ana Rosa Binda doce cuotas. El testimonio de esta escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, bajo el número cuatro mil doscientos treinta y seis, al folio cuatrocientos quince del libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los testimonios de las escrituras relacionadas los he tenido a la vista, de que doy fe. La referida Sucesión de doña Cándida Luisa Mariño de Binda, fue tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Plata número uno a cargo del doctor Osvaldo Luis Rodríguez, Secretaría número siete del doctor Norberto E. Yáñez, habiéndose dictado a fojas veintidós vuelta, la declaratoria de herederos que copiada en su parte pertinente dice así: "La Plata, abril once de mil novecientos sesenta y uno. — Autos y Vistos: Considerando: Primero: Con las partidas de fojas uno — dos — tres — cuatro — cinco — seis — siete y diarios y recibos de fojas diecisiete/dieciocho/diecinueve se prueba: a) El deceso de doña Cándida Luisa Mariño, ocurrido el diez de marzo de mil novecientos sesenta. Y la unión conyugal con don Víctor Atilio Binda, celebrada el diez de febrero de mil novecientos veintiocho. b) El matrimonio de los padres de la causante acaecido el quince de setiembre de mil novecientos diez, don Santiago Mariño y con doña Erna Valentina Armesto, respectivamente. Y el carácter de hija matrimonial de los precitados cónyuges en favor de Cándida Luisa Mariño y Armesto, nacida el quince de octubre de mil novecientos diez. Y el deceso del padre de la causante de autos, acaecido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince... se declara en cuanto hubiere lugar por derecho que por el fallecimiento de doña Cándida Luisa Mariño de Binda, le suceden en el carácter de universal heredera su madre doña Erna Valentina Armesto de Mariño, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda al cónyuge supérstite don Víctor Atilio Binda, en los bienes gananciales, a quien también se le declara heredero de los bienes propios, si los hubiere, otorgándosele la posesión judicial de la herencia para tal supuesto. — Cese la intervención Fiscal. — Osvaldo Luis Rodríguez. — Ante mí: Carlos A. Palópoli". — A fojas setenta y cuatro recayó el auto que copiado en lo pertinente dice así: "La Plata, noviembre veinte de mil novecientos sesenta y tres. — Autos y Vistos: De conformidad con lo pedido, el dictamen del señor Agente Fiscal y lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve del Código Procesal, se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la información testimonial rendida en autos, en cuanto tiende a justificar que doña Cándida Luisa Moriño o Cándida Moriño y Cándida Luisa Mariño, como aparece indistintamente en la documentación de autos acompañada, se trata en todos los casos de una sola y única persona - artículo doscientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles y novecientos noventa y tres del Código Civil. — Osvaldo Luis Rodríguez. — Ante mí: Raúl M. Touceda". — Por escritura de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires Primo Otero, la nombrada heredera doña Erna Valentina Armesto de Mariño cedió y transfirió a favor del compareciente señor Víctor Atilio Binda todos los derechos y acciones que tenía y podían corresponderle sobre los bienes quedados por fallecimiento de la causante. — Un exhorto librado en los autos mencionados fue tramitado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce del doctor Horacio R. Arias, Secretaría número veintitrés del doctor Héctor López Carrillo, de cuyo expediente que lleva el número diecinueve mil novecientos setenta, folio cuatrocientos setenta y siete, año mil novecientos setenta, resulta la transcripción de la parte dispositiva de la declaratoria de herederos de la escritura de cesión de acciones y derechos antes referida, de la pericia contable por la que se estableció el haber que correspondía a la causante en la sociedad "D. U. O. AMERICAN COMPANY VICTOR ATILIO BINDA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y del auto de la información producida. — Corren agregados al exhorto copias certificadas de los testimonios que han sido antes relacionados con referencia a los antecedentes del contrato social y sus referentes reformas. — A fojas ochenta y siete corre la liquidación practicada por el representante de la Dirección General Impositiva del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, el que se abonó con la boleta corriente a fojas ochenta y ocho, recayendo a fojas noventa vuelta, el auto que copiado dice así: "Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Autos y Vistos: Atento lo pedido, con la boleta de depósito acompañada y conformidad de la D. G. Impositiva, declárase satisfecho el impuesto sucesorio liquidado a fs. 87; por oblada la tasa judicial, con la declaración jurada adjunta. — Arias". — Es conforme a las constancias de los expedientes relacionados de que doy fe, como de que los comparecientes que resultan ser la totalidad de los socios en virtud de las escrituras cuyos testimonios obran inscriptos en los registros respectivos, dicen: Que habiendo vencido el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta el plazo de duración de la Sociedad convienen por el presente renovarlo con sujeción a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial a las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de abril de mil novecientos setenta, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando todas las operaciones y sin perjuicio del derecho de terceros, se renueva por un plazo de diez años la sociedad "D. U. O. American Company Víctor Atilio Binda y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Perú número seiscientos cincuenta, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto negociar y fabricar toda clase de artefactos y maquinarias eléctricas, así como toda actividad comercial e industrial que derive de la electrotécnica en general, pudiendo realizar todos los actos conducentes a su mejor desenvolvimiento. — Tercera: El capital social es el de Cuatro Mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una que se halla integrado por los socios en la forma siguiente: Víctor Atilio Binda trescientas veinte cuotas equivalentes a tres mil doscientos pesos; Honorio César Binda veinticuatro cuotas equivalentes a doscientos cuarenta pesos, Sucesión de Ernesto Nicolás Binda veinticuatro cuotas equivalentes a doscientos cuarenta pesos; Julio Andrés Binda ocho cuotas equivalentes a ochenta pesos; Rosa Schmassmann de Binda doce cuotas equivalentes a ciento veinte pesos y Ana Rosa Binda de Pieckenstain doce cuotas equivalentes a ciento veinte pesos. — Cuarta: La sociedad será administrada por el socio don Víctor Atilio Binda, quien calidad de gerente recibirá como remuneración la suma de doce pesos mensuales y tendrá el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo la administración, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: administrar y efectuar operaciones de la sociedad, pudiendo en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles inmuebles, semovientes, créditos hipotecas, títulos, acciones, derechos, concesiones o cualesquiera otros efectos por compra, dación en pago, transferencia cesión, permuta o por otra procedencia o título, todo lo que podrá vender ceder transferir, caucionar, hipotecar endosar, cancelar, liberar, forma de pago, enajenar o gravar, por los precios, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes, otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locaciones, por plazos que excedan o no de diez años, incluso locaciones de servicios intervenir y representar a la sociedad en todos los asuntos marítimos. — Comisión de Control de Cambios, Departamento Nacional del Trabajo, Impuesto a las Ventas, Dirección General de Comercio e Industria y cualquier otra repartición, sea nacional, provincial o municipal pudiendo al efecto solicitar y obtener cualesquier certificados, autorizaciones, permisos u otros papeles necesarios para la tramitación de sus negocios, celebrar contratos, transportes acarreos y fletamentos, liquidar averías pedir indemnizaciones de riesgos marítimos, firmar letras, solicitudes de exportación e importación, certificados de embarque pólizas de seguro, cartas de porte, despachos, conocimientos, warrants de dique o almacén, hacer manifestaciones, pagar derechos, solicitar entradas y salidas de mercaderías, suscribir y poner anotaciones en los registros y fojas hacer declaraciones, apelar resoluciones reclamar y cobrar primas, otorgar finiquitos, presentar justificativos, dar garantías y cauciones en operaciones de la sociedad, formular denuncias, cobrar y percibir y otorgar recibos, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguro, tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, de compañías, bancos, sociedades, de particulares, bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina o del de la Provincia de Buenos Aires, de los bancos hipotecarios particulares o del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos prestar dinero con garantía real o sin ella, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales, incluso prendas agrarias efectuar operaciones financieras con los gobiernos nacionales y provinciales, municipalidades y empresas particulares, emitir, girar, endosar, librar, aceptar, renovar, descontar, rechazar y protestar letras, vales, pagarés cheques y demás papeles de comercio, librar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, entender en toda clase de juicios en los que la sociedad tuviera interés o fuera parte, ya sea como actora o demandada bien sean civiles, comerciales o criminales, de cualquier clase, fuero o jurisdicción, pudiendo comparecer ante los señores jueces y demás autoridades judiciales, con facultad de prorrogar y declinar jurisdicción, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas prestar fianzas y cauciones, cancelar prorrogar, modificar, ampliar y liberar hipotecas u obligaciones de cualquier especie, conferir poderes generales o especiales de administración y pleitos revocarlos limitarlos o restringirlos, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros solicitar adquirir registrar y transferir marcas de fábrica y

de comercio y patentes de invención y la renovación de dichos registros así como toda clase de concesiones mineras, celebrar contratos de construcción e interesarse en la explotación de obras públicas o particulares, gestionar toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignación, aceptar representaciones de fábricas nacionales y extranjeras constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio o bancarias, industriales y rurales, pagando el precio de estas adquisiciones en la forma que crea conveniente, formar sindicatos o tomar participación de cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formados, otorgando, aceptando y firmando las escrituras y demás documentos que fueren necesarios, con las cláusulas y demás requisitos de su naturaleza, nombrar y renovar el personal que juzgue necesario, pudiendo recaer la designación entre los mismos socios estableciendo su remuneración atribuciones y deberes y verificar cuanto más sea preciso a los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es taxativa, sino explicativa — Quinta: Anualmente al treinta y uno de marzo se practicara un balance general e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales que resolvieran hacer periodicamente, determinándose en aquél las ganancias o pérdidas. — De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio se dedicará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando ese fondo alcance el diez por ciento del capital y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Las pérdidas seran soportadas por los socios en proporcion al capital suscripto. — Sexta: Si se decide la liquidación de la sociedad, el socio administrador procederá a realizar el activo y pasivo y el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptima: Mensualmente se reunirán los socios y todas resoluciones que sean de interés para la sociedad se harán constar en un libro de actas llevado al efecto que serán firmadas por los socios presentes. — Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoria de cuotas-votos. — Octava: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad serán dirimidas sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de personas nombradas por cada parte en divergencia, dentro del término de tres días de producido el conflicto y si no se pusieran de acuerdo los arbitros nombraran un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leida que les fue se ratificaron en su contenido y firman, doy fe — Victor Atilio Binda. — Horacio César Binda. — M C. C. de Binda. — Julio A Binda — A. Binda. — Rosa S. de Binda. — Hay un sello. — Ante mi: Emilio F. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro número cuatrocientos nueve a mi cargo, al que me remito. — A solicitud de los interesados y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del doce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y siete al doce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres y número doce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y cinco que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho dias del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — E.l.: "Del Doctor Osvaldo Luis Rodríguez, Secretaria número siete". Vale. — Fdo.: Emilio P Bardi, Escribano

Buenos Aires, junio 18 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 549.— e.1º7 Nº 51.656 v.1º7'71

Compañía Textil Loreta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por 1 (un) dia el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintidós dias del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores, Anibal Celino Guzmán, comerciante, casado C. I. Nº 1.818.488 Policía Federal, domiciliado en la calle Loria 285, 7º piso, Dto. "A", Capital Federal; Florinda Aguirre de Guzmán, ama de casa, casada, C. I. Nº 2.823.012, Policia Federal, domiciliada en la calle Loria 285, 7º piso, Dto. "A", Capital Federal; Julio Florencio Ramón Pérez, jubilado, casado, C. I. Nº 3.533.703, Policía Federal, domiciliado en la calle Av Libertador Gral. San Martin 5643, Dto. "A" Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad y hábiles, resuelven de común acuerdo, dejar constituida una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que regirá en plaza con la denominación: "COMPAÑIA TEXTIL LORETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Sarmiento 2530, 5º piso, Of. 502, Capital Federal, sin perjuicio de ser posteriormente trasladado, como igualmente instalar sucursales, agencias, representaciones y/o depósitos en cualquier otro punto de la República Argentina. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta y/o fabricación de productos de la industria textil, tales como lanas, sedas, rayón, algodón, fibras naturales y artificiales. Podrá asimismo comercializar máquinas textiles familiares e industriales, así como sus repuestos y accesorios. Podrá igualmente comprar y vender bienes inmuebles, dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantia real o personal; negociar y contratar con todos los bancos nacionales y extranjeros y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina. Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con todas las instituciones de crédito, bancarias privadas, mixtas y oficiales. Esta enumeración es meramente enunciativa, de modo que la sociedad podrá realizar e intervenir en toda clase de negociaciones. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), dividido en doscientas cuotas de pesos cien cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes conforme al Balance practicado a la fecha, suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: el señor Anibal Celino Guzmán, ciento veinte cuotas de pesos cien cada una o sea pesos doce mil ($ 12.000); la señora Florinda Aguirre de Guzmán, sesenta cuotas de pesos cien cada una o sea pesos seis mil ($ 6.000); el señor Julio Florencio Ramón Pérez, veinte cuotas de cien pesos cada una o sea pesos dos mil ($ 2.000). — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir del 1º de enero de 1971, fecha a la cual se hacen retroactivos los derechos y obligaciones de las partes. Sin perjuicio del tiempo establecido, los socios podrán solicitar la disolución anticipada de la sociedad cuando así lo manifiesten en forma fehaciente, debiéndose practicar a la fecha de retiro un balance general de acuerdo a valores actualizados para determinar el valor de las cuotas de capital. El retiro de un socio en la forma prevista no implicará la disolución de la sociedad, la que continuará sus actividades. El reintegro de las cuotas y haberes que resulten a favor del socio saliente se hará de la forma siguiente: 50 o|o al contado y el saldo a los 180 dias de la fecha del balance practicado al efecto con más un interés del 13 o|o anual amortizable. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Anibal Celino Guzmán y Florinda Aguirre de Guzmán, quienes actuarán en calidad de Gerentes con todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo en forma indistinta realizar todas las operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales. El uso de la firma estará a cargo de los señores Anibal Celino Guzmán y Florinda Aguirre de Guzmán en forma indistinta. Los socios deberán firmar con sus firmas individuales precedidas por el estampado de la denominación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto social, con prestaciones gratuitas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general los días 31 de diciembre que será puesto a consideración de los socios dentro de los 120 días de vencido el ejercicio y se considerará aprobado si 30 dias después no fuese observado. Las ganancias liquidas y realizadas, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán entre los socios en proporción a las tenencias de cuotas de capital. Las pérdidas si hubieran serán soportadas en la misma proporción. Los retiros de fondos que efectúen los socios serán a cuenta de las utilidades del ejercicio. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. La firma podrá optar entre admitir a los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes en ese caso deberán unificar personería. o bien adquirir las cuotas de capital del causante y abonar su haber en la misma forma prevista en la cláusula cuarta. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el previo cumplimiento de los siguientes trámites: a) Notificar fehacientemente a la sociedad su intención de ceder; b) Ofrecer a los socios restantes las cuotas en proporción a las tenencias de cada uno, derecho de preferencia de que éstos podrán hacer uso dentro de los 20 dias de la fecha del balance general previsto en la cláusula; c) Ofrecer dentro de los 5 dias subsiguientes, en caso de no haberse hecho uso del derecho de preferencia según el punto anterior, a cualquiera de los socios parcial o totalmente las cuotas: d) Vencidos los plazos mencionados y si los socios no hacen uso del derecho de preferencia, podrá el interesado ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad previa conformidad de sus consocios. — Novena: Si la sociedad perdiera el 50 o|o de su capital, la misma de hecho se hallará en estado de liquidación. Para su liquidación actuarán todos los socios con las limitaciones determinadas por el estado de liquidación. — Décima: Las resoluciones serán tomadas por unanimidad debiendo asentarse las mismas en el libro de actas que se llevará a esos efectos. — Décima Primera: En caso de divergencia en la interpretación o aplicación de lo establecido en el presente contrato, la misma será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes resolverán. Los árbitros designarán antes de conocer la cuestión planteada, a un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El laudo unánime que dictaren los mismos o la resolución del tercero en su caso será obligatorio e inapelable para las partes. Para cualquier acción judicial, los socios convienen la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. Para todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio en el legal de la sociedad. De común acuerdo con lo establecido en las once cláusulas que anteceden se firma el presente ejemplar en el lugar y fecha de otorgamiento. — Modificación cláusula 6ª que queda redactada como sigue: Anualmente se practicará un balance general los dias treinta y uno de diciembre, que será puesto a consideración de los socios dentro de los 120 dias de vencido el ejercicio y se considerará aprobado si 30 dias después no fuera observado. Las ganancias liquidas y realizadas, previa deducción de las reservas legales se distribuirán entre los socios en proporción a las tenencias de cuotas de capital. Las pérdidas si hubieran serán soportadas en la misma proporción. Los retiros efectuados por los socios gerentes serán en base a utilidades liquidas y realizadas y se imputarán a cuenta de utilidades Firmado: Anibal Celino Guzmán, Florinda Aguirre de Guzmán y Julio Florencio Ramón Pérez. — Provea V. S. de conformidad que será justicia. — Firmado: Anibal Celino Guzmán, Florinda Aguirre de Guzmán y Julio Florencio Ramón Pérez. — Buenos Aires. 22 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201.— e.1º7 Nº 51.573 v.1º7'71

Alfredo M. Obarrio y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 1º de diciembre de 1970, pasada ante el Escribano Arturo Alberto Amado de la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Carlos Baeza, Avelino Benito Martinez y Martinez y José Carlos Martinez Lorenzo, cedieron a Roberto Antonio Garófalo argentino, domiciliado en Obispo San Alberto 2235 de la Capital Federal, tres mil quinientas cuotas y a Ricardo José Gasalla, argentino, domiciliado en Martinez de Hoz 1115 de Villa Progreso, San Martin, Provincia de Buenos Aires, tres mil quinientas cuotas, o sea la totalidad de las cuotas valor Pesos Ley 18.188 Diez cada una, que poseen en "ALFREDO M. OBARRIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando modificada la cláusula Octava así: "Articulo Octavo: La sociedad será administrada por ambos socios y su dirección será ejercida por los mismos, quienes revestirán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social será ejercido por ambos socios en forma conjunta, seguida del sello con la denominación de la sociedad, con las más amplias facultades, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en negocios extraños a la misma en provecho propio o en garantia a terceros, que no sean en beneficio social. — Podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — Al solo efecto de comparecer en causas, juicios o expedientes que tramiten por ante los Tribunales del Trabajo y de Faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado, como así también ante las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires o Provinciales, y Autoridades de la Policia Federal o Provincial, la Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes no rigiendo por tal causa la firma conjunta de los mismos, como lo establece el párrafo anterior, pudiendo asimismo, apoderar a terceras personas para ejercer esas funciones".

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 57.— e.1º7 Nº 51.661 v.1º7|71

Compañía Groko

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Lázaro Koblinc, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán dos mil ochocientos veintisiete, segundo piso, departamento seis, de Capital Federal; Raúl Koblinc, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia mil trescientos sesenta, piso quinto, departamento "A", de Capital Federal, y Zelman Koblinc, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pilcomayo mil quince, departamento tercero, de Capital Federal; todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados manifiestan que son los únicos integrantes de la sociedad "COMPAÑIA GROKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el once de abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos dos, folio trescientos treinta y uno, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada por testimonio del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos sesenta y cuatro, al folio doscientos setenta del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; modificada por testimonio del ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número setecientos cuarenta, al folio ciento noventa y cinco del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su modificación por testimonio del diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil setecientos cuarenta, al folio doscientos trece del libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el cual el señor Lázaro Koblinc tiene totalmente integradas cincuenta cuotas de capital de pesos ley 18.188, diez pesos cada una, o sea quinientos pesos ley 18.188. — Segundo: Habiendo resuelto este último retirarse de la Sociedad, con la anuencia de sus consocios, cede y transfiere a los señores Raúl Koblinc y Zelman Koblinc, la totalidad de sus cuotas, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos. — Este importe es el precio total convenido de la cesión que ha recibido con anterioridad a este acto de manos de los cesionarios, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: En consecuencia, Lázaro Koblinc transmite a los cesionarios todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio, subrogándolo en su lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, renunciando el nombrado en primer término a su cargo de gerente, con la conformidad de sus consocios. — Se deja aclarado que la cesión comprende la proporción de utilidades que pudiera corresponderle, su saldo en cuenta particular y todo tipo de remuneración por cualquier concepto a que tuviera derecho el señor Lázaro Koblinc, siendo retroactiva la cesión al día uno de enero de mil novecientos setenta y uno. — Se deja constancia que los cesionarios subrogan al cedente en todos los avales que en forma personal, el mismo hubiera prestado para facilitar el crédito de la sociedad ante bancos, acreedores, etcétera. — Cuarto: Se reordenan las cláusulas del contrato societario, quedando remplazadas por las que a continuación se indican: "Artículo primero:

La sociedad girará bajo el rubro social de "Compañía Groko, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Pineda y Suárez, Galpón uno, Puerta veinte, de Estación Sola, Ferrocarril Nacional General Roca; o en el que más adelante se fije, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o extranjero. — Artículo segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años, plazo que podrá ser prorrogado por decisión de ambos socios. — Artículo tercero: El objeto de la sociedad será la comercialización de materiales y elementos para la industria de la construcción, pudiendo celebrar los actos y contratos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social y, en general, toda actividad útil y lícita que la sociedad resuelva realizar. — Artículo cuarto: El Capital Social de la Sociedad se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil, dividido en quinientas cuotas de pesos ley 18.188, diez, cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Zelman Koblinc, cuatrocientas veinticinco cuotas, o sea cuatro mil doscientos cincuenta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y Raúl Koblinc, setenta y cinco cuotas, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setecientos cincuenta. — Artículo quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Zelman Koblinc y Raúl Koblinc con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, los que deberán firmar precedidos del sello social, pudiendo realizar los actos inherentes al cargo y objeto de la Sociedad, con la única condición de no comprometerla en negocios o asuntos ajenos a la Sociedad. — Artículo sexto: La Sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; podrán usar la firma social para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier operación tanto con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier descuento de créditos, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar sumas de dinero, firmando letras, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la Sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales y para querellar originalmente, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, tansigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados, registrar marcas y sus transferencias, aceptar mandatos y representaciones. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la Sociedad. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los dos. — En caso de venta de las mismas, los socios tiene prioridad en la compra, en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la Sociedad, más una diferencia de realización positiva o negativa, que será objeto del común acuerdo de ambos socios. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se podrán efectuar mensualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la Sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: para Raúl Koblinc, el sesenta por ciento y para Zelman Koblinc, el cuarenta por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — Noveno: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la Sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procedera a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquadación de la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Décimo Primero: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto, las resoluciones de las reuniones socios de las que se dejará constanica en el libro de actas, se tomarán por unanimidad. — En especial se requerirá unanimidad para las resoluciones relativas a la compra venta de bienes inmuebles para la Sociedad. — Décimo Segundo: Los socios acuerdan por el presente su deseo de transformar la Sociedad en otra de carácter anónimo con acciones al portador, para lo cual se autoriza la iniciación de las tramitaciones tendientes a concretarlo. — Para tal fin, los socios aportarán a la Sociedad Anónima sus cuotas de capital y cuentas particulares y demás saldos en los montos y formas que se convengan oportunamente. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o de terceros, en su caso, serán inapelables y tendrán para las partes el carácter de fuerza de caso juzgado. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios, firman este convenio en tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Doña Elena Landau de Koblinc, presta conformidad con la Cesión de su esposo. — Elena L. de Koblinc. — R. Koblinc. — L. Koblinc. — Z. Koblinc. — Entre líneas: "co mil, dividido en quinientas cuotas de pesos ley". — S|R.: "18188: diez cada una, suscriptas e integradas por los". — Todo vale. Doña Elena Landau de Koblie, presta conformidad con la cesión de su esposo. — También vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 322.50 e.1º|7-Nº 51.746 v.1º|7|71

Decoral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Rubén Hernán Geremias Vetack, argentino, casado, L. E. 4.836.098, con domicilio en la calle Tuyutí 1722, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; Federico César Saffirio, argentino, casado, L. E. 4.793.299, con domicilio en la calle Francisco Parenti Nº 135 de Banfield, provincia de Buenos Aires, y Horacio Antonio Pan argentino, casado, L. E 4.841.043, con domicilio en la calle Zelaya 2150, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de DECORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Lafuente 97, pudiendo en cualquier momento trasladarlo a otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de carpintería mecánica para la fabricación y comercialización de toda clase de artículos derivados de la madera, pudiendo comprar y vender todo tipo de muebles o materiales afines al negocio de la carpintería, por cuenta propia y|o de terceros o asociada a otras personas físicas o jurídicas. — Podrá además comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, distribuir frutos o productos del país o del extranjero, en cualquier estado en que se encuentren; percibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales, negociar en operaciones de importación y realizar cuantos más actos lícitos, civiles, comerciales, industriales, financieros, etc., fueren necesarios para el mayor cumplimiento de los fines sociales, sin limitaciones de ninguna naturaleza. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veintiún mil pesos ($ 21.000.—), dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, aportado por los socios en partes iguales, estando integrado totalmente en bienes, según surge del Inventario y Balance General practicado al 1|4|71, que firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional forma parte integrante del presente contrato. — Se conviene expresamente que las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros ajenos a la sociedad sin la expresa conformidad de todos los socios. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en veinte (20) años a contar del día 1º de abril de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato pudiendo, a su término, prorrogarse por voluntad unánime de los socios y por el tiempo que en ese momento se determine. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de Gerentes y bastará la firma de uno cualquiera de ellos para obligar a la sociedad, con las excepciones expresamente fijadas en la cláusula séptima. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y la forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares, creadas o a crearse; c) Cobrar y percibir; d) Dar recibos y otorgar cartas de pago; e) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, trabar embargos, inhibiciones y levantarlos, poner y|o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, así como interponer todos los recursos legales; f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) Formular protestos y protestas; h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; i) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones autárquicas o descentralizadas, toda clase de asuntos en que ellas intervengan y gestionar y percibir el cobro de sumas adeudadas o reconocimiento de créditos. — La enumeración que precede es meramente enunciativa y no limitativa. — A estos efectos los socios suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula, Decoral S. R. L. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la misma, ni otorgar fianzas, avales o garantías a terceros en actos en que la sociedad no fuere parte. — Séptima. Para todos los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas y|o derechos reales y todas las operaciones con las instituciones bancarias y operaciones de créditos con particulares es requisito indispensable la firma del socio Horacio Antonio Pan con cualquiera de los otros dos socios restantes. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, terminará el ejercicio social, a cuya fecha se practicará el inventario, balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas los que se considerarán aprobados si los socios, dentro de los sesenta días inmediatos siguientes no formularen reparos u observaciones por escrito. — Para la formación del inventario y del balance y la determinación de la cuenta de resultados, se tomarán como base los valores de costo tenidos hasta el momento. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, y el saldo, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a partir de los dos años de la fecha de constitución de la misma, previo aviso de ciento ochenta (180) días mediante telegrama colacionado. — Los socios restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — La participación del socio se determinará mediante balance general con inventario practicado a la fecha del retiro y con los valores de plaza del momento. — El capital resultante más el saldo de la cuenta particular se le reintegrará en 10 cuotas mensuales a contar de la fecha de retiro, con más el interés corriente de plaza de ese momento. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación o solicitar el reintegro del capital y saldo de la cuenta particular, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima. — Decimosegunda: Los tres socios se obligan a dedicar toda su actividad, en forma exclusiva al objeto de la sociedad. — Decimatercera: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y|o herederos o representantes de los mismos en relación a la interpretación de las cláusulas de este contrato, disolución y liquidación de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez y de común acuerdo para el caso de que el fallo no sea unánime, deberán nombrar otro árbitro que actuaría con carácter único y su fallo será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial salvo para exigir el cumplimiento del laudo arbitral. — Una vez leído, y ratificado su contenido, las partes firman de conformidad el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Rubén Hernán Geremias Vetack. — Federico César Saffirio. — Horacio Antonio Pan. — S|raspado: Horacio — Antonio — Decoral. — Enmendado: Geremias — Geremias. — Todo vale.

Buenos Aires, junio 23 de 1971.

Tatiana Schifris, secretaría.

$ 210 e. 1º|7 Nº 51.808 v. 1º|7|71

Torre

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 45 de fecha 20 de abril de 1971, pasada ante la escribana Lydia A. Varela de Gómez Csher, los Sres. Olegario Suárez Suárez y Enrique José Berisso, argentino, casado, domiciliado en Avda. de los Constituyentes 5006, Cap. han resuelto: El socio Sr. Olegario Suárez Suárez cede al Sr. Enrique José Berisso las 250 cuotas de diez pesos cada una que tiene en la sociedad TORRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de dos mil quinientos pesos ley 18.188. — En este estado los Sres. Juan Enrique Berisso, Faustino García García y D. Enrique José Berisso en sus caracteres de únicos socios de la sociedad resuelven modificar el art. cuarto del contrato que queda redactado de la siguiente manera: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Juan Enrique Berisso 500 cuotas o sean cinco mil pesos; Faustino García García 250 cuotas o sean dos mil quinientos pesos; y Enrique José Berisso 250 cuotas o sean dos mil quinientos pesos. — Firmado: L. A. Varela de Gómez Csher, escribana. — Enmendado: 30. Vale.

Buenos Aires, junio 22 de 1971.

Tatiana Schifris, secretaría.

$ 36 e. 1º|7 Nº 51.743 v. 1º|7|71

Cerramet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Amelio Drusctick, argentino, casado, con domicilio en la calle Bolivar ciento cincuenta de Hurlingham, provincia de Buenos Aires; y Victor Troha, argentino, soltero, domiciliado en la calle Saavedra setecientos veinte de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires, convienen en formalizar un nuevo contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por lo dispuesto en la ley número once mil setecientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CERRAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Pergamino setenta y seis, primer piso, pudiendo establecer otro u otros, y habilitar asimismo sucursales, filiales, agencias o representantes en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo metalúrgico y|o plástico, industrial, comercial o financiero, sus afines y anexos. — A tal fin, la sociedod por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar en préstamos de particulares y bancos oficiales o particulares; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés; letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de estados, peticiones o escritos, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros, de representación o administración; y d) En general realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, siendo la enumeración de toda esta cláusula sólo enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años a partir del 1º de junio de mil novecientos setenta y uno. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Amelio Drusetick, un mil trescientas cuotas que representan trece mil pesos y Víctor Troha, setecientas cuotas, que representan siete mil pesos. — Los socios integran sus compromisos de suscripción en forma total en este acto con sus participaciones en el patrimonio de la misma que provienen del contrato celebrado el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete y que venciera en su duración el día treinta y uno de mayo de este año. — Sexta: Quedan designados gerentes los dos socios, para administrar la sociedad, ya sea obrando en conjunto o separadamente, nombrándoselos para todas las funciones ejecutivas; deberán prestar toda su atención y celo a los negocios sociales, consultar opiniones y requerir acuerdos de aquellos proyectos o resoluciones que por su importancia asi lo requieran. — Actuarán en forma indistinta y el uso de la firma social la ejercerán en forma individual o conjuntamente según lo estimen necesario. — Séptima: Cada treinta y uno de mayo se practicará un balance general que se ajustará a las normas de la técnica contable y prácticas administrativas vigentes. — Octava: Los beneficios se asignarán así: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) El porcentaje que se determine para las Reservas Facultativas varias que decidan los socios. — c) El remanente se acreditara en las respectivas cuentas particulares de los socios, en proporción a sus capitales. — Novena: Las pérdidas que pudieran acusar los balances serán cubiertas con los créditos de las cuentas especiales de previsión, o de los socios, y si no existieren o no alcanzaren, éstas serán cubiertas por el Fondo de Reserva Legal, fondo éste que a su vez deberá reponerse con futuras utilidades. — En caso de no existir crédito especial de previsión, ni fondo de Reserva Legal, los importes respectivos se debitarán en las cuentas particulares de los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Todas las decisiones sociales, salvo aquellas que por su índole, la ley exige unanimidad, podrán ser aceptadas por simple mayoría de votos, no requiriéndose para ello observar formalidad alguna. — Respecto de los balances, quedarán aprobados automáticamente, si pasados noventa días de finalizado el ejercicio, los socios no formularen observación por escrito. — El plazo de duración de la sociedad, podrá ser prorrogado en forma indefinida; de ser prorrogada, se procederá a legalizar el nuevo acuerdo de plazo. — Decimaprimera: Se conviene expresamente que en cualquier futuro aumento de capital social que se acuerde entre los mismos socios, se mantendrán iguales proporciones y porcentajes que los del presente contrato, salvo en el caso de cesión de cuotas entre los mismos socios. — Decimasegunda: La sociedad se disolverá en los casos y en el tiempo y forma dispuesta por el Código de Comercio, ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o acuerdo de los socios. — Si sobreviniere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total, legalmente declarada la sociedad no se disuelve; sus herederos o derecho habientes deberán unificar su representación, al solo efecto de custodiar sus respectivos intereses, sin tener facultad alguna para intervenir en la dirección y adminsitración de la sociedad, ni percibirán retribución de ninguna naturaleza; dicha representación seguirá su curso hasta completar el ejercicio, exepto la obligación de realizar un balance conforme a la cláusula séptima del presente contrato, a la fecha del deceso o incapacidad del socio, balance que tendrá carácter de referencia para establecer el estado patrimonial en ese momento y el cumplimiento de la ley respectiva. — Pero los herederos o derecho habientes continuarán en la sociedad hasta finalizar el ejercicio en curso, participando por intermedio de su representación unificada y en la forma indicada en esta misma cláusula, de los derechos y obligaciones que otorga este contrato al socio premuerto o preincapacitado como asimismo de las ganancias o pérdidas que arroje el balance anual. — Al vencimiento del ejercicio anual y dentro de los noventa días corridos posteriores, los socios capaces y sobrevivientes, decidirán si adminten la incorporación de los herederos o derecho habientes en calidad de socios y en caso afirmativo, de común acuerdo se convendrán las condiciones para la debida inclusión en el estatuto societario. — Si los socios optaren por adjudicarse el haber del socio muerto o incapacitado, así lo harán saber dentro del mismo plazo de noventa días corridos de fenecido el ejercicio anual; la adjudicación a prorrata del número de cuotas de que son titulares o en la proporción que se convenga. — El haber del socio saliente, fallecido o incapacitado, se compondrá de los siguientes rubros: aporte integrado, saldo de cuenta particular si lo hubiere, utilidades que correspondan según el ejercicio pertinente, cuota parte del importe asistente en el Fondo de Reserva Legal ley once mil setecientos veintinueve a la fecha del retiro, fallecimiento o incapucidad del socio, al que se le reintegrara la suma que resulte de aplicar el porcentaje que le corresponda, sobre el cuarenta por ciento del saldo de reserva indicado. — El resto quedara en forma definitiva en la sociedad, integrando la referida cuenta el destino previsto. — Se incluirá además un valor llave, tomando la utilidad comercial del socio en el último ejercicio anterior y ese importe se multiplicara por cero coma ocho; el resultado obtenido constituirá el valor llave a abonar. — El importe total que resultare, se abonara a partir de los noventa días de aprobado el balance anual, en ocho (ocho) cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés. — Decimotercera: Si alguno de los socios descare ceder total o parcialmente sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas en primer término a los otros socios, quienes tendrán sesenta días corridos para decidir si aceptan o no la propuesta. — Si optaren por su adjudicación ésta se hará a prorrata del número de cuotas de que son titulares, o por común acuerdo en la proporción que se convenga. — El valor de cada cuota, se calculará según los supuestos previstos en la cláusula decimosegunda, y el monto total asi obtenido, será abonado en la proporción convenida para cada uno de los socios adjudicatarios y en la siguiente forma: veinticinco por ciento a los treinta días siguientes y el saldo en cinco cuotas bimestrales, sucesivas e iguales, sin intereses. — La primera de esas cuotas bimestrales se abonará a los sesenta días de abonado el veinticinco por ciento antedicho como pago a cuenta. — Si ninguno de los socios optare por adjudicarse dichas cuotas, el socio cedente podrá venderlas a terceros extraños, pero el o los nuevos socios que pretendan incorporarse, deberán contar con la aprobación de los que quedan, en acuerdo prestado por unanimidad. — De común acuerdo se convendrán las condiciones y funciones a desempeñar por el o los otros socios aceptados, para incorporarlos al contrato social. — En todos los casos, la formalización y liquidación de los haberes del socio que se retira, se producirá al final del ejercicio correspondiente al de la oferta, con los valores que surjan del balance anual y en un todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula decimosegunda. — Decimocuarta: Si durante la vigencia de esta sociedad o en su disolución o liquidación, se suscitaren divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Decimoquinta: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no se modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En prueba de conformidad y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente contrato en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — E|l: calle Pergamino 76, 1º p. — Vale. — Firmado: Amelio Drusetick; Víctor Troha.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 247,50 e.1º|7 Nº 51.742 vº1º|7|71

Cantera Piatti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorzante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO: Entre Cantera Piatti Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Minera, representada en este acto por su presidente ingeniero Horacio Ambrosio Piatti y director ingeniero Armando Ramón Solari, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1355, 6º piso "A". Capital, Bacigalupi y De Stéfano Ingenieros Civiles Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, representada en este acto por sus directores ingeniero Luis Carlos De Stéfano y doctor Alfredo Walter Jakob, con domicilio en la calle Lavalle 1430, piso 2º "C", Capital e ingeniero Carlos A. Bacigalupi Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, representada en este acto por su presidente ingeniero Carlos Alberto Bacigalupi, con domicilio en la calle Lavalle 1430, piso 2º "C", Capital, se conviene y declara: Que las tres sociedades otorgantes mantienen en forma conjunta una explotación que tiene por objeto la extracción, elaboración y comercialización de canteras de piedra, sitas en Sierras Bayas, partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, que reviste el carácter de una sociedad accidental o en participación, y que con el fin de continuar con las referidas actividades y emprender otras nuevas dentro del mismo ramo o afines, resuelven constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regira por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girara bajo la razón social "CANTERA PIATTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda. La Sociedad fija su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 1355, piso 6º departamento "A", pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años contados a partir del 1º de enero de 1971 y cuyo plazo podrá ser prorrogado a su vencimiento por acuerdo de los socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de yacimientos y canteras de piedras, cales, yesos, cementos, granitos y cualquier otra clase de sustancias minerales, ya sean propios o de terceros, asi como la realización de toda clase de operaciones y actos de comercio relacionados con la producción explotación, elaboración, extracción, industrialización, fraccionamiento, envase, transporte, importación, exportación y|o distribución de materiales de construcción y de toda clase de materias primas, productos y mercaderías relacionados con el objeto social arriba mencionado, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras permitidas por las leyes y que tengan relación con el objeto social. Cualquiera de dichas operaciones podran ser efectuadas por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, de cualquier forma permitida por las leyes o en participación, tanto en el pais como en el extranjero. Para estos fines, y siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, la sociedad podrá: a) Concurrir a licitaciones, ya sean nacionales o extranjeras, provinciales, municipales o particulares; b) Constituir o concurrir a la constitución o tomar participación en otras entidades o empresas cualquiera sea la naturaleza jurídica que revistan; c) Solicitar concesiones nacionales, provinciales, municipales o particulares, adquirir, vender o transferir derechos resultantes de las mismas, igualmente podrá solicitar excepciones, privilegios o patentes de invención, que podrá explotar por si o por cuenta de terceros; d) Ejercer la representación técnica, comercial, administrativa de sociedades o particulares, explotar y administrar sus negocios y concurrir en su representación a licitaciones ya sea de obras públicas o de otro género; e) Comprar, vender, permutar, gravar, de cualquier forma, edificar y recibir en pago bienes inmuebles, muebles, semovientes fondos públicos, títulos, rentas y acciones. Ceder y constituir derechos reales, celebrando los contratos correspondientes, con personas privadas o entidades nacionales, provinciales, municipales. Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Republica Argentina y cualquier otra entidad oficial del país o fuera de él, bajo cualquier forma, ya sea privadamente o en remate público; f) Dar o tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o financieras oficiales o particulares, y en particular con los Bancos mencionados precedentemente; g) Celebrar todos los contratos y demás actos jurídicos permitidos por la ley, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 1.350.000) y se encuentra totalmente integrado en bienes de acuerdo al Balance General practicado al día 1º de enero de 1971 que firmado por los socios y por el Contador Público don Salvador Bourgeat y forma parte integrante del presente. El capital social se divide en trece mil quinientas cuotas (13.500) de cien pesos Ley 18.188 ($ 100,00) cada una, correspondiende a Cantera Piatti Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Minera el cincuenta por ciento (50 %), o sean seis mil setecientas cincuenta (6.750) cuotas, a Bacigalupi y De Stéfano Ingenieros Civiles Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria el veinticinco por ciento (25 %), o sean tres mil trescientas setenta y cinco (3.375) cuotas y a ingeniero Carlos A. Bacigalupi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaría el veinticinco por ciento (25 %), o sean tres mil trescientas setenta y cinco (3.375) cuotas Sexta: La Administración de la Sociedad estara a cargo de dos gerentes, los que actuando conjuntamente representarán y obligarán a la Sociedad, sin perjuicio de los poderes generales y especiales que se mencionan más adelante y que se podrán otorgar tanto a terceros como a cualesquiera de los dos gerentes mencionados. — Los mismos se designarán en la forma siguiente: Cantera Piatti Sociedad Anonima Industrial, Comercial, Financiera y Minera designará un gerente y los otros dos socios designarán al restante, actuando para ello en forma independiente y sin requerirse recíprocamente conformidad alguna, procediendo en igual forma para su remplazo o remoción lo que podrán hacer en cualquier momento y cuantas veces lo estimen oportuno. — Los gerentes estarán facultados para ejecutar todos los negocios autorizados por la ley y realizar todos los actos mencionados en la cláusula tercera de este contrato, celebrando y suscribiendo todos los actos e instrumentos jurídicos que sean necesarios. — Resolverán sobre todo los negocios y operaciones de la sociedad, estando autorizados, por consiguiente, a requerir y aprobar cuentas, hacer uso del crédito dentro y fuera del país, con garantías reales o personales: prestar dinero en la forma que resuelvan, prestar fianzas, caucionar valores, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar y transferir toda clase de papeles de comercio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, y a realizar en general todas las atribuciones que sean necesarias para la marcha de la sociedad, resolviendo el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales, incluso de admi-

nistración y disposición o la designación de mandatarios para la representación de la sociedad en sus negocios y defensas, y el nombramiento, suspensión y destitución de su personal. — Ninguno de los gerentes podrá comprometer la firma social para asuntos ajenos a su objeto o para garantizar o avalar operaciones de terceros — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros cuentas y documentación de la sociedad. — Séptima. Los ejercicios sociales terminarán el 31 de diciembre de cada año y el primero el 31 de diciembre de 1971. — En las fechas indicadas se practicará un inventario y Balance General de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que se confeccionarán a pedido de cualquiera de los socios, en el momento en que lo estimen conveniente. — De las utilidades resultantes se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para crear un Fondo de Reserva Legal y hasta cubrir el diez por ciento (10 o|o) del capital, si perjuicio del derecho de los socios de constituir las demás reservas que estimen convenientes. — Las utilidades netas resultantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Cantera Platti Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Minera cincuenta y cinco por ciento (55 o|o), Bacigalupi y De Stefano Ingenieros Civiles Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria veintidós y medio por ciento (22,5 o|o) e Ingeniero Carlos A. Bacigalupi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria veintidós y medio por ciento (22,5 o|o). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de apital de cada uno. — Octava: La liquidación y participación de los bienes sociales estarán a cargo de dos liquidadores que serán designados por los socios en la misma forma prevista en la cláusula sexta para la designación de gerentes. — Novena: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, los mismos se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho y, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original, habilitado con el sellado de ley, para su presentación ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1971. — Hay un sello que dice: Bacigalupi y De Stefano, Ingenieros Civiles S.A.I.C.I. y A.; hay dos firmas ilegibles. — Hay un sello que dice: Cantera Platti S. A. Industrial, Comercial, Financiera . Minera — Director — Presidente: hay dos firmas ilegibles. — Hay un sello que dice: Ingeniero Carlos A. Bacigalupi — Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria; Presidente; hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285 e.1º|7 Nº 51.700 v.1º|7|71

Creaciones Luro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno; reunidos los señores Ricardo Antonio Fernández, argentino, soltero, con domicilio en la calle Mariano Moreno Nº 530, Morón, provincia de Buenos Aires; Eduardo José Rueda, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 20861. Castelar, provincia de Buenos Aires; José Marcelino Sallesses, argentino, casado, domiciliado en la calle Orán Nº 2035, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; José Eduardo Weidmann, argentino, casado, con domicilio en la calle Montiel Nº 1771 de esta Capital Federal; todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, según las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad constituída con el nombre de "CREACIONES LURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se rige por el presente contrato y disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Tercera: La duración de la sociedad es de diez años, a contar del día 1º de mayo de 1971, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho término se conviene dividirlo en cinco períodos de dos años cada uno, que se establecen al solo y único efecto de que cualquiera de los socios pueda retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquier período, mediante un preaviso dirigido a la sociedad con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, representación, distribución y consignación de toda clase de bienes, mercaderías y materias primas, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos elaborados o semielaborados, industrializados o no y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna; para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dieciséis mil pesos Ley 18.188, dividido en 1.600 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes y créditos, de acuerdo con el Balance General practicado al 1º de mayo de 1971; el cual se considera como formando parte integrante del presente contrato. Los socios integran su aporte por partes iguales; es decir la suma de cuatro mil pesos Ley 18.188 cada uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes a tal efecto, revisten el carácter de gerentes de la sociedad; sus funciones podrán ser remuneradas con imputación a gastos generales. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios; empero se requerirá la firma de dos de cualesquiera de ellos indistintamente, para obligar a la sociedad. Los gerentes de la sociedad tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio; podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender bienes inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — Séptima: El ejercicio cerrará el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las normas técnicas de la materia. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de los resultados, computar las provisiones, previsiones y amortizaciones que técnicamente sean necesarias, así como separar el 5 % de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal. Las utilidades obtenidas o pérdidas sufridas serán distribuidas o soportadas, según corresponda, entre todos los socios por partes iguales. — Octava: Los socios se obligan a dejar a disposición de la sociedad el 20 % de las utilidades que se les acrediten, a efectos de ampliar el giro de las actividades sociales. — Novena: En caso de retiro de un socio, el haber del socio saliente se establecerá mediante la confección de un balance general practicado a la fecha del retiro, computándose capital, saldos particulares y utilidades acumuladas a la fecha. El monto resultante le será abonado en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés alguno, no considerándose en ningún caso en la determinación del haber del socio saliente, valor alguno en concepto de llave de negocio o similar — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por cualquiera de las siguientes variantes: a) continuar con los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido, a cuyo efecto estos últimos unificarán su personería en sustitución de aquél; b) abonar a los herederos o representantes del socio fallecido el haber del mismo, computándose capital, cuenta particular y utilidades a la fecha del fallecimiento, para lo cual practicarán un balance general en esa oportunidad; el monto resultante le será abonado a los herederos o representantes en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Undécima: La constitución de esta sociedad no impide ni enerva el derecho de los socios José Eduardo Weidmann y Eduardo José Rueda, de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuras, empero, no podrán explotar individualmente y para sí o formando parte de sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al que realice la sociedad. — Decimasegunda: Los componentes de la sociedad que desempeñen o lleguen a desempeñar en el futuro tarease personales, podrán percibir una remuneración mensual establecida de común acuerdo y que se imputará a gastos generales, no considerándose en ningún caso como retiro a cuenta de utilidades. — Decimotercera: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas sociales o parte de ellas, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad de todos los otros socios, quienes tendrán prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. — Decimocuarto: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital, esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o en otra de cualquier tipo permitido por las leyes. — Decimoquinto: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por la Cámara Argentina de Comercio, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Decimosexta: Para todos los casos no previstos en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las suplementarias del Código Civil y demás leyes de la materia. — Firmado en el lugtr y fecha establecidos en el encabezamiento del presente contrato. — Fdo.: J. Sallesses. — R. A. Fernández. — E. Rueda. — J. E. Weidmann

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177.— e.1º|7 Nº 51.764 v.1º|7|71

Librería Omeba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: Ciento treinta y dos. — En Vicente López, ciudad y partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Alfredo Pagliero, argentino, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número 4.413.260, domiciliado en calle Pacheco de Melo 2970 doña Elsa Ana Kraisman de Lerner, argentina, licenciada en economía, casada, con libreta cívica 5.594.713, domiciliada en Honduras 5027; doña Lilia Edith Rosenzwaig de Diner, argentina, comerciante, casada, con libreta cívica número 0.480.942, domiciliada en Avenida Canning 2578; don Manuel Lerner, argentino, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento 1.894.647, domiciliado en Avenida Corrientes 4560, los nombrados, vecinos de la Capital Federal, y don Manuel Armano Pando, español, comerciante, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.689.059, domiciliado en la calle Ombú número 1597, de Ituzaingó, de esta provincia, todos los comparecientes se encuentran accidentalmente en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones e la ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Los comparecientes declaran constituída la sociedad que girará bajo la denominación de "LIBRERIA OMEBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad es la realización y práctica por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros de operaciones comerciales e industriales en general, especialmente la realización de los mismos, en el ramo de librería, editorial, compra, venta, distribución, edición e impresiones de libros y textos de estudio, fabricación, compra, venta y distribución de papelería y útiles de oficina y en general toda otra actividad comercial, y útiles de oficina y en general toda otra actividad comercial, industrial, inmobiliaria y financiera que se considere conveniente al giro de los negocios sociales, incluyendo la importación y exportación de rubros que hagan al desarrollo de los negocios de la sociedad. Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta y cinco años a contar del primero de mayo en curso. Los socios podrán resolver con el voto de la totalidad del capital la reducción o ampliación del plazo así como la transferencia de la sociedad en otro de tipo jurídico distinto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en las proporciones siguientes: Alfredo Pagliero: mil cuotas o sean diez mil pesos; Elisa Ana Kraisman de Lerner: setecientas cuarenta cuotas, o sean siete mil cuatrocientos pesos; Lilia Edith Rozenwaig de Diner: quinientas sesenta cuotas o, sean cinco mil seiscientos pesos; Manuel Lerner: mil setecientas cuotas o sean diez y siete mil pesos y Manuel Armando Pando: mil cuotas o sean diez mil pesos. — Los socios integran respectivamente sus aportes por igual valor en existencia de mercaderías, instalaciones, etcétera, según surge del Balance firmado por todos los socios que forman parte de la presente que acompañarán en oportunidad de la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal. — Quinta: El domicilio de la Sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Marcelo T. de Alvear 1547, piso 1º, "B", pudiendo posteriormente cambiarlo, así como instalar sucursales y dependencias en cualquier lugar del país y de países extranjeros. — Sexta: La sociedad estará representada por los socios Elsa Ana Kraisman de Lerner y Lilia Edith Rosenzwalg de Diner, quienes administrarán y obligarán a la sociedad en el carácter de socios gerentes, nombrándose, asimismo por este acto, gerentes de la sociedad a los señores Eduardo Néstor Lerner, argentino, casado, con libreta de enrolamiento 4.426.364, domiciliado en calle Honduras 5027 y Alberto Diner, argentino, casado con libreta de enrolamiento número 4.286.163, con domicilio en calle Santa Fe 2644, ambos vecinos de la Capital Federal. La firma social será ejercida por los socios gerentes, y gerentes, precedidas por el sello de la sociedad de la siguiente manera, siempre en forma conjunta las dos socias gerentes o la socia Kraisman de Lerner con el gerente don Alberto Diner o la socia Rosenzwaig de Diner con el gerente don Eduardo Néstor Lerner. En esta forma tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive para aquellos actos que requieran poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil. — La única limitación será la de no poder utilizar la firma social en fianzas a terceros ni en firmas de favor. — Los gerentes percibirán la retribución que los socios fijarán en su primera reunión. — Séptima: La sociedad podrá operar con todos los bancos nacionales y extranjeros, sean oficiales o particulares, y demás instituciones públicas y privadas de esta índole, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional. — Octava: Anualmente, al 30 de abril de cada año, se practicará el Balance General de la sociedad, e que se ajustará para su formalización a las normas contables de práctica y en cuanto a las amortizaciones se aplicaran las disposiciones vigentes para el Impuesto a los Réditos. — Las ganancias liquidas serán distribuidas entre los socios previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y sin perjuicio de otras reservas que se estimen necesarias efectuar en proporción a sus respectivas tenencias. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La voluntad de los socios, para todas las cuestiones que interesen a la sociedad se expresarán en un libro de Actas que deberá llevarse a tales efectos. — Décima: Corresponderá la disolución y liquidación de la sociedad, la que estará a cargo de los socios gerentes: a) El vencimiento del plazo contractual; b) Por resolución de los socios; y c) De pleno derecho, al operarse la pérdida del cincuenta por ciento del capital de la sociedad. — Undécima: En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, la sociedad continuará, de conformidad con el artículo 419, inciso 8º del Código de Comercio, en cuyo caso los sucesores del incapaz o fallecido deberán unificar su personería. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiere, originados por o del presente, se resolverán ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción las partes se someten, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad "Librería Omeba, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando los comparecientes, al autorizante, que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — En este estado, doña Elsa Ana Kraiman de Lerner declara: que el capital que integra a la sociedad ha sido aportado con dinero propio, obtenido por sus trabajos de revisiones técnicas y traducciones de libro de economía y otros trabajos con ejercicio de su profesión. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican y firman como acostumbran ante mí, doy fe. — A. Pagliero. — E. A. K. de Lerner. — Edith L. R. de Diner. — M. Lerner. — M. A. Pando. — Ante mí: Mauricio Juj-

novsky. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio trescientos treinta y siete del Registro número cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados en forma correlativa del tres millones trescientos quince mil doscientos dieciocho al presente, todo lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: economía — comerciales — sociedad — artículos — tercero — para — Mauricio. Vale. — Mauricio Jujnovsky. Hay un sello. Mauricio Jujnovsky, escribano. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 19.399 que se agrega, en San Isidro, 14 de jun. de 1971. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización — Delegación San Isidro. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Mauricio Jujnovsky, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.315.220. — San Isidro, 14 Jun. 1971. — F. J. D'Agnillo. — Hay un sello. — Félix J. D'Agnillo - Vocal. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización — Delegación San Isidro. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente, que es copia fiel de su original, en cuatro fojas simples, las que sello y firmo en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: tercios — setecientas — acompañarán — gerentes — todos — normas — Hipotecario — presente — en — argentino — réditos. Valen. — Sobrerraspado "de la totalidad". Vale.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.— e.1º|7 Nº 51.720 v.1º|7|71

Miag Argentina

INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 4 de mayo de 1971, al folio 1428, del Registro 310, Capital, ante el escribano don Agustín Lascano Pizarro, "Compañía Mercantil Corona S. A.", de la República de Panamá, vende, cede y transfiere a favor de "Miag Mühlenbau Und Industria GmbH" de Braunschweig, República Federal de Alemania, 19.000 cuotas de capital de "MIAG ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio del valor nominal o sea en total 190.000 pesos Ley 18.188. — Comprende esta transferencia la parte proporcional de capital y reservas con deducción de los resultados acumulados, como así todos los derechos que corresponden a la cedente como socia. — Esta transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1970. — En el mismo acto "Compañía Mercantil Corona S. A.", de la República de Panamá, vende, cede y Transfiere a favor de "Lauterberger Blechwarenfabrik GmbH" de Bad Lauterberger, República Federal de Alemania, 1.000 cuotas de capital de "Miag Argentina Industrial, Comercial, Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio del valor nominal o sea la suma total de 10.000 pesos Ley 18.188, comprende esta transferencia la parte proporcional de capital y reservas con deducción de los resultados acumulados como así todos los derechos que corresponden a la cedente como socia. — Esta transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1971. — Se reforma la cláusula cuarta del Contrato Social de "Miag Argentina Industrial, Comercial, Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el futuro será del siguiente tenor: Cuarta. — El capital asciende a la suma de 1.000.000 de pesos Ley 18.188 representado por 100.000 cuotas de 10 pesos Ley 18.188 valor nominal cada una, totalmente suscriptas y aportadas por las socias en la siguiente proporción: a) — "Miag Mühlenbau Und Industrie GmbH" de Braunschweig, República Federal de Alemania, 99.000 cuotas, por novecientos noventa mil pesos Ley 18.188; y b) "Lauterberger Blechwarenfabrik GmbH" de Bad Lauterberger, República Federal de Alemania, 1.000 cuotas, por 10.000 pesos Ley 18.188". — Buenos Aires, 22 de Junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66 e.1º|7 Nº 51.699 v.1º|7|71

Torre

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 40 de fecha 15 abril de 1971 pasada ante la escribana Lydia A. Varela de Gómez Csher, los Sres. Jesús Suárez Suárez y Juan Enrique Berisso, socios de la sociedad TORRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto: El Sr. Jesús Suárez Suárez cede al socio Juan Enrique Berisso las 250 cuotas de diez pesos cada una que posee en la sociedad por la suma total de dos mil quinientos pesos ley 18.188. — Firmado: L. V. de Gómez Csher, escribana.

Buenos Aires, junio 22 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18 e. 1º|7 Nº 51.744 v. 1º|7|71

Tecnitech

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 8 de junio de 1971, los componentes de la sociedad TECNITECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social a la suma de veinte mil pesos dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, mediante la creación de nuevas cuotas de capital que son suscriptas por partes iguales entre ambos socios señores Raúl Cipriano Díaz, y Juan Humberto Rusjan, quienes las integran totalmente mediante la capitalización de iguales aportes que les corresponden como créditos contra la sociedad y que han sido transferidas a la cuenta de capital, según balance practicado el 30 de junio de 1970. — En consecuencia el capital queda suscripto e integrado por partes iguales por cada uno de los socios. — Este aumento se realiza con efecto retroactivo al 30 de junio de 1970. — S|raspado: 8 de — integran. — Vale.

Buenos Aires, junio 23 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30 e. 1º|7 Nº 51.741 v. 1º|7|71

Lombardini y Flores

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen don Enrique Tomás Lombardini, argentino, casado, domiciliado en la calle Navarro tres mil ciento cuarenta y uno; don Horacio Flores, argentino, casado, domiciliado en la calle Artigas número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco; doña Nélida Enriqueta Lombardini, argentina, soltera, domiciliada en la calle Argerich número tres mil noventa y siete, y doña Dora Beatriz Rodríguez de Lombardini, argentina, casada, domiciliada en la calle Navarro tres mil ciento cuarenta y uno, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, constituyeron una Sociedad denominada "LOMBARDINI Y FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con una duración de Diez años, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte y siete de Diciembre en ese mismo año, bajo el número tres mil quinientos doce, al folio trescientos noventa y nueve del Libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Continúan diciendo los comparecientes que han resuelto modificar el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado en los siguientes términos. — Tercera. — La sociedad tiene por objeto: A) — La explotación de un negocio de perfumería y anexos al por mayor y menor. B). — La compraventa, importación y exportación de cualquier clase de bienes muebles o semovientes y cualquier otra actividad comercial. — C) — La realización de todo tipo de operaciones inmobiliarias a saber: compra, venta de inmuebles en cualquier punto de la República, rurales o urbanos inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar toda clase de actos que directa o indirectamente se relacionen con los mismos. — En consecuencia la Gerencia tendrá facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllos para los cuales la Ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes por ante mí, de lo que doy fe. — E. T. Lombardini. — H. Flores. — N. E. Lombardini. — Dora R. de Lombardini. — Hay un sello: ante mí: C. A. Iraola. — Concuerda con su matriz que pasó al folio diez mil doscientos cuarenta y siete del Registro setenta. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial de la serie "A" número cero diez millones ciento noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: César A. Iraola, Escribano. — Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.1º|7-Nº 51.710 v.1º|7|71

Casa Poli

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 14 de junio de 1971, la sociedad CASA POLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado con efecto retroactivo al día 1º de junio de 1971, su capital social de la suma de pesos Ley 18.188 40.000 a la suma de $ 80.000 suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Salomon Polite $ 70.000 y la Sra. Sara Bensinyor de Polite $ 10.000. — La Dirección y Administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios Srs. Eduardo Salomon Polite y Sara Bensinyor de Polite en forma indistinta revistiendo el cargo de Gerentes con las facultades ya establecidas en el Contrato Social. — Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e.1º|7 Nº 51.773 v.1º|7|71

Sheridan's

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 10 de noviembre de 1970, el señor Antonio Valledor vendió, cedió y transfirió al señor José Félix Candal, con domicilio legal y real en Tuyuty 746, depto. 3, Haedo, Prov. de Buenos Aires, las cuatrocientas cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una, que tenía suscriptas e integradas, por el precio de pesos ley 18.188 doce mil ($ 12.000). — El señor José Fernandez González, vendió, cedió y transfirió al señor Genaro Arturo Roel, con domicilio legal y real en Llavallol 4663, Capital Federal, las cuatrocientas cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una que tenía suscriptas e integradas por el precio de pesos ley 18.188 trece mil quinientos ($ 13.500). El señor Alberto Berdasco vendió, cedió y transfirió al señor Antonio Iglesia con domicilio legal y real en O'Higgins 2612 Capital Federal las cuatrocientas cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una que tenía suscriptas e integradas por el precio de pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000). — El señor Bernardo Eduardo Euring, vendió, cedió y transfirió a la señora Teresa Bello de López con domicilio legal y real en Cornelio Saavedra Nº 2332 Munro, Prov. de Buenos Aires, las doscientas cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una que tenía suscriptas e integradas por el precio de pesos ley 18.188 ocho mil ($ 8.000). — De común acuerdo la totalidad de los socios, resuelven aceptar las renuncias al cargo de gerentes de los señores Alberto Berdasco, Salvador Rodríguez y Antonio Valledor, y en su remplazo nombrar gerentes a los señores José Félix Candal, Genaro Arturo Roel y Domingo Marsiglia. Confirmándose a don Luis Carlos Rossi. Realizándose dichas cesiones con respecto a las cuotas sociales que los cedentes tenían como socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SHERIDAN'S", con domicilio comercial en la calle Rivadavia Nº 3393 Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 22 de mayo de 1968, bajo el Nº 1207 al folio 16[illegible] del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se hace constar que los cedentes, ceden también la parte proporcional que les corresponde por la adquisición efectuada por la Sociedad al señor Rafael Bernardo Maldana de sus cuotas s|documento de fecha 18 de agosto de 1969 — Buenos Aires, noviembre 10 del año 1970. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Entre líneas: Confirmándose a don Luis Carlos Rossi. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 69 e.1º|7 Nº 51.780 v.1º|7|71

Integral Clearing

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 16 de junio de 1971, el Sr. José Luis Tuero, vende, cede y transfiere las 2 cuotas de $ 1.000 valor nominal cada una que tiene y le corresponden en INTEGRAL CLEARING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Sr. Norberto Eduardo Crespo, argentino, casado, domiciliado en Virrey Cevallos 798, 4º piso, Dto. 1, Capital Federal, por la suma total de $ 2.000; quedando el cedente totalmente desligado de la sociedad. — Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16,50 e.1º|7 Nº 51.772 v.1º|7|71

Sociedad General de Control

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de abril de 1971, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Héctor M. Sarasa, el señor don Louis Woodtli, vendió a don Willy (Guillermo) Walti, casado, suizo, domiciliado en Rue da Vidollet Nº 12, Ginebra, Suiza, las Quinientas Veinte Cuotas por valor nominal de Cinco Mil Doscientos Pesos Ley 18.188, que le correspondían en la "SOCIEDAD GENERAL DE CONTROL S. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuándose la cesión por el mismo precio de su valor nominal, habiendo los restantes socios Guido Carlos Julio Saugy, Pablo Borukowitz y Leonard (Leonardo) Lines, prestado su conformidad con dicha cesión, según así resulta de las escrituras pasadas con fecha 7 de abril y 1º de junio de 1971, ante el Escribano de esta Capital, don Héctor M. Sarasa.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.1º|7 Nº 51.920 v.1º|7|71

Selección Mónaco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinticinco días del mes de junio del año un mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Ricardo Luis Reynoso, argentino, casado, y Manuel Luis Ramón Pla, argentino, casado, únicos componentes de "SELECCION MONACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Orlando Amadeo Vai, argentino, casado, domiciliado en Gregorio Pérez 2662, "A", Capital todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: El señor Manuel Luis Ramón Pla, vende, cede y transfiere las quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le corresponde en

"Selección Mónaco Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente proporción: al señor Ricardo Luis Reynoso, cuatrocientas noventa cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una; y al señor Orlando Amadeo Val, diez cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: La presente cesión de cuotas se efectúa por el precio total y convenido de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000) o sea el valor nominal de las cuotas sociales. — Tercero: El importe de esta venta y cesión lo recibe el cedente de los cesionarios en este acto en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El señor Manuel Luis Ramón Pla, renuncia al cargo de socio gerente de la Sociedad. — Quinto: Los señores Ricardo Luis Reynoso y Orlando Amadeo Val, en el carácter de únicos componentes de "Selección Mónaco Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en derogar la cláusula quinta del contrato social y que pertenezcan vigentes todas las demás cláusulas del mencionado contrato, asumiendo ellos el carácter de socios gerentes con uso de la firma y representación legal indistintamente. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados. — Siguen tres firmas. — Entre líneas: domiciliado en Gregorio Pérez 3662, "A", Capital, Vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.1º|7 Nº 51.912 v.1º|7|71

Pico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Pico S.R.L.: Entre el señor Rodolfo Carlos Escariz, C.I. número 5.661.150, con domicilio en Ramallo Nº 2452, 1º piso, departamento "A", de esta ciudad; el señor Benigno Escariz, L.E. Nº 564.396, con domicilio en Ramallo 2452, 1º piso, departamento "A", de esta ciudad y el señor Héctor Ferrufino Cossio, C.I. Nº 5.417.809, con domicilio en Bogotá Nº 3820 de esta ciudad todos mayores de edad y hábiles para contratar, todos argentinos, convienen en este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente una sociedad denominada "PICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Cabildo Nº 4716 de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de Pizzería y Grill y se podrá desarrollar toda otra actividad que la sociedad considerara conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 15.000 (Quince mil), dividido en 15.000 (quince mil) cuotas de pesos 1 (uno) cada una y que han sido aportadas de la siguiente forma: el señor Rodolfo Carlos Escariz, 5.000 cuotas o sea cinco mil pesos; el señor Benigno Escariz, 5.000 cuotas o sea cinco mil pesos y el señor Héctor Ferrufino Cossio, 5.000 cuotas o sea cinco mil pesos. Estos aportes se han integrado con anterioridad a este acto en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por el señor Benigno Escariz y el señor Rodolfo Carlos Escariz. — Sexta: Anualmente el 31 de julio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado y observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Séptima: Las utilidades y pérdidas se dividirán en partes iguales correspondiendo cada una a cada uno de los socios. No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho reserva del 25 o|o de las utilidades netas, líquidas y realizadas, disponiéndose de esa reserva en la siguiente forma: el 5 o|o para el Fondo de Reserva que señala la ley y el otro 20 o|o formará el Fondo de Reserva llamado de beneficios sociales, que podrá utilizarse con situaciones de carácter extraordinario para la sociedad con la aprobación de todos los socios. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declara judicialmente de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación. — Novena: En caso de cesión de las cuotas sociales, el socio que cede, debe anunciarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio y la forma en que pagará las mismas, teniendo los otros socios el privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del cedente por el mismo precio y condiciones ofertadas, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, en cualquiera de los supuestos premencionados, se practicará un balance general y el dividendo y las utilidades que le correspondieren al socio que se retira, les será entregado en tres (3) cuotas anuales que no devengarán interés alguno. — Décima: Ningún socio podrá retirarse antes de un año de la fecha del presente contrato. — Decimaprimera: Los socios firmantes del presente contrato desarrollan tareas en la sociedad, por las que percibirán mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente con cargo a gastos generales. Se establece entre las partes que en caso de retiro de un socio por venta o cesión de las cuotas sociales y no habiendo aceptado los socios que quedan, la opción de compra mencionada en la cláusula novena del presente, pueden éstos oponerse a que la persona que ingrese a la sociedad ocupe un puesto dentro de la misma y en este caso solamente tendrá derecho a la porción de utilidades que por el presente contrato le correspondiere. — Decimasegunda: Ninguno de los socios al finalizar el ejercicio y determinadas las utilidades líquidas y realizadas, podrá exigir las mismas en efectivo y|o en especie, debiendo entre los socios y por unanimidad determinarse la forma de su distribución. — Decimatercera: En el caso de la cláusula octava, los herederos del socio fallecido tendrán opción a intervenir en forma activa y pasiva dentro de la sociedad, no pudiendo oponerse los demás socios a su voluntad. — Decimacuarta: En caso de retiro por venta o cesión el socio saliente pierde el diez por ciento (10 o|o) de su capital social y de las utilidades que le pudieran corresponder. — Decimaquinta: Ningún socio podrá dar garantía y|o aval personal hacia terceros. — Decimasexta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador, designado por los socios a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios. — Decimaséptima: La venta del local o negocio debe realizarse por el voto unánime de las partes. — Decimoctava: Ningún socio puede vender o ceder parcialmente sus cuotas sociales. — Decimanovena: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo del árbitro arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte; en caso de desacuerdo fallará inapelablemente el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por los socios, autorizando al contador público nacional José Pablo Borroni, para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno. — Nota: Sobre encimado: Vale.

Rodolfo Carlos Escariz. — Benigno Escariz. — Héctor Ferrufino Cossio.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 183.— e.1º|7 Nº 51.875 v.1º|7|71

Mantel Hnos. y Arzeno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Atilio Mantel, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil cuatrocientos cuarenta y dos; Julio Rolando Arzeno, domiciliado en la calle Olivieri número doscientos setenta y siete, ambos de Capital Federal; y Florián Mantel, domiciliado en la calle Rafaela número mil ciento cuarenta y dos de Ciudadela, provincia de Buenos Aires; todos argentinos, casados y mayores de edad, por el presente otorgan y declaran: Que siendo los únicos componentes de la rozón social "Mantel Hnos. y Arzeno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del Libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, venció el treinta de setiembre próximo pasado convienen, de común acuerdo, renovarlo. — A tal efecto y con arreglo al artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan y, en todo lo no previsto por ellas, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "MANTEL HNOS y ARZENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen sus efectos. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Directorio número tres mil quinientos ochenta y ocho, pudiendo trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, con o sin provisión de materias primas, de guantes industriales, delantales, polainas, mangas, sacos y todo artículo afín. Podrá realizar toda clase de actos jurídicos relativos al giro social y a la administración de su capital y reservas. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de Cien pesos cada una; suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, de acuerdo al Inventario practicado al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y que firmado por los socios se agrega al presente y se considera parte integrante del mismo. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados gerentes y actuarán en forma indistinta, no pudiendo delegar total ni parcialmente sus funciones, ni recibir de la sociedad suma alguna en compensación a tareas que desempeñen. El uso de la firma social estará a cargo de los señores Atilio Mantel y Julio Rolando Arzeno, en forma conjunta, o en su defecto por el señor Florian Mantel a falta de cualquiera de los indicados precedentemente. Bastará la forma de uno cualesquiera de los socios gerentes para comprometer a la sociedad en todos los actos jurídicos y gestiones con particulares, reparticiones nacionales, provinciales y municipales, sociedades y bancos oficiales o privados, incluyendo al Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando toda clase de cláusulas de dichas instituciones, incluso para endosar cheques, giros y documentos en general a los efectos de depositar dichos valores en cuentas bancarias de la sociedad y en toda tarea administrativa que no comprometa los fondos de la sociedad. — Séptima: La firma social no podrá comprometerse para suscribir obligaciones particulares de los socios ni para operaciones ajenas al giro social, ni para garantías o fianzas a terceros. — Octava: El treinta de setiembre de cada año se practicará un Balance General que deberá ser presentado dentro de los noventa días de esa fecha y quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días subsiguientes no fuera impugnado u observado por alguno de los socios, sin necesidad de interpelación alguna. Las utilidades netas serán distribuidas por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los retiros que los socios pudieran realizar durante el ejercicio serán cargados en sus cuentas particulares y a cuenta de utilidades. — Novena: Ningún socio podrá transferir a terceros sus cuotas de capital sin la expresa conformidad de los demás, quienes en forma proporcional a sus respectivos aportes de capital tendrán prioridad para adquirirlas. Dicha venta deberá ser en forma total y no parcial. Vencido el plazo de noventa días, luego de notificados los socios la voluntad de vender sus cuotas, el socio cedente podrá hacerlo a un tercero ajeno a la sociedad. Frente al desinterés manifestado fehacientemente por algún socio respecto a la adquisición de la parte proporcional que le corresponda, ésta podrá ser absorbida por los socios restantes. En todos los casos, excepto fallecimiento o incapacidad declarada, el haber del socio saliente se determinará teniendo en cuenta sus cuotas de capital, cuenta particular, reservas y parte proporcional del resultado del ejercicio dentro del cual se produzca el retiro, quedando el socio desinteresado de la sociedad y sin derecho a reclamación alguna en concepto de llave, patentes, marcas, dibujos, enseres comerciales, industriales, negocios, clientelas, diferencias entre valores actuales y de contabilización de bienes del activo fijo y de inversiones, las que quedarán de exclusivo dominio de la sociedad. Dicho haber será pagado en seis cuotas semestrales vencidas sin interés. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre adquirir para sí, en proporción a sus capitales, o admitir la incorporación en la sociedad de los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su personería para sus relaciones con la sociedad. En el primer caso, se liquidará la parte de capital, valor de llave y utilidades que le correspondiere, en cuatro cuotas semestrales vencidas con más interes bancario en vigor a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada, anticipándose la cantidad de Dos mil pesos a los cinco días de esa fecha, suma que se deducirá de la primera cuota referida. A los efectos del haber resultante se calcularán los bienes del activo fijo y títulos y acciones al valor de plaza y el valor de llave del negocio por el triple del promedio del resultado de los tres últimos ejercicios. — Decimoprimera: Las sumas a las que tuvieran derecho los herederos del fallecido socio, los representantes legales del incapacitado o el socio saliente, conforme a lo establecido en las cláusulas novena y décima, serán garantizadas con pagarés suscriptos por la sociedad y avalados individualmente por cada uno de los socios restantes. — Decimosegunda: La liquidación de la sociedad será realizada por los socios o por el o los liquidadores nombrados por ellos. — Decimotercera: Las divergencias que se suscitaren entre los socios y los herederos de alguno de ellos, o por el representante legal del incapaz, tanto durante la existencia de la sociedad como al tiempo de la liquidación, o por la aplicación del presente contrato, deberán ser sometidas a la decisión de los tribunales competentes de la Capital Federal con exclusión de cualquier otra jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los fijados precedentemente y firmado para su constancia dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Raspado: Cien, estará a, cualquiera, y, particulares. Vale. — Atilio Mantel. — Julio Rolando Arzeno. — Florian Mantel.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 198.— e.1º|7 Nº 51.854 v.1º|7|71

Electrobra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los (15) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, entre los señores don Guillermo Bodini, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Virrey Arredondo 2447, Capital Federal, piso 2º "F", y don Alberto Saro, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pedro Poli 305, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, y don Roberto Miguel Russo, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gavilán 3541, Capital Federal, todas personas hábiles para contratar, han convenido constituir de común acuerdo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y por las disposiciones del presente contrato social. — Artículo primero: Nombre y Domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación de "ELECTROBRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio real y legal en la calle Virrey Arredondo 2447, Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente como así establecer sucursales y agencias y representaciones en esta Capital o cualquier punto del país. — Artículo segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto el armado y la construcción en general, además de todos los actos lícitos vinculados con estos fines. — Podrá asimismo, realizar las actividades industriales, comerciales y financieras que no estén prohibidas por la ley. — Artículo tercero: Duración de la Sociedad: La sociedad se constituye por el término de veinte años, contados a partir del día primero del mes de octubre del año mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y comerciales, y los efectos del presente contrato social, pudiendo prorrogarse por su consentimiento de los socios, si no se manifestare nada en contrario antes de los últimos seis meses anteriores a su vencimiento. — El socio que deseare retirarse antes de su vencimiento, podrá hacerlo siempre que mediare causa de fuerza mayor para ello, necesitando la conformidad total de los otros socios, debiendo previamente el socio que lo solicita, notificar a la sociedad en su domicilio real y legal, por telegrama colacionado antes de los últimos seis meses de cada ejercicio comercial de la sociedad. — No obstante ello, cuando existiere conformidad total cualquiera de los socios podrá retirarse cuando así lo manifestare, y su retiro sólo tendrá efecto al finalizar el ejercicio comercial en curso. — El pago de los haberes que por cualquier concepto le correspondiere, capital y ganancia, menos pérdida, se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera deberá abonarse dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio, la segunda a los seis meses de percibida la anterior, la tercera al año de haberse abonado la primera, y la cuarta a los seis meses de haberse abonado la anterior. — Por el compromiso de pago deberán emitirse los correspondientes documentos, a los cuales se les adicionarán los intereses bancarios, corrientes en plaza a la fecha de emisión de los mismos. — Artículo cuarto: Capital Social: El capital social asciende a la suma de tres mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en trescientas cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, compuestas por Materiales y Herramientas, según detalles en el inventario practicado con fecha quince (15) de setiembre del año mil novecientos setenta, firmado por los socios y por contador público nacional, que forma parte in- y ocho y a don Roberto Miguel Russo, tegrante de este contrato, correspondiendo a cada socio la siguiente proporción: a) Don Guillermo Bodini, cien cuotas de capital, o sea mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; a don Alberto Saro, cien cuotas de capital, o sea mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y otro, y a don Roberto Miguel Russo, cien cuotas de capital o sea mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, todas estas cuotas e importes de cada uno de los socios se encuentran totalmente integrados con materiales y herramientas. Artículo quinto. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores: Guillermo Bodini, Alberto Saro y Roberto Miguel Russo, indistintamente, a quienes por este acto se les designe con el nombre de socios gerentes, los que tendrán la representación legal de la sociedad, estando facultados para realizar todas las operaciones comerciales de la sociedad pudiendo por consiguiente realizar; a) Celebrar contratos de locación, como locador o locatario, con facultades para modificarlos, renovarlos o ampliarlos, prorrogarlos, transferirlos o rescindirlos. — b) Adquirir bienes raíces para el bien de la sociedad, o en pago de lo que adeudare, o para fines comerciales, los que podrá enajenar, hipotecar, permutar, ceder pactando precio y forma de pago al contado o a plazos y demás condiciones que le pareciere para el mejor desarrollo comercial, otorgando y firmando las escrituras públicas, hipotecas, cancelaciones, o de cualquier otra cosa que fuere menester. — c) Dar y tomar dinero en préstamo con las garantías que fuere necesario, reales o personales, por las cantidades que en cada caso juzguen convenientes, las que podrán cobrar, cuyas operaciones deberán realizar para los fines de la sociedad en los Establecimientos Bancarios oficiales o privados, además de abrir cuentas corrientes, solicitar adelantos depositar cheques, librar los mismos, endosar o negociar y percibir giros y documentos a la orden que se libren por y a favor de la sociedad, efecuando los depósitos en dinero en los Bancos oficiales y particulares y demás instituciones de crédito. d) Asumir la representación de la sociedad en todo asunto, o negocio, o causa judicial o administrativa que fuere necesario, como actora o demandada. — Se deja expresa constancia que la enumeración de las facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — En todos los casos en que fuere necesario nombrar socio gerente se procederá a efectuar su nombramiento por mayoría absoluta de votos computados según el capital dentro de la pauta establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Artículo Sexto. — Prohibiciones: Les está absolutamente prohibido a los socios, el uso de la firma social para comprometerla en fianzas de terceros y uso propio, y será totalmente nulo cualquier convenio, contrato o compromiso que contravenga esta disposición. Artículo Séptimo. — Balance General: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general e inventario y cuadro demostrativo de la cuenta ganancias pérdidas, para conocer el estado de los negocios sociales. — Dichos estados serán sometidos por los socios gerentes para su consideración a la aprobación de una reunion especial que a tal efecto se realizará dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio. — Artículo Octavo. — Utilidades: De las utilidades liquidas o realizadas se destinará; a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) Los porcentajes de amortizaciones sobre el activo fijo, según las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva; c) Los fondos de reservas admitidos por la Dirección General Impositiva sobre cualquier rubro del establecimiento y el remanente se distribuirá entre los socios conforme a los aportes de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma forma que la anterior, es decir, según los aportes de capital. — Artículo Noveno. — Retiro de Utilidades. — Los socios podrán al cierre de cada ejercicio retirar sus utilidades total o parcialmente, en este último caso las utilidades no retiradas, devengarán un interés anual al interés bancario corriente en plaza. — Artículo Décimo. — Disolución. — La sociedad será disuelta antes del plazo establecido en el artículo tercero cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad de votos. — En caso de disolución social desempeñarán esta funcion los socios gerentes en carácter de liquidadores quienes podrán desempeñar su cometido teniendo en cuenta las siguientes normas: a) — Adjudicará el Activo y Pasivo al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta (30) dias de ordenada o declarada la disolución, por telegrama colacionado, en el domicilio real de la sociedad, perdiendo ese derecho de no hacerlo dentro del plazo establecido, salvo conformidad nueva de todos los socios; b) — No existiendo interés por parte de los socios se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales en conjunto, y si ello no fuera posible se venderán en forma parcial hasta cubrir el pago de las deudas que hubiere y los demás remanentes o el producido de los mismos por la venta se repartirá entre los socios por partes iguales a los capitales aportados, es decir, en forma proporcional a los mismos, previo balance de ajuste correspondiente. — Artículo Décimo Primero — Fallecimiento. — Incapacidad: Dado el inesperado caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del contrato social, los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, continuarán en la sociedad, unificando la representación en las mismas condiciones y deberes que aquéllos. — Si los socios no desearen que el heredero o representante legal del socio fallecido o declarado incapaz se incorpore a la sociedad, se les liquidarán el haber que le corresponda en la sociedad de acuerdo a un inventario y balance general que se practicará en la fecha de fallecimiento o declarada la incapacidad dentro del término de treinta (30) dias a la fecha. — El pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días en dinero efectivo y al contado — Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, no desearen continuar en la sociedad, se les abonará el importe que pudiere corresponderles en tres cuotas iguales, en seis, doce y dieciocho meses, contados a partir de la fecha en que se produjo el fallecimiento o fuera declarada la incapacidad. — Artículo Décimo Segundo. — Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o por interpretación del mismo como así respecto a su disolución y liquidación entre los socios, o entre algunos de éstos y los representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, será disuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte. — Dichos árbitros, en caso de divergencia nombrarán un tercero y único árbitro cuyo fallo será inapelable y tendrá para todas partes fuerza de ley y el carácter de cosa juzgada. — Teniendo presente que todo cuanto no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio compatibles con este clase de sociedad, las partes dan por formalizado el presente contrato social, firmado el mismo en la fecha ut-supra indicada. — S|Raspado: Fecha. Vale. — Siguientes firmas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 285 e.1º|7-Nº 51.777 v.1º|7|71

Creaciones Cardy's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta ante mi escribano autorizante comparecen, doña Gladys Ebe Norbis de Illan, de estado divorciada de don Osvaldo Jorge Illan Manson, por sentencia judicial de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve que en foto copia debidamente autenticada se agrega a la presente como cabeza de escritura, domiciliada en la calle Lascano número tres mil ciento cincuenta y uno, departamento número dos y don Pablo Oscar Ghione, de estado casado, con Cédula de Identidad número cero ciento cuarenta y tres mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Lascano número tres mil ciento cincuenta y uno, departamento tres, ambos comparecientes de nacionalidad argentina, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones complementarias, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre doña Gladys Ebe Norbis de Illan y don Pablo Oscar Ghione, se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CREACIONES CARDY'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Santo Tomé dos mil setecientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales en todo el país, con o sin provisión de fondos. Su duración será de veinte años a contar de la fecha de la presente escritura, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de los socios con una anticipación de treinta días antes de la fecha del vencimiento. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación de bolsos, valijas, maletas, carteras y demás rubros afines a la industria marroquinera, para su venta al por mayor y menor, pudiendo asimismo importarlos, exportarlos, adquirirlos, recibirlos en consignación y|o representación, hallándose facultada para realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales sin limitación alguna, relacionadas con el objeto social. — Tercera: Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, estando facultada para comprar, vender y en cualquier forma adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo gravarlos con toda clase de derechos reales sin excepción, firmando la documentación pública y privada y escrituras públicas que fueren necesarias. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en mil cuotas de diez pesos de igual moneda, cada una, valor nominal, aportado por ambos socios por partes iguales en muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y mercaderías, según inventario confeccionado por ambos socios de común acuerdo, con fecha veinte de noviembre del año en curso que firmado por los mismos y certificado por Contador Público Nacional, se agrega a la presente como cabeza de escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, relaciones con el personal y clientela y reparticiones públicas, privadas y particulares, será ejercida por cualesquiera de los socios, indistintamente, quienes quedan designados socios gerentes con todas las atribuciones que la ley acuerda, salvo las restricciones establecidas por el presente contrato. Los actos de disposición o que gravaren el patrimonio de la Sociedad, deberán llevar la firma conjunta de ambos socios y así ambos podrán comprar, vender, hipotecar o en cualquier otra forma gravar, bienes muebles, inmuebles y semovientes; firmar las escrituras públicas y documentos privados. Cualesquiera de ellos indistintamente podrá con uso de la firma social: Otorgar poderes generales y especiales; apertura y cierre de cuentas bancarias; operar en todos los Bancos del país, sus sucursales, agencias y corresponsalías, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales Nacionales y Provinciales, extranjeros y del extranjero, mixtos y particulares, de todo el país. — Para librar, aceptar, girar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio y civiles. — Firmar cheques, pagarés, extraer fondos, abrir cuentas al exterior con o sin provisión de fondos, en moneda nacional o extranjera; estar en juicio como actora, demandada, tercerista de mejor dominio o única interesada; cobrar y percibir y para todos los demás actos no previstos que en alguna forma obliguen a la sociedad. — Sexta: Los socios deberán dedicar sus actividades y conocimientos al cumplimiento del objeto social, no pudiendo realizar tareas de la misma especie en forma ajena a la misma y similar al objeto social. — Si por cualquier circunstancia cualesquiera de los socios no pudiera o se abstuviera de hacerlo el otro socio podrá contratar un empleado u obrero, en su caso, que lo substituya al faltante y a cargo de éste — Si ninguno de los dos socios trabajare personalmente, designarán, de común acuerdo, un gerente administrativo, quien tendrá a su cargo las tareas administrativas e industriales de los socios que reservan sus facultades de disponer y uso de la firma social. — Séptima: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el Balance e Inventario General y preparará una memoria sobre el estado de los negocios sociales; sin perjuicio de efectuar en cualquier momento que lo solicite un socio, balances de comprobación o parciales. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a las cuotas sociales de cada socio. — Las utilidades líquidas y realizadas con el beneficio resultante después de deducidas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva; las reservas legales, previsiones, gratificaciones que se dispusiera y cualesquiera otras reservas o previsiones que resuelvan efectuar los socios. — Las pérdidas serán soportadas por ambos socios en igual forma. — El Balance e Inventario se considerará aceptado, si dentro de los treinta días posteriores a su realización no es objetado por los socios. — Octava: La sociedad llevará un libro rubricado, en que se asentarán las disposiciones y resoluciones que se adopten cuya importancia así lo requiera; la constancia de aprobación de los balances e inventario anual y de comprobación; una síntesis del estado de los negocios sociales, el valor llave que se asignará anualmente a la fecha del balance. — Novena: De común acuerdo los socios fijarán la suma de retiro mensual por cada uno de ellos a cuenta de su trabajo personal. — Al comenzar cada ejercicio, los socios de común acuerdo fijarán la remuneración correspondiente a su trabajo personal. — Si de los balances de comprobación resultaren ganancias, los socios quedan facultados para retirar el cincuenta por ciento de las ganancias líquidas hasta ese momento, que será a cuenta de mayor beneficio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el

otro socio podrá optar entre la liquidación de la Sociedad, continuar la misma con los herederos o representantes del incapaz, o adquirir su cuota social, y activo y pasivo que resulte de un balance de comprobación al día del hecho incluído el valor llave, abonando la cantidad resultante en seis cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, vencidas, continuando en este caso el giro del negocio en forma personal, quedando a su favor las marcas, clientela, créditos y local social. — El retiro voluntario de uno de los socios, deberá preavisarse con una antelación de treinta días, notificada en forma fehaciente. — Décimo Primera: Llegado el caso de disolución de la sociedad, la liquidación se realizará por ambos socios de común acuerdo, o, en su caso, con el representante de los herederos o del incapaz. — En caso de divergencia o empate, los socios de común acuerdo designarán un árbitro cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios sobre el giro de los negocios sociales, o disolución de la sociedad o adquisición de su activo y pasivo por uno de los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada socio, con facultad de éstos de designar al tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes, que hacen renuncia expresa a ocurrir a la vía judicial. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de conformidad de su contenido y la firman en la forma en que acostumbran hacerlo, ante mí, de que doy fe. — G. N. de Illan. — Pablo O. Chione. — Está mi sello. — Ante mí: Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos tres, Protocolo corriente Registro cuatrocientos sesenta y cinco, a mi cargo, y se trata de constitución de una sociedad. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero once millones setecientos trece mil ochocientos ochenta y seis al presente, de la serie A., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso - Escribano. — Por escritura de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Escribano, se modifica el artículo nueve, que queda así redactado: Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas, los socios podrán retirar mensualmente las sumas que, a tal fin, fijen de común acuerdo al comienzo de cada ejercicio, como retribución de su trabajo personal. — Si de los balances de comprobación resultaren ganancias, los socios quedan facultados para retirar hasta el cincuenta por ciento de las ganancias líquidas y realizadas hasta ese momento, lo que será a cuenta de mayor beneficio, si lo hubiere. — Buenos Aires, 8 de junio de mil novecientos setenta y uno. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 258. e.1º|7. — Nº 51.833 v.1º|7|71

Cafi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE en la sociedad "CAFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha sido aumentado el capital de la suma de $ 15.000 ley 18.188, a la de $ 50.000 de igual moneda, que estará dividida en 500 cuotas de $ 100 ley 18.188 cada una, que en adelante serán de ese importe en lugar de $ 100 m|n. — De este aumento de capital suscribe Regina Liubitch de Finkel argentina naturalizada, nacida en Odesa, Rusia, el 18 de marzo de 1927, casada en primeras nupcias con Isaac Finkel, C. I. de la Pol. Federal 2.207.146, domiciliada en Avda. del Libertador 2050, piso 13º, Cap. Federal, quien ingresa como nueva socia, diez mil pesos ley 18.188, equivalente de 100 cuotas del capital: pesos 5.000 en efectivo y $ 5.000 en la forma y plazos que establezcan los siguientes socios y a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — A tal fin y para proveer a ese aporte la nueva socia se obliga a dejar en la sociedad el 50 o|o de sus ganancias líquidas anuales. — El socio Isaac Kinkel suscribe 160 cuotas del aumento, que representan $ 16.000 ley 18.188, con lo que su capital en la sociedad se eleva actualmente a $ 25.000 de igual moneda, que equivalen a 250 cuotas. — El socio Rodolfo Cahn integra del aumento de capital, 90 cuotas que representan $ 9.000 de la misma moneda, que sumadas a su actual capital hacen un total de 150 cuotas que significan pesos 15 000 ley 18.188. — El aporte del socio Rodolfo Cahn, se efectúa mediante la capitalización de su cuenta particular en la sociedad y el del socio Isaac Finkel, de igual manera hasta un total de pesos 22.914,29 ley 18.188, aportando el resto o sea $ 2.085,71 de igual moneda en efectivo. — La nueva socia no tendrá la firma ni la representación de la sociedad ni individual ni conjuntamente con los demás socios. — Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato social que no se contemplen expresamente en esta modificación. — Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154 e. 1º|7 Nº 51.850 v 1º|7|71

Tricot Rey

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Kerop Tutundjián, armenio, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 807, Capital Federal y Leoni Kherlakián de Tutundjián, libanesa, casada, domiciliada en Pueyrredón 807, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las clásulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social TRICOT REY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Corrientes 2341, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 20 años a partir del 1º de abril de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: 50.000 divido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta de tejidos de puntos, sintéticos, confecciones, telas, casimires, prendas de vestir en general; distribución, representación, consignación, importación y exportación de los mismos y elementos afines a dicho ramo. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de éllos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; inscribir a la sociedad como acreedor prendario, presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades creadas o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ningna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, la utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos sociales y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el Libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá — El socio restante podrá aceptar entre formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados previa unificación de personería o devolverle sus haberes en la forma como se prevé en la cláusula anterior. — Décima cuarta: cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo, al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Décima quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los dieciocho días del mes de junio de 1971. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 117 e. 1º|7 Nº 51.876 v. 1º|7|71

Juneau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Juneau S. R. L.: Entre la señora Mabel Julia Graña de Supino, C. I. Nº 5.882.240, argentina, con domicilio en la calle Tapalqué Nº 1857, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires y la señora María Dolinda Herbes de Gallucci, C. I. Nº 3.544.313, argentina, con domicilio en la calle Bogotá 3038, Dto. 4, de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida entre las premencionadas que suscriben el presente una sociedad denominada: JUNEAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 628, local Nº 35, Galería Embassy Center, de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de venta y|o alquiler de pelucas y|o postizos; venta de artículos de Perfumería Cosmética, artículos de tocador y además podrá desarrollarse toda otra actividad que la sociedad considerare conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 15.000 (quince mil), dividido en 15.000 (quince mil) cuotas de pesos 1 (uno) cada una y que han sido aportadas de la siguiente forma: La señora Mabel Julia Graña de Supino, 7.500 (siete mil quinientas) cuotas o sea pesos 7.500 (siete mil quinientos) y la señora María Dolinda Herbes de Gallucci, 7.500 (siete mi quinientas) cuotas o sea pesos 7.500 (siete mil quinientos). — Estos aportes se han integrado con anterioridad a este acto en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por la señora Mabel Julia Graña de Supino y la señora María Dolinda Herbes de Gallucci. — Sexta: Anualmente el 31 de marzo y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado y observado por las socias, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — Séptima: Las utilidades y pérdidas se dividirán en partes iguales correspondiendo cada una a cada uno de los socios. — No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho reserva del 25 o|o de las utilidades netas, líquidas y realizadas, disponiéndose de esa reserva en la siguiente forma: El 5 por ciento para el Fondo de Reserva que señala la ley y el otro 20 por ciento formará el Fondo de Reserva llamado de beneficio sociales que podrá utilizarse con situaciones de carácter extraordinario para la sociedad con la aprobación de las dos socios. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de las socias, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación. — Novena: En caso de cesión de las cuotas sociales, el socio que cede, debe anunciarlo a la otra socia mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio y la forma en que pagará las mismas, teniendo la otra socia el privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del cedente por el mismo precio y condiciones ofertadas, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Convenida la adquisición de las cuotas, en cualquiera de los supuestos premencionados, se practicará un balance general y el dividendo y las utilidades que le correspondieran a la socia que se retira le será entregado en tres (3), cuotas anuales que no devengarán interés alguno. — Décima: Se establece entre las partes que en caso de retiro de un socio por venta o cesión de las cuotas sociales y no habiendo aceptado la socia que queda la opción de compra mencionada en la cláusula noventa del presente, puede ésta oponerse a que la persona que ingrese a la sociedad ocupe un puesto dentro de la misma y en este caso solamente tendrá derecho a la porción de utilidades que por el presente contrato le correspondiere. Décima primera: Ninguno de los socios al finalizar el ejercicio y determinadas las utilidades líquidas y realizadas, podrá exigir las mismas en efectivo y|o en especie, debiendo entre las socias y por unanimidad determinarse la forma de su distribución. — Décima segunda: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las decisiones que los socios tomen de común acuerdo — Décima tercera: En el caso de la cláusula octava, los herederos del socio fallecido tendrán opción a intervenir en forma activa y pasiva dentro de la sociedad. — Décima cuarta: Ningún socio podrá dar garantía y|o aval personal hacia terceros. — Décima quinta: En caso de retiro por venta o cesión el socio saliente pierde el diez por ciento (10 o|o), de su capital social y de las utilidades que le pudieran corresponder. — Décima sexta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador, designado por las socias a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar: primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios. — Décima séptima: La venta del local o negocio debe realizarse por el voto unánime de las partes. — Décima octava: Ningún socio puede vender o ceder parcialmente sus cuotas sociales. — Décima novena: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte; en caso de desacuerdo fallará inapelablemente el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por las socias, autorizando al señor Carlos Gregorio Klarman, para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno. — Nota, sobre encimado Gallucci, constituye, intervenir; Vale. — Mabel J. Graña de Supino — María D. Herbes de Gallucci. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 177 e. 1º|7 Nº 51.877 v. 1º|7|71

Lugancar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre don Juan José Rossi, argentino, domiciliado en la calle Pasaje Maldonado número cinco mil cuatrocientos veinticinco, Capital, Cédula Identidad número cuatro millones novecientos treinta y ocho mil trescientos sesenta, comerciante, y don Norberto Ismael Fawaz, argentino, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil setecientos dieciocho, Capital, Cédula Identidad número cuatro millones doscientos veintiocho mil doscientos seis, comerciante, todos mayores de edad, solteros y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "LUGANCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Somellera número cinco mil setecientos noventa y nueve de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de diez (diez) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad

lo constituye la elaboración y comercialización por mayor y menor de subproductos ganaderos, faenamientos de bovinos, ovinos, cerdos, equinos y aves, matarifes, abastecedores y conservación de carnes enlatadas. Además, podrá realizar toda operación que hace al objeto del contrato. La presente enunciación reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Treinta mil (pesos treinta mil), dividido en treinta mil cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Uno (pesos uno), cada una, aportada de la siguiente forma: El señor Juan José Rossi la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Quince mil (pesos quince mil), y el señor Norberto Ismael Fawaz la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Quince mil (pesos quince mil). Estos aportes han sido integrados en muebles, útiles, instalaciones y maquinarias, según balance e inventario que se levanta en la fecha y que forma parte inegrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los socios, debiendo documentarse la impugnacesarias las firmas de ambos socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. A partir de la fecha toda actividad que realicen los socios será para exclusivo beneficio de la sociedad. — Séptima: Anualmente al treinta de junio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Octava: Las utilidades y pérdidas se dividirán en partes iguales, deduciéndoles las reservas legales pertinentes. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo al restante por telegrama colacionado, teniendo cualquiera de los socios privilegio para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiera al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas le será entregado de la siguiente forma: cincuenta por ciento dentro de los primeros seis meses y el restante cincuenta por ciento en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas a partir del último pago anterior sin interés alguno. — Decimaprimera: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula novena y en el supuesto que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores: para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, será establecido por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. — Decimasegunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Decimatercera: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente, con cargo a gastos generales. — Decimacuarta: Toda duda o divergencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Juan José Rossi. — Norberto Ismael Fawaz. — S/r.: "mil" "diez". Vale.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 144.— e.1º|7 Nº 51.862 v.1º|7|71

Montax

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Wilhelm Thurkiewicz con Cédula de Identidad número 4.017.671 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Yapeyú número 1573, Martínez, y Stanislao Farkas, con Cédula de Identidad número 4.045.046 de la Policía Federal, con domicilio en la calle J. T. Pizzurno número 825, Ramos Mejía, mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto al primero de abril de mil novecientos setenta y uno queda constituida entre ambos una sociedad que girará bajo la denominación de "MONTAX S. R. L.". — Segunda: la sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la fabricación, montaje, venta, representación, importación, exportación y distribución de cualquier clase de bienes y en especial de calderas y aparatos eléctricos y derivados. — Además podrá ampliar el campo de sus actividades a fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza, que los socios estimen de interés social. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Mendoza 1405, Capital Federal, pudiendo ser cambiado cuando los socios lo consideren oportuno — La sociedad podrá establecer agencias y|o representaciones en el interior y|o exterior del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El señor Wilhelm Thurkiewicz, cincuenta cuotas y el señor Stanislao Farkas, cincuenta cuotas. — Estos aportes se integran en especie, según inventario adjunto. — Queda expresamente establecido que el capital social podrá ser ampliado en el futuro, teniendo los socios derecho de preferencia frente a terceros para la integración del mismo. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años, a contar del primero de abril de mil novecientos setenta y uno, pudiendo prorrogarse por igual término, si con noventa días de anticipación ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que de preaviso en el tiempo y forma indicados precedentemente. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Para comprometer a la sociedad ante terceros, será necesaria la firma de uno de los socios. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o recibirlos en pago en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de plenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés y|o avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiete otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de idemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha finanza, garantía o aval. — Novena: Los socios dispondrán para sus gastos personales de una suma de dinero en el momento y por la cantidad que ellos consideren necesario, dejando establecido cada acuerdo en el libro de actas respectivo, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Unicamente podrán efectuarse distribuciones sobre utilidades líquidas y realizadas. — Décima Los socios en acuerdo mutuo podrán disponer el cambio del carácter de la presente sociedad por cualquier otra de las legisladas o que se legislen en el Código de Comercio. — Undécima: Anualmente, el treinta y uno de marzo, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. — Duodécima: Luego de efectuadas las reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes proporcionales al capital integrado por cada uno de los socios. — Décimo-Tercera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios los restantes tendrán derecho preferente frente a terceros para adquirir la cuota del socio que se retira. — Queda prohibida la transferencia de cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, sin el consentimiento del socio o socios restantes. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación o entre los herederos o representantes de ellos en caso de fallecimiento o incapacidad, cualquiera sea su naturaleza, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, cuyo fallo será inapelable, produciendo los efectos de cosa juzgada. — Será designado uno por cada parte, debiendo ellos designar un tercero para el caso de discordia, si no se pusieran de acuerdo para esta designación, la misma será efectuada sin recurso alguno por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando los mismos en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad con las cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes, se firma el presente contrato. — Firmado Wilhelm Thurkiewicz. — Stanislao Farcas. — Socios comunican nacionalidad. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Wilhelm Turkiewicz, con domicilio legal en la calle Yapeyú 1573 de Martínez, provincia de Buenos Aires, y Stanislao Farkas, con domicilio legal en la calle J. T. Pizzurno 825, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de "Montax Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S. dicen: Que vienen a comunicar su nacionalidad, en virtud de la prescripción del inciso 1º del artículo 4º de la Ley 11.645, de la siguiente manera: Wilhelm Turkiewicz: argentino (naturalizado); Stanislao Farkas: polaco. — Sírvase V. S. proveer de conformidad. — Será justicia. — Firmado: Wilhelm Turkiewicz. — Stanislao Farkas. — Socio comunica nombre correcto. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Wilhelm Turkiewicz, con domicilio legal en la calle Yapeyú 1573 de Martínez provincia de Buenos Aires, socio de "Montax Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S. dice: Que viene a salvar error [illegible] ción de su nombre en el cer[illegible] original donde, en vez de Wilhelm [illegible]kiewicz, debe decir Wilhelm Turkiewicz. — Sírvase V. S. proveer de conformidad — Será justicia. — Wilhelm Turkiewicz. — E|L: "de cien pesos. En caso de retiro voluntario de uno de". Vale.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 262,50 e. 1º|7 Nº 51.866 v. 1º|7|71

Dosuco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE DON MIGUEL Eduardo Sanclemente, casado, argentino, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz Nº 62 y doña Juana Pampuro de Sanclemente, casada, argentina, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz 62, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas, las cuales los socios se comprometen a cumplir y respetar conforme a derecho. —Primera: A partir del 1º de junio de 1971 a cuya fecha retrotraen los efectos legales de sus actividades se declara constituida, entre los comparecientes, que suscriben el presente, una sociedad denominada "DOSUCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Dorrego Nº 2759, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, todo ello conforme a las disposiciones legales en vigor. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República o del extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de toda clase de productos y en especial la inherente a aparatos de aire acondicionado y sus derivados. — Comerciales: Toda clase de operaciones de compraventa de mercaderías y artículos en general, representaciones, agencias, consignaciones e importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, frutos y productos del país o del extranjero, y en especial la comercialización de aparatos de aire acondicionado. — Inmobiliarios: Adquisición, enajenación, construcción, instalación de aparatos de aire acondicionado, explotación y división de terrenos o fincas, ya sean urbanos o rurales. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales industriales, inmobiliarias y financieras de importación y exportación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 dos mil ($ 2.000.—) dividido en veinte (20) cuotas de cien pesos Ley 18.188 ($ 100.—) cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Eduardo Miguel Sanclemente un mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000.—) o sea 10 cuotas y la señora Juana Pampuro de Sanclemente, un mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000.—) o sea 10 (diez) cuotas. — El capital ha sido integrado totalmente y se compone de muebles, herramientas, útiles e instalaciones y demás bienes que constan en el Balance practicado con fecha 1º de junio de mil novecientos setenta y uno, que firmado por los socios y contador público nacional, se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Sres. Eduardo Miguel Sanclemente y Juana Pampuro de Sanclemente en su carácter de gerentes, quedando expresamente establecido que pueden librar cheques y demás documentos sociales en forma indistinta. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptima: Todas las decisiones necesarias para el manejo de los negocios sociales, serán tomados por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los Balances parciales de comprobación, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a la sede social. — Novena: Las utilidades y pérdidas se dividirán en función pro-

porcional a los aportes de cuotas de capital de cada uno de los socios. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus cuotas de capital, salvo que exista conformidad entre todos ellos, la que deberá ser manifestada por escrito. — Podrán en cambio los socios cederse recíprocamente, total o parcialmente sus cuotas de capital. — Decimaprimera: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o incapacitare alguno de los socios, deberá practicarse un balance general, para establecer el haber que en la misma corresponde al causante o incapacitado. — Los herederos y/o representantes legales, bajo una sola representación, tendrá el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se determinen dichos haberes. — Los socios restantes tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad, adquiriendo las cuotas del socio fallecido o incapacitado; b) Liquidación de la sociedad. — En el caso de que los socios vivientes optaran por el inciso (a) el haber del socio fallecido o incapacitado será satisfecho a sus herederos o representante en diez cuotas trimestrales iguales sin interés, a contar del día de producido el deceso o incapacidad. — Se deja expresa constancia que en caso de aplicación del citado inciso (a) no se reconocerá valor llave, marcas u otros intangibles. — Decimosegunda: Estando presente en este acto la señora Juana Pampuro de Sanclemente y el señor Eduardo Miguel Sanclemente, prestan ambos recíprocamente su total y expresa conformidad a las aportaciones efectuadas por los mismos a esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.277 del Código Civil. — Decimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Decimocuarta: Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por todos los socios, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 144.— e. 1º|7 Nº 51.924 v. 1º|7|71

Somoza y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores, Eduardo Carlos Márquez, argentino, soltero, empleado, cédula de identidad de la Capital Federal número: seis millones seis mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Uruguay número: novecientos once, tercer piso "A", Capital Federal; María Cristina Márquez, argentina, soltera, maestra, cédula de identidad de la Capital Federal número seis millones seis mil trescientos cuarenta y tres domiciliada en Uruguay número: Novecientos once, tercer piso "A", Capital Federal; Felipe Adolfo Somoza, argentino casado, empleado, cédula de identidad de la Capital Federal número. Ciento ochenta y siete mil treinta y cinco, domiciliado en Córdoba número: Trescientos cuarenta y siete, quinto piso "C", Capital Federal y Carlos Alberto Solari, argentino, soltero, empleado, cédula de identidad de la Capital Federal número: cinco millones ochocientos treinta y nueve mil dieciséis, domiciliado en Talcahuano número:. Ochocientos noventa y tres, segundo piso, Capital Federal; convienen en constituir entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. — Denominación: La sociedad girará bajo la denominación "SOMOZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Tacuarí número: Ciento treinta y uno, quinto piso, departamento "J" de esta Capital Federal o donde en el futuro lo fijen los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Tercera. — Duración: El término de existencia de la sociedad queda fijado en veinte años a contar del día de la fecha. — Cuarta. — Objeto: La sociedad tendrá como finalidad la administración de propiedades, por cuenta propia y|o de terceros, sean inmuebles urbanos o rurales. — Tomar y ofrecer en alquiler o arrendamiento predios de todo tipo, pudiendo recibir y dar las correspondientes autorizaciones y suscribir los contratos respectivos. — Comprar y vender, rematar y efectuar corretajes, por cuenta propia o de terceros de bienes muebles, inmuebles o semovientes, sean ubicados en todo el territorio del país o en el exterior. — Confeccionar planos, mensuras o deslindes, recurriendo al asesoramiento técnico necesario y la colaboración de peritos, pudiendo contratar los servicios profesionales de rigor. — Efectuar tasaciones y valuaciones en todas sus formas sean de bienes muebles o inmuebles y peritajes vinculados a tal actividad. — Importar y|o exportar mercaderías para su comercialización o uso propio. — Integra también el objeto social la industria editorial, difusión y propaganda comercial, técnica o científica, especialmente en cuanto se refiera al ámbito de las materias concernientes a la actividad social. — La precedente enumeración tiene carácter enunciativo. — A los fines de su objeto la sociedad podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes, como cualquier otro derecho real constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes con o sin desplazamiento, hipotecas, cauciones y cualquier otro derecho o contrato real, celebrar toda clase de contratos relacionados con mercaderías, materia prima, elementos y maquinarias del objeto social dar o tomar a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes en comodato, locación y sublocación, por plazos aun mayores de seis años y hasta el máximo de tiempo legal; convenir toda clase de locaciones de obras y de servicios; pudiendo fijar condiciones y partidas para gastos de representación y viáticos, y cualquier otra forma de remuneración, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar comprar, librar, vender, endosar y negociar en cualquier forma letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, certificados de depósito, warrants, papeles de comercio y títulos de créditos en general, expedir cartas de crédito y otorgar las garantías derivadas del giro normal de los negocios sociales, operar con títulos públicos del Estado, Nacionales, Provinciales o Municipales del país o del extranjero, inscribir, contratar y explotar patentes y marcas de tipo industrial y comercial, así como convenir con terceros cualquier forma de explotación de los mismos, determinando formas de regalías, retribuciones o participaciones, solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos nacional, provinciales y municipales, o autorización correspondientes del país o del extranjero, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a la realización del objeto social; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros papeles de comercio, contratar créditos irrevocables o no, documentados o de cualquier otra forma usual en operaciones comerciales y bancarias, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. Contratar empréstitos de cualquier naturaleza que hagan al giro comercial: comprar mercaderías al contado o a crédito; cobrar y percibir fondos y créditos sociales. c) Con autorización previa de la asamblea de socios, formar o integrar sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, mixtas u otras similares, incorporarse a entidades ya creadas, efectuar combinaciones o cualquier otra comunidad lícita de intereses con otras sociedades d) Llevar a cabo cualquier arreglo o convenio sobre armonía de intereses o cuotas de otras sociedades. Liquidar empresas, adquirir su activo y pasivo, o fondos de comercio y enajenarlos; convenir sociedades o negocios en participación, afines con el objeto social; convenir las formas del pago del precio de compra o venta o de integración y las garantías a constituir u otorgar. Formar parte de organizaciones patronales y de cualquier otro orden que tiendan a la defensa del comercio, de la industria y de los intereses afines. e) Realizar todas las gestiones judiciales administrativas y contencioso administrativas que fueren necesarias para el interés social, cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores. f) Nombrar uno o más gerentes, actores, mandatarios o apoderados especiales o generales y conferirles en cada caso los poderes y las facultades que consideren convenientes, a las cuales deberán ajustarse. g) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos setenta y seis|sesenta y tres. h) Practicar toda clase de diligencias ante las autoridades nacionales provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones y oficinas públicas en general, iniciando y prosiguiendo hasta su total terminación trámites administrativos de cualquier naturaleza, en cualquier Ministerio, Secretaría de carácter ministerial y todas las demás dependencias de la administración nacional, provincial o municipal, en todas sus oficinas, especialmente ante el Tribunal de Faltas, Cámara de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General de Rentas, Contaduría Nacional, Provinciales o Nacionales, incluso todo organismo estatal creado o a crearse, sin limitación alguna, entidades autárquicas o autónomas de cualquier naturaleza, en todo el territorio de la República o de países extranjeros. — i) Resolver todos los casos no previstos en este contrato y realizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado, siempre que se vincule con el objeto social. — j) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren indispensables para el mejor cumplimiento del presente contrato. — Quinta: Capital: El capital social está constituido por la suma de cuatro mil pesos (ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) dividido en cuarenta cuotas de cien pesos cada una, el cual se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales, o sea que cada uno de ellos es titular de diez cuotas de capital, de cien pesos cada una. — Sexta: Utilidades y pérdidas: Las utilidades y pérdidas de la sociedad corresponderán a los socios en la misma proporción que su aporte de capital y serán ajustadas según balances que se practicarán el treinta (treinta) de setiembre de cada año. — Séptima: Administración: La sociedad será administrada por el socio Felipe Adolfo Somoza, quien asume el carácter de gerente. — La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas u obligaciones a favor de terceros. — Respetando la expresión anterior, la firma social podrá ser usada para celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes para los negocios sociales y que se enumeran en el artículo cuarto del presente contrato — Octava: El fallecimiento o incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, pero los demás socios tendrán el derecho de adquirir, en tales circunstancias, las cuotas del fallecido, incapaz o interdicto, al valor que resulte del último ejercicio social cerrado. — Novena: En caso de retiro voluntario de un socio, este deberá dar aviso a la sociedad de tal intención, con anticipación no menor de sesenta días, mediante telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad. — Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros sino dando preferencia a igual precio y condiciones a los otros socios. — Décima: Disolución y liquidación: Por las causas indicadas en este contrato y las demás que dispone la ley, la sociedad se disolverá, entrando en liquidación, en la cual actuarán como liquidadores los mismos socios, integrando la comisión liquidadora, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos, y en caso de empate la decisión estará a cargo de la persona que ha ejercido en la sociedad la calidad de gerente. — La sociedad seguirá girando con el nombre social, adicionando la expresión "en liquidación" hasta el total finiquito de sus negocios. — Decimoprimera: Arbitraje:. Todas las cuestiones que ocurran con motivo de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, o entre cualquiera de ellos y los herederos y|o representantes de otros, tanto durante la vigencia del contrato como durante el tiempo de su liquidación, serán resueltas, con exclusión de otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores, para el caso de empate, nombrarán un tercero; si los arbitradores no se pusieran de acuerdo respecto del tercero, la designación será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. — El laudo de los arbitradores, o del tercero en su caso, no admitirá recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Aclaración transitoria: Se deja constancia que el socio Eduardo Carlos Márquez, quien aun no ha alcanzado la mayoría de edad, cuenta con autorización para ejercer el comercio, según venia extendida por su señor padre el día trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital Federal, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número trescientos cuarenta y seis, al folio ciento cinco, libro seis de venias para ejercer el comercio. — F. A. Somoza. — Carlos A. Solari. — Eo. Co. Márquez. — C. Márquez.

Buenos Aires, 27 de abril de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322,50 e. 1º|7 Nº 51.775 v. 1º|7|71

Granado Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Vicente Granado, español, casado, con domicilio real y legal en Alsina 725, de esta Capital, el señor Donato Granado, español, casado, con domicilio real y legal en Alsina 725, de esta Capital y el señor Victoriano Granado, español, soltero, con domicilio real y legal en Alsina 725, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en celebrar una Sociedad Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los nombrados señores Granado, Granado y Granado, queda y declaran constituida a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuyo día se retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de comercio de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro "GRANADO HERMANOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Alsina 725, sin perjuicio de poder instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será de dedicarse a confección, venta y reventa de sellos de goma, artículos de oficina, papelería y derivado del rubro. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Pesos Ley 18.188 Doce Mil ($ 12.000) divididos en Un mil doscientas cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez ($ 10), cada una, completamente suscripto en este acto e integrada de acuerdo al Balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Correspondiendo Cuatrocientas cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, pero los socios en común acuerdo podrán ponerle fin cuando así lo desearen. — Sexto: Podrán ponerle fin a la sociedad también a la sola petición de uno de los socios formulada a los otros por colacionado. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de los socios Vicente Granado Donato Granado y Victoriano Granado, quienes en carácter de gerentes, actuarán conjunta, separada o alternativamente y sin más limitaciones que las que les impongan los intereses sociales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la sociedad en prestaciones o garantías a terceros, como tampoco realizar operaciones que no se relacionen con el giro social ni con especulaciones extrañas a la misma. — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose en cada oportunidad un inventario y balance general, a efectos de determinar las ganancias o pérdidas que hubiere. De las ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinarán el 5 % para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el 10 por ciento del capital social. El remanente o pérdidass será distribuido o soportado entre los socios en proporciones al número de cuotas que posean. — Dé-

cimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, se practicará un balance general para conocer el activo y pasivo de la sociedad, dentro de los treinta días de conocido el hecho. En este caso los socios restantes podrán optar: a) Por aceptar a los herederos del socio premuerto, incapaz o interdicto para continuar con las actividades sociales. En tal caso aquéllos deberán unificar su representación, quedando entendido que el representante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido, incapaz o interdicto. b) Para abonar a los herederos o representantes legales del socio premuerto, incapaz o interdicto lo que a éste le hubiera correspondido por capital y utilidades, los que serán abonados en la siguiente forma: el 50 por ciento en dinero en efectivo, al cumplirse los treinta días de la notificación y el saldo en 30 cuotas documentadas, mensuales e iguales y sin intereses. c) Por liquidar la sociedad. — Undécimo: Por cualquier divergencia que pudiera suscitarse durante la vigencia del contrato, como durante la venta o liquidación de la sociedad, éstas serán sometidas ante árbitros arbitradores, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y los socios aceptan desde este momento el fuero de la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. En conformidad a las cláusulas arriba inscriptas las partes firmas dos ejemplares de un mismo tenor En Buenos Aires, 20 de mayo de mil novecientos setenta y uno. Vicente Granado. Donato Granado. Victoriano Granado. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111 — e.1º|7-Nº 51.925-v.1º|7|71

Suitar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de marzo de 1971, entre los Sres. Luis Dogliotti, italiano, casado en primeras nupcias con Franca Francini, domiciliado en Paraguay 776, 6º piso, Depto. "A", C. I. Nº 3.651.019, Policía Federal; Samuel Schapiro, argentino, casado en primeras nupcias con Irma Fraga, domiciliado en Mendoza 3620, C. I. Nº 4.830.443, Policía Federal; Alcides Edgardo Farina argentino, casado en primeras nupcias con Celina Hebe Jaraba, domiciliado en Av. La Plata 2351, C. I. Nº 3.183.247, Policía Federal, y Osvaldo Oscar Lorenzetti, argentino, soltero, domiciliado en Av. La Plata 2353, C. I. Nº 4.976.146, Policía Federal, todos con domicilio en esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar. se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SUITAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Paraguay 776, 6º piso, Oficina AB, de esta Capital Federal, el que podrá ser trasladado en cualquier momento, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de abril de 1971, sin perjuicio que se disuelva en cualquier momento por decisión de la mayoría de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, impermeabilizaciones y recubrimientos de cualquier tipo, siendo la enumeración precedente puramente enunciativa, ya que por decisión de la mayoría de los socios, la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad o negocio lícito, con las excepciones determinadas por la ley 11.645. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.000 (un mil pesos ley 18.188) dividido en cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, totalmente suscripto e integrado en bienes y elementos, según inventario anexo que forma parte integrante del presente y que corresponde a los socios en la siguiente proporción Sr. Luis Dogliotti, veinticinco (25) cuotas de pesos 10 cada una, o sea $ 250 (doscientos cincuenta pesos); Sr. Samuel Schapiro, veinticinco cuotas de $ 10 cada una, o sea $ 250 (doscientos cincuenta pesos); Sr. Alcides Edgardo Farina, veinticinco cuotas de $ 10 cada una, o sea $ 250 (doscientos cincuenta pesos) y Sr. Osvaldo Oscar Lorenzetti, veinticinco (25) cuotas de $ 10 cada una, o sea doscientos cincuenta pesos ($ 250) — Quinta: La sociedad será dirigida, representada y administrada por todos los socios, quienes quedan designados gerentes, y que actuarán con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad de conformidad con el artículo 16 de la ley 11.645. — El uso de la firma social será de la siguiente manera: uno cualquiera de los Sres. Dogliotti o Schapiro juntamente con uno cualquiera de los señores Farina o Lorenzetti. La firma social deberá ser siempre precedida del sello de la sociedad. De tal manera podrán realizar por cuenta de la sociedad toda clase de operaciones que estén directa o indirectamente vinculadas con el objeto de la misma, con la amplitud que determinan los artículos 1.881 del Código Civil y art. 608 del Código de Comercio, pudiendo inclusive conceder poderes generales o especiales, con la única excepción que no podrán conceder fianzas o avales a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de marzo, se realizará un inventario general y balance de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances deberán ser aprobados por los socios, considerándose que lo están si no se hubiere formulado objeción en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten y tengan relación con el giro social, aprobación de los balances, distribución de utilidades o pérdidas, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: Todos los contratos en que la sociedad sea parte serán previamente considerados y aprobados por una mayoría mínima de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Idéntica mayoría se requerirá para la consideración y aprobación de asuntos tales como la compra, venta, transferencia a cualquier título de inmuebles, locación de cosas muebles o inmuebles, donaciones y aumento de capital social. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia expresa en el libro de actas de la sociedad bajo firma de todos los socios intervinientes en la resolución. — Décima: Las cuotas de capital de los socios son cesibles únicamente entre ellos, con prohibición absoluta de cederlas o transferirlas a terceros, salvo autorización por escrito de los demás socios. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios se procederá de la siguiente manera: en caso de tratarse de uno cualquiera de los Sres. Dogliotti o Schapiro, el restante socio supérstite o capaz de los dos citados absorberá las cuotas de capital del fallecido o incapaz. En caso de tratarse de uno cualquiera de los socios señores Farina o Lorenzetti, se adoptará entre sí el procedimiento antes detallado. La muerte o incapacidad de dos o más socios producirá la disolución automática de la sociedad. Queda expresamente convenido y aceptado que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz sólo tendrán derecho a percibir el importe de las cuotas aportadas más el saldo de la cuenta particular al momento del fallecimiento, con exclusión de cualquier tipo de retribución por el valor "llave" o utilidades devengadas desde la fecha del último balance hasta el momento del fallecimiento o incapacidad. — Decimosegunda: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel cumplimiento del presente, y en prueba de conformidad lo suscriben en el lugar y fecha arriba indicados. — Asimismo, y en conocimiento recíproco de las actividades que están desarrollando en empresas de objeto similar, los socios se dan expreso consentimiento recíproco para la prosecución de las mismas. — Certifico en mi carácter de escribano público adscripto al Registro 473, de Capital Federal: Que las firmas estampadas al final de la foja dos y que dicen "A. Farina"; "Luis Dogliotti"; "S Schapiro" y "O. Lorenzetti" son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los Sres. Alcides Edgardo Farina, Luis Dogliotti, Samuel Schapiro y Osvaldo Oscar Lorenzetti, respectivamente. — A solicitud de parte interesada y a los efectos legales que pudieran corresponder extiendo esta certificación en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello: Dante P. Gasparetti, escribano.

Buenos Aires 21 de junio de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e.1º|7 Nº 51.899 v.1º|7|71

Mar'C

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo se hace saber por un día el presente edicto:

CONTRATO social de "MAR'C" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de Buenos Aires, 27 de mayo de 1971, entre los señores Mario Antonio Radice, casado en primeras nupcias con Isabel Suciras, libreta de enrolamiento Nº 4.164.405, domiciliado en la calle Campana Nº 2686 y José Alfredo Cardinali, casado en primeras nupcias con Alicia Beatriz Tamborenea, libreta de enrolamiento Nº 4.516.579, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia Nº 1361, 5º piso "A", ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) La Sociedad girará bajo el nombre de "Mar'C" Sociedad Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en la calle Campana Nº 2686, Capital Federal. 2) La sociedad tendrá por objeto realizar todo tipo de construcciones, por cuenta propia para su venta y por cuenta de terceros. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Comprar toda clase de bienes, venderlos, hipotecarlos o prendarlos; b) Tomar dinero en préstamo de Bancos u otras instituciones con o sin garantías reales; c) Firmar los instrumentos públicos o privados necesarios. 3) La duración de la Sociedad será de 99 años a contar de esta fecha. 4) El capital social asciende a la suma de Treinta mil pesos Ley 18.188 dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una que los socios aportan en partes iguales. El capital resulta del inventario de maquinarias que se agrega al presente y que son aportadas por los socios en este acto integrándose la totalidad del capital. 5) La sociedad será administrada por ambos socios quienes quedan designados gerentes y tendrán el uso indistinto de la firma social la que no podrán comprometer en negocios ajenos a la sociedad. 6) Las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas en forma proporcional al capital aportado. 7) El 3º de junio de cada año se practicara un Balance General de las operaciones sociales, el que se considerará aprobado si no se lo observa en el lapso de 15 días. De las utilidades líquidas que el mismo arroje deberá destinarse el 5 o|o para la formación del fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance el 10 o|o del capital. 8 Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del otro socio a personas extrañas a la Sociedad. 9) En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de alguno de los socios, el otro podrá: a) Continuar con la Sociedad incorporando a la misma a los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería; b) Abonar a los herederos o al socio saliente el importe del capital y utilidades que le correspondan de acuerdo al último balance en dos cuotas iguales a los 6 y 12 meses de producido el fallecimiento, incapacidad o retiro e incorporar un nuevo socio; c) Disolver la Sociedad. De conformidad se firma el presente. — Mario Antonio Radice. — José Alfredo Cardinali. Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 87 — e.1º|7 Nº 51.887 v.1º|7|71

Gorostiaga Dos Mil Trescientos Cuarenta y Uno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos setenta y uno. — Entre los señores Francisco Martín Pablo Priani, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número siete millones trescientos setenta y cuatro mil cuarenta y cinco, domiciliado en Capital Federal, calle Vicente López número mil seiscientos cuarenta y uno, tercer piso, departamento siete, de profesión comerciante; don Hipólito Gregorio Pacheco, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos treinta y un mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en Capital Federal, calle Talcahuano número noventa, sexto piso, de profesión comerciante; y don Luis Baltanás Guzmán, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos nueve, domiciliado en Capital, calle Florida número ochocientos setenta y ocho, décimo cuarto piso, departamento cincuenta y siete, de profesión comerciante, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los siguientes artículos: Artículo Primero: Razón social, domicilio y duración: La sociedad girará bajo la razón social de 'GOROSTIAGA DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. Tendrá una duración de cuatro años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Segundo: El objeto social será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo construcciones, comisiones, corretajes, compras, ventas y en general, toda clase de actividad u operación lícita relacionada con el objeto social. — Artículo Tercero: Facultades Sociales: Para realizar las operaciones sociales determinadas en el Artículo Segundo de estos estatutos, la Sociedad podrá realizar entre otras las siguientes operaciones y actos jurídicos: a) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto de la Sociedad; b) Realizar y tomar préstamos a Bancos, sociedades de cualquier clase o a particulares, con garantías personales, hipotecarias o prendarias las que podrá transferir o extinguir, efectuando a tal efecto las inscripciones y diligencias que establecen las leyes y sus respectivas reglamentaciones; c) Adquirir, transferir o adelantar dinero, contra toda otra clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo, emitidas o pagaderas por particulares, sociedades particulares o mixtas; d) Operar en descuentos, redescuentos o cambios; e) Contratar dentro o fuera del país empréstitos o préstamos con o sin garantías a bancos, compañía o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocios propios o ajenos; f) Adquirir, enajenar, permutar, arrendar aún por más de seis años y gravar con derechos reales bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos, acciones o debentures susceptibles de esas operaciones de acuerdo con las leyes generales, celebrar contratos de consignaciones y gestión de negocios y en general celebrar toda clase de contratos; g) Hacer cualquier clase de operaciones bancarias y en especial de crédito con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y asimismo con otros bancos oficiales o privados, compañías o particulares ya sean nacionales o extranjeros, creados o a crearse; abrir cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; h) Participar en o adquirir toda clase de empresas comerciales, industriales, financieras, mineras o rurales y civiles, de servicios públicos o privados o asociarse con las mismas; i) Iniciar querellas criminales por delitos que se cometan contra la sociedad; j) Nombrar y remover empleados, determinar qué funciones, fijar sus sueldos y gratificaciones con cargo a gastos generales; k) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar, gravar, administrar y aprovechar concesiones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole, ejercer representaciones, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, realizando además, sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo. Artículo cuarto: Capital: El capital social está constituido por la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Nueve mil, así integrado: tres mil, por el señor Francisco Martín Pablo Priani; tres mil, por el señor Hipólito Gregorio Pacheco y tres mil, por el señor Luis Baltanás Guzmán. Dicho capital se halla dividido en cuotas de pesos Ley: diez, cada una. Toda cesión de cuotas, parcial o total, deberá ser aprobada por todos los socios. En casos de aumento o disminución de capital, cada socio tendrá opción a participar de aquéllos, proporcionalmente al número de cuotas que posea. Artículo quinto: Dirección y Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios indistintamente, quienes se desempeñarán como gerentes. En esa forma, tendrán las más amplias atribuciones sin limitación de ninguna especie, con todos los poderes generales y los especiales a los que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, excepto los incisos quinto y sexto del Código Civil. Artículo sexto: Balance, Inventario, Utilidades: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento a la formación de un fondo de reserva hasta cubrir una suma equivalente al veinte por ciento del capital social y el saldo, luego de las amortizaciones y reservas que sea necesario efectuar, se distribuirá entre los socios, en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Artículo séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los demás tendrán derecho a optar, entre abonar a los herederos de aquél, contra la cesión de sus cuotas, su parte de capital y utilidad conforme al balance que se practicará al efecto o proseguir el giro normal con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, con personería unificada. Artículo octavo: Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo y repartición del sobrante en la misma proporción en que participan de las utilidades. Artículo noveno: Transformación: La Sociedad, por acuerdo de los socios podrá ser transformada en cualquier tipo societario admitido por la legislación vigente en ese momento. Bajo los nueve artículos que preceden, los firmantes dejan constituida esta sociedad obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Francisco Martín Pablo Priani; Hipólito Gregorio Pacheco y Luis Baltanás Guzmán.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 198 e.1º|7 Nº 51.889 v.1º|7|71

Pafeva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

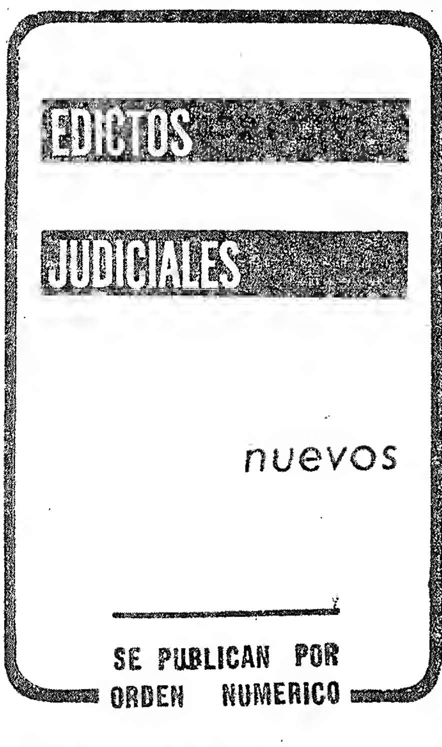
QUE SEGUN INSTRUMENTO privado del 1º de octubre de 1970 y con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1969, don Domingo Votano, cede, vende y transfiere a favor del socio don Rubén Oscar Fernández, argentino, menor, con venia inscripta para ejercer el comercio, Páez 2099, la totalidad de sus Cuarenta cuotas de Capital Social de Diez pesos cada una que tiene y posee en "PAFEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de Tres mil trescientos pesos quedando desvinculado de la referida sociedad no teniendo nada que reclamar. — Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — E|L.: argentino, menor con venia inscripta para ejercer el comercio, Páez 2099. Todo vale.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 19,50 e.1º|7 Nº 51.8.3 v.1º|7|71

Compañía Latinoamericana de Asesoramiento Técnico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE: I) POR INSTRUMENTO privado del 30 de abril de 1969, don Kazuya Metoki, cede a don Bunpei Uno, por su valor nominal, 20 cuotas de $ 10, cada una, de la sociedad COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE ASESORAMIENTO TECNICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA); y, II) Por instrumento privado del 28 de mayo de 1971, se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 7º del contrato de la sociedad nombrada, los que en lo sucesivo serán del siguiente tenor. — Artículo 1º: Denominación: Clat, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 2º: Domicilio: Corrientes 1312, piso 7º, oficina 707, Capital Federal. La administración puede trasladarlo de un punto a otro dentro de la jurisdicción indicada e instalar sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, fábricas o factorías en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 3º: Duración; 10 años, contados desde la inscripción del contrato de su constitución en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede prorrogarse por decisión unánime de los socios. — Art. 4º: Objeto: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) La obtención de representaciones, como asimismo el asesoramiento técnico en el ramo de la industria química y alimenticia. b) La comercialización de toda índole de materias primas o productos elaborados, animales, vegetales, minerales o sintéticos, relativos a la industria química o alimenticia. c) La industrialización, en cualquiera de sus etapas, de toda índole de productos con toda clase de materias primas y la extracción de materias primas minerales. d) Toda índole de operaciones financieras y de fomento, con excepción de operaciones de banco, capitalización, seguro o ahorro; y, e) Importación y exportación de productos alimenticios. — Art. 6º: Capital social: $ 30.000. — Art. 7º: Cuotas: El capital se divide en 3.000 cuotas de $ 10, cada una, suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: a) Bunpei Uno, 2.000 cuotas; b) Norma María Naito de Uno, 780 cuotas; y, c) Lilia Enokida de Yamamoto, 220 cuotas. — Buenos Aires, junio 22 de 1971. Raspado: siguientes, alimenticia, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 48 — e.1º|7-Nº 51.949-v.1º|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría número 1 cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO DEUGENIO. — Publíquese por ... días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.528 v. 5|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL PARADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.465 v. 5|7|71

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, a cargo del Dr. Enrique Giraudy, secretaría Nº 4 del doctor César A. Pescio, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GEMA o GEMA MARIA CARLOTA ARMANINO DE CARLEVARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 33,60 e. 1º|7 Nº 52.488 v. 5|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GAUDENCIO LLANOS y de doña ROSA CATALINA CASSINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 28 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.437 v. 5|7|71

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CRESPO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 27— e. 1º|7 Nº 52.533 v. 5|7|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME MERMELSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52 298 v. 5|7|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA LAGOMARSINO DE ESTEVEZ y de don HORACIO HIG NIO ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 27 — e. 1º7 Nº 52.390 v. 5|7|71

Juzgado Civil Nº 4 Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CRIGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires junio 25 de 1971. — Omar J. Cancela secretario
$ 19,80 e. 1º7 Nº 52.330 v. 5|7|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA SOUTO DE VALSECCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.297 v. 5|7|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA AMALIA SALERNO DE MAZZONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 22,50 e. 1º|7 Nº 52.379 v. 5|7|71

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILIA BEATRIZ BALABBIO de ALBARENQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Germán A. Voss, secretario.
$ 22,50 e. 1º|7 Nº 52.482 v 5|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS GAUDIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.429 v. 5|7|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRUNO ADALBERT KACZMAREK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.438 v. 5|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON VELAZQUEZ ye de ENGRACIA PEREZ de VELAZQUEZ. Pu... por tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50 e.1º|7 Nº 52.358 v 5|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 8. Secretaría Nº 16, cita y empl a por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e.1º|7 Nº 52.359 v.5|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 8. Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SALAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e.1º|7 Nº 52.357 v.5|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por quince días al señor JUAN ANTONIO BAREA, para comparecer y contestar demanda en juicio que por divorcio, separación de bienes y tenencia, que le sigue su esposa doña Matilde Mercedes Rodríguez bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 21 e.1º|7 Nº 52.339 v.2|7|71

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANIBAL JUSTO CAUBET. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18 e.1º|7 Nº 52.343 v.5|7|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR ALEJANDRO CAAMAÑO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
18 e.1º|7 Nº 52.520 v.5|7|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº ... cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE STOBERL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 6 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e.1º|7 Nº 52.447 v.5|7|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por 3 días que ha sido rehabilitada doña ELEONORA QUESADA URQUIZA de BOSCH y extinguidas sus obligaciones con relación al concurso, otorgándole carta de pago. — Buenos Aires, ... de junio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e.1º|7 Nº 52.453 v.5|7|71

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por quince días a doña LUISA SALIAGA para que se presente a estar a derecho en autos "Saliaga, Claudio Miguel o Carlos Miguel s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 21 e.1º|7 Nº 52.452 v.2|7|71

Juzgado Civil Nº 11. Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA GONZALEZ de ROMAN y de CANONICO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.1º|7 Nº 52.427 v.5|7|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS RIZZO. Publíquese durante tres días. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.1º|7 Nº 52.450 v 5|7|71

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita a doña DORA ARGENTINA SAVAN, para que dentro de los quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos "Savan María Antonia s|Adopción", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el proceso. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 24 de junio de 1971. Carlos Raúl Pence, secretario.
$ 24 e.1º7 Nº 52.342 v.2|7 71

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante doña MATILDE MARTIN de SAGASTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Alejandro F. Molina, secretario.
$ 22.50 e.1º|7 Nº 52.415 v.5|7|71

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL FERRARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.520 v 5|7|71

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DEL ROSARIO SALVAREZZA de FLEIDERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 24.— e. 1º|7 Nº 52.434 v. 5|7|71

Nº 16

El Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.495 v. 5|7|71

Nº 17

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, notifica a MARIA BISBAL de MARIANOVICH, en los autos "Consorcio Avda. Libertador 3460 c|Propietario Unidad 1 y otros s|daños" el siguiente auto: Buenos Aires, setiembre 7 de 1970. Autos y Vistos. Por no haber la codemandada doña María Bisbal de Marianovich contestado el traslado conferido a pesar de estar debidamente notificada en el plazo fijado a tal efecto, se la declara rebelde con el alcance a que alude el Art. 59 de la ley de forma. Notifíquese. José Julián Carneiro". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio veintidós (22) de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 33,— e. 1º|7 Nº 52.351 v. 2|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS LANDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.322 v. 5|7|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTELA BERTINO de MAYOLO o MAIOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 22.50 e. 1º|7 Nº 52.436 v. 5|7|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS DEBOLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.537 v. 5|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES RODRIGUEZ de MATILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 18 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.484 v. 5|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO FORTUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.441 v. 5|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE HUESCHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.428 v. 5|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PISERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires junio 1º de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e. 1º|7 Nº 52.294 v. 5|7|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ; MARIA PENSADO de RODRIGUEZ y FERNANDO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 22,50 e. 1º|7 Nº 52.443 v. 5|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA MARCELA PAATS y FALLON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e. 1º|7 Nº 52.309 v. 5|7|71

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO ZANETTO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.1º|7 Nº 52.508 v.5|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA NADIN de BRESSAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.1º|7 Nº 52.485 v.5|7|71

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX PEDRO MASTRONARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.- e.1º|7 Nº 52.334 v.5|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITALINO CALABRO DOMINGO PEDRO BERARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.1º|7 Nº 52.395 v.5|7|71

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA WILLIAMS de BLAYA DOUGNAC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 22,50 e.1º|7 Nº 52.356 v.5|7|71

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por quince días a don JOSE MARTINEZ GUMA o a quienes se consideren con derecho a la fracción de terreno en esta Capital, calle Labardén Nº 839, entre Avenida Alcorta y vías del Ferrocarril General Belgrano, lote 11, manzana 1, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio: "Haydée Marsico de Scalise y Nelida Filomena Scalise, sobre posesión veinteñal", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para representarlos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 36.- e.1º|7 Nº 52.496 v.2|7|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NILDA CARRERA de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.- e.1º|7 Nº 52.388 v.5|7|71

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL FERNANDEZ o FERNADEZ ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 22,50 e.1º|7 Nº 52.362 v.5|7|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores de don EDUARDO LOPEZ o EDUARDO LOPEZ MASENET, por el término de treinta días. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1971. — Ricardo Heldenrich, secretario.
$ 22,50 e.1º|7 Nº 52.278 v.5|7|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSEFINA PACI de PINTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50 e.1º|7 Nº 52.389 v.5|7|71

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO PATRONE. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.- e.1º|7 Nº 52.726 v.5|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ o JOSE GONZALEZ GOMEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.- e.1º|7 Nº 52.409 v.5|7|71

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA MARSICO de LAGOS. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e.1º|7 Nº 52.321 v.5|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARTEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril uno de 1971. — Zulema Wilde de Nozigna, secretaria.
$ 22,50 e.1º|7 Nº 52.404 v.5|7|71

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 17, a cargo de la Dra. Judith Lozano de Pasquali, comunica por dos días, que en los autos: "Banco Mercantil Argentino c|Moffa, Jorge Antonio s| ejecutivo", Expte. Nº 173.219, se ha dispuesto citar al demandado don JORGE ANTONIO MOFFA por el término de cinco días de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en autos, por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de designársele el Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Héctor R. López, secretario.
$ 30 e.1º|7 Nº 52.523 v.2|7|71

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por cinco días a JOSE SIMON WAINER, a efectos de que asuma la representación que le corresponde en autos: "Adalgo, Soc. en Com. por Acc. c|Wainer, José Simón, subinq. y ocup., desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ 24 e.1º|7 Nº 52.311 v.2|7|71

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita y emplaza a ORLANDO HIPOLITO SUCARI en los autos: "González, Delfina c|Gómez, Juan Antonio y otro s|ordinario", para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 24 e.1º|7 Nº 52.392 v.2|7|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DE LA CRUZ MADRID. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 18 e.1º|7 Nº 52.363 v.5|7|71

Nº 31

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, en autos: "Alvarez, Marcelino c|Falón, Ramón Luis y otro s| ejecución de alquileres", cita por cinco días al señor RAMON LUIS FALON, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 24 e.1º|7 Nº 52.421 v.2|7|71

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita y emplaza por diez días a ANDRES CARLOS BIERE (h) o CARLOS ANDRES BIERE (h), para que se presente a estar a derecho en juicio: "Coluccio, Pompilio c|Biere, Andrés C. (h) s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 24 e.1º|7 Nº 52.439 v.2|7|71

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por cinco días a ANTONIO DAVID OLVERA, para comparecer en juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Antonio David Olvera sobre cobro ejecutivo de $ 250", expediente Nº 4.078, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 21 e.1º|7 Nº 52.483 v.2|7|71

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GENEROSO LEMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Angel D. Bergallo, oficial 1º.
$ 18 e.1º|7 Nº 52.527 v.5|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de "CAPELUTO MOISES y CAPELUTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la convocatoria solicitada, debiendo presentar dentro de los veinte (20) días los títulos justificativos de sus créditos al síndico designado María Luisa Marforio, con domicilio en Viamonte 927, 1º piso, Capital. El día 24 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de acreedores con el número que asistiere.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 75.— e.1º|7 Nº 52.365 v.7|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos: "FINCOR FERTILIZANTES S.A.C.I.F.I.A. s|Convocatoria de Acreedores", que dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación de edictos presenten al Síndico Alfredo Ginés Coco, con domicilio en la calle Uruguay 520, 4º P., "7", Capital, los títulos justificativos de sus créditos y convocáselos para que concurran a la respectiva reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 4 de octubre de 1971 a las 14 horas, con el número que asistiere.
Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 75.— e.1º|7 Nº 52.341 v.7|7|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por cinco días a JOSE LEONARDO SPERBER para que se presente a estar a derecho en los autos "Caja de Crédito Helguera Soc. Coop. Ltda. c|Sperber, José Leonardo s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 15.— e.1º|7 Nº 52.514 v.2|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de "COSTOYAS, MANUEL s| Quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: 7|7|1970. Síndico Renée Della Stuller, con domicilio en Tucumán 862, 1º P., Of. "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 9 de agosto, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 75.— e.1º|7 Nº 52.503 v.7|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, corre vista a los interesados por ocho días del estado de distribución final presentado por el Liquidador en autos: "INTERAMERICANA DE NAVEGACION, S. A., s|quiebra". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 18.— e.1º|7 Nº 52.306 v.2|7|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber por dos días, que se ha presentado proyecto de distribución provisoria de fondos en los autos "COOPERAMET, COOPERATIVA METALURGICA ARGENTINA DE PROVISION LTDA." s|quiebra" .Expte. Nº 4.503, el que será aprobado judicialmente si no es observado en el plazo de ocho días.
Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 24.— e.1º|7 Nº 52.502 v.2|7|71

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de BUDAPEST S.R.L. Síndico Carlos A. Rivas, domicilio Cangallo 1615, piso 7, Of. 73, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 20 días. Fecha provisoria de cesación de pagos abril 8 de 1969. Señálase el 11 de agosto de 1971 a las 14 horas, para la reunión en la Sala del Juzgado quedando prohibido hacer entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 82,50 e.1º|7 Nº 52.391 v.7|7|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por cinco días (Art. 343 Cód. Proc.) al representante legal de "PIRAMIDE S.A.C.I.F. e I." a estar a derecho en autos "Pirámide S.A.C.I.F. e I. s|pedido de quiebra por el Banco de la Nación Argentina", bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
e.1º|7 Nº 535 v.2|7|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por el término de tres (3) días a estar a derecho en los autos: "Mamrud, Salomón, Creaciones Albert s|pedido de quiebra por Channel S. A." al responsable y|o propietario de CREACIONES ALBERT Sociedad de hecho de SALOMON y ALBERTO MAMRUD, y a SALOMON MAMRUD y a ALBERTO MAMRUD, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos (2) días. — Horacio M. Oyuela, Juez.
Buenos Aires, junio 11 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 24 — e.1º|7 Nº 52.285 v.2|7|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por cinco días a BERNARDO GUTMAN, HECTOR FERNANDO CASAL e ICELA NOEMI IRUIT de CASAL para comparecer en los autos Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Refimet S.R.L. y otros sobre cobro ejecutivo de $ 5.800, Expte. Nº 27.898 y reconozcan las firmas que se les atribuyen, bajo apercibimiento de darse las por reconocidas en su rebeldía, y dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, mayo 13 de 1971. — Guillermo F. Tabernera, secretario.
$ 13.50 e.1º|7 Nº 52.481 v.1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de FOREST COMERCIAL - ISAAC GUILBURD y ADOLFO GUILBURD, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación. Art. 158, Ley 11.719.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 28.— e.1º|7 Nº 52.393 v.2|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de SALVADOR SALADINO que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, mayo 14 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 18.— e.1º|7 Nº 52.303 v.2|7|71

Nº 13

Por disposición del Dr. Francisco Miguel Bosch, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25 del Dr. Juan Carlos Bengolea, se hace saber por quince días el siguiente auto dictado en el expediente: "KEN BROWN ARGENTINA S.A.I.C. s|Cancelación de Pagarés": "Buenos Aires, marzo 30 de 1971. Téngase presente. Atento a las constancias de autos procédase a la cancelación de los pagarés librados por "Salvi" S. A. a la orden de "Ken Brown Argentina S.A. I.C." por la suma de $ 963,90 con vto. al 15-10-70; $ 960 con vto. al 15-11-70; $ 960 con vto. al 15-12-70; $ 960 con vto. al 15-1-71; $ 960 con vto. al 15-3-71; y $ 960 con vto. al 15-4-71. A los efectos del Art. 89 del Dto. ley 5.965|63, publíquese la presente por el término de quince días en el Boletín Oficial. Autorízase el pago de los documentos señalados, una vez transcurrido el plazo de sesenta días a contar desde la última publicación de los edictos ordenados, siempre que en el intervalo no se produzca oposición por parte del tenedor. Notifíquese. Francisco Miguel Bosch, Juez".
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 360.— e.1º|7 Nº 52.410 v.23|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 44, cita a la demandada en autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|LIBRERIA VALERIO ABELEDO s|ejecutivo" a efectos que dentro del quinto día a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho, tomar la intervención que le corresponde y constituir domicilio, bajo apercibimiento de designar a señor defensor oficial para que la represente. — Publíquese por un (1) día.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — José María Wathelet, secretario.
e.1º|7 Nº 536 v.1º|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 2, Secretaría Nº 67, cita por cinco días a JUAN CARLOS GALLEGO para comparecer en el juicio caratulado: "Fisco Nacional (D.N.A.) c|Gallego Juan Carlos s|apremio (Expte. judicial Nº 25.369), bajo apercibimiento de darse intervención al defensor oficial. — Publíquese edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y "Gaceta del Foro".
Buenos Aires, 29 de abril de 1971. — Carlos Rodolfo Senestrari, Juez Nacional. Juan Carlos Pereira Pinto, secretario.
e.1º|7 Nº 540 v.1º|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 2, Secretaría Nº 67 cita por cinco días a INTEMA S.C.A. y HORACIO MAZZIOTTI para comparecer en el juicio caratulado: "Fisco Nacional (Dirección Nacional de Aduanas) c|Intema S.C.A. y otro (Expte. judicial Nº 25.694), bajo apercibimiento de darse intervención al defensor oficial. — Publíquese edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Paz". — Carlos Rodolfo Senestrari, Juez Nacional.
Buenos Aires, 29 de abril de 1971. — Juan Carlos Pereira Pinto, secretario.
e.1º|7 Nº 541 v.1º|7|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHUBUT

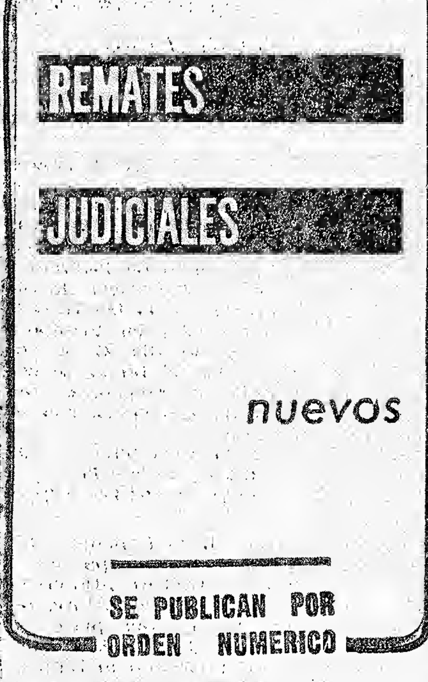
El doctor Julio Raúl Sánchez Moreno, Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de la Provincia del Chubut, con asiento en Rawson, ha dispuesto en autos: "Fisco Nacional (Dirección Nacional de Aduanas) contra Elmor Williams por cobro ejecutivo de pesos" (Expte. Nº 1.499, Fº 92, año 1967), que se tramitan por ante la Secretaría en lo Civil y Comercial, a cargo del suscripto, se cite y emplace al demandado ELMOR WILLIAMS para que se presente en el juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial para que lo represente en el mismo (artículo 343 del C.P.C.C.).
Rawson (Chubut), 19 de abril de 1971. — Omar Delfor Garzonio, secretario.
e.1º|7 Nº 537 v.1º|7|71

El doctor Alejandro A. Godoy, Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia del Chubut, con asiento en Rawson, ha dispuesto en autos caratulados: "Fisco Nacional (D.N.A.) contra Estrella Cohen por cobro ejecutivo de pesos" (Expte. Nº 206, Fº 508, año 1965), que tramita por ante la Secretaría en lo Civil y Comercial interinamente a cargo del suscripto, se cite y emplace al demandado ESTRELLA COHEN para que comparezca a juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes para que lo represente (Arts. 145, 146 y 147 del C.P.C.C.).
Rawson, Chubut, 19 de mayo de 1971. — Angel M. Gutiérrez Neri, prosecretario de Registro de Enrolados.
e.1º|7 Nº 538 v.1º|7|71

CORRIENTES

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría en lo Civil y Comercial, cita por diez días para comparecer al señor JUAN BAUTISTA GERMAIN, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Germain, Juan Bautista p|ejecución fiscal" (Expte. número 345, año 1969), bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por tres días.
Secretaría, 30 de marzo de 1971. — Raimundo J. J. Balbastro, secretario.
e.1º|7 Nº 539 v.1º|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en autos: "TRANSPORTADORES UNIDOS COOP. LTDA. DE SEGUROS c|DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL Y PETROLERA SOC. ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA - s|ejecución hipotecaria" (Exp. 9.226) que el martillero José María Lloveras, rematará en 25 de Mayo Nº 305, Capital, el día 6 de julio de 1971, a las 16 hs., un lote de terreno con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo sito en la calle Podestá Nº 357, paraje "Villa Herminia", Pdo. Tres de Febrero, Pvcia. Buenos Aires, Superficie 253,80 metros. Se ha resuelto en autos que el ocupante del inmueble no reviste carácter de inquilino, ordenándose su lanzamiento. Se hace conocer además la clusula 9ª del mutuo que establece en caso de tener que hacer efectiva la venta, deberá entregarse el bien al martillero designado, totalmente desocupado y libre de inquilinos o intrusos, ofreciéndose en pública subasta y posteriormente entregar en la misma forma al adquirente. Sin base, al contado. Se visita diariamente de 14 a 17 hs. Seña 8 %, comisión 3 % en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.— e. 1º|7 Nº 52.301 v. 5|7|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en los autos: "Nº 16.829 s|ejecución hipotecaria", que el martillero José María Lloveras, rematará en 25 de Mayo 305, Capital, el día 6 de julio de 1971, a las 16 hs., la unidad funcional Nº 7, piso 3º, que es parte de la finca sita en Mar del Plata, Pdo. General Pueyrredón, Pvcia. Buenos Aires, calle Buenos Aires Nº 2335, a la que corresponden: 81m60 de superficie cubierta; 2m04 semicubierta y 3m04 de balcón. Superficie funcional total: 86,68 metros. Porcentual 6,43. Base $ 25.000, al contado. El bien como condición de la venta se entregará desocupado. Se visita diariamente de 9 a 12 y de 16 a 18 hs. Seña 8 %, comisión 3 %, en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 67,50 e. 1º|7 Nº 52.431 v. 5|7|71

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "STABILE, FRANCISCO y otros c|BEER, JAIME s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 20.106), que el martillero Jorge Raúl Pérez, rematará el día 5 de julio de 1971, a las 15 horas, en la calle Talcahuano 479, subsuelo, Capital Federal, el departamento unidad Nº 1, letra "A", planta baja, de la calle Neuquen Nº 814, Capital Federal, superficie cubierta 70,88 m2., descubierta 19,89 m2., total 90,77 m2.; porcentual 16,28 %. La finca se encuentra ocupada por el demandado señor Jaime Beer, su esposa y dos hijos menores de edad. Según el artículo cuarto del contrato de mutuo el departamento debe ser entregado libre de toda ocupación. Base $ 22.500, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El departamento adeuda en concepto de expensas comunes la suma de $ 36,34 por el período que va de agosto de 1970 a febrero de 1971 inclusive.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. Héctor López Carrillo, secretario.
$ 72.— e. 1º|7 Nº 52.506 v. 5|7|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en autos: "LUIS BOSSO S.A. c|ROSSI, WALTER AMERICO s|Ej. hipotecaria (Expediente número 18.663), que el martillero Svend P. E. Clausen, rematará el día 5 de julio de 1971, a las 9,30 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal: Una finca ubicada en la ciudad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Coronel Brandsen Nº 71 (ahora Nº 4461) entre las calles Liniers, ahora Irigoyen y Falucho, terreno designado con el Nº 4 de la manzana VIII con una superficie total de 181,60 m2. Inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad el 18 diciembre 1964, bajo Nº 2.787 del Registro del partido Tres de Febrero. La propiedad está edificada en material y consta de 2 plantas cubriendo casi toda la extensión del terreno y en un estado de conservación regular y ocupado por los demandados que, según cláusula 8ª del contrato hipotecario deben entregarla desocupada y libre de locación u otro derecho real. Reconoce la propiedad deuda por Impuesto Inmobiliario básico de $ 693.03. Base retasada pesos 24.704,41. Seña 8 %. Comisión 3 %, todo al contado. La propiedad se rematará en el estado de ocupación, uso y condiciones generales en que se encuentra. El o los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal (Art. 133 del C. de P.). La propiedad puede visitarse los días hábiles de 16 a 18 horas.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — María Isabel Millán Ford, secretaria.
$ 94,50 e. 1º|7 Nº 52.302 v. 5|7|71

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 57, comunica por tres días, en autos: "VAZQUEZ ANGEL c|GARBERI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 21385), que el martillero José María Lloveras, rematará en 25 de Mayo 305, Capital, el día 6 de julio de 1971, a las 16 horas, la unidad uno, planta sótano y baja, de la finca calle Junín 1232 y 1234, con superficies: Planta sótano: Cubierta y total 21m90; planta baja: 24m80. — Total de la unidad funcional: 46,70 metros. — Porcentual: 2,84. — Base: $ 86.318,50, al contado. — Se hace saber que el bien se encuentra ocupado por una persona que dice ser inquilino, extremo que acredita con contrato de locación del 23 de agosto de 1970, por 4 años, que viola la cláusula G) del mutuo que se transcribe: "La deudora no podrá... celebrar contratos de arrendamiento del bien hipotecado por un plazo mayor de 2 años, percibir alquileres adelantados por más de 3 meses, ni recibir alquileres mensuales inferiores a $ 600.". — La unidad adeuda expensa a razón de $ 25 mensuales desde mayo de 1971. — Se revisa la propiedad diariamente de 9 a 12 horas. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 99.— e. 1º|7 Nº 52.300 v. 5|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, hace saber por dos días, en autos "GREPPI DE CERUTTI, MARIA CRISTINA y otra c|TOWIA GUBKIN S. R. L. s|cobro de alquileres", expediente Nº 131341|71, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 3 de julio de 1971, a las 14,30 hs., en Alvarez Thomas 817|19, Cap., donde se exhiben diariamente de 9 a 11 hs. y de 15 a 17 hs., una caja fuerte Virchia, con timón y tesoro a combinación de 0,63 x 0,63 x 1,70 aprox.; dos ficheros metálicos de cuatro cajones; un armario metálico con cuatro estantes y una puerta a manija, con cerradura yale; un escritorio de madera, de siete cajones deteriorado; una mesa de trabajo; un pequeño mostrador deteriorado; una balanza Bianchetti para 500 kgs.; un sofá-cama doble una cama tipo "turca"; una escalera de madera; una lijadora s|Nº ni marca visible sin motor; una pulidora sin motor; dos bancos de carpintero: una mesa para sierra circular, sin motor; un horno con diez mts. aprox. de conducto y chimenea; tres mil cien pies aprox. de guatambú; dos mil cuatrocientos pies aprox de guindo en medidas varias; doscientos piec acrox. de cedro; una cajonera para cuatro cajones; listones en maderas de diversas calidades y medidas; piezas preparadas para muebles, todo según detalle en catálogo a disposición. — Sin base, al contado, en efectivo. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Lilia Germano, secretaria.
$ 72.— e. 1º|7 Nº 52.425 v. 2|7|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por dos días, en autos caratulados: "BERNAL S. A. c|SIPOS ANTONIO s| ejec. prendaria". expediente Nº 131.688, que el martillero José Ignacio Moroni, rematará el día 14 de julio de 1971, a las 15 horas, en la calle Tucumán 941, 1º "B". Capital Federal, lugar donde se exhibe y en el estado en que se encuentra. una cortadora de fiambres marca Marani, modelo P—I, plano inclinado, Nº 6330, una balanza marca Bonfranceschi. modelo K—15, para 15 kg., Nº 2632. — Los bienes serán entregados conforme al art. 565 del Cód. Proc. — Base: $ 420. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Marcos Eluani, Oficial 1º.

$ 33.— e. 1º|7 Nº 52.414 v. 2|7|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, hace saber por dos días, en autos: "BOURRE, JORGE MARIANO, c|DEPETRO, SALVADOR, s|ejec.", expediente Nº 105189|70, que el martillero Homero D. S. Ascone, rematará el 6 de julio de 1971, a las 10 horas, en Perú 1037, Cap., donde se exhimen: un televisor marca no visible, gabinete madera, controles al costado, funcionando; un combinado de pie, sin marca ni Nº visible, funcionando; un lavarropas marca Drean, funcionando. — Sin base, al contado, en efectivo. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 30.— e. 1º|7 Nº 52.426 v. 2|7|71

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, comunica por tres días, en los autos: "DECIA HORACIO G. c|SAVIOLI ANTONIO F. y otro s|ejecutivo (Reconstrucción)". que el martillero Félix Escudero, con domicilio en la calle San José Nº 377, 5º A, rematará el día 14 de julio de 1971, a las quince horas, en Humberto Iº número 2046, el departamento o unidad funcional Nº 6, sita en el piso bajo de la finca de la Avenida La Plata Nº 737, 775 y 777 (con entrada por 775), entre las de Valle y Pedro Goyena, con una superficie propia de 99 metros 8 decímetros cuadrados y un porcentual de 9.10 o|o, todo ello según títulos. — Se hace saber que la referida unidad se encuentra alquilada a la Sra. María Esther Gislette de Puch, con un alquiler mensual de pesos ley 18.188, 52.—, desde hace 27 años. — Base: pesos ley 18.188, 5.066,66, al contado, seña: 10 o|o, comisión: 3 o|o, todo en efectivo. — El remate quedará sujeto a la aprobación judicial. — El comprador deberá depositar el saldo del precio que resulte en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Sección Tribunales, a la orden del Juzgado y como correspondiente a estos autos, dentro del quinto día de aprobado el remate y constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, a 24 de junio de 1971. Héctor R. López, secretario.

$ 99.— e. 1º|7 Nº 52.411 v. 5|7|71.

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por 3 días en el juicio "SABASTANO ANDRES HUMBERTO c|PASOS VAZQUEZ de LOPEZ CABANILLAS MARIA A. s|Ejecución de Alquileres", expediente Nº 745, que el martillero Carlos Barlett subastará públicamente el 7 de julio a las 16 horas, en el local de ventas, Chacabuco 434, el 12,50 o|o de la ..ca, Caseros 2863. Base al contado $ 7.460, equivalente a las 2|3 partes de la valuación fiscal con relación a la parte indivisa de la demandada. Ocupada por inquilinos y subinquilinos. Visítese diariamente de 15 a 18 horas. Se adeudan impuestos municipales $ 491,74, y por Obras Sanitarias $ 869,15. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del juzgado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 72 e.1º|7 Nº 52.515 v.5|7|71

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por tres días en el juicio "CIOCCA de MEMBRIVES, RAQUEL E. L. c|ARAYA RUDOMI, RICARDO DEL CARMEN, s|Ejecución ...potecaria" expediente número 124.105, que el martillero Gustavo Martínez Seeber rematará el jueves 8 de julio de 1971, a las 10 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, el lote Uno, Manzana 26 con frente a la calle Juan Bautista Alberdi esquina Estanislao del Campo, Barrio Santa Ana, paraje denominado Empalme San Vicente. Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, que mide: 9,.. mts. de frente al Nord Oeste; 4,24 mts. en su ochava; 29,14 mts. en su otro frente al Nord Este y ..,14 mts. al Sud Oeste. Superficie total: 383,43 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. VIII: Secc. D; Manzana 123; Parcela I. Desocupado. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. Base $ 171,88. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Visitar todos los días. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 58,50 e.1º|7 Nº 52.486 v.5|7|71

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, comunica por dos días en el juicio "KERNER, SAMUEL c|DE LA TORRE SPORT s|ejec." (Expte. Nº 132.494|71), que el martillero ...n Ricardo Gaggero rematará el 3 de julio de 1971, a las 10 horas, en Chanas 2369, Haedo Norte, donde se exhiben: una máquina de coser industrial A. A. 339089; 21 camisas par: hombres, distintos talles, telas y colores; 20 pullóveres de lana distintos colores y medidas. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. ...ntrega inmediata. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Hortensia D .T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 30 e.1º|7 Nº 52.382 v.2|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5 comunica por tres días en el juicio "SANCHEZ LUIS F. c|HACIKYAN ARMENAK y otro s|Ejec. Prendaria expediente 45.597|1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri. rematará el día 19 de julio de 1971, a las 10 horas, en la calle Billinghurst Nº 340, Capital, donde se exhibe todos los días de 10 a 12 horas: un automotor usado taxímetro, marca Valiant III, modelo V-270, año 1965, con motor Chrysler Nº 584359, con chasis m|Valiant III, Nº 584359, con registro automotor Nº C-027097 extendido a favor del deudor. Base $ 283.163 (Ley 18.188), al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Se entrega una vez aprobada judicialmente la subasta. Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 63 e.1º|7 Nº 52 494 v.5|7|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "TAURO S.C.A. c|PAZOS MIRALLES HORACIO N. y otros s|Prenda" expediente Nº 33.307, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 13 de julio de 1971, a las 16 horas, en Charcas 2665, Capital, un automóvil usado marca Citroën, modelo AZAM, año 1969, c|motor Nº 3029004182 AZC, y chasis número 3002223422 y patente de la Capital Federal Nº C-118813, uso particular. Base $ 2.939,63 ($ 293.963 m|n.), al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565 C. P. De no haber postores por la base, pasada media hora se subastará nuevamente sin base y al mejor postor. — Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 39 e.1º|7 Nº 52.456 v.2|7|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día, en autos: "ROIZ JOSE L. c|LUIS ALBERTO GONZALEZ s|ejec., Expte. Nº 558", que el martillero Juan Carlos Grecco rematará el sábado 3 de julio año 1971, hora 10, en Laureles Argentinos Nº 5040, donde exhibe de 10|15 horas: 1 amasadora de pan Cariglino, Nº 3.654, motor número T-117323 y 1 ralladora de pan Cariglino, Nº 668, motor Nº A-12497. — Al contado, sin base, comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 C.P.

Buenos Aires. 24 de junio de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 15.— e.1º|7 Nº 52.435 v.1º|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos: "BERARDI MIGUEL c| MARTINEZ ARGAÑARAZ CARLOS s| ejecutivo, Expte. Nº 4.062" que el martillero Ismael Piñero Lagos, rematará el 7 de julio de 1971, a las 11 horas, en Humboldt 541, donde se exhiben: Un cuadro representando un paisaje, con firma ilegible y luz de 1,10 x 0,85 aprox., marco dorado, estilo francés. Dos candelabros de 3 velas, de metal blanco. Un bahut de 3 cuerpos, con apliques de bronce y tapa de mármol. Un radio combinado Ken Brown, con dos puertas volcables, de un lado tocadiscos, del otro radio c|5 llaves de vidrio. Un acondicionador de aire, marca York de Luxe. Una araña de cristal con caireles y bronce. — Sin base al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 36.— e.1º|7 Nº 52.420 v.2|7|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "LOPEZ ROBERTO O. c|CABRERA ENRIQUE VICENTE y otro s| ejec. prenda, Expte. Nº 843", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 13 de julio próximo, hora 17, rematará en el local de Avda. Almafuerte 737, donde se exhibe: Un automotor usado tipo camión, con carrocería playa, marca Ford, modelo año 1956, motor F 60V6, Nº 37.589, patente Nº 776.742, Pcia. Buenos Aires. — Base $ 1.504,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 36.— e.1º|7 Nº 52.367 v.5|7|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S.A.C.I.F. c|MAGLIARELLA DOMINGO s|prenda, Expte Nº 27.808|1970", que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 16 de julio de 1971, a las 10 horas, en la calle Juncal Nº 4532, donde se exhibe todos los días de 10 a 12 horas: Un automotor usado m|Fiat, tipo automóvil, modelo 600E|1965. clase carrocería Berlina, 2 ptas., fabricac nacional c|motor m|Fiat, Nº 2051327. serie 65, chasis m|Fiat. Nº 2031107, serie 65, dominio Capital Federal, Nº C-32677, del año 1965, destinado uso privado. — Base pesos Ley 18.188: 3.367,21, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 54.— e.1º|7 Nº 52.459 v.5|7|71

Nº 10

El Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos: "MUÑIZ, HUGO O. c|BABENCO MAQUINARIAS s|ej. (Expte. Nº 24.254)", que el martillero L. M. Cortés Funes rematará el 6 de julio, a las 9.30 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben de 10 a 12 horas: 1 aparato pisoladura eléctrica "Oximaq" p|220 v., número 685; 1 máquina eléctrica Multiuso: afilar, cortar, agujerear s|nº visible y s| motor; y 2 guillotinas de 0,25 de hoja s| marca ni nº visibles. Todas nuevas. — Sin base, al contado; comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 27.— e.1º|7 Nº 52.335 v.2|7|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos: "LUIS RAITERI E HIJOS S.A. c|ALTURRIA RAFAEL s|ejec. prend. (Expediente Nº 36.597)" que el martillero Alberto Díaz el día 14 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Chacabuco Nº 434, Capital Federal, rematará el siguiente bien: Un chasis comercial usado, marca Fargo, modelo D-100, año 1965, motor 6 cilindros, número 514.825, cinco llantas, certificado de fabricación Nº 56.733, patente Pcia. Bs. As. Nº 733.787. Se exhibe en Colombres número 360, Lomas de Zamora. — Base $ 4.741,87. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 54.— e.1º|7 Nº 52.289 v.5|7|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos: "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|RODRIGUEZ, MODESTO y PORTOS CRESPO de RODRIGUEZ, MARIA s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 27.435), que el martillero Ivelise G. de Gonella rematará el 26 de julio de 1971, a las 14 y 30 horas, en el local Rocha 1215, donde se exhibe del 21 al 23 de julio de 14 a 17 horas: Un automóvil usado, marca: Auto Unión, modelo 1000S|1966, motor Nº 95821, chasis Nº 4141E, serie 1E, uso particular, patente Nº C 066111 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.070, pesos ley 18.188, al contado y en efectivo. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 63 e.1º|7 Nº 52.518 v.5|7|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos: "FLEICHER, ABRAHAM c| MASTRONARDI, ARMANDO y otro s| ejecutivo", Expte. 31.421, que el martillero Ricardo Pablo Ferrari rematará el día 8 de julio de 1971, a las 11 horas, en Tinogasta Nº 3295, Capital Federal, el 50 o|o proindiviso de la finca de la calle Lacarra 1341|3|5 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Circunscripción II, Sección N, Manzana 28, Parcela 12. En autos consta que está ocupado por los condóminos y su familia. — Visitar: días 5, 6 y 7 de julio de 15 a 18 horas. — Base: $ 17.203,32, pesos ley 18.188. — Al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 54 e.1º|7 Nº 52.480 v.5|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: "COINDEL S. A. I. C. F. I. y AG. c|EDILPROMOTORA S. A. s|ejecutivo", Expte. Nº 35.984, que el martillero Pablo José Ferrari rematará el 7 de julio de 1971, a las 10 horas, en la calle Alcaraz Nº 5329, Capital Federal, donde se exhiben los bienes los días 5 y 6 de julio de 10 a 12 hs., los siguientes objetos: Una máquina de escribir Olivetti de 240 espacios Lexicón; una máquina Olivetti de cuatro operaciones; una máquina Olivetti Summa veinte; una máquina de escribir al parecer marca Smith de 110 espacios, checoeslovaca; una caja fuerte marca Borges con cerradura de combinación. Al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 39 e.1º|7 Nº 52.479 v.2|7|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S. A. c|ZUBIAURRE, JOSEFINA C. y otro s|prenda", Expte. 38.591|1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 16 de julio de 1971, a las 10,30 hs., en la calle Juncal 4532, Cap., donde se exhibe todos los días de 10 a 12 horas: Un automotor usado m|Fiat, tipo automóvil, modelo 800 Spider 67, clase de carrocería Spider de 2 puertas, de fabricación nacional con motor m|Fiat Nº 2313146, serie 67 con chasis m|Fiat Nº 2121928, serie 67 con dominio de la Pcia. Bs. As. Nº B-202.954 del año 1967 destinado uso privado. — Base: pesos ley 18.188, 3.138,66, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total. Art. 565, C. P. — Comprador constituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 72 e.1º|7 Nº 52.457 v.5|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "LA FAVORITA AUTOMOTORES S. C. A. c|CRUZ RICARDO D., s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 37.306|70, que el martillero Carlos Alberto Martorilli rematará el día 15 de julio de 1971, a las 10 horas, en la calle Larrazábal 3347, Capital Federal, donde se exhibe, todos los días, de 10 a 12 horas: un microómnibus marca Bedford, modelo 1957, patente de la Ciudad de Buenos Aires 023174, motor Nº TTC-JR-SI-5429-SE, serie TD, modelo D5LZ1, para el transporte de pasajeros, con capacidad para veinte personas. — Base: pesos Ley 18.188: 1.640 (m$n. 164 000), al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Se entrega en el estado en que se encuentra, previo pago total (Art. 565 C. P.). Comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 67,50. e.1º|7. — Nº 52.455 v.5|7|71

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "AUTOMOTORES RIVADAVIA S.A.C.I. c|ROMBULA ANUNCIADO VICTOR, s|Ejecución Prendaria" - Expediente 38.036, que el martillero Juan I. Medina rematará el 17 de julio, a las 11 horas, en Rivadavia 6109, donde se exhibe, todos los días hábiles, de 16 a 18 horas: un automotor marca Ford Falcon Rural Futura, modelo 1970, motor de 6 cilindros, Nº 9BH7651, carrocería KA26JE-44167, patente C-197253. en el estado en que se encuentra. — Base: $ 7.797,50 Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o — Entrega sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 54. e.1º|7. — Nº 52.536 v.5|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|ORELLANA VIDAL DELFIN, s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 132.834, que el martillero Ivelise G. de Gonella rematará el 26 de julio de 1971, a las 14 y 30 horas, en el local Rocha 1215, donde se exhibe, del 21 al 23 de julio, de 14 a 17 horas, un automóvil usado, marca Studebaker, modelo 1964, motor Nº 953EM-329, serie Nº 8E7, chasis Nº 9150, uso particular, patente Nº 252.372, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Sin base y al mejor postor, al contado y en efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 63. e.1º|7. — Nº 52.519 v.5|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos "CAMPOS ENRIQUE c|SERI FRAGALE ALBERTO JUAN JOSE, sobre Ejec.", que el martillero Carlos M. Páez rematará el martes 6 de julio de 1971, a las 13 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, la Unidad Nº 10, del piso 4º, de Yerbal Nº 590|92, ocupada por el demandado y flia., y que consta de living comedor, dos dormitorios, baño y cocina, con la base de $ 29.000, Ley. — Adeudan servicios Sanitarios: 210,60, Ley; Direc. de Rentas: $ 194,96 y 89,26 (Cont. Terr. y de Pavimentos). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Expediente 128.355. — Horas de visita: de 14 a 17 horas, días hábiles.

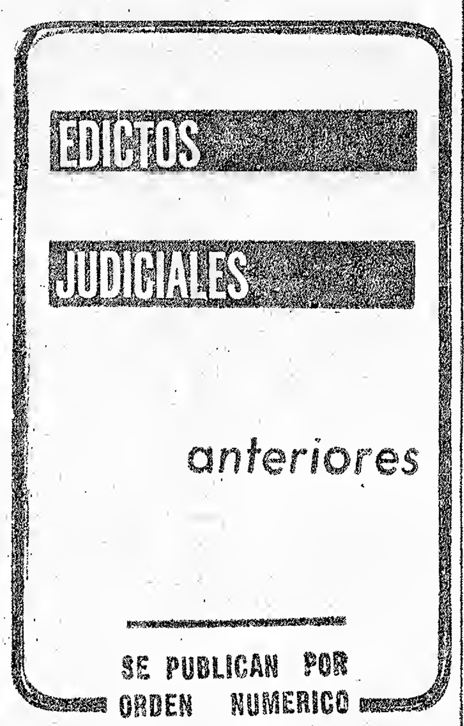
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 63. e.1º|7. — Nº 52.491 v.5|7|71

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30 comunica por tres días, en el juicio "SENATORE Co. ARGENTINA S. A. c|MIEDNIK, ELIAS y otro, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 134.736, que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 16 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local de Tucumán 3751, de Capital Federal, donde se exhibe, todos los días hábiles, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas: un automotor marca Chevrolet, usado, tipo automóvil, modelo año 1963, motor Nº MCBA F-1029SA, chasis Nº MCBAF-1029SA, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 357.831, uso privado, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 11.198. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario

$ 45. e.1º|7. — Nº 52.396 v.5|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIA RIGADA DE GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.979 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTOS CARDILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.721 v. 1º|7|71

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEN JEREMIAS ANGELICI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.— e. 30|6 Nº 52.111 v. 2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE FERNANDEZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.— e. 30|6 Nº 52.258 v. 2|7|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANDREOZZI de MORGANTI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.— e. 30|6 Nº 52.224 v. 2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA ASUNCION CARPENA de PARINI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 22,50 e. 30|6 Nº 51.985 v. 2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFINA MARIA ROSA COFONE DE MASINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Ricardo I. Burnichon, secretario.

$ 22,50 e. 29|6 Nº 51.975 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TIBURCIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 22,50 e. 29|6 Nº 51.694 v. 1º|7|71

Nº 3

El Juzgado Nacional Civil 3, Secretaría 5, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de RAFAEL CARRATU y ANGELA FERRARO de CARRATU. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 18.— e. 30|6 Nº 52.227 v. 2|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR LAMADRID de SUAREZ RIOBO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 18.— e. 30|6 Nº 52.079 v. 2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA GIMENEZ de MOLINA y JOSE GIMENEZ MARTINEZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 18.— e. 30|6 Nº 52.046 v. 2|7|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BERNABITI de CIARLANTINI y don FEDERICO CIARLANTNI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18.— e. 30|6 Nº 52.188 v. 2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO MINETZKI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e. 30|6 Nº 52.138 v. 2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMAEL RICARDO y AMANDA ISABEL SECONDO de RICARDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 25,20 e. 29|6 Nº 51.955 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PALAGANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.723 v. 1º|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PALAZZO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.774 v. 1º|7|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAJZER ROZENBERG o ROSENBERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 17 de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.799 v. 1º|7|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINA MARTORELL de BRIZZIO. Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18.— e. 30|6 Nº 52.137 v. 2|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LEITO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18 e.29|6 Nº 51.943 v.1º|7|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA GIBILLINI de AVELLA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 18.— e. 30|6 Nº 51.987 v. 2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA CLOTILDE ASTE de GORLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 21,60 e.29|6 Nº 51.872 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MASSARO de BARROERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 18 e.29|6 Nº 51.748 v.1º|7|71

Nº 8

El Juzgado Civil de Primera Instancia Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña TERESA BRUNO de DI LIO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, junio 17 de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 22,50 e.30|6 Nº 52.029 v.2|7|71

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO ARDISANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 22,50 e.29|6 Nº 51.951 v.1º|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO KÖHNKE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 18 e.29|6 Nº 51.703 v.1º|7|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LADISLAO o LADISLAO JULIO BOSSANYI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 21,60 e.29|6 Nº 51.870 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA MOLINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18 e.29|6 Nº 51.803 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS DOMINGO CIRINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 21 de 1971 — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18 e.29|6 Nº 51.817 v.1º|7|71

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA ELISA CEJAS de SALINAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.30|6 Nº 52.100 v.2|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO RIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18 e.29|6 Nº 51.717 v.1º|7|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA COLUMBA MERCEDES o JUANA MERCEDES BERLUSCONI de CAPPAGLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 24 e.29|6 Nº 51.821 v.1º|7|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO KVIETRASKS o KVIETKAUSKAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

e.30|6 Nº 515 v.2|7|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTOR APPEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

e.30|6 Nº 516 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO SCHEIDLER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 18.— e.30|6 Nº 52.112 v.2|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 del Dr. Francisco A. Fernández Cepeda, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA LIBIA WAISBERT de ZYLBERSZTEJN. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 33,60 e.30|6 Nº 52.250 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BETTOSINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 22,50 e.30|6 Nº 52.177 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELAIDA ROSA BASIGALUP de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 22,50 e.30|6 Nº 52.082 v.2|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GRILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 22,50 e.30|6 Nº 52.053 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANGRISANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 18.— e.30|6 Nº 52.120 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SCHUNDRTH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2? de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.29|6 Nº 51.753 v.1º|7|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ARTURO PEDRO DOMINGO ROCHETTA y de doña HILDA OLGA ROCHETTA de SURUR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 6 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 27.— e. 30|6 Nº 49.997 v. 2|7|71
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 23|6|71.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de HECTOR PEDRO CANZANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18. —e. 30|6 Nº 52.200 v. 2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de EMILIO RODRIGUEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio dieciocho de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 20.40 e. 30|6 Nº 52.117 v. 2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE MENDOZZI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e. 30|6 Nº 52.244 v. 2|7|71

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil número 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON SAMUEL BOGADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 22,50 e. 30|6 Nº 52.246 v. 2|7|71

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN KHATCHERIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 30|6 Nº 52.167 v. 2|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA PODESTA de PALMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 21,60 e. 30|6 Nº 52.073 v. 2|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL DI PASQUALE o DI PASCUAL. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, junio 2? de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.29|6 Nº 51.824 v.1º|7|71

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 24 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AARON o ARON CUKIERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires junio 2? de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 20.40 e.29|6 Nº 51.843 v.1º|7|71

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 24 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA IANNUZZI de RUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires junio 23 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 21,60 e.29|6 Nº 51.825 v.1º|7|71

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por cinco días a HUGO PEÑARANDA, en el juicio "Furque de Parnofielo Teresa c|Peñaranda Hugo s|sumario", notificándole su rebeldía, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Alejandro O. Molina, secretario.
$ 18.— e. 30|6 Nº 52.241 v. 1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARCOTE o MARCOTE TOBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 28 de mayo de 1971. — Alejandro O. Molina, secretario.
$ 18.— e. 30|6 Nº 52.083 v. 2|7|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FAUSTINA GIUSTI de BELLUSCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 22,50 e. 30|6 Nº 52.248 v. 2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA o LUCIA DELIA RIZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 22,50 e. 30|6 Nº 52.251 v. 2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN; JUAN MARIO; JUAN MARIO VICTOR; o JUAN MARIA VICTOR WAGEMANS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.122 v.2|7|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría número 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTER CAPELLUTO de COHEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 13,50 e. 30|6 Nº 52.059 v. 2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME KITZIS o KITZIS y DABIDOVICH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.29|6 Nº 51.857 v.1º|7|71

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO ROZEN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Junio 18 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.165 v.2|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VENANCIO VICTOR RODRIGUEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
e.30|6 Nº 517 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIAMPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.060 v.2|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GIGLIOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e.29|6 Nº 51.839 v.1º|7|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESARINA JOSEFINA VARIGLIA de AIRALE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 22,50 e.30|6 Nº 52.014 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADALBERTO LUIS DUBAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 23 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 22.50 e.30|6 Nº 52.197 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABUNDIO MEDRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.29|6 Nº 51.931 v.1º|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 16 Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRUMA IDES MODRYKAMIEN de MEYDENBAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires junio 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.29|6 Nº 51.765 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELA GIANINI viuda de PASOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.077 v.2|7|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALEJANDRO DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Junio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.116 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REBECA DORFMAN de TEVEROVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de Junio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.189 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO JOSE DOMINGO CARELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de Junio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.115 v.2|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON HECHT SCHAFFER y de doña ANNA FEHL JANKEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio ? de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 22,50 e.29|6 Nº 51.965 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL PIZARRO de FREGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.29|6 Nº 51.812 v.1º|7|71

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 9 de 1871. — Patricio Raffo Benegas, secretario.
$ 22,50 e.30|6 Nº 52.272 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA MARIA SOLARI BOERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio de 1971. — Patricio Raffo Benegas, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.035 v.2|7|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO JUAN YMBROGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18.- e.29|6 Nº 51.809 v.1º|7|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA SASSO de VENOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 22.20 e.30|6 Nº 52.001 v.2|7|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CLOTILDE ROSA PIBERNUS de ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
e.30|6 Nº 513 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA TERESA ABRUZZINI de CANNIZZARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 24.- e.29|6 Nº 51.766 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS ARENAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.- e.29|6 Nº 51.818 v.1º|7|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ADOLFO LAHET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Diego L. Barroetaveña, juez. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.30|6 Nº 51.996 v.2|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADA LUCRECIA UGARTE de SACCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.29|6 Nº 51.947 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON CASTELLS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e.29|6 Nº 51.913 v.1º|7|71

Juzgado Civil 20, Secretaría 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCH BUIXADOS y Da. AGUSTINA FRANCH DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires junio 18 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.29|6 Nº 51.846 v.1º|7|71

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA VENTIMIGLIA de DONARINI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.- e.30|6 Nº 51.997 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES PAZOC de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.30|6 Nº 52.256 v.2|7|71

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA ROCHAIX o ROCHAIX de VOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.30|6 Nº 52.043 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.30|6 Nº 52.051 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VITO o VICTOR PLUMARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 22,50 e.29|6 Nº 51.692 v.1º|7|71

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARGANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, ? de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.29|6 Nº 51.736 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN LUIS MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 22,80 e.29|6 Nº 51.842 v.1º|7|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Sec. 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL VALLE de GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.- e.30|6 Nº 52.207 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUISA BALLET de DE BORTOLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.- e.30|6 Nº 52.126 v.2|7|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER o MARIA ESTHER SATURNINA COSTA de IRURZUN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 26,40 e.30|6 Nº 50.991 v.2|7|71
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 24 al 28|6|71.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO LOZANO o ANTONIO LOZANO o ANTONIO LOZANO ZORRILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.30|6 Nº 52.005 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EDUARDO o EDUARDO PEDRO CAPUSSOTO, para que así lo acrediten. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 4 al 8|6|71, bajo el rubro de Civil 29, correspondiéndole Civil 22.
$ 27.- e.29|6 Nº 47.060 v.1º|7|71

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL FRANCISCO SACCARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.29|6 Nº 51.788 v.1º|7|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a don RODOLFO DI RICO, nombrándose Síndico al Dr. Julio E. Molina Gomez (domicilio Montes de Oca 1009, T. E. 21-2112), fijándose treinta días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 31,50 e.30|6 Nº 51.983 v.2|7|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSO CONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 20.40. e.29|6. — Nº 51.733 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA BEATRIZ IZQUIERDO de GRONDONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.867 v.1º|7|71

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OFELIA ANGELA MARIA REMBADO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 22,50 e.30|6 Nº 52.238 v.2|7|71

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en el juicio: "GIMENEZ MORON JORGE DOMINGO, su sucesión s|concurso civil" que dentro de treinta días del vencimiento de esta publicación, los acreedores deberán presentar al síndico doctor Exequiel Juan Francisco Estrada Mazzini, Tucumán 2190, 5º piso, of. 32, de 17 a 19 horas, los títulos justificativos de sus créditos y constituir domicilio, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en ese plazo y forma, deberán gestionar la verificación de los créditos por el trámite de los incidentes y a su costa.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 54.— e.30|6 Nº 52.104 v.2|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BAUTISTA LLANO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 22,50 e.30|6 Nº 52.110 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL CIPRIANO ARAMENDI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.075 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO VILLAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.705 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ABRAHAM BELFER, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.731 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ ROSA AYBAR GRAND de EYERALDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.910 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA RODRIGUEZ de MOUSSOMPES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.909 v.1º|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WHILINGTON LINDOLFO CAREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.827 v.1º|7|71

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO PENELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.255 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONCEPCION LIÑEIRA de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50 e.30|6 Nº 52.247 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SALUD DIVINA CANEDA DURAN de FERREIRO FRIEIRO y de don MANUEL ANTONIO FERREIRO FRIEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 27.— e.30|6 Nº 51.989 v.2|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO ROSSINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.30|6 Nº 52.052 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NATALINA ZUNGRI y de don JOSE ZUNGRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.898 v.1º|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA PETRONA BARRIENTOS de SERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.706 v.1º|7|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LEALI y ELISA GIUSTINELLI Vda. de LEALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e.30|6 Nº 52.011 v. 2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PRAVDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 30|6 Nº 52.010 v. 2|7|71

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PASCUAL PUGLIESE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 30|6 Nº 52.239 v. 2|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 28 del doctor José M. Campos, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR SANTIAGO GIACHERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 30|6 Nº 52.217 v. 2|7|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA BELVEDERE de ACCAME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad hoc.
$ 21,60 e. 30|6 Nº 52.064 v. 2|7|71

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CLAUDINA CASTRO de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.896 v.1º|7|71

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA BERRAONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1970. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22.50 e. 30|6 Nº 52.199 v. 2|7|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL ANICETO ESEVERRI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 30|6 Nº 52.134 v. 2|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO OSCAR POTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e. 30|6 Nº 51.999 v. 2|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO RODRIGUEZ TEJERO o BENITO RODRIGUEZ TEGERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e. 30|6 Nº 51.998 v. 2|7|71

Juzgado Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, cita y emplaza por cinco días a ALFREDO AUGUSTO SCHREIBER y MARGARITA LUCIA SCHREIBER de LAMPONI, a tomar intervención en autos: "Tovar, José c|Schreiber de Lamponi, Margarita Lucía y otros s|escrituración"; bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 105.— e.24|6 Nº 50.940 v.7|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA VICTORIA LATERRA DE MACCHIONE. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 27.— e. 29|6 Nº 51.849 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO LUENGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e. 29|6 Nº 51.857 v. 1º|7|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL ANTONIO PEÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 21,60 e. 29|6 Nº 51.831 v. 1º|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SOLEDAD PRIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Bruno Quintana, secretario.
e. 30|6 Nº 519 v. 2|7|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita por tres días a don VIRGILIO PIÑERO para comparecer en el juicio: "Bancalari de Cazenave María Angélica c|Piñero Virgilio s|desalojo" a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Lilia Germano, secretaria.
$ 31,50 e. 29|6 Nº 51.698 v. 1º|7|71

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, hace saber por dos días, en autos: "ESTABLECIMIENTOS ALFREDO LOPEZ S A c|LA INDUSTRIAL s| desalojo", la siguiente resolución: "Buenos Aires, marzo veinticinco de 1971. Autos y Vistos: ... Fallo: Estimando la acción de desalojo promovida por Establecimientos Alfredo López S.A.C.I. frente a La Industrial S.R.L. y por tanto condeno a esta demandada con extensión a todo otro ocupante a desalojar el local y vivienda de calle Gurruchaga Nº 557, en base a la falta de pago de los alquileres (artículo 1.579 del C. C.), dentro del término de diez días y bajo apercibimiento de lanzamiento. Las costas del proceso a cargo de la demandada... Severino A. Guatita - Juez.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 54.— e. 30|6 Nº 52.022 v. 1º|7|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERGIO ESTEBAN HAVLICZEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, dos de abril de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 22,50 e. 29|6 Nº 51.818 v. 1º|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de CREACIONES DENISE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y de sus socios solidarios NASSIN SAFADI y MANUEL SANCHEZ. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 26 de diciembre de 1969. Síndico: Edith Rappaport, con domicilio en Avda. San Martín Nº 2231, P. B. "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 20 días, a partir de la última publicación. Señálase el 1º de setiembre de 1971, a las 14 hs., para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 90.— e. 28|6 Nº 51.684 v. 2|7|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de "INOCENTI AMERICO". Fecha provisoria de cesación de pagos: 4|5|70. Síndico: Abraham Teitelbaum, con domicilio en Pasteur 168, a quien los acreedores deberán presentar títulos justificativos dentro de los 15 días. Junta: 22|7|71, a las 14 hs., en la Sala del Juzgado. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 75.— e. 30|6 Nº 52.245 v. 6|7|71

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, comunica por cinco dias la quiebra de **VERA, ALEJANDRO.** Fecha provisoria de cesación de pagos. 3 de junio de 1968 Síndico. Pedro A. Jacoby. Domicilio: Cangallo 315 4º P., Of. 91, Capital, a quien los acreedores, deberán presentar los titulos justificativos de sus créditos dentro de los quince dias. Señálase el día 26 de julio de 1971 a las 14 horas. para reunión de junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 75.— e. 29.6 Nº 51.974 v. 5|7 71

Juzgado Nacional de Comércio Nº 3. Secretaria Nº 5, comunica por cinco dias la liquidación judicial sin quiebra de **COOPERATIVA DE CREDITO CONSTITUCION LDA.** — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 29 de diciembre de 1970 Síndico: Banco Central de la República Argentina, domicilio: San José 1032, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los titulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 dias. Señálase la junta de acreedores para el día 22 de octubre de 1971, a las 14 horas, la que tendrá lugar en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, a ponerlos a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidad que corresponda, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 120.— e. 28|6 Nº 51.515 v. 2|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3. Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de **INMOBILIARIA PLAYA S.A.I.F.** la convocatoria solicitada, fijándoles quince dias para presentar al síndico Susana Eugenia Soncini, con domicilio en la calle Corrientes 222, piso 6º, los justificativos de créditos. El 28 de setiembre, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 75.— e. 25|6 Nº 51.169 v. 1º 7 71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4. Secretaria Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de **JUGUETERIA "DASA" de IANNONE y SAFRORABA SOCIEDAD COLECTIVA**, la convocatoria solicitada, debiendo los mismos dentro del plazo de treinta dias a contar de la última publicación, presentar al síndico Maria Rosalía Berta, con domicilio en Billinghurst 2487, piso 5º, Dto. "A", los justificativos de sus créditos; el día 27 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta de acreedores, con los que concurran.

Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Jorge A. González. secretario.

$ 75.— e. 29|6 Nº 51.971 v. 5 7,71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días a los acreedor de **MINERA SANTIAGUEÑA S. ...**, la convocatoria de acreedores solicitada, fijándoles el plazo de treinta días a partir de la última publicación de este edicto para presentar al Sindico Contador Pablo Broder, con domicilio en Tucumán 1455, 5º A, los títulos justificativos de sus créditos. El día 3 de setiembre de 1971 a las 14 horas, se celebrará la junta con la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 90 e.29 6 Nº 51 956 v.5 7.71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4. de la Capital Federal. Secretaria Nº 8. hace saber que en los autos "INDARTE S. A. I. C. sobre cancelación de pagarés" se ha decretado la cancelación como titulo circulatorio de los siguientes documentos, a saber: Pagarés suscriptos por Casa Muñoz donde un peso vale dos S. A., a la orden de Indarte S. A. I. C. por $ 2 400.00 $ 2.103,75 y $ 7.095,55 con vencimiento el 15 de marzo, 30 de abril y 23 de agosto de 1971, respectivamente, autorizándose su pago para sesenta días después de la última publicación del presente, si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince dias

Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 225 e.22|6 Nº 50.365 v.13|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en los autos "SOMMER S. A., s|Cancelación de Títulos" notifica a libradores y endosantes de los pagarés que más adelante se indican que se ha presentado el apoderado de Sommer S. A. denunciando el robo de dicha documentación y en consecuencia se hace saber a todos los interesados la cancelación de dichos pagarés como títulos circulatorios y que deberán proceder a depositar el importe de los mismos a sus respectivos vencimientos o de inmediato si ya hubiesen vencido en la cuenta de autos y a la orden del suscripto bajo apercibimiento de Ley — El auto que ordena el presente edicto dice: "Buenos Aires, mayo 21 de 1971 . Publíquense edictos por quince dias en el Boletín Oficial... Alejandro de Gainza. Juez Nacional de Comercio" — Los pagares a que se refiere este juicio son los siguientes: Con vencimiento el 31 5 71 por $ 5.845; $ 4.800; $ 5.200. librados por Leiderfarb & Cia., con los endosos de Fialp S. A., Distilana S A Hirschberg, Tejidos S. A — Con vencimiento el 21|5|71; por $ 10.000; $ 10 000. $ 10.000 librado por Moisés Kleinman S A. con el endoso de Wells (Arg.) S A. — Con vencimiento el 26|5|71. por $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000 librado por Moisés Kleinman S. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 28|5|71 por $ 10.000; pesos 10.000; pesos 19.050,81 librado por Moises Kleinman S A. con el endoso de Wells (Arg.) S A — Con vencimiento el 1º|6|71. por $ 4.958,90. librado por Casa Peral S.R.L., con el endoso de Cabiabe Hnos S. A — Con vencimiento el 31|5|71. por $ 917,00 librado por Foresto y Cia. con el endoso de De la Torre Viñas y Cia S R L. — Con vencimiento 15|5|71. por $ 4.877,00 librado por Suc. de Antonio Elias S.R.L. con el endoso de De la Torre Viñas & Cia S. R L — Con vencimiento 31|5 71 por $ 1.200,00, librado por Suc. de Atilio J Scassa S R L. con el endoso de De la Torre Viñas & Cia S. R L. — Con vencimiento el 31|5|71 por $ 4.877,69, librado por Suc. de Antonio Elias S.R.L. con el endoso de De la Torre Viñas & Cia S. R. L. — Con vencimiento el 17|5|71 por $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000 $ 5.000; $ 5.000. librados por Ventas Wells S A. C., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 31|5|71 por $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000. pesos 5 000. $ 5.000; $ 5.000, librados por Ventas Wells S C. A., con el endoso de Wells (Arg.) S A. — Con vencimiento 15|5 71 por $ 5 769 librado por Suc. de Antonio Elias S R L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cia S. R L — Con vencimiento el 15 5 71 por $ 300 librados por Manuel López con el endoso de De la Torre Viñas & Cia S R. L — Con vencimiento el 15 5 71 por $ 1.173 librado por "48 y 8 S C A" con el endoso de De la Torre Viñas & Cia S R. L — Con vencimiento el 15|5 71 por $ 359,35, librado por Eugenio Davio con el endoso de De la Torre Viñas & Cia S. R L. — Con vencimiento 15 5 71 por $ 840 librado por Máximo Paulazzo con el endoso de De la Torre Viñas & Cia S.R.L. — Con vencimiento 15|5|71. por $ 308,41, librado por Carmen V de Sottile con el endoso de De la Torre Viñas & Cia. S R. L — Con vencimiento 30|5|71. por $ 595,40 librado por Irma A. S de Vilar e Hijos con el endoso de De la Torre Viñas & Cia S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71 por $ 1.000, librado por Tienda San Miguel de Bautista I Giannone. con el endoso de De la Torre Viñas & Cia. S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71. por $ 1.173,84. librado por "48 y 8 S.C.A." con el endoso de De la Torre Viñas & Cia. S.R.L. — Con vencimiento el 15 5|71 por $ 3.000, librado por Jacobo Dagum e H., con el endoso de Cabiabe Hnos. S. A. — Con vencimiento el 15 5 71 por $ 925 librado por Italo J Foresto con el endoso de De la Torre Viñas & Cia. S R.L — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 524.16 librado por Los Vascos S.R.L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cia S. R L — Con vencimiento el 15|5|71 por $ 450,92, librado por Juan Marras. con el endoso de De la Torre Viñas & Cia. S. R. L. — Con vencimiento el 31|5|71. por $ 401,81 librado por La Casa de las Lanas. con el endoso de De la Torre Viñas & Cia. S.R.L — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 584,57. librado por Narciso Monaji S A. con el endoso de De la Torre Viñas & Cia. S.R.L — Con vencimiento el 31|5 71. por $ 400 librado por Alberto Scabini. con el endoso de De la Torre Viñas & Cia. S.R.L — Con vencimiento 31|5|71. por $ 3.000. librado por Faban S. A. S Slavutzky e Hijos con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 31|5|71. por $ 5.000 librado por A. Casabe e Hijos S.A.I.C. Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. Con vencimiento el 31|5|71. por $ 7.204,36. librado por D. Youssefian e Hijos S. A. con el endoso de Inta S.A — Con vencimiento 31|5|71. por $ 5.300 librado por Expo S.A.C.I.. con el endoso de Inta S A. — Con vencimiento 31|5|71 por $ 9.541.15, librado por Suc. Nallib N. Bunader. con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento 31|5 71. por $ 10.000; $ 10.000 librados por De la Torre Viñas & Cía S R L. con el endoso de Fialp S. A. — Con vencimiento 1º|5 71 por $ 10.000. librado por De la Torre Viñas S. R. L. con el endoso de Fialp S A Con vencimiento el 15|5|71 por $ 9.000, librado por Antonio Salinas e Hijos S.A.C.I.F.A., con el endoso de Agrest S. A., Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 31|5|71. por pesos 9.057,13, librado por Antonio Salinas e Hijos S.A.C.I.F.A., con los endosos de Agrest S.A.C.I.F.I.A. Wells (Arg.) S A. — Con vencimiento 1º|6|71, por $ 3.000; $ 2.000, librados por Fernández Hnos. y Cia. S. A., con los endosos de Agrest S.A.C.I.F.I.A., Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 15|5|71 por $ 8.700, librado por La Santafecina S. R. L., con el endoso de Cabiabe Hnos. S. A — Con vencimiento el 31|5|71, por pesos 2.000, librado por Casa García Molinero S. R. L., con el endoso de Cabiabe Hnos S. A. — Con vencimiento el 31 5 71 por $ 2.000. librado por Tiendas Venus S.C.A. con el endoso de Cabiabe Hnos. S. A. — Con vencimiento el 25|5|71 por $ 5.000, librado por Centro Textil S.R.L. Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 30|5|71, por $ 8.445,08, $ 8.000, librado por Guini Hnos., Cotonbel S.R.L. con el endoso de Inta S. A — Con vencimiento el 31|5|71 por $ 545,49 librado por Sde Hernantex S.R.L. Cotonbel S.R.L. con el endoso de Inta S. A — Con vencimiento el 13|5 71. por $ 5.500, librado por Supermercados Gigante S. A. con el endoso de Cabiabe Hnos. S. A. — Con vencimiento 27|5|71 por $ 5.500 librado por Supermercados Gigante S A., con el endoso de Cabiabe S A — Con vencimiento el 27|8|71. por $ 5.000; $ 5.000. librados por Milto S A con el endoso de Cabiabé Hnos S. A — Con vencimiento el 29|9|71. por pesos 10 000 librado por Casa Arditti S A.. con el endoso de Cabiabé Hnos S. A. — Con vencimiento el 30|9|71 por pesos 3.220,28 librado por Superbom S. A.. con el endoso de Cabiabé Hnos. S A. — — Con vencimiento el 31|10|71. por pesos 1.600. librado por Gutiérrez S. A., con el endoso de Cabiabe Hnos S A. Con vencimiento el 31|10|71 por pesos 2 939,88 librado por La Princesa S. A. con el endoso de Cabiabé Hnos S A. — Con vencimiento el 31|10 71. por $ 6.000. librado por Castresana Ortega y Cia., con el endoso de Cabiabe Hnos. S A. — Con vencimiento el 31|10|71 por $ 10.000; $ 10.000 librados por Manuel Abdala e H. con el endoso de Cabiabé Hnos S A. — Con vencimiento el 30|10|71 por $ 4.154,50. librado por Andrés R. Blanco, con el endoso de Cabiabé Hnos S. A. — Con vencimiento el 31|10|71. por $ 500. librado por Isidoro Davidron, con los endosos de J Arditti y Cabiabé Hnos. S. A — Con vencimiento el 31|10|71 por $ 1.500. librado por D. Harari & Cia., con los endosos de J. Arditti y Cabiabé Hnos S A. — Con vencimiento el 31|10|71 por $ 1.926,60 librado por R. Zacarías & Cia., con los endosos de Casa Arditti y Cabiabe Hnos S. A — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 4.087,17 librado por Nicolás Fiorentino. con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Publíquese por 15 dias. — Jorge A. González. secretario

$ 306. e.14|6. — Nº 48.472 v.2 7|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaria Nº 10, comunica por cinco dias, la quiebra de "ACMAN, JACOBO". — Fecha cesación de pagos: 20 de abril de 1970. Sindico: Carlos F. Novas, domicilio constituido Viamonte 1592, 2º piso a quien los acreedores deberán presentar sus titulos justificativos dentro del término de 30 días. — Señálase el dia 3 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Sindico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Jorge O Palacio. secretario.

$ 105 e.28 6. — Nº 51.533 v.2,7|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, comunica por dos días que en la quiebra de **FRANCISCO FERRARO**, se han fijado en cuatrocientos pesos ley 18 188, los honorarios del liquidador y en doscientos cincuenta pesos de igual moneda, los de su letrado, y, que se ha puesto en Secretaria, a disposición de los acreedores, el proyecto de distribución de fondos, que será aprobado si no se formula oposición en la forma contemplada por el Art. 158 de la Ley 11.719.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 24.— e. 30|6 Nº 52.067 v. 1º|7|71

Nº 8

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 comunica que en autos "CONRADO GALLO INSTALACIONES ELECTRICAS S A. C I. F. s|pérdida de pagaré" S.S. ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires. 29 de abril de 1971 — Autos y Vistos: ...Atento lo expuesto, lo solicitado y lo dispuesto por el Art 89 y ss. del Decreto 5.965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecerse a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de Pesos Ley 18.188 Ochocientos cancélese el pagaré librado por Armando Carnota domiciliado en Libertad 1539, piso 15 por la suma de $ 3.750 Pesos Ley 18.188 con vencimiento 30|3|71. a favor de la firma "Belo Horizonte Investment S. A." domiciliada en Maipú 464, piso 7º Cap autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta dias contados desde la fecha de la última publicación de los edictos y que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por 15 días . Salvador María Lozada. Juez"

Buenos Aires, mayo 20 de 1971 — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

$ 405.— e.23|6 Nº 50.707 v 14|7|71

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, comunica por cinco dias a los acreedores de **COOPERAJTVA DE CREDITO LIMITADA SUNC ALES**, la convocatoria solicitada, debiendo los mismos dentro del plazo de treinta dias a contar de la última publicación presentar al Sindico Contador Abraham Konzevik, con domicilio en Montevideo 665, P. 6º, Ofic. 701 Capital, los títulos justificativos de sus créditos. El dia 22 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 67.50 e.29|6 Nº 51.689 v.5 7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9. Secretaria Nº 17, comunica por cinco dias, la quiebra de **"FUAD GEORGES Y HNO."**, y de sus socios colectivos **FUAD GEORGES y JORGE GEORGES**, por rechazo de la propuesta de concordato. — Fecha de cesación de pagos: 31 8|68. Liquidador: Hilandería Sudamericana S. A. I. C., quién actúa por medio de su apoderado Juan Oscar Tiskos, domicilio constituido Talcahuano Nº 768 6º piso Escribano Inventariador: Don Alejandro J Arias. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida, para que los pongan a disposición del Liquidador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos de la fallida, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 97,50. e.28|6. — Nº 51.587 v.2|7,71

Juzgado en lo Comercial Nº 9. Secretaria Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de "CREDILISTO S.A.C.I. s|quiebra", que ha fijado nueva fecha para la reunión de la junta de acreedores, a celebrarse el 13 de agosto de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico Aníbal Noguera, Malvinas 268.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 60.— e. 25,6 Nº 51.139 v. 1º|7|71

Nº 11

Por disposición del doctor Julio A. Quinterno, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaria Nº 21 se hace saber por el término de dos dias, que en autos "VARELA, HINTZE y CIA., S. R. L., s|quiebra", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, mayo 19 de 1971. Autos y vistos: Atenta la planilla de fs. 118 regulo en veinte, en diez y en cincuenta pesos, respectivamente, los honorarios del doctor Mauricio Rubinstein, letrado apoderado de la fallida, José Fernando Berza, escribano inventariador y Carlos De Simoni, síndico - liquidador. Publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino". — Julio A. Quinterno, juez".

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 36.— e. 30|6 Nº 52.259 v. 1º 7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaria Nº 21, comunica por cinco dias, la quiebra de **VISNOVIESKY JOSE.** s|Quiebra. Síndico: Abraham Elias Guit, domiciliado en Montevideo 666, piso 10, Of. 1.008, quienes deberán presentar sus títulos dentro de los treinta días. — Fecha de cesación de pagos provisoria: el 13 de mayo de 1969. — Señálase en agosto 13 de 1971 a las 14 horas. para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y documentos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 105. e.28|6. — Nº 51.647 v.2 7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por ocho días en el juicio "SULFACO S. A. (e. f.) s|quiebra" que se han presentado Francisco Oscar Ryberg y Ronald John Ryberg, solicitando su rehabilitación.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — María Inés Sibileau, interinamente a cargo de la Secretaría del Dr. Alfonso Moyano Crespo
$ 72. e.22|6 Nº 50.233 v.1º|7|71

Nº 12

El Juzgado Nacional de Comercio número 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de EDITORIAL KRAFT S.A. fecha provisoria de cesación de pagos el 28 de octubre de 1970. Síndico el Sr. Fernando Curat, con domicilio en Talcahuano 464 piso 7º, "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos, dentro de los veinte días. Señálase el día 7 de setiembre de 1971, a las 13 hs., para celebrar la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de quedar exonerados.
Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 97,50 e. 25|6 Nº 51.317 v. 1º|7|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de MARIO RECCHIA Y CIA., S. R. L.; fecha provisoria de cesación de pagos, el 19 de noviembre de 1965; síndico, el señor Ramiro García Illanes, Tucumán 983, 2º "F", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 13 de agosto de 1971, a las 14,30 horas, para que se realice la Junta, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 90.— e. 30|6 Nº 51.995 v. 6|7|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días que en los autos "CERRUTTI JUAN FRANCISCO s|quiebra" Expediente número 17.581, se halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 21.— e. 30|6 Nº 52.237 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de BLECHMAN, ISRAEL Fecha provisoria de cesación de pagos: ? de junio de 1970. Síndico Eduardo P. Lavagnino Domicilio: Tucumán .63 P. 5º, Of. a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la Junta de Acreedores para el día 13 de agosto de 197 , a las 13.30 horas, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentación del fallido ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 75 e.29|6 Nº 51.93? v.5|7|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la Quiebra de CASA PEÑA S.A.C.I.F. e I. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de diciembre de 1969, Síndico Jacobo Armando Niedzwiecki, domicilio Paraná 567, piso 5º, oficina 504, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el 19 de agosto de 1971, hora 13 para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria
$ 90 e.28|6 Nº 51.586 v.2|7|71

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de: "DAUCOURT HNOS. S. A." Fecha provisoria de cesación de pagos 16 de noviembre de 1970 síndico: Fernando Escalona, con domicilio en Córdoba 1364, 2º piso, "A" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase la audiencia del 13 de setiembre de 1971, a las 13 horas, para reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti secretario.
$ 97,50 e. 25|6 Nº 51.318 v. 1º|7|71

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días en la quiebra de WILKIS, RAUL, Expediente Nº 34.273. Fecha provisoria de cesación de pagos: 19 de enero de 1970; síndico: Ponciano A. Cuasso, con domicilio en Córdoba 1364, 2º piso, "A", a quien los acreedores debrán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la audiencia del 6 de agosto de 1971, a las 13 horas, para reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 97,50 e. 25|6 Nº 51.319 v. 1º|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

El señor Juez Federal en lo Civil y Comercial del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 29, de la Capital Federal, cita a don LUIS GENEROSO MAZZEO, para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho, en los autos "Banco Hipotecario Nacional c|Mazzeo Luis Generoso sobre sumario" bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor Oficial. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Secretaría, 26 de mayo de 1971. — Jorge A. Almeida, secretario.
$ 12 — e. 30|6 Nº 52.055 v. 1º|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CAMILO PABLO AMBROS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.
e.30|6 Nº 520 v.6|7|71

Nº 2

El señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, doctor Luis María Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, a ALDO FELIPE COBO o GOGO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 9421, caratulada Bco. de la Nac. Arg. c|Beritrofil S.A.C., por Inf. Ley de Prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Ricardo G. Rongo, secretario.
e.30|6 Nº 521 v.6|7|71

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO AGESILAO DELUCHI LEVENE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 15 de junio de 1971. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.30|6 Nº 522 v.6|7|71

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR CUIÑAS u OSCAR CUÑA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 16 de junio de 1971. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.30|6 Nº 523 v.6|7|71

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Miguel Angel Inchausti, Secretaría Nº 22 del suscripto, cita, llama y emplaza a ISRAEL FROST, JOSE BASSO, JUAN TRULLAS GAYET y PEDRO ELIAS, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 1272|70, caratulada: "Caja Nacional de Previsión de Industria y Comercio s|den. inf. artículos 172, 174, inc. 5º, 292 y 296 del C. Penal", y en el término de cinco días a contar de la primera publicación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Pedro José Padilla, secretario.
e 30|6 Nº 524 v.6|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto B. Ure, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO YUBERAN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. (Causa Nº 38.973). — Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Marcelo R. Valotta, secretario.
e.29|6 Nº 514 v.5|7|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, se cita, llama y emplaza a ANTONIO OTERO, para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la Causa Nº 13.974B, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría número ocho, a cargo del infrascripto.
La Plata, junio 14 de 1971. — Carlos A. Machado, secretario.
e 30|6 Nº 529 v.6|7|71

Por dos días. — El Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, a cargo del Dr. Luis C. Guerello, Secretaría N 1, cita a ALCIDES TROMBETTA, a tomar intervención, dentro del quinto día, en la causa 41.362, caratulada: "Banco de la Nación Argentina c Simurro, Hugo Septimo y Trombetta, Alcides, ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente.
La Plata, 10 de mayo de 1971. — Gladys N. Vigo de Chiesa, secretaria.
Nota: El presente deberá publicarse por dos días, en el "Boletín Oficial" de la Nación y diario "El Día" de la ciudad de La Plata. — conste. — Gladys N. Vigo de Chiesa, secretaria.
$ 10,50 e.30|6 Nº 52.150 v.1º|7|71

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Besso, Marcelo s|malversación". Expediente Nº 23.943|71, que se tramita por ante la secretaría del doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a MARCELO BESSO, a que comparezca a este Tribunal, secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, junio 8 de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.30|6 Nº 525 v.6|7|71

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado número 3 de San Martín provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a ALFREDO GALANARES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa número 10.656|71, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 16 de junio de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.30|6 Nº 526 v.6|7|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a ARTURO BOGADO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa número 10.669|71 que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 16 de junio de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.30|6 Nº 527 v.6|7|71

BAHIA BLANCA

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, Dr. Carlos Romero de. Prado, cítase al codemandado de autos Nº 23.002|71, caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Eduardo E. López y Cía. S.C.C. y otro, s|ejecución", que tramitan por ante la Secretaría Nº 4, del Juzgado a su cargo, don ISMAEL JACOBO SCHERDTH, a comparecer a estar a derecho dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor Oficial para que lo represente en el juicio.
Bahía Blanca, 16 de junio de 1971. — Susana Menacel.. de Louge, secretaria.
$ 13,50 e.30|6 Nº 52.151 v.1º|7|71

AZUL

El Señor Juez Federal de Azul, por intermedio de la Secretaría Nº 1, cita a don EVARISTO RAIMUNDO RODRIGUEZ, a comparecer y tomar intervención, en la causa que le ha promovido el "Banco de la Nación Argentina, por cobro de la suma de $ 9.639,79 ley", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. — Publicación 2 días.
Azul, junio 11 de 1971. — Roberto Italo Perillo, secretario.
$ 12.- e.30|6 Nº 52.152 v.1º|7|71

SAN JUAN

Señor: OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ, clase 1949, M.I. 8.073.438, Distrito Militar, San Juan.
Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de (treinta días), contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 22.194, año 2969, caratulados: "C Rodríguez Oscar Alberto. Por: Inf. Art. 2º, Ley 11.386".
San Juan, Secretaría, a quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.30|6 Nº 531 v.6|7|71

Señor: CARLOS MARIO TANTEN clase 1949, M.I. 8.238.446, Distrito Militar, San Juan.
Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de (treinta días), a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 21.821, año 1968, caratulados: "C|Tanten Carlos Mario. Por: Inf. Art. 2º, Ley 11.386".
San Juan, Secretaría, a quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.30|6 Nº 532 v.6|7|71

MARIA ALICIA FERNANDEZ, matrícula individual Nº 10.224.419, nacida en el Dpto. de 25 de Mayo, Provincia de San Juan en 1951, hija de Luis Fernández y de Sixta Azcurra, domiciliada últimamente en 12 de Octubre 757, Villa Antonia, Rawson, San Juan.
Por disposición del señor Juez Fede-

ral de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente Edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en la calle Entre Ríos 282, Sur, 2º piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 7.785, año 1970, caratulados: "c|Fernández María Alicia. Inf. Art. 5º, Ley 13.010".

San Juan, 15 de junio de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

e. 30|6 Nº 533 v. 2|7|71

LILIA ISABEL GUARDIA, matrícula individual Nº 4.675.945, nacida en Rawson, San Juan, en 1946, hija de Rosario Angel Guardia y de Juana Gualberta Pacheco, domiciliado últimamente en Triunvirato 128, Barrio Salvador M. del Carril, Dpto. de Rawson. Provincia de San Juan.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la provincia de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante 3 días en el Boletín Oficial de la Nación se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en la calle Entre Ríos 282, Sur, 2º piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 4.703, año 1969, caratulados: c|Guardia Lilia Isabel. Inf. Art. 5º. Ley 13 010".

San Juan, 16 de junio de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

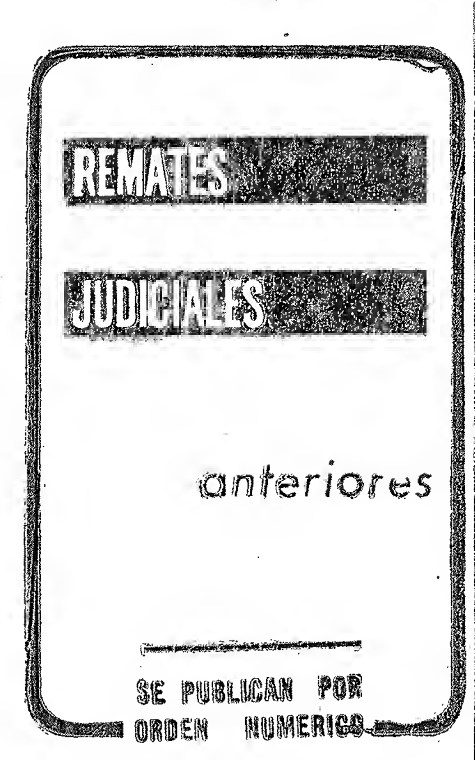
e. 30|6 Nº 534 v. 2|7|71

PARANA

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a GERONIMO AREVALO, L.E. Nº 2.056.933, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.255, caratulada: "Arévalo Gerónimo, defraudación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, calle 25 de Mayo número 256, Paraná.

Secretaría, 14 de junio de 1971. — José María Uzín de Cerineo, secretario.

e. 30|6 Nº 530 v. 6|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, a cargo de la suscripta, comunica por tres días, en lo sautos "FERNANDEZ ARSENIO y otros c|BAS JOSE MARIA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Miguel Angel Boccadoro Verdaguer, con domicilio en Avda. de Mayo 580, 2º piso, of. 7, Capital Federal, rematará el día 14 de julio de 1971, a las 16 horas, en el local de ventas, calle Paseo Colón Nº 1636, Capital, el inmueble ubicado en la calle Santiago del Estero número 1063 (hoy Estado del Líbano 1063, Bernal, provincia de Buenos Aires, partido de Quilmes, que consta de dos unidades de viviendas: la unidad del frente de un comedor, una habitación, cocina y baño, y la interior, consta de dos habitaciones, comedor, cocina y baño, al frente amplio porch y jardín, vivendas independientes y la del fondo tiene acceso por un amplio pasillo lateral; ambas edificadas en un lote de 219,45 metros cuadrados, las viviendas están habitadas, la del frente: por la madre del demandado, y la del fondo por éste y su esposa. — De acuerdo cláusula 2ª del contrato hipotecario, las viviendas deberán ser entregadas desocupadas. — Titulo agregados en autos. — Base $a.: 33.600,00, al contado y efectivo, seña 8 por ciento, comisión: 3 o|o. — El comprador fijará domicilio en ésta..

Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 99.— e. 30|6 Nº 52.265 v. 2|7|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos caratulados: "FERNANDEZ, EMILIA y otros, c|RODRIGO, IGNACIO, s|ejecución hipotecaria", expediente 44015|70, que el martillero Armando G. Marolda, rematará el día lunes 5 de julio de 1971, a las 15 horas, en Paraguay 776, planta baja, los inmuebles ubicados en Zona Sud, de la Capital Federal, Avda. Entre Ríos 1692, esquina Antequera 1781|71 y Antequera 1755|69, esquina Mompox, en block, sobre terreno que en total mide: 11m45 frente Oeste; 2m52 en ochava S.O., 53m03 frente al Sud, 13m51 en ochava al S.E., 3m55 frente Este, y 64m77 en costado al Norte. — Visitar días hábiles de 9 a 13 y de 15 a 17 horas. — Según cláusula 6ta. del contrato hipotecario que se ejecuta, los inmuebles se entregarán desocupados. — Base: $ 340.000.— Ley 18.188. — Al contado y mejor postor. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Herlberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 72.— e. 30|6 Nº 52.074 v. 2|7|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº seis, Secretaría Nº once, comunica por tres días, en el juicio "JEDVABNIK, DAVID c|FRANGI, LUIS M. y otra, s|ejecución hipotecaria", expediente número 19.258, que el martillero Luis Di Salvo, rematará en el local de la calle Coronel Niceto Vega Nº 6016, de esta Capital Federal, el día 3 de julio de 1971, a las 11 horas, el lote de terreno ubicado en la calle Berón de Astrada número 4230, entre Yerua y Peribebuy, de la ciudad de San Justo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designado como lote Nº 18, de la manzana U, que mide: 10m de frente, por 29.69 metros de fondo, con una superficie de 296,90 m2. — De acuerdo a la cláusula 8ª de la escritura hipotecaria, para el caso de ejecución, el bien gravado se entregará totalmente desocupado. — Base: $ 12.088 Ley 18.188, al contado. 8 por ciento de seña y a cuenta del precio, 3 o|o de comisión, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 67.50 e. 30|6 Nº 52.056 v. 2|7|71

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio: "DVEKSLER JAIME ISIDORO y otros, c|EL PORVENIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 13.390, que el martillero Juan F. Brardinelli, en el local de remates, calle Venezuela 1318, 1º piso, el día 7 de julio del año 1971, hora 16.30, rematará el siguiente bien inmueble: una finca sita en la calle Luis María Campos Nº 183 (ex-4 de Noviembre), entre José M. Bosch y Maestra Baldini, localidad villa Bosch, próximo Estación José M. Bosch, partido 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires; según título: Lote 2, Manzana 59, mide: 11.00 m. de frente por 24,64 m de fondo. superficie total: 271,04 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección E, Manzana 87. Parcela 2A. — Es un edificio de material, de dos plantas, con salón ventas al frente, entrada portón, funciona carpintería mecánica, abarcando todo el terreno. — Se exhibe días hábiles de 10 a 12 horas. — Según cláusula XII, del contrato hipotecario, el deudor se obliga a entregar el bien desocupado. — Base: $ 109.800 pesos ley 18.188. — Seña: 20 o|o — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá fijar domicilio en jurisdicción de la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 90.— e. 30|6 Nº 52.094 v. 2|7|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "PFAU, CRISTIAN y otra c|ISI, ABDO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 13.580), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte (T. E. 33-9699), rematara el 5 de julio de 1971, a la 16,15 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 (Subsuelo), Cap. Federal, dos lotes de terreno, ubicados en la Pcia. de Buenos Aires, Partido de Luján, Cuartel cuarto (según constancias de autos: "Barrio San Antonio", Km. 69.500, lado izquierdo de la Ruta Nº 5) designados en un plano especial como lotes 13 y 14 de la Manzana 9. Mide c|u. 25 m. de frente por 55 m. de fondo. Superficie de cada lote: 1.375 m.c. Denominación catastral: Circ. II, Sec. B., Ma. 9, Parc. 13 y 14. Baldíos, sin mejoras y desocupados. Adeudan por impuestos: Inmobiliaria año 1969|70: $ 30 c|lote; Municipales: al 31|12|70: $ 5,05 c|u. Base $ .886, ley 18.188. Al contado. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o (ambas en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. — Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 81 e. 29|6 Nº 51.902 v. 1º|7|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos "VOIN JUAN y otros c|MARANDET de PEREZ MARIA LETICIA s|ejecución hipotecaria", Expte. 13607, que el martillero señor Domingo A. Yacopino, rematará el día 3 de julio de 1971, a las 11 hs., en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111, 15, Capital Federal, el inmueble ubicado en El Palomar, Pdo. de Moron, Pcia. de Buenos Aires, calle El Gaucho hoy Intendente Ramos Mejía 467. Sup. 518,10 m2. Base pesos ley 18.188: 20.097. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitar 14 a 17 hs. Cláusula 4ª escritura hipotecaria: "Los deudores no podrán arrendar el inmueble hipotecado y deberán entregarlo totalmente desocupado para el caso de venta judicial o adjudicación bajo apercibimiento de lanzamiento que se solicitará en los autos de la ejecución". De acuerdo al informe del martillero el inmueble se halla habitado por el demandado y su familia. El comprador deberá constituir domicilio en el Radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 72 e. 29|6 Nº 51.952 v. 1º|7|71

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría número 35, comunica por tres días en los autos "ABELEDO BENITO c|GUGLIOTTO NORBERTO DANTE, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 19.228), que el martillero Guillermo Bustos Boracchia, rematará el día 2 de julio de 1971, a las 15 y 30 horas, en la calle Córdoba número 354, Capital Federal, el departamento designado como unidad 6, del piso 5º, de la finca Honorio Pueyrredón número 1050. Capital Federal, compuesto de una superficie de 123 m2 propia y un porcentual sobre partes comunes del 12,80 por ciento, y consta de: living-room, comedor, escritorio, tres dormitorios, baño, dos pasillos, office, toilette, galería y un balcón grande y dos chicos. — Desocupado. — Actualmente lo ocupa el deudor hipotecario; conforme cláusula tercera contrato hipotecario, el deudor deberá entregar la unidad desocupada dentro de los 10 días de notificada la sentencia de remate. — Visitas: todos los días de 15 a 17 horas. — Base: pesos ley 18.188 $ 25.690,00, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en la Capital Federal. — La deuda de expensas comunes al 16 de abril de 1971 era de pesos ley 18.188 $ 69,05.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 99.— e. 30|6 Nº 51.325 v. 2|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en autos: "BARCELO SARA FLORENTINA y otro c|RODRIGUEZ ERNESTO MARTIN s|ejecución hipotecaria", (expediente 19150), que el martillero Eloy R. Galina, rematará el día 15 de julio de 1971, a las 16 horas, en la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital, la manzana Nº 123, con todo lo plantado y edificado, ubicada en Punta Indio, partido de Magdalena, (provincia de Buenos Aires), circundado por las calles Avda. San Pedro, calle Tehueiches, Avda. de Ribera y calle Guaycurúes, con una superficie total de mts. 2 13.178,75. — El bien está ocupado por el demandado y de acuerdo a la cláusula 2 de la escritura hipotecaria, el deudor no podrá alquilar el inmueble. — Base: 223.392,40 Ley 18.188. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 72.— e. 30|6 Nº 52.042 v. 2|7|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber por 3 días, en los autos: "CISANO, CARLOS MARIO c|DEVORIK, ROBERTO ARTURO s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 20.468, que el martillero Eduardo B. Gómez, rematará el día sábado 3 de julio próximo a las 15 horas, en sus oficinas, Av. Callao 569, piso 1º, letra "E", Capital, el departamento designado como unidad Nº 1 (convencional, letra "A"), primer piso, el cual forma parte del inmueble, regido por el sistema de Propiedad Horizontal (ley 13.512), sito en la Av. Libertador Gral. San Martín números 2496|98 esquina a la de Silvio L. Ruggieri (antes Vidt), números 3071|3085, Capital, teniendo como entrada principal el número 2498, de la primera arteria citada y, a acceso de servicio por el número 3085 de la segunda calle nombrada. La unidad consta de una superficie propia de 182,37 mts. cuadrados, en el primer piso; 6 mts. cuadrados en el segundo sótano representado por el depósito de su propiedad exclusiva, lo que hace una superficie cubierta propia de 188,37 mts. cuadrados; tiene, además, patio de uso exclusivo y balcón, de propiedad común de una superficie de 14,07 y 6 mts. cuadrados, respectivamente. Porcentual 4,92 o|o. Con frente a la Av. Libertador y la calle Silvio L. Ruggieri (antes Vidt). El departamento, de acuerdo al contrato de mutuo, deberá entregarse libre de ocupantes y sin oposición de terceros. Puede visitarse todos los días de 10 a 12 hs. hasta el día del remate inclusive. Base pesos 162.500 (m$n. 16.250.000) a contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en dinero efectivo. El comprador deberá identificarse y constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 112,50 e. 29|6 Nº 51.828 v. 1º|7|71

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por el término de diez días en el juicio caratulado: "TUFAROLO ANGEL c|IOMINI, ANIBAL MARIO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 8.205), que los martilleros Comi & Pini S.R.L. rematarán el viernes 23 de julio, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Moisés Lebensohn Nº 338 entre las calles Urdinarrain y Del Carril, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, edificada en un lote designa-

do con el número 24 de la manzana 30, que mide: 11 m. 31 de frente al S.E.: 30 m. 67 al N.E., 11 m. 15 en su contrafrente al N.O., superficie 331 m.c. 21. Base: $ 16.625, al contado. La propiedad se halla ocupado por un familiar del deudor hipotecario. El inmueble podrá visitarse de 9 a 12 horas. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Sellado de ley 3 por mil a cargo del comprador. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 255.- e.28|6 Nº 51.677 v.12|7|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "PORMAR S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c.ORLANDI, NESTOR HUGO s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Vázquez, Lema y Cía., rematarán en el lugar de ubicación del bien el día 4 de julio de 1971, a las 15 hs., el inmueble que forma parte de la manzana 92 c. Del trazado "Moquehuá". Jurisdicción del cuartel 11, partido de Chivilcoy, Pcia. de Bs. As. la que de acuerdo al plano especial de subdivisión aprobado bajo características 28-214-60 se individualiza como parcela 1 y forma esquina al norte en la intersección de las calles Villarino y Gral. San Martín. Mide 3 m. en su frente SE, 17,74 en su otro frente al NO; 4,24 m. en su ochava al norte; 11 en el lado SO y 20,73 en el costado SE, o sea 223,58 m2. Con una edificación construida de mampostería que consta: salón 14 x 10 m. con frente vidriera y dos puertas de acceso; 2 baños de 2,50 x 1,55 m.; cocina de 3,60 x 3,60 m. (medidas aproximadas), en el estado actual de ocupación que resulta de autos. Previniéndose de conforme a la cláusula VI de la Escritura de Mutuo el deudor faculta al Juzgado de la ejecución para dar la posesión y otorgar la escritura de transferencia a favor del que resulte comprador, sin necesidad de intimación judicial. El comprador deberá constituir domicilio dentro de radio de la Capital Federal. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Alberto J. Buores, secretario.

$ 108 e. 29|6 Nº 51.837 v. 1º 7 71

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56 comunica por tres días, en los autos caratulados MARTINEZ BENJAMIN y otro c.OLIVERA EDGARDO y otros s cobro ejecutivo - Expte. 14.477|1970, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en la sede de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, subsuelo, Capital Federal, el día 5 de julio de 1971, a las 12,30 horas, el departamento ubicado en la calle Salta Nº 910 3er. piso, Unidad Nº 7, Capital con una superficie cubierta de 62.58 m2 una semicubierta de 3.33 m2., 1 balcón de 2.88 m2., todo lo que forma una superficie total de la unidad funcional de 68.79 m2., correspondiéndole un porcentual de 5.28 % con relación al valor total del inmueble. Cuenta con las siguientes comodidades: de entrada un hall de 3,50 x 2 mts.; un comedor de 4 x 4; un dormitorio de 2.90 x 3 mts. otro dormitorio de 3,20 x 2,50; 1 baño; cocina de 3.20 x 1 mts.; pieza de servicio de 2.50 x 2.50; baño de servicio chico, lavadero semicubierto con puerta de servicio independiente. El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia. Cláusula 4ª del contrato hipotecario "...que en caso de ejecución los deudores deberán desocupar totalmente el departamento gravado dentro de los diez días de notificada la sentencia de trance y remate. En caso de no desocuparlo los acreedores podrán solicitar el lanzamiento por medio de la fuerza pública". — Cláusula 7ª: "(Fojas 4 vta.) Les queda absolutamente prohibido a los deudores dar el departamento gravado en arrendamiento mientras subsista la presente hipoteca". Base de venta pesos Ley 18.188 $ 40.250 — del precio total que se obtenga se otorgará una hipoteca del 50 % que gravará el inmueble en primer grado con un interés del 15 % anual sobre saldos. Seña 8 %. Comisión 3 % al contado. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y abonar el 3 por mil por Impuesto Fiscal parte compradora. Inf. Ofic. martillero: Tucumán Nº 1531, Cap. 40-2445.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Ana María Capolupo, secretaría ad hoc.

$ 144.— e. 30|6 Nº 52.173 v. 2|7|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en autos "DARAGNES ENRIQUE c|MARTINEZ IRMA M. s Ejec. Hipotecaria" Expte Nro. 14767, que el martillero señor Domingo A Yacopino, rematará el día 3 de julio de 1971, a las 11 hs., en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital Federal, el inmueble calle Lautaro sin número, entre Baigorria y Murcia, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, lote 9, manzana 178. Sup. 396,30 m. Base pesos ley 18.188: 2.165,52 Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Horario visita 14 a 17,30 hs. Desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria adhoc.

$ 45 e. 29|6 Nº 51.953 v. 1º 7|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en el juicio: "BARIMBOIN NATALIO y otros c| BASILE V. y otros s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 0591)" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 1º de julio de 1971, a las 15.30 horas, el departamento Nº 10, 2º piso, en el inmueble Avenida Rivadavia 2541|43-45, Capital, con una superficie propia de 58,5 ms. cs. más una galería de 4,12 ms. cs. y un balcón de 7,7 ms. cs. lo que hace un total de 63,24 ms. cs., común de 31.90 ms. cs., total de 101,14 ms. cs. mas una superficie no cubierta de uso exclusivo de 71,95 ms. cs. correspondiente a una terraza. Porcentual 11.74 o o. Base $ 45.000 Ley 18 188. Al contado. Dos salas y escritorios están desocupadas, el resto de la unidad ocupada por persona que manifestó ser inquilina, según se ha denunciado en autos. De acuerdo a la cláusula 3ª del contrato hipotecario en ejecución, el bien deberá ser entregado totalmente desocupado, libre de ocupantes, inquilinos y sin oposición de terceros. Adeuda en concepto de expensas comunes al 30|6|71, la suma de $ 408,26 Ley 18 188. Se visita de 15 a 17 horas. 10 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.

$ 90.— e.29|6 Nº 51.938 v.1º|7 71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, Secretaría del Dr. Juan Carlos H. Izetta, comunica por dos días en los autos caratulados: "IMPERIO SOC. DE RESP. LTDA. c|LURATI JOSE RAFAEL s|ejecutivo, Expte. Nº 105.115", que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 6 de julio de 1971, a las 12.30 hs., en Tucumán Nº 1531, Capital, un tocadiscos combinado con radio, marca Panoramic, modelo A-864, Nº 1005631, en regular estado de conservación, que se exhibe en la calle Malabia Nº 739, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas. — Base $ 450. — Seña 30 o o y 10 o|o de comisión al contado y en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 27.— e.29|6 Nº 51.793 v.1º 7|71

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32 comunica por tres días en el juicio: "HABER MENDEL contra ATTENE PEDRO A. y otro, ejecutivo, Expte. Nº 145.090", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el viernes 2 de julio próximo, a las 16 horas, en 25 de Mayo 305 Capital, el inmueble calle Núñez 6164 Capital Federal. Desocupado que mide 8,66 x 40 m. y consta de 2 amplias habitaciones, cocina, baño, garaje y un tinglado de fibrocemento. — Base $ 9.280. — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. Se podrá visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Buenos Aires 23 de junio de 1971. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 45.— e.29|6 Nº 51.895 v.1º|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|BERRONDO de BRIZUELA LUCIA DE JESUS s|ejecución prendaria", Expte. Nº 32.772, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 7 de julio de 1971, a las 15.15 horas, en el local de la calle Juramento número 1260 de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Fiat, modelo 600 E año 1969, motor tipo 36 CV serie 69 Nº 2722403, chasis carrocería número 2424065, patente Nº C-216-396, destinado a uso particular en el estado en que se encuentra. Base pesos Ley 18.188 20,1º. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Guillermo . Céspedes, secretario.

$ 54.— e. 30|6 Nº 52.252 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "MANTA JOSE c|NAYAR JORGE ISAAC s|ejecutivo" (Exp. Nº 32.173), que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 6 de julio, a las 15,30 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 365 de esta Capital, una propiedad, ubicada en la calle Franklin Nº 854 de esta Capital, construida según título, en el lote de terreno Nº 3 de la fracción B; mide 7 mts. de frente al Norte y 23,70 mts. de fondo, con una superficie de 165,90 m2.; estando el bien ocupado por el demandado y su familia. Base $ 15.866.66; seña 8 %, comisión 3 % en efectivo y en el acto del remate; el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 54.— e. 30|6 Nº 52.099 v. 2|7|71

Juzgado Comercial Nº 1 a cargo del doctor Pedro R. Taranco Secretaría Nº 1 del doctor Alfredo Cabrera, comunica por tres días en los autos: "AYUNCA S.C.A. c|VALENZUELA CARLOS s|ejecución prendaria" que el martillero Rolando J. Rinesi, propuesto por la actora en el exhorto librado en autos y que tramita por ante el Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial de la 8a Nominación de la ciudad de Rosario, rematará el día 7 de julio de 1971, a las 15 horas, en el local de la calle Presidente Roca 659 de Rosario, Porvincia de Santa Fe, donde se exhiben una máquina Extrusora para materiales plásticos marca "Aicafilm" de 30 mm de tornillo número 9009, con motor eléctrico "A.E.C." Nº 3483995; un motor eléctrico marca "Valeria" de 0,5 HP., Nº 1275; una torre de bobinado marca convencional "Valenzuela" Nº 6060, con motor eléctrico marca Conese de 1 HP Nº 28009 Tablero de control para extrusura sin marca ni numeración visible y que presenta las siguientes características: gabinete con medida aproximada de 1.65 x 0.85 x 0.30 en cuyo interior posee un autotransformador de salida variable (3.80-4.30). Base pesos ley 18.188 $ 15.000 equivalente al 50 o|o de lo reclamado Seña 30 o|o Comisión 10 o|o en efectivo

Buenos Aires, junio 18 de 1971 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 90.— e.29|6 Nº 51.844 v.1º|7|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "PERFECTO LOPEZ Y CIA c|FERREIRA DA COSTA, MANUEL s ej prendaria (Expte. Nº 35.681)" que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 12 de julio de 1971, a las 9 horas, en Gurruchaga 2254, Capital, donde se exhibe: Un automóvil marca Dodge Valiant, modelo año 1969, tipo sedan, de 4 puertas, con motor marca Chrysler de fabricación nacional, Nº 9L00012, chasis Nº 29L0029, patente Nº C-188087. En el estado en que se encuentra. — Base $ 5.164,95. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 45.— e.30|6 Nº 52.062 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "CONO SUDAMERICANO S. A. c|REBENGA HECTOR NICOLAS s|ejecución prendaria" Expte. Nº 32.156, que el martillero Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe, calle Cerviño 3541 Capital, el día 12 de julio de 1971, a las 17 horas Un automotor marca IKA Torino 300 modelo PF-612-1968, motor Nº 8014404 ('). serie Nº 8574 chasis Nº 05984 Patente C-160131. Nuevo Completamente equipado para su uso (') de 122 HP marca 181 Tornado en el estado que se encuentra, al contado y al mejor postor Base $ 4 892. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, junio 21 de 1971 — Eduardo J. M. Milberg secretario.

$ 54.— e 29|6 Nº 51.792 v.1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos: "MATESA JORGE c|PONTURO SALVADOR A. s|Ejec Prend" expediente Nº 32.437 que el martillero Héctor N Schiavone rematará el día 2 de julio de 1971 a las 10 hs. en la calle Angel T. de Alvear 1580 Don Torcuato Pcia. de Bs. As. donde también se exhibe, el siguiente objeto: "Un automóvil marca Ford modelo año 1937 tipo sedán, motor Nº 18T4116291, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Bs As Nº 431 076", en el estado en que se encuentra. Base $ 551,84. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 16 de 1971 — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 54.— e 29|6 Nº 51.761 v 1º|7|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "LUVA S.A. c|LETO, VICENTE s|ejec. prend." que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 14 de julio de 1971, a las 9.15 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe: Un automotor, marca White, modelo del año 1942, motor Nº 110A2020, tipo camión White, con carrocería volcadora, patente de la Capital Federal Nº 833409. En el estado en que se encuentra: desarmado y con el motor separado del chasis. — Base $ 2.079.80. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previa aprobación de la subasta.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 45.— e.30|6 Nº 52.061 v.2|7|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "MUÑIZ, HUGO OSVALDO c| EMILIA GRASSO y otro s|ejec. Expediente Nº 21.077" que el martillero señor Segundo Palacios rematará el día 12 de julio de 1971, en el local de la calle Humboldt Nº 541, a las 16 horas, donde se exhiben, y en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes: Un juego de comedor estilo colonial macizo de cedro, compuesto de bahut de tres cajones y tres puertas, mesa trampa y seis sillas de madera con asiento tapizado en cuero negro. Sin base, al contado, dinero en efectivo. Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Proc. — Comisión 10 o|o. — Por informes a T.E. 611-3488.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 42.— e.30|6 Nº 52.044 v.1º|7|71

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "GRAIEVSKY JAIME contra ANGEL BAIO sobre Ejec." Expte número 28.935, que el martillero Federico Erhart, rematará el 2 de julio prox., a las 16 hs., en 25 de Mayo 305 Capital; el inmueble frente a la calle 334 (Andrade 2931) entre calle 379 y Gran Avenida Calchaquí, mide: 12 m. de frente por 57,75 m. y 57,91 m. y 12 m. de contrafrente. Superficie: 693.92 m2., en tres parcelas con las siguientes edificaciones y estado de ocupación: Al frente chalet ocupado por el demandado y señora, consta de living-comedor, dos dormitorios cocina con comedor de diario y baño; al medio: chalet con living-comedor, 2 dormitorios, cocina y baño: ocupado por la hija del demandado y su esposo y al fondo: Un galpón destinado exclusivamente a la industria textil ocupado por inquilinos. Catastro: Circ. V, Secc G: Fracc. IV: Parcelas 19a 19b, y 19c Visitar de lunes a viernes de .. a 1.. hs. Base $ 37.622,66 (2|3 valuación). Al contado Seña 8 o|o Comisión 3 o|o.

Buenos Aires junio 23 de 1971 — Jorge A. González, secretario.

$ 81.— e 29|6 Nº 51.894 v 1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el juicio: "CAJA COM. COOP. DE CRED. LTDA. contra CARLOS DOCTOROVICH y otros, s|ejec." expediente 18.129, que el martillero Federico Erhart, rematará el viernes 2 de julio próximo, a las 15 y 30 horas, en 25 de Mayo 305 Capital, el inmueble calle Concordia 1347, unidad 3, planta baja, que consta de: zaguán, hall, comedor, 3 dormitorios con placards, baño cocina comedor diario, cuarto alacena, pequeño depósito, lavadero y patio con jardín de 33,97 m2. de propiedad común y uso exclusivo. — Superficie propia: 117,93 m2 y común 24.54 m2' — Superficie total: 142,52 m2. — Porcentual: 13.87 o|o. — No existen gastos de administración ni expensas comunes. —Desocupado. — Base: $ 13.186,67. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 hs.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 54.— e. 29|6 Nº 51.893 v. 1º|7|71

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, que en el juicio "AUTEC S. R. L. c|HUBER de CARRIZO, MARTA y otro, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 1.617, el martillero Luis Alberto Rodríguez rematará el día 12 de julio de 1971, a las 15 hs., en la calle Guatemala 5671: un automóvil marca Ford Taunus, sedán, año 1958, motor Nº P-2-1076056. — El bien se vende en el estado en que se en-

cuentra, sin patentar, pudiendo ser inspeccionado en la calle en que se remata, de lunes a viernes, entre las 10 y 17 horas. — Base: $ 4.632,10, Ley 18.188, al contado, en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 54. e.30|6. — Nº 52.210 v.2|7|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por 3 días, en los autos MCBA Nº B.3 ES 174881, patente número VETTO, JOSE A., s|ej. prendaria número 1980" que el martillero Julio José Oliveri, rematará el día 15 de julio de 1971, a las 10 horas, en Cuencia 2276, Capital, el siguiente bien: un automotor marca Ford, tipo Rural, mod. año 1953, motor MCBA Nºº B3 ES 174881, patente número 333834 de Cap. Fed., transferencia en trámite, que se exhibe en Gral. Artigas 2830, Cap. — Al mejor postor. — Base: $ 560,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, al contado.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 45.— e. 29|6 Nº 51.914 v. 1º|7|71

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, que en el juicio "ENRIQUE VIEL TEMPERLEY S. A. c|AMORESANO, CARLOS VICENTE, s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº E.706, el martillero Luis Alberto Rodríguez rematará el día 12 de julio de 1971, a las 14,30 horas, en la Avda. del Libertador Nº 472: un automotor marca Fiat, tipo automóvil, modelo 800, Coupé, año 1966, motor Nº 2308957, de 30 C.V., serie Nº 66, chasis Nº 2121453, título del automotor Nº C-069423, de Capital Federal. — El bien se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo ser inspeccionado en la calle en que se remata, de lunes a viernes, entre las 11 y 18 horas. — Base: $ 1.900,05, Ley 18.188, al contado, en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 63. e.30|6. — Nº 52.211 v.2|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 11, hace saber por dos días, en los autos "MASURSKI, GREGORIO c|ALBORNOZ, ALFREDO E. M., s|Ejec." - Expte. 1.495, que el martillero Lucio López Serrey rematará el 3 de julio de 1971, a las 10,30, en Venezuela 1320, donde se exhiben: un juego de living compuesto de un sofá cuatro cuerpos y dos sofás tapizados en tela color verde; un bahut con cuatro puertas y dos cajones; una mesa cuadrangular, de madera, con tapa mármol; un televisor marca "Zenith", sin número a la vista, gabinete de madera, pantalla tamaño grande, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 42. e.30|6. — Nº 52.076 v.1º|7|71

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, que en el juicio "LLORENTE, DOMINGO contra BODEGA EL SACRISTAN S.C.A., s|Ejecución Prendaria" - Expediente número 19.233, el martillero Carlos Maciano Paz rematará el día 12 de julio de 1971, a las 15 horas, en la calle Juncal 621: una Pick-Up, marca D.K.W. Auto Unión, modelo año 1967, tipo Frontal, motor Nº 9087BF, chasis Nº 0339A, patente de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, chapa Nº C-101463. — El bien se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo ser inspeccionado en la calle Guatemala 5671, de lunes a viernes, entre las 10 y 17 horas. — Base: $ 4.745,56, al contado, en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 63. e.29|6. — Nº 52.214 v.2|7|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio "ZEMME Y MANZELLA S. R. L., sobre Quiebra" - Expte. Nº 25.169, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el día martes 6 de julio próx., a las 15 horas, en Perú 1037, Capital, los bienes inventariados en autos y que se encuentran en la calle Reconquista 617, 7º piso, Unidad 15, Capital, donde se exhiben, y a saber: Acondicionadores de Aire, Siam y Encopy; 4 máquinas de escribir Olivetti Lexicon 80, de 120, 140 y 180 espacios; una máquina de escribir Remington; 2 máquinas de calcular Olivetti, eléctricas, y 3 Facit, balanza de peso eelrolítico, calador de cereales c|accesorios (Indust. Alemana); escritorios de madera; sillones; sillas; banquetas; ficheros metálicos; artículos para escritorio, etc., etcétera. — Exhibición: jueves 1º, viernes 2 y lunes 5 de julio próx., con horario de 14 a 17 horas. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 72. e.30|6. — Nº 52.232 v.2|7|71

Juzgado en lo Comercial 9, Secretaría 18, comunica por dos días que en autos Nº 27.158 "CABO CRISTOBAL, c|ODILAN S. A., s|ejecutivo", que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235) rematará el día 2 de julio de 1971, a las 17 horas, en la calle Humboldt 541, donde se exhiben, tres piezas tela peinada, 0,90 de ancho, título 2|32 x 1|20, con un total de 287,50 metros. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 24.— e. 30|6 Nº 52.123 v. 1º|7|71

Enrique A. Diana, Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "NAIRERG, JULIO, c|ZAPATA, FELIPE BERNARDO y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. número 28.326) que el martillero Enrique A. Diana rematará el día 15 de julio de 1971, a las 13,30 horas, en la calle Perú Nº 470, Capital, lugar donde se exhibe, un automóvil usado, marca Renault Ika, modelo año 1961, motor Nº 1312480, serie número 26131-16897, carrocería tipo Sedán, de 4 puertas, patente municipal Nº 883.798, de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ 1.625.—, contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. El bien se entregará previa aprobación judicial de la subasta.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 54.— e. 30|6 Nº 51.990 v. 2|7|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "TERKA S. A. C. I. F. I. A., c|PINKAS, NICOLAS, s|embargo preventivo" (Exp. Nº 41.905), que el martillero Wáshington Correa rematará el miércoles 7 de julio de 1971, a las 18 horas, en Venezuela 1318|20 la tercera parte del condominio del inmueble de la calle Iriarte 2377|81|89|99, esquina Santa Magdalena, Capital Federal, cuyas medidas son: 20,784 m. de frente al Oeste, sobre la calle Santa Magdalena; 23,382 m. en su otro frente al Sud, sobre Iriarte; 24,681 m. al Norte y 21,650 m. al Este. Base 15.250 pesos. Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Visitar todos los días hábiles de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 63.— e. 30|6 Nº 52.032 v. 2|7|71

Nº 12

Juzgado de Comercio 12, Secretaría 23, comunica por dos días en el juicio "KULIGOVSKY S. A. C. I. I. F., c|SAÑUDO RODOLFO AGUSTIN y otro, s|ejec. prendaria", Exp 24.320, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el martes 6 de julio de 1971, a las 11 hs., en Paseo Colón 1536|40, donde se exhiben: 12 tomos Diccionario Enciclopédico Salvat. 18 tomos de Universitas y 1 índice. 6 tomos Enciclopedia Médica. 2 tomos Historia de la Medicina. Un televisor Philips. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 33.— e. 30|6 Nº 52.190 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "PIEDRAS S. R. L., c|DOORN, CARLOS ALBERTO y otro, ejecución prendaria, Expediente número 29.546) que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en Cuenca 2734, donde se exhibe, de 14 a 17, el martes 13 de julio de 1971, a las 9, un automotor De Carlo 700, modelo Glamour, 60, motor marca B. M. W. Nº 752067, chasis Nº 5073, patente Capital Federal Nº 657.583. Base pesos Ley 18.188: 876.—, al contado. Entrega previo pago (Art. 565, C. Pts.) Comisión diez por ciento.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 49,50 e. 30|6 Nº 52.040 v. 2|7|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "RUBINI de MAZZANTI MARIA ENRIQUETA, c|VARENNES OSCAR ALBERTO, s|ejecutivo", Expediente número 22.745|58, que el martillero Leonardo Chiapetti, ofs. Sarmiento 643, T.E. 45-0633-9341, rematará el viernes 16 de julio de 1971, a las 15 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 365, Capital, el departamento "A" del primer piso del inmueble calle Falucho 1611, esquina Sarmiento 2389 de la ciudad de Mar del Plata, Pdo. General Pueyrredón, Prov. Bs. As., unidad designada según plano de P. H., C. 45 - 33 - 63, como parcela 6e, subparcela 01-02, departamento 11, con una superficie cubierta total del polígono de 28,46 m2. Porcentual 0,89. El departamento se entregará desocupado. La deuda de expensas comunes hasta el mes de diciembre de 1970, es de $ 270,87. Base: 8.206,66. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visítese los días 10, 11 y 14 de julio de 16 a 18 horas.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 90.— e. 30|6 Nº 52.192 v. 2|7|71

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: ARMANDO J. RIOS S. A. C. I. F., contra NASTAR MAXIMO ISIDRO, s|ejec. prendaria, Expte. Nº 33.744, que el martillero Alfonso Araujo rematará el día 16 de julio de 1971, a las 16 horas, en Avda. del Trabajo Nº 5955, Capital, lugar donde se exhibe, un camión marca Pegaso, modelo año 1963, tipo tractor, con motor número 526005649, patente Prov. Bs. As. número 720.555, transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra. Base $ 12.430.- ley 18.188. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o al contado. Entrega inmediata. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 33.— e. 30|6 Nº 52.205 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|GUELL JUAN MARIANO, s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 33.328, que el martillero Luis María Varela rematará el día 7 de julio de 1971, a las 14,45 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de la Capital Federal donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor marca Fiat, modelo 800 Spider, año 1968, motor Nº 2445232, de 40 C.V., serie 68, chasis (carrocería) número 2220595 patente Nº C-136624, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: 3.006,22. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario
$ 63. e.29|6. — Nº 51.969 v.1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|WIERNIK LEONARDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 36.367, que el martillero Luis María Varela rematará el día 7 de julio de 1971, a las 14,30 horas, en el local de la calle Juramento Nº 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, motor número 2573364, de 36 C.V., serie 68, chasis (carrocería) Nº 2309998, patente número C-160472, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: 2.075,58. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 63. e.29|6. — Nº 51.968 v.1º|7|71

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en autos caratulados "BANCO MERCANTIL ARGENTINO c|VLADIMISKY ARON y otro s|ejecutivo", que el día 2 de julio de 1971, a las 16,30 horas, en Humberto Iº 1725, donde se exhiben, de 9 a 19 horas, el martillero Horacio Taranco, rematará: Un calefón Longvie, de 12 litros a gas; un juego de jardín de 4 sillas; una lustradora de piso, eléctrica; una radio eléctrica General Electric; dos cuadros, uno "Mandolini y Guardo", otro simil "Degas"; una estufa a garrafa Saccol portátil; un televisor con mueble consola Dumont, funcionando; dos garrafas de 10 kilos; un juego de living, compuesto de sofá 3 cuerpos y dos sillones tapizados; una alfombra; un cuadro Aguafuerte; una aspiradora Constelación; un bargueño; 6 sillas tapizadas en plástico; una mesa ratona; 2 sillones tipo "hongo" de plástico y hierro; una mesa grande extensible con tapa de vidrio; un sifón Drago, con su cápsula; una lámpara de mesa con pantalla. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran. Usados. Algunos muy cuidados, otros regular. Antiguos y modernos. — Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 60 e. 30|6 Nº 52.179 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 2 días en autos "J. FERNANDEZ NOVOA S. A. c|MORENO ALBERTO s|ejecutivo" Expte. Nro. 25735, que el martillero Norberto I. A. Call, rematará el día 2 de julio de 1971, a las 18 hs., en Perú Nº 1037, Capital, donde se exhiben, los bienes siguientes: 2 pilotos impermeables, 40 pantalones sport, 50 sweters para hombre, de lana e hilo. Nuevos sin uso. Sin base. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Entrega inmediata. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 24 e. 30|6 Nº 52.229 v. 1º|7|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio caratulado: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|SZAPIRO ENRIQUE, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 36.680), que el martillero Luis María Varela rematará el día 7 de julio de 1971, a las 15 horas, en el local de la calle Juramento Nº 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición, a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, motor Nº 2578682, de 36 C.V., serie 68, chasis carrocería Nº 2315890, patente Nº C-142811, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 1.890,91. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 63.- e.29|6 Nº 51.970 v.1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio: BERNARDI PASCUAL s|quiebra, Expte. 34821, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 3 de julio de 1971, horas 11, en el local de la fallida, calle Necochea 1274, Cap. Fed., donde también se exhibe, de 9 a 12 horas, de lunes a viernes, los siguientes elementos: 339 sillas de madera y 76 mesas para restaurant, 1 aparato para reproducción de música con 48 parlantes y 2 bafles, 4 circuladores de aire "Adegall" - 5 ventiladores de techo "Southbend", 8 arañas de hierro de 15 luces c|una, 4 extractores de aire "Southbend", 3 matafuegos, 1 heladera eléctrica mostrador "Carma", motor "Copeland", de 4 x 0,80 aprox.; 1 mostrador c|pileta de acero inoxidable y canilla, 1 conservadora de helados "Slam", 15 botellas de Sidra 7 de Champagne, 11 de vino rosado, etc., 1 cocina a gas "Ciurleo", con quemadores, hornos y baño de María, campana y chimenea de 3 x 1,20 mts. aprox., 1 calefón a gas "Arthur Martin", 1 máquina para lavar platos eléctrica y a gas marca "Damonte", de acero inoxidable, 1 balanza reloj "Trébol", para 30 kgs.; 1 cortadora de fiambre "Iris", 1 ventilador "Yelmo", 1 compresor para frigorífico con motor eléctrico, vajilla, platos, fuentes, vasos, cubiertos, etc., etc.; estanterías varias y demás elementos para uso de restaurant, inventariados a fs. 33|35. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
$ 108 e. 30|6 Nº 52.254 v. 2|7|71

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días que en el juicio "BAYLEY, EDUARDO PERCY c| VISMARA, HECTOR ANTONIO s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 29136), el martillero Luis Alberto Rodríguez, rematará el día 12 de julio de 1971, a las 15 horas, en la calle Guatemala Nº 5671: Un automóvil marca Di Tella 1500, modelo año 1964, tipo sedán 4 puertas, motor Nº 15AANL-32873-S, chasis Nº AHS3L-029412, serie Nº A-029412, desconociéndose el estado de patentamiento del automotor cuyo cargo deberá soportar el comprador, vendiéndose el bien en el estado en que se encuentra, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate de lunes a viernes, de 10 a 17 horas. Base $ 3.124,75, ley 18.188, al contado en dinero efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento, a cargo del comprador. — Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 63 30|6 Nº 52.215 v. 2|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 11, comunica por 2 días en el juicio: "DIAMANTE LUIS CARLOS y otro c|ADOLFO ARMANDO DIAMANTE, EMPRESA DE PERFORACIONES s|despido", que el martillero A. Freijedo, rematará el 3 de julio de 1971, a las 10 hs., en Avellaneda Nº 1950, 1 torno paralelo, marca Mi-Sal, Industria Italiana; doble prismático, de 4 metros de longitud, con motor eléctrico Obsa, plato autocentrante, doble juego de mordazas, contrapuerta y contratapa y 1 torno marca Tovaglieri de 2,50 metros, monopolea Norton, plato con mordazas individuales y motor eléctrico, que se exhiben allí en días hábiles de 16 a 18 hs. Sin base. Al contado. En efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Jorge R. Salas, secretario.
$ 42 e. 30|6 Nº 52.257 v. 1º|7|71